

Los traficantes de la raya

El comercio ilegal en la frontera
Chiapas-Guatemala, 1824-1842

Amanda Úrsula Torres Freyermuth



Los traficantes de la raya

El comercio ilegal en la frontera

Chiapas-Guatemala, 1824-1842

Torres Freyermuth, Amanda Úrsula.

Los traficantes de la raya. El comercio ilegal en la frontera Chiapas-Guatemala, 1824-1842 / Amanda Úrsula Torres Freyermuth.

Primera edición. | San Cristóbal de Las Casas, Chiapas : Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur, 2022.

LIBRUNAM 2121413 | ISBN: 978-607-30-5700-4

Temas: Contrabando — Región fronteriza mexicano-guatemalteca — Historia — Siglo XIX. | Región fronteriza mexicano-guatemalteca — Comercio — Historia — Siglo XIX. | Chiapas — Historia — Siglo XIX.

LCC HJ6767.T67 2022 | DDC 364.133609727—dc23

Se agradece a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA-UNAM) por el apoyo al proyecto IA400319.

Primera edición: 2022

Imagen de cubierta: .

D.R. © Amanda Úrsula Torres Freyermuth

D.R. © 2022, Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, 04510, Del. Coyoacán, Ciudad de México, Coordinación de Humanidades,
Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur
Calle María Adelina Flores, núm. 34-A, Barrio de Guadalupe, 29230,
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. Tel.: (967) 678 2997
www.cimsur.unam.mx

ISBN: 978-607-30-5700-4

Esta obra fue dictaminada positivamente por pares ciegos externos, a solicitud del Comité Editorial del Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur. Queda prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México / Printed in Mexico

Amanda Úrsula Torres Freyermuth

Los traficantes de la raya

El comercio ilegal en la frontera

Chiapas-Guatemala, 1824-1842



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
Centro de Investigaciones Multidisciplinarias
sobre Chiapas y la Frontera Sur
Universidad Nacional Autónoma de México
MÉXICO, 2022

para Paul y Amelia, con amor

Índice

Agradecimientos	11
Introducción	13
Antecedentes, 17; Región de estudio: una frontera en construcción, 21; El libro y sus partes, 33	
Capítulo 1. El telón de fondo: instituciones y reglamentos.	37
Sistemas de gobierno en México: Primer Imperio, República Fe- deral y República Central, 38; Las instituciones, 41; Sistema judi- cial, 42; Sistema hacendario, 50; Las reglas del juego: los aranceles mexicanos, 1821-1842, 63	
Capítulo 2. El contrabando en la frontera. Análisis cuantitativo	81
El contrabando en la frontera Chiapas-Guatemala, 86; Cierre, 113	
Capítulo 3. Los casos.	115
Transitando a altas horas de la noche, 116; Caminos extraviados, 118; Por la hacienda Sacchaná, 118; Por el río Lagartero, 124; Por la milpa del finado Felipe Vera, 129; Los granos prohibidos, 135; Los trapos clandestinos, 141; El caso de Francisco del Castillo y Larriva, 147; Cierre, 155	
Capítulo 4. La manzana de la discordia. Pretexto para el abuso en la frontera. .	159
El lento juicio contra Cirilo Macal, 161; El infortunio de Roberto García, 178; Por un plato de lentejas, 182; El administrador de la aduanas fronteriza y el promotor fiscal, 184; Comisos transfronteri- zos, 187; Cierre, 199	

Coda.	203
Otras consideraciones, 207	
Anexos	209
Fuentes de consulta	217
Acervos documentales, 217; Bibliografía, 217	

Agradecimientos

Si bien es cierto que el oficio del historiador es un trabajo en solitario, para nuestro quehacer siempre ha sido fundamental el apoyo de terceros, especialmente de aquellos encargados de los acervos documentales y las bibliotecas. Es por ello por lo que quisiera, antes que nada, agradecer ampliamente al personal del Archivo General de la Nación, del Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Centro Universitario de Información y Documentación de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, del Archivo General de Centroamérica —especialmente a Jorge Castellanos^(†) y Lilian Lipmann— y de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, principalmente al licenciado Jaime Cruz Martínez. Importante fue también el socorro de María Eidi Córdova Moreno, de Martín Jiménez Gómez, de Emma Vázquez Calvo y de Antonio Gómez Gómez de la biblioteca Paul Kirchhoff del CIMSUR-UNAM, así como de Rey Alba Mendoza y Óscar Román López Roblero de la biblioteca Jan de Vos del CIESAS-Sureste.

Especial agradecimiento se merecen Beatriz Guadalupe Méndez Pérez, José Luis Ramírez Nárez y José Enrique Sánchez Lima, quienes me han ayudado con la paleografía de los documentos obtenidos en los distintos acervos documentales. Su labor ha sido importantísima para poder redactar este libro.

Indispensable para realizar esta investigación ha sido el soporte y esfuerzo de mis queridas compañeras del trabajo: Marlene del Rosario Gómez Martínez, María de Lourdes Angulo Ruiz, Patricia del Pilar Lobeira Dávila, María Elena Medina Ortega, Maricruz Castro López y Crystel Sofía Díaz, cuya labor es fundamental para que las y los académicos podamos realizar nuestros proyectos.

Esta obra no habría sido posible sin el apoyo que he recibido desde mi ingreso en el CIMSUR-UNAM por parte de Gabriel Ascencio y de Dolores Camacho Velázquez. Estaré siempre agradecida con ellos. En este mismo sentido, quiero reconocer el acompañamiento de mis compañeras y compañeros de la línea de investigación «Construcción de la Frontera Sur: territorio, dinámicas y significados», Dolores Camacho, Celia Ruiz de Oña, Óscar Sánchez y Antonio Castellanos.

Las conversaciones, el intercambio intelectual y de fuentes con mis amigos y colegas historiadores ha sido clave para la realización de esta investigación. Me siento afortunada de contar, en este sentido, con la ayuda de Aaron Pollack, Raquel Güereca, Gerardo Monterrosa Cubías, Armando Méndez, Juan Carlos Sarazúa, Rodolfo González Galeotti, Ana María Parrilla, Aquiles Ávila Quijas, Carlos Alberto Ortega, Mario Vázquez y Miguel Ángel Sánchez Rafael. Reconozco también las enseñanzas que me han otorgado mis tesisas, a través de sus investigaciones; soy dichosa de haber acompañado en su proceso de titulación a Beatriz Guadalupe Méndez Pérez, Mauricio Figueroa, Benjamín Morales, José Enrique Sánchez Lima y José Luis Ramírez Nárez.

Quiero reconocer la valiosa labor editorial de Gustavo Peñalosa, sin cuya minuciosidad este volumen no habría sido posible. Finalmente, reconozco la importante labor de Ulises Ramírez Casas, quien realizó los mapas que aparecen a lo largo de estas páginas.

En el ámbito personal, siempre me sentiré afortunada de contar con el sostén de mi familia. Gracias a Gabriel por su cuidadosa lectura, a Graciela por su presión y reto constante; a mis hermanos, Gaby y Alec, por su acompañamiento. No habría sido posible realizar este trabajo sin el pilar emocional y empuje de mi compañero de vida, Paul Perezgrovas. Tengo también la suerte de contar con la presencia de mi chiquita, Amelia, quien le da luz al futuro. Estoy sumamente agradecida con ella por su paciencia «mientras Úrsula estaba trabajando en la computadora, escribiendo su libro». A Paul y Amelia, mis dos amores, les dedico estas páginas.

La publicación de esta obra se llevó a cabo gracias al apoyo otorgado al proyecto PAPPIT IA400319 por parte de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Introducción

En su *Memoria histórica de la provincia de Chiapa* —presentada en 1813 en las Cortes de Cádiz—, Mariano Robles afirmó que esta comarca se caracterizaba por su riqueza en recursos naturales —«por ser por todas partes abundantísimo de agua, que sirviéndose de riego forman caudalosos ríos [...] es más abundante el maíz, arroz, garbanzos, cacao, café y bálsamos muy exquisitos, cuales son el católico, copaiba, leche-maría, sangre de drago, goma laca»— y su gran capacidad de producir

muchas y delicadas verduras y legumbres de toda especie, [...] diversidad de delicadas frutas, a saber: ciruelas, damascos, peras, manzanas, duraznos de varias especies, piñas, chirimoyas, ananás, plátanos, nísperos, zapotes, mameyes [...] y además es muy a propósito para plantío de viñas [...] y en fin produce además mucha caña de azúcar y muy buen tabaco [...] produce igualmente añiles, granas y exquisitas maderas.¹

También podía encontrarse ahí tinta añil, pimienta, achiote, caña dulce, liquidámbar, vainilla, zarzaparrilla, palo santo, palo de Brasil, palo de tinta, algodón, grana silvestre, betún judaico,² raíz china y maderas de construcción.³ Sin embargo, estos bienes no podían comercializarse debido a la inexistencia de vías de comunicación y de un proceso de explotación formal.

¹ Robles (1813:55-56).

² Asfalto.

³ Informe del cultivo de las nopaleras, grana fina y otros muchos productos agrícolas, 24 de marzo de 1791, ВМОУВ, t. I, doc. 10; El canónigo Ramón de Ordóñez y Aguilar proporciona a la Sociedad de Amigos del País interesantes noticias sobre la navegación del río Tulijá, Ciudad Real, 14 de agosto de 1822 en Documentos 1954, pp. 86-100.

Esta descripción de la provincia chiapaneca pretendía perfilar un territorio rico en recursos naturales y con un enorme potencial económico. Como muestra de ello se enviaron a Cádiz lotes de grana cochinilla, que fue a su vez analizada por José María de Ansa y Antonio Toscana, «corredores de lonja de esta Plaza», mediante dos muestras: una «negra baja» y «otra blanca jaspeada». Después de haberlas revisado afirmaron que la negra tenía un valor de 92 ducados la arroba y la blanca de 106 ducados.⁴ Manuel Acosta, «maestro tintorero examinado por Su Majestad en la Audiencia de Sevilla», hizo pruebas de las granas en su taller y llegó a la conclusión de que «ambas granas son de muy buena calidad».⁵ Así, el diputado comprobaba que la chiapaneca era tan fina y valiosa como la que se producía en la intendencia de Oaxaca.

La grana había comenzado a cultivarse en Chiapas en 1810 a instancias del párroco de San Marcos Tuxtla, Manuel Antonio Figueroa, quien importara «semillas» desde Oaxaca. Un año después, la iniciativa sería apoyada por el recién nombrado intendente José de Bustamante y Guerra. Este, a su paso por Chiapas, de camino a la capital del reino, había observado «que en muchos terrenos era común y frondosa la planta del nopal que produce la grana fina, y que no restaba otra cosa que dirigir la opinión y dar actividad y fomento a este ramo».⁶ Ambos hombres se propusieron el impulso de esta remunerable industria en la región, y hacia 1818, en 12 casas de particulares se habían «asemillado» ya 2 223 nopaleras,⁷ y además la grana fina se cultivaba en 560 nopaleras en el pueblo de Suchiapa, 235 en Cintalapa y 41 en Ocozocoautla.

⁴ Expediente promovido por el diputado a cortes extraordinarias por la provincia de Costa Rica Don Mariano Robles presentando muestras de la primera grana que se había recogido en el pueblo de San Marcos de Tuxtla a esfuerzos de su párroco Don Manuel Antonio Figueroa, 1813, AGI/23.8.10.18//GUATEMALA, 529, doc. 3, f. 1v.

⁵ Expediente promovido por el diputado a cortes extraordinarias por la provincia de Costa Rica Don Mariano Robles presentando muestras de la primera grana que se había recogido en el pueblo de San Marcos de Tuxtla a esfuerzos de su párroco Don Manuel Antonio Figueroa, 1813, AGI/23.8.10.18//GUATEMALA, 529, doc. 3, f. 2.

⁶ Hacienda de ultramar, núm. 3. Expediente proponiendo varios medios para la mejora del cultivo de la grana en Guatemala, y gracias concedidas a los cultivadores, 1818, AGI/23.8.10.18//GUATEMALA, 529, doc. 2, f. 1.

⁷ Los dueños de estas nopaleras eran Manuel Madariaga, Joaquín Miguel Gutiérrez, Higinio García, José Luis Salazar, Juan Nepomuceno Araujo, Manuel Aguilera, Antonio Cordero, José Peralta y Yanoario Vidal.

Las aseveraciones de Mariano Robles y la evidencia del promisorio cultivo de grana cochinilla en la provincia daban visos de que el interés de México por integrar Chiapas a su territorio nacional, después de la Independencia, estaba íntimamente ligado al potencial económico de esa provincia —dadas sus riquezas naturales— y sus relaciones comerciales.

Esta hipótesis fue respaldada por las afirmaciones de Manuel Mier y Terán quien, en el contexto de la Independencia y la anexión de Chiapas al Imperio mexicano en 1821, afirmó que «todos los esfuerzos que la provincia de Chiapa hace justamente para ser incorporada al Imperio mexicano, provienen de que a él están dirigidas sus pequeñas relaciones de comercio». El añil que se cosechaba en Chiapas era expendido «por la vía de Tabasco en Campeche»; el cacao local se negociaba en Oaxaca y Puebla. El ganado vacuno, que era «otro artículo de consideración» en la provincia, era consumido por los labradores de los valles de Oaxaca. La venta de estos productos agropecuarios permitía a los chiapanecos importar «lienzos extranjeros» de las provincias mexicanas. En síntesis, la mayor parte de los frutos chiapanecos se comerciaban con los territorios del recién establecido Imperio mexicano, no así con los de Guatemala.⁸

La lectura de las fuentes anteriores y el interés por conocer las razones del gobierno mexicano para integrar el territorio chiapaneco me encaminaron a plantear el proyecto de investigación «Comercio y mercado interno en Chiapas. Continuidades y rupturas en el proceso de construcción de la frontera nacional, 1796-1842», en el cual estudiaría la producción económica interna de la provincia de Chiapas y su comercio con otras regiones durante los últimos años del periodo colonial (1796-1821) —cuando la provincia formaba parte de la Capitanía General de Guatemala—, así como en los siguientes años, durante el proceso de Independencia y de agregación del territorio a la recién conformada República Federal Mexicana. El objetivo principal era entender la dinámica del mercado interno y del comercio provincial, así como vislumbrar las modificaciones ocurridas a partir del cambio jurisdiccional del territorio —con el establecimiento de la frontera nacional—. Es decir, descubrir en qué medida los intereses mercantiles de los chiapanecos contribuyeron a la definición de los límites territoriales entre Chiapas y Guatemala.

⁸ Mier y Terán (1991:105-106).

Toda investigación sufre modificaciones y esta no fue la excepción. Al iniciarla me encontré con dos problemas: el primero era que la cantidad de fuentes para determinar la producción económica —las contribuciones de diezmos— era enorme y que me sería imposible sistematizar tal abundancia de datos en el periodo de la investigación; el segundo, que los registros de guías y alcabalas —registros e impuestos comerciales— que había revisado en 2011, en el Archivo General de la Nación, no podían ser consultados por no encontrarse catalogados y porque, al haberse trasladado los documentos a un nuevo edificio, no se conocía su ubicación. Contaba con estos registros para el periodo colonial, procedentes del Archivo General de Centroamérica, pero al no tener los correspondientes al periodo posterior a la Independencia era imposible determinar los cambios y continuidades en las dinámicas comerciales entre Chiapas y Guatemala en estas dos etapas históricas.

Los dos impedimentos anteriores no me hicieron renunciar a la idea de estudiar el binomio comercio-frontera, y gracias a que encontré fuentes sobre decomisos en el Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez (CCJ), pude explorar el comercio ilegal (el contrabando). A partir del análisis puntual de los expedientes judiciales que hallé pude trazar varios aspectos de las relaciones comerciales entre Chiapas y Guatemala: mercancías, procedencia, dinámicas comerciales, vida cotidiana y el trato entre las personas habitantes de la frontera.

La investigación se centró en el estudio del contrabando que ingresó en Chiapas desde Guatemala en el periodo 1824-1842, es decir, desde la anexión de Chiapas a México hasta la ocupación militar e incorporación del Soconusco al territorio mexicano. A pesar de que la frontera política entre México y Guatemala no estaba aún definida durante este periodo, la actividad comercial entre ambos territorios estuvo controlada por la aduana fronteriza de Comitán, y a partir de 1842 se instauró otra agencia de esa índole en el Soconusco.

Basándome en esta investigación he podido analizar e indagar, en varios aspectos, el proceso de construcción del Estado-nación: el funcionamiento de instituciones fiscales y judiciales; la delimitación del poder y la soberanía entre autoridades estatales y nacionales; y algunos conflictos surgidos entre autoridades chiapanecas y guatemaltecas por la indefinición de la línea divisoria.

Aunados a ello, los casos de contrabando analizados demuestran que existía un circuito comercial consolidado y activo entre el territorio chiapaneco y el guatemalteco. La dinámica de contrabando en la frontera comiteca revela que la provincia nunca estuvo aislada del resto del territorio centroamericano ni de los circuitos comerciales guatemaltecos, sino todo lo contrario.

Antecedentes

La palabra contrabando, en el ámbito comercial, significaba, en el pasado, no acatar los reglamentos que regulaban el comercio legal —productos y derechos—, es decir, ir en contra del bando. Toda la actividad comercial no autorizada cabía en esa denominación: las actividades mercantiles que no pagaran los gravámenes establecidos, o toda transacción de compra o venta no autorizada por la jurisprudencia.⁹

Este tema ha sido ampliamente estudiado para el periodo colonial. Entre los autores que lo han investigado encontramos a Rafal Reichert,¹⁰ Julio César Rodríguez,¹¹ Isabel Olmos¹² y Alberto Barrera-Enderle,¹³ entre otros.¹⁴ La mirada de esos ensayos se ha centrado principalmente en el comercio ilícito que ingresaba en el territorio desde los puertos marítimos y la frontera norte.

Sigue esa misma tónica el libro *Contrabando. Ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX* (1994), de Walther Bernecker, que constituye la obra más completa para el estudio del comercio ilícito en el periodo independiente decimonónico. Este texto se enfoca en el análisis del contrabando, de manera general en México, y dedica especial atención a su ingreso por los puertos comerciales y por la frontera con los Estados Unidos de

⁹ Rodríguez (2018:53-54).

¹⁰ Reichert (2014).

¹¹ Rodríguez (2018); Rodríguez (2007; 2010; 2014).

¹² Olmos (1988).

¹³ Barrera-Enderle (2017).

¹⁴ Una obra de reciente publicación en la que se compilan trabajos de varios investigadores es la coordinada por Johanna von Grafenstein, Rafal Reichert y Julio César Rodríguez, *Entre lo ilegal, lo ilícito y lo clandestino. Prácticas comerciales y navegación en el Gran Caribe, siglos XVII al XIX* (2018).

América. Plantea que el contrabando tuvo lugar porque las autoridades aduanales mexicanas eran corruptas, permitían el ingreso de mercancías prohibidas al país a cambio de un pago, lo que hoy en día conocemos como soborno. Pero no se ocupa de la frontera sur. Son pocas las obras históricas que han dirigido su atención hacia esa franja, y ninguna de ellas se ha dedicado de lleno al estudio del contrabando. Puede mencionarse, entre los trabajos más importantes, el libro de Jan de Vos, *Las fronteras de la frontera sur. Reseña de los procesos de expansión que figuraron la frontera entre México y Centroamérica* (1993), un ensayo que se propuso resumir y analizar un proceso histórico de más de 10 siglos, tratando de sintetizar la historia de la frontera de México con Belice y Guatemala desde el Clásico temprano (300-600 d. C.) hasta los últimos años del siglo XIX. A lo largo del texto, el autor vislumbra una sucesión de proyectos de expansión que configuraron lo que a la larga conformó la frontera de México con Belice y Guatemala. Por ello, presenta la problemática de la frontera sur desde las aspiraciones hegemónicas de diferentes centros de poder «que llegaron a demarcar sobre el territorio de la región sus respectivas zonas de influencia».¹⁵

El libro *Espacios diversos, historia en común* (2006), de Manuel Ángel Castillo, Mónica Toussaint y Mario Vázquez, constituye también un gran esfuerzo por hacer una historia de la frontera sur de México. Los autores parten de que esta zona, que comprende porciones de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo, abarca diversas regiones geográficas y sociales que durante largo tiempo vivieron dinámicas políticas, sociales y económicas marcadamente diferenciadas. Por ello, su historia no puede ser entendida como la historia de dos zonas fronterizas —México-Guatemala y México-Belice—, sino como la de diversas sociedades y regiones de la frontera.

En una línea semejante a la obra anterior, el reciente libro de Mario Vázquez, *Chiapas mexicana. La gestación de la frontera entre México y Guatemala durante la primera mitad del siglo XIX* (2018), tiene como objetivo explicar de qué manera México y la República Federal de Centro América delimitaron sus territorios después de independizarse de España. El texto relata los sucesos históricos relacionados con el proceso de instauración

¹⁵ De Vos (1993:12).

de dicha frontera desde una perspectiva novedosa, pues el autor centra la atención en la provincia de Chiapas y en su proceso de incorporación a la República mexicana, en el entendido de que dicho acto implicó «definiciones sustantivas tanto en el ámbito político institucional de esta entidad fronteriza como en la esfera de la cultura política chiapaneca en aquellos tiempos de transición».¹⁶ La gestación de la frontera, comprendida como la determinación de los linderos nacionales relevantes en la construcción de los Estados modernos, es analizada a partir del proceso histórico que dio como resultado la unión de Chiapas a México y de la importancia que tuvo dicha provincia para la formación del territorio nacional mexicano.

Existen otras obras que se han enfocado en el estudio de regiones fronterizas. Tal es el caso de la tesis de José Enrique Sánchez Lima, *Génesis de la separación y reincorporación del Soconusco a México: un análisis multifactorial, 1824-1842* (2018), y el libro de Justus Fenner, *Neutralidad impuesta. El Soconusco, Chiapas, en búsqueda de su identidad, 1824-1842* (2019), que estudian el Soconusco como territorio neutral en el proceso de configuración de la frontera nacional con Guatemala. Sánchez Lima explica el proceso de separación y reintegración política del Soconusco a Chiapas y México de 1824 a 1842, analizando la dinámica interna de la zona, así como los diferentes factores que intervinieron en el proceso. Fenner, por su parte, describe la vida cotidiana y económica en la región durante los 17 años en que se mantuvo bajo la neutralidad política, periodo en el que «la población intentó organizar su supervivencia en medio de un conflicto geopolítico entre las dos jóvenes repúblicas de Centroamérica y México».¹⁷

En los últimos años han surgido investigaciones que se han planteado el estudio de dinámicas transfronterizas. Tal es el caso de la tesis doctoral de Armando Méndez Zárate, *Estructuras agrarias, territorio y trabajo: La 'Bocacosta' centroamericana (Soconusco, Guatemala y El Salvador), 1821-1890* (2018). La bocacosta centroamericana, territorio que comparte elementos climáticos y geográficos similares, fue sometida a diversos procesos agrarios, legislativos y laborales durante el siglo XIX, los cuales transformaron las relaciones económicas, étnicas y administrativas. En este trabajo Zárate

¹⁶ Vázquez (2018:10).

¹⁷ Fenner (2019:16).

hace un análisis cruzado de estos procesos en Chiapas, Guatemala y El Salvador entre 1821 y 1890. La tesis aporta otro enfoque sobre la manera de construir una región basada en los recursos naturales y en la que confluyen actores sociales, procesos históricos, coyunturas económicas y cambios administrativos que permanecieron presentes durante la construcción de los Estados-nación en México y Centro América¹⁸ en el siglo XIX.

Igualmente, los recientes trabajos de Juan Carlos Sarazúa —«Guerras y comercio: el espacio transfronterizo Chiapas-Guatemala como territorio de refugio político, 1825-1863» (2020); «Bandoleros y política en Chiapas y Guatemala, 1825-1850» (2018)— también analizan dinámicas económicas, políticas y sociales que atraviesan las fronteras nacionales de México y Guatemala. En este libro me adhiero a esa línea de estudios. Busco contribuir al conocimiento histórico de la gestación de la frontera sur de México, específicamente de la línea divisoria entre el estado de Chiapas y Guatemala. El estudio del contrabando pone a la vista las dinámicas regionales de separación e integración de los puntos de encuentro entre ambos países. De separación porque la gestación de una frontera nacional marca límites jurisdiccionales, institucionales y de soberanía de un Estado —para este caso, en proceso de formación—; y de integración porque, más allá de la delimitación de los territorios, el contrabando es una muestra evidente de que Chiapas y Guatemala, que pertenecían a dos países distintos —México y Centro América— mantuvieron estrechos vínculos comerciales, a pesar de los enfrentamientos diplomáticos y los desacuerdos de las dos naciones.

En tal sentido, este trabajo asume una definición amplia de frontera, la «raya»,¹⁹ más allá de la que se constriñe a la división política de dos Estados-nación. Estudia el espacio fronterizo como una región «cuyos territorios comparten una identidad fronteriza que los identifica y que funciona como aglutinante de diversos paisajes culturales y políticos que componen lo que comúnmente se conoce como la franja fronteriza».²⁰

¹⁸ Se utiliza el término Centro América cuando se hace referencia a la república fundada a principios del siglo XIX, en contraparte del término Centroamérica cuando se trata de la región geográfica.

¹⁹ Término que se utilizaba coloquialmente para nombrar a la frontera.

²⁰ Camacho, Ruiz de Oña y Torres (2021).

Región de estudio: una frontera en construcción

En las primeras décadas del siglo XIX la geografía política del continente americano cambió de manera esencial. A partir de la Independencia de las colonias del imperio español y del desmembramiento de este surgieron diversas entidades soberanas que iniciaron un largo proceso de conformación nacional.²¹

Los hombres que pugnaron por la emancipación respecto de España pensaron que sería fácil dar forma y delimitar los nuevos espacios. Sin embargo, un incontenible proceso de disgregación separaría aquellos territorios que la administración española había decidido unir en tiempos coloniales. Esta disgregación se expresó mediante la proliferación de caudillos, representantes de intereses regionales que no constituyeron, en todos los casos, una alternativa para integrar las miras de todas las elites provinciales en una nación. Así pues, la delimitación de los territorios y la definición de las fronteras dependió de la capacidad del poder político para centralizar las fuerzas sociales internas.²²

En primera instancia, estos hombres no se propusieron fijar con precisión las nuevas líneas divisorias, pero sí tenían la idea firme de perfilar en grandes trazos los dominios de la patria. Era de suma importancia dotarse de una estructura territorial: deslindar un espacio y organizarlo de acuerdo con pautas políticas y administrativas propias, que lo caracterizaran como un Estado independiente de la metrópoli.²³

En vista de que las instituciones del nuevo régimen y el pacto social tardarían muchos años en consolidarse, las alianzas con los grupos de poder provinciales fueron determinantes en la territorialización inicial de los nuevos Estados. Por ello, la pertenencia a un territorio determinado se convirtió en el principal referente identitario, pues hasta ese momento no existía un pacto fundamental de otra índole: étnico, ideológico o cultural.²⁴

Los espacios jurisdiccionales que habían sido establecidos por la Corona española —virreynatos, capitanías, gobernaciones, audiencias— no se correspondieron con las fronteras que habrían de establecerse en América

²¹ Castillo, Toussaint y Vázquez (2006:43).

²² Ibarra (1994).

²³ Castillo, Toussaint y Vázquez (2006:43).

²⁴ Castillo, Toussaint y Vázquez (2006:43).

Latina. Tal fue el caso de la limitación que surgió entre México y Guatemala, que se estableció tras la incorporación de Chiapas a territorio mexicano.²⁵

El estado de Chiapas fue integrado a la República mexicana de manera diferente al resto de los que forman actualmente el país. En 1528, el territorio fue asignado a la jurisdicción de la Audiencia de México, fundada en Nueva España. Sin embargo, pasó luego a formar parte de la Audiencia de los Confines (posteriormente Santiago de Guatemala), al establecerse esta en 1543. Posteriormente, Chiapas (integrado por dos alcaldías) y la gobernación de Soconusco se unieron para constituir la intendencia de Chiapas en 1786, con capital en Ciudad Real. Cabe señalar que ambas provincias se encontraban vinculadas desde antes, al estar bajo la jurisdicción del mismo obispado.²⁶

La provincia de Chiapas, con su sede en Ciudad Real, perteneció a la Audiencia de Guatemala hasta 1821, año en que decidió adherirse, en compañía de varias provincias de la misma circunscripción, al independiente Imperio mexicano de Agustín de Iturbide, que se proponía extender su autoridad hasta el límite con Sudamérica. Esto implicaba trastocar cierto estado de cosas pues, aunque se tenían algunas relaciones comerciales con estas provincias, en el ámbito jurisdiccional y político se encontraban totalmente desligadas de lo que fuera la Nueva España.

La integración de estos territorios estaba relacionada con una estrategia de defensa y orden del nuevo Estado, ante la eventualidad de que la antigua Capitanía de Guatemala siguiera ligada a la Madre Patria. Asimismo, se buscaba instaurar una potencia continental, el Imperio del Septentrión.²⁷

Al contrario de lo que se habría esperado, la unión de las provincias guatemaltecas al Imperio no produjo una alianza duradera. Desde un inicio este proyecto se topó con varios obstáculos: conflicto entre la capital guatemalteca y el resto de las provincias; enfrentamientos entre facciones al interior de las mismas provincias; incapacidad de los mexicanos para integrar a los representantes centroamericanos en la toma de decisiones de la nueva nación, así como una intervención militar fallida en la región.

²⁵ El territorio de Chiapas que, tras la Independencia, pasó de ser intendencia a convertirse en estado fue el mismo que el del obispado de Chiapas.

²⁶ Carvalho (1994:47).

²⁷ Castillo, Toussaint y Vázquez (2006:45).

El nuevo gobierno fracasó en sus pretensiones de sustituir a la Corona española como referente de unidad y autoridad.²⁸

En marzo de 1823, a raíz de la caída del emperador Agustín de Iturbide, los dirigentes de las distintas provincias guatemaltecas se negaron a reconocer la autoridad del nuevo gobierno federal mexicano, debido a que se había roto el pacto de Iguala. En julio se proclamó la independencia absoluta de las Provincias Unidas de Centro América y el congreso local se transformó en Asamblea Nacional Constituyente.²⁹

En Chiapas, esta separación tuvo como consecuencia el inicio de un acalorado debate entre las principales ciudades de la provincia acerca de qué rumbo deberían tomar. Dos eran las opciones: integrarse nuevamente a la República de Centro América o a la recién formada República mexicana. Desde un inicio tanto el Ayuntamiento de Ciudad Real, en ese entonces capital de la provincia, como la Diputación Provincial se manifestaron a favor de la anexión a México. Mientras, Tuxtla y Comitán, que hasta entonces habían seguido a la capital, se mostraron renuentes. Para resolver el problema se convocó a dos reuniones —la primera en abril y la segunda en junio de 1823— a las que debían ir los representantes de los 12 partidos existentes. A la primera no asistieron todos, por lo que se citó a una segunda, en la que se decidió crear la Junta Suprema Provisional, formada por vocales de los 12 partidos. En julio, la Junta resolvió convertirse en el órgano de gobierno chiapaneco de la provincia y asumió los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.³⁰

En un principio México y Guatemala reconocieron el derecho de la provincia a elegir su destino. Sin embargo, en septiembre el ministro de relaciones mexicano, Lucas Alamán, ordenó a Vicente Filisola que irrumpiera con sus tropas en la provincia y que disolviera la Junta Suprema Provisional.³¹ Este cumplió el mandato y para el 5 de ese mismo mes ya se había reinstalado la Diputación Provincial. Para el gobierno mexicano, el control del territorio chiapaneco era de vital importancia «en función del establecimiento de una vía de comunicación interoceánica a través de

²⁸ Para conocer más sobre este episodio de la historia véase Vázquez (2004; 2010a; 2010b:67-92).

²⁹ Castillo, Toussaint y Vázquez (2011:33).

³⁰ Torres (2017:59-63).

³¹ Estas tropas fueron las que envió Iturbide a Guatemala en 1821.

aquel istmo, proyecto en el que el propio Alamán se hallaba [personalmente] involucrado».³²

La respuesta de la población local a este acto no tardó en suscitarse: para octubre se proclamó el Plan Chiapa Libre por tropas comitecas, tuxt-lecas e ixtacomitecas que formaron el ejército de las Tres Divisiones Unidas. Este documento exigió la salida de las tropas mexicanas. En el plan se manifestaba la imposibilidad de la provincia de permanecer independiente y de formar un país, pero se defendía su libertad de elegir.³³

Las fuerzas mexicanas abandonaron la provincia y la Junta Suprema Provisional fue restaurada.³⁴ El Ayuntamiento de Ciudad Real, que había sostenido comunicación y alianza con Lucas Alamán, se manifestó abiertamente a favor de México, mientras Comitán y Tuxtla se inclinaban más por Centro América. Lamentablemente para Tuxtla, en 1824 se renovaron los ayuntamientos y los miembros elegidos para el de Comitán coincidían con las ideas del ayuntamiento de la capital.

En marzo de 1824, la Junta Suprema Provisional ordenó que se realizara una consulta en la que se decidiría a qué nación se anexaría la provincia. En septiembre se efectuó la votación y el día 14 del mismo mes la junta promulgó la anexión de Chiapas a México, de acuerdo con los resultados de la votación de los ayuntamientos.³⁵

El interés del gobierno mexicano por conservar Chiapas obedeció a criterios estratégicos: era un territorio necesario para la defensa y el control del sureste mexicano, así como para el resguardo de una vía interoceánica que se planeaba construir en Tehuantepec; todo ello debido a su ubicación entre Tabasco, Oaxaca y Guatemala.³⁶

Tras la anexión de Chiapas, las relaciones entre México y Centro América se tornaron accidentadas. El gobierno centroamericano objetó los resultados de la votación en Chiapas argumentando que habían sido producto de la intervención del gobierno mexicano. En este contexto, la región del Soconusco se separó de la provincia chiapaneca y se anexó a las centroamericanas. El momento de mayor tensión entre ambos países tuvo

³² Vázquez (2003a:599).

³³ Torres (2017:67).

³⁴ Gutiérrez (1999:39-41).

³⁵ Vázquez (2007:202-203); Gutiérrez (1999:47-48).

³⁶ Castillo, Toussaint y Vázquez (2011:35).

lugar en 1825, cuando tropas centroamericanas ocuparon el Soconusco. Como respuesta, el gobierno mexicano envió efectivos a Tonalá.³⁷

Para ambas naciones, la posesión del Soconusco se convirtió en un asunto de suma importancia, al grado de estar dispuestas a llegar a las armas. Para Centro América, la disputa de este territorio constituyó el último recurso para evitar la conclusión de la cuestión chiapaneca; tenía la esperanza de convencer a su vecino del norte de entablar una negociación bilateral sobre ambos territorios —Chiapas y Soconusco—. México, en cambio, consideraba inadmisibles ceder el Soconusco, pues ello implicaba que se cuestionara la legitimidad de la agregación de Chiapas.³⁸

En octubre, los centroamericanos accedieron a una propuesta de Lucas Alamán, entonces ministro de Relaciones Exteriores del gobierno mexicano, de retirarse del territorio ocupado como condición para entablar negociaciones directas; así, mientras se firmaba un tratado de límites, el Soconusco quedó establecido como territorio neutral.³⁹

Centro América propuso el arbitraje internacional para solucionar el conflicto de límites: primero planteó resolverlo en la Asamblea Americana a la que había convocado Simón Bolívar, presidente de Colombia; subsecuentemente buscó la intervención de los Estados Unidos de América como interventor y propuso a las Provincias Unidas del Río de la Plata como mediador.⁴⁰ Lamentablemente para este gobierno, siempre encontró la negativa en su contraparte.

En 1831, Lucas Alamán —nuevamente a cargo de la oficina de Relaciones Exteriores— ordenó el envío de dos ministros plenipotenciarios a Centro y Sudamérica, con la misión de formar una alianza defensiva hispanoamericana. Esta decisión se tomó tras la intromisión en México de tropas españolas y de las intenciones de apropiación que tenían los estadounidenses en Texas y demás territorios de la frontera norte.⁴¹

A partir de esta iniciativa, el ministro consideró pertinente disipar los problemas con el gobierno centroamericano. Manuel Diez de Bonilla fue el elegido para dicha misión y para ello recibió instrucciones precisas en

³⁷ Castillo, Toussaint y Vázquez (2006:54).

³⁸ Castillo, Toussaint y Vázquez (2011:37).

³⁹ Para conocer más de este periodo véase Sánchez (2018) y Fenner (2019).

⁴⁰ Vázquez (2018:147); Castillo, Toussaint y Vázquez (2011:41).

⁴¹ Toussaint y Vázquez (2012:36); Castillo, Toussaint y Vázquez (2011:23).

las que se le indicó que era de suma importancia establecer una relación estrecha con la República de Centro América «en razón de su vecindad, para cubrir de este modo el flanco que representa esta república». ⁴²

Al replantearse la importancia geopolítica de la vecindad de Centro América, el gobierno mexicano debió iniciar la revisión de dos asuntos de gran relevancia: llegar a un acuerdo en materia de límites y normalizar las relaciones diplomáticas. Fue así como, por primera vez, varios funcionarios, en compañía de Alamán, se dieron a la tarea de estudiar de qué manera podría hacerse el trazo fronterizo: si era conveniente trasladar los límites chiapanecos hasta las cumbres de los Cuchumatanes, o si era necesario ceder el Soconusco a cambio de El Petén. ⁴³

Diez de Bonilla no fue del todo bien recibido. Esto se debió a que Manuel José de Arce, expresidente de Centro América derrocado en la guerra civil centroamericana (1829) —quien había estado exiliado en México—, incursionó ese mismo año, con un contingente militar, en Guatemala. Aunque el ataque fue repelido por las fuerzas centroamericanas, en Guatemala corrían rumores de que el gobierno mexicano había sido cómplice de dicha acción. ⁴⁴

Alamán había estado al tanto de los planes de Arce y no intentó detenerlo, pues pensaba que los posibles resultados de esa incursión podrían favorecer los intereses mexicanos. De hecho, en Guatemala se tuvo noticia de que Arce había pactado ceder El Petén a cambio del respaldo de Alamán y del entonces gobernador de Chiapas, José Ignacio Gutiérrez. Esto generó un ambiente poco cordial para las negociaciones. Las conversaciones entre Diez de Bonilla y el ministro de relaciones centroamericano, Pedro Molina, se desarrollaron en un ambiente hostil hacia el representante mexicano. ⁴⁵

En su viaje a Guatemala, el plenipotenciario recibió una solicitud urgente del gobernador de Chiapas sobre la conveniencia de regularizar el comercio entre esta provincia y Centro América, pidiendo que se eliminaran las restricciones o que se moderaran los impuestos bajo un acuerdo de reciprocidad. Como ejemplo citó el caso de los indígenas chuj ubicados en

⁴² Toussaint y Vázquez (2012:37).

⁴³ Castillo, Toussaint y Vázquez (2006:66).

⁴⁴ Castillo, Toussaint y Vázquez (2006:65).

⁴⁵ Castillo, Toussaint y Vázquez (2011:43).

la frontera, que tradicionalmente vendían trigo, maíz y textiles en Comitán y que desde la Independencia se habían visto severamente perjudicados por las prohibiciones.⁴⁶

Diez de Bonilla presentó sus credenciales en Guatemala e inició conversaciones con las autoridades centroamericanas explicando la urgente necesidad de que ambos países unificaran sus intereses en política exterior y comercio.⁴⁷ Muestra de ello es el protocolo del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Centro América.⁴⁸ En este se describen las negociaciones del representante mexicano y el ministro de Relaciones en torno a un tratado comercial en 1826. El proyecto constaba de 20 artículos en los que se mencionaban acuerdos en materia de movilidad humana y de mercancías. El primer artículo estipulaba que habría paz y amistad perpetua entre ambas naciones y que sus diferencias se terminarían por medios amigables o por el arbitraje de otra nación amiga; el segundo, que mexicanos y centroamericanos gozarían «de la consideración de derechos y garantías que por las leyes de uno y otro país gozaren en ellos respectivamente»;⁴⁹ el tercero establecía que los originarios de ambas repúblicas gozarían de libertad para ir con sus buques y cargamentos a todos los lugares, puertos y ríos «de la una o de la otra»; asimismo, podrían permanecer y residir en cualquier lugar y ocuparse libremente «en la industria, profesión, giro u oficio que más les convenga arreglándose a las leyes de cada país para sus naturales respectivos»; según el artículo cuarto, todo comerciante y comandante de buque estaría exento del servicio militar forzoso, de préstamos forzosos, y su propiedad «no estará sujeta a otras cargas, requisiciones o impuestos que los que se paguen por los nativos del respectivo país».

El quinto artículo garantizaba que mexicanos y centroamericanos tendrían completa libertad para manejar sus propios negocios, o para encargar su manejo, así como para comprar y vender, fijando y ajustando los precios de efectos o mercancías conforme a las leyes del país donde estuvieran establecidos; de acuerdo con el artículo sexto, los naturales de

⁴⁶ Zorrilla (1984:190)

⁴⁷ Zorrilla (1984:188).

⁴⁸ Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Entre México y República del Centro de América, 1832, AHGE-SRE, exp. 7-14-28.

⁴⁹ Esto siendo nativos, naturalizados o ciudadanos.

ambas repúblicas tendrían libre y fácil acceso a los tribunales de justicia «para la persecución y defensa de sus justos derechos, y estarán en libertad de emplear en todos estos casos los abogados o agentes de cualquiera clase que juzguen conveniente»; asimismo, tenían derecho a adquirir todo tipo de bienes y podían disponer de ellos «por testamento, donación o contrato», observando las leyes vigentes en el país de su residencia, esto en apego al artículo séptimo.

Los buques, mercantes y de guerra de ambos países⁵⁰ quedaban obligados a prestar mutuamente auxilio «en alta mar y en sus costas». Esto les concedía, a su vez, el permiso de anclar, arribar y permanecer en todos los puertos para el comercio por sus respectivos gobiernos, recabar víveres y reparar averías, a fin de estar en condiciones de emprender su viaje. Por ello, no se les podrían cobrar impuestos por «razón de toneladas, fanal, emolumentos de puerto, práctico, cuarentena, salvamento en caso de avería o naufragio».⁵¹

De conformidad con el artículo 11, los buques centroamericanos pagarían, en puertos mexicanos, los mismos derechos que los buques nacionales, y viceversa. Además, no se impondrían derechos de importación, en México, de los productos naturales o industriales centroamericanos y en Centro América a los productos de origen mexicano; «ni se impondrá prohibición alguna sobre la importación o exportación de algunos artículos en el tráfico recíproco de las dos partes contratantes que no se haga igualmente extensiva a todas las otras naciones».⁵²

En cuanto a la comercialización terrestre se refería, el artículo 13 disponía que el comercio «de cualesquiera mercancías, efectos o manufacturas que no estén prohibidas» en ambos países, que se realizara por la frontera entre ambas repúblicas quedaba sujeto únicamente al pago de

⁵⁰ Eran considerados buques mexicanos y centroamericanos aquellos que fueran reconocidos por sus respectivos países como tales, de acuerdo con las leyes y los reglamentos existentes. Para ser reconocidos a «llevar siempre y exhibir cartas de más expedidas [sic] en la forma acostumbrada y firmadas por la autoridad competente». Esto estaba estipulado en el artículo 9º, f. 8v.

⁵¹ Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Entre México y República del Centro de América, 1832, AHGE-SRE, exp. 7-14-28.

⁵² Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Entre México y República del Centro de América, 1832, AHGE-SRE, exp. 7-14-28.

los derechos que causarían los productos de cada país en sus respectivos territorios.

Con este acuerdo comercial y de movilidad se estipulaban también beneficios para los agentes y diplomáticos de las dos naciones. Estos gozarían de «todos sus privilegios, exenciones e inmunidades debidas a su rango». Asimismo, los dos gobiernos podrían nombrar cónsules para la protección del comercio. Estos agentes representarían, promoverían y defenderían los intereses de la otra nación.⁵³

«Con el fin de arreglar puntos sumamente importantes y de un común interés a todas las nuevas repúblicas de la América», ambos países se comprometieron a promover con las nuevas naciones el nombramiento de agentes diplomáticos para la formación de una Asamblea Americana «que podr[ía] reunirse en México, Centroamérica o en el punto que acordare la mayoría de los gobiernos de dichas nuevas repúblicas». En lo tocante al reconocimiento por parte de España, los dos países se comprometían a «no entablar ninguna negociación relativa al reconocimiento de la Independencia con la corte de España», en tanto no fueran simultáneamente aceptadas las de ambas naciones. Se estipulaba que, de ser firmado, el tratado tendría una duración de diez años.⁵⁴

En la negociación del proyecto se presentaron algunos desacuerdos, lo que mostró claramente las posturas de uno y otro gobierno. Díez de Bonilla se manifestó en contra del artículo primero, que suponía la intervención de una tercera nación como árbitro en caso de presentarse desavenencias entre las dos naciones. Afirmó tener las «seguridades de la sinceridad y franqueza como de los buenos sentimientos que guiaban al suyo, el que, animado del deseo de conservar la armonía, se prometía evitar todo motivo de disputa, o que ellas se transasen de la manera más amigable». México tenía la política de «no intervención» y en caso de aceptar el arbitraje propuesto, se presentaría el problema de decidir cuál sería la nación idónea, «siendo notorio que las nuevas del Continente Americano se hallan envueltas en conclusiones políticas y disensiones domésticas cuyos Gobiernos no bien cimentados apenas podían ocuparse de su propia

⁵³ Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Entre México y República del Centro de América, 1832, AHGE-SRE, exp. 7-14-28.

⁵⁴ Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Entre México y República del Centro de América, 1832, AHGE-SRE, exp. 7-14-28.

organización». Su gobierno no podía aceptar jamás que se eligiera a los Estados Unidos para esta tarea, «por ser muy contrario a las reglas que en su política se había propuesto seguir», ni tampoco aceptar a alguna de las naciones europeas porque resultaría nociva y «trascendental» su injerencia en los negocios del continente americano. En conclusión, resultaba inadmisibles esta parte del artículo.⁵⁵

El que hacía referencia al comercio en la frontera fue modificado. Originalmente señalaba que este, en la línea divisoria, se ubicaba entre el «estado de Chiapas de la República mexicana y el de Guatemala, de la de Centro América». Molina solicitó que se modificara esta parte «pues su Gobierno no podía prescindir de sus derechos al estado de las Chiapas». Bonilla no tuvo inconveniente en que se cambiara la redacción por «El Comercio por la frontera de tierra por los límites de ambas repúblicas».⁵⁶

México mostró claramente no estar dispuesto a que otras naciones intervinieran en sus asuntos de política exterior y Centro América dejó claro que no había renunciado a los derechos que pensaba tener sobre el territorio chiapaneco. El tratado nunca fue ratificado por no haberse resuelto el asunto de los límites entre ambas naciones.

Diez de Bonilla abandonó Guatemala sin avance alguno. Tiempo después fue sustituido por Mariano Macedo, quien se topó con los mismos obstáculos que su antecesor: la negativa del gobierno centroamericano a negociar bilateralmente el asunto de límites. Así, su gestión diplomática no rindió ningún fruto y concluyó su intervención en 1835.⁵⁷

La relación de los países vecinos se vio trastocada, nuevamente, entre 1836 y 1837 cuando el jefe del estado de Guatemala, Mariano Gálvez, respaldó con armas y hombres al faccioso chiapaneco Joaquín Miguel Gutiérrez. Esto lo hizo para desquitarse del supuesto apoyo del gobierno mexicano que había recibido la incursión de Arce años atrás. Aunque Gutiérrez nunca logró la victoria, las autoridades mexicanas vieron con preocupación que se fomentara, desde Centro América, la secesión de Chiapas.⁵⁸

⁵⁵ Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Entre México y República del Centro de América, AHGE-SRE, exp. 7-14-28.

⁵⁶ Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Entre México y República del Centro de América, AHGE-SRE, exp. 7-14-28.

⁵⁷ Toussaint y Vázquez (2012:38).

⁵⁸ Castillo, Toussaint y Vázquez (2011:44).

En ese tiempo Guatemala cruzaba por una crisis severa provocada por la epidemia de cólera; conflictos entre el gobierno federal y el resto de los estados centroamericanos; la separación de los departamentos de Los Altos (1838-1840), que formaron un Estado; y una rebelión campesina que acaeció en el oriente y que terminaría con la federación centroamericana un año después.⁵⁹

El Soconusco se vio afectado por los conflictos centroamericanos, especialmente por aquellos que enmarcaron la creación y desaparición del Estado de Los Altos. Entre 1839 y 1840 el territorio fue invadido en varias ocasiones por partidas militares guatemaltecas y grupos de facciosos. El temor de una sublevación indígena, así como el riesgo de verse invadida por tropas guatemaltecas con el pretexto de que se estuviera apoyando a los rebeldes altenses, motivaron que el ayuntamiento de Tapachula solicitara la intervención del gobierno mexicano en 1840 y 1841.⁶⁰

México también atravesaba por momentos de inestabilidad: el establecimiento del gobierno centralista que tuvo como consecuencia pronunciamientos opositores en varias partes del país, así como la separación de Yucatán y Texas. En 1838 tuvo lugar la llamada «Guerra de los pasteles» con Francia; posteriormente se presentaron impugnaciones de distintos sectores de la sociedad contra el gobierno nacional y estaba latente la rebelión militar. El entonces presidente, Anastasio Bustamante, se sostenía en el poder con gran dificultad, hasta que fue derrocado a finales de 1841. Antonio López de Santa Anna ocupó por tercera vez la Presidencia de la República.⁶¹

Los esfuerzos por establecer nuevamente la federación centroamericana se vieron frustrados en 1842, cuando Costa Rica y Guatemala se negaron a asistir a la convención de Chinandega. Aunque el gobierno guatemalteco había tratado de establecer relaciones con México desde 1840 para llegar a un acuerdo sobre el Soconusco, Santa Anna optó por «una salida unilateral». Al dejar de existir la República de Centro América, el pacto de neutralidad del territorio y de caballeros quedaba anulado. El gobierno mexicano tuvo así plena libertad para proceder según sus propios

⁵⁹ Toussaint y Vázquez (2012:40).

⁶⁰ Toussaint y Vázquez (2012:40).

⁶¹ Vázquez (2018:224).

intereses.⁶² El Soconusco fue ocupado por tropas mexicanas e incorporado administrativamente a la República mexicana en agosto. Su delimitación fue acordada 40 años después.⁶³

México, como nuevo Estado-nación, se constituyó sobre un territorio cuya delimitación no fue fácil en el momento de su Independencia y fundación. La incorporación de una provincia que había pertenecido a otro espacio jurisdiccional complicó aún más la definición de su frontera sur. De ahí que esta fuera inestable, no solo durante los primeros años, sino a lo largo de casi todo el siglo XIX. Como era de esperarse, este proceso de reconfiguración y establecimiento de nuevas fronteras estuvo acompañado de pugnas diplomáticas, tensiones políticas y militares.⁶⁴

Como vimos, en el transcurso del siglo XIX los puntos de encuentro y desencuentro entre México y Centroamérica —primero con la República de Centro América y posteriormente con Guatemala— estuvieron relacionados con la definición de límites y el debate en torno a la soberanía, aunque desde el inicio de la República federal, uno de los asuntos más importantes con respecto a la República de Centro América era la solución del conflicto que sostenían ambas naciones desde 1824 a consecuencia de la unión de Chiapas a México y la secesión del Soconusco.⁶⁵

¿Qué implicaciones tuvo el surgimiento de esta frontera nacional? En principio, involucró la gestación de un Estado-nacional —con instituciones de gobierno nuevas—, el surgimiento de una soberanía y, para el caso de Chiapas, la ruptura de un circuito comercial. Este aspecto tuvo consecuencias importantes para el comercio, pues al no estar claramente definida la frontera y no establecerse un convenio comercial entre ambas naciones, no había manera de controlar el tránsito de mercancías de un espacio a otro; fue así como el contrabando en la región tuvo las puertas abiertas.

Los nuevos aparatos estatales, la nueva legislación e incluso la ciudadanía universal instaurada por los estados en ciernes tuvo implicaciones de gran peso para los habitantes de la región que habían comerciado y transitado libremente entre ambos territorios —Chiapas y Guatemala— desde tiempos inmemoriales, pues de un momento a otro se vieron sumidos en

⁶² Toussaint y Vázquez (2012:4-41).

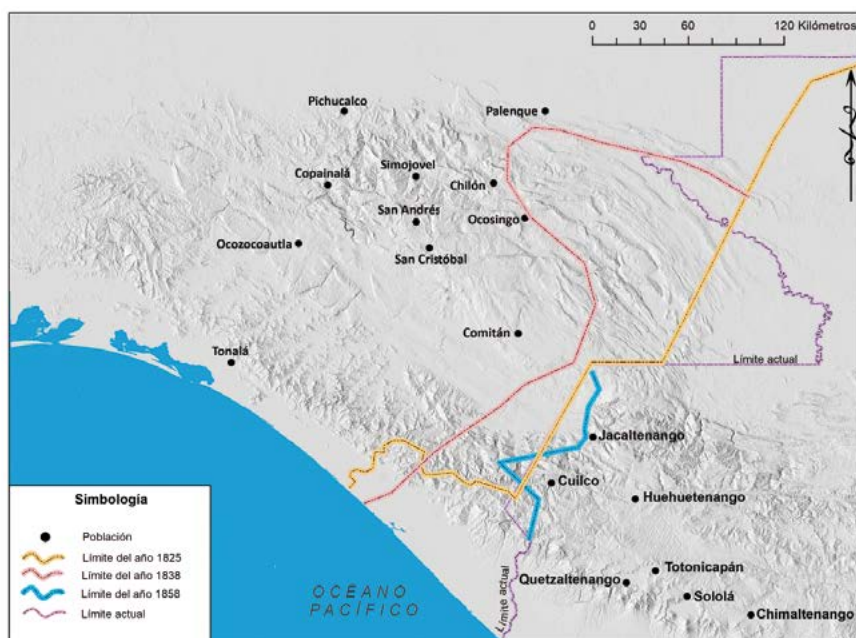
⁶³ Méndez (2018:170-171).

⁶⁴ García (2005).

⁶⁵ Castillo, Toussaint y Vázquez (2011:23).

la ilegalidad. Ejemplo claro fue el de la población indígena que, durante la Colonia, había sido eximida del pago de alcabala y de la obligatoriedad de comerciar con documentos aduanales hasta la Independencia.

Mapa 1.1. Evolución de la frontera Chiapas-Guatemala.



Fuente: elaborado por Ulises Ramírez Casas a partir de Antonio García Cubas, *Chiapas*. México, Litog. de Decaen. Imprenta de Lara, 1858, escala: 990 000; William Home Lizars, *Mexico & Guatemala, with the Republic of Texas*. Edinburgh, S. Highley; W. Curry, Jun. & Co., 1841, escala: 8000 000; Secundino Orantes, *Carta general del Estado L. y S. de Chiapas*, México, Litografía de Salazar, 1856, escala: 15 leguas comunes; Philippe Vandermaelen, *Partie du Mexique de Guatemala*. Amer. Sep. no. 71. Bruxelles, Henri Ode, 1827, escala: 1 641 836; Pollack (2019); Viqueira (2006; 2011).

El libro y sus partes

La presente obra está dividida en cuatro capítulos. En el primero de ellos —«El telón de fondo: instituciones y reglamentos»—, de carácter introductorio, se desarrolla el contexto político e institucional del contrabando a principios del siglo XIX. Para ello se explica el surgimiento de las

instituciones hacendarias y judiciales, encargadas de perseguir las actividades comerciales que estuvieron ligadas al contrabando en la frontera, así como la descripción de las leyes, reglamentos y decretos que tuvieron incidencia en el comercio con el exterior y, sobre todo, en los procesos de comiso de aquellas mercancías que no podían introducirse o extraerse del territorio nacional.

Las tres últimas secciones están dedicadas de lleno a la descripción y el análisis del contrabando que se registró en la franja fronteriza Chiapas-Guatemala entre 1824 y 1842. En el capítulo de «El contrabando en la frontera Chiapas-Guatemala. Análisis cuantitativo» se incluye una radiografía de los comisos en términos cuantitativos que permite conocer de manera general quiénes eran los traficantes, qué mercancías se contrabandeaban, de qué pueblos provenían, cuál fue la razón del comiso, entre otros aspectos. Esto se pudo realizar gracias a la sistematización de la información en una base de datos.⁶⁶

El capítulo tercero, «Los casos», tiene como objetivo exponer distintos juicios de comiso de mercancías, explicar de qué manera actuaron las autoridades y cómo se defendieron los acusados. El cuarto, «La manzana de la discordia. Pretexto para el abuso en la frontera», en cambio, expone cómo las mercancías de comiso y las recompensas que representaban fueron motivos de conflictos entre los diversos actores involucrados en el combate al fraude hacendario.

Los capítulos tienen una personalidad propia en razón de los temas desarrollados y las fuentes utilizadas. El primero, encaminado a contextualizar a los lectores, fue realizado básicamente con fuentes secundarias. Los últimos tres, en cambio, se desarrollaron con fuentes inéditas de archivo, consultadas en diferentes momentos entre 2017 y 2020.

Como se mencionó con anterioridad, esta obra tiene como núcleo los juicios de comiso consultados en la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez. Sin embargo, no fueron las únicas fuentes utilizadas. Capítulos son los documentos de naturaleza diplomática provenientes del Archivo General de Centroamérica (AGCA) y del Archivo Histórico Genaro Estrada (AHGE-SER), en los que encontré información sobre el contexto en la frontera. Del Archivo General de la Nación, de los ramos Justicia y

⁶⁶ En el capítulo se explica detalladamente los campos de análisis que componen dicha base de datos.

Gobernación, obtuve documentos relacionados con los procesos de comiso y en los que se daban cuentas de la situación en la provincia.

Fueron importantes también los documentos extraídos del Archivo General de Indias (AGI), del Archivo Histórico Digital de la Secretaría de la Defensa Nacional (AHD-SEDENA), del Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas (AHDSCLC) y de la Biblioteca Manuel Orozco y Berra (БМОУБ), de donde obtuve información de varios aspectos —económicos, políticos y sociales— de la provincia y su frontera.

Cabe recordar que uno de los principales problemas que se le presenta al investigador del Chiapas decimonónico es la escasa documentación existente para este periodo, principalmente en lo que respecta a la primera mitad del siglo. El archivo estatal se incendió en dos ocasiones, lo que ocasionó que muchas fuentes oficiales desaparecieran; los archivos municipales del estado no poseen a la fecha documentos de la época, y el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas fue saqueado durante la Revolución mexicana. Dado que el contrabando constituía un delito federal y no estatal es que se conservaron los juicios de comiso, que hoy están resguardados en la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez.

Capítulo 1. El telón de fondo: instituciones y reglamentos

Luego de independizarse de España, México y el resto de los países que surgieron en la América española tuvieron que idear nuevos sistemas de gobierno y de administración que sustituyeran a la monarquía.

Este capítulo tiene como objetivo explicar con claridad el telón de fondo político e institucional del contrabando a principios del siglo XIX. Al tiempo que se suscitaba el comercio ilegal en la indefinida frontera entre Chiapas y Guatemala, la República mexicana vivía un proceso complejo en el que los hombres del momento estaban construyendo un aparato gubernamental y tratando de definir hasta dónde abarcaría la soberanía del nuevo Estado.

A este libro conciernen dos aspectos fundamentales en este proceso de construcción del Estado-nación: la delimitación de la frontera, tema abordado en la Introducción, y la instauración de dos sistemas administrativos, el de justicia y el de hacienda. Este apartado está dividido en tres. En la primera parte se expone brevemente cuáles fueron los sistemas de gobierno en México de 1821 a 1842, para poner en contexto las modificaciones en el engranaje gubernamental que se abordan en las siguientes secciones. En la segunda se explica cómo estaban compuestas las instituciones del sistema judicial y hacendario de México y en qué situación se encontraban en el periodo comprendido en este estudio. No es posible entender los juicios de comiso¹ y la actuación de las autoridades si

¹ Confiscación de carácter especial, de una o varias cosas determinadas. Sirve para designar la pena de pérdida de la mercadería en la que incurre quien comercia con géneros prohibidos. Véase Rodríguez (2018:53-54).

no tenemos claridad sobre cuáles eran las instituciones de gobierno que estaban inmiscuidas en el proceso y, a su vez, la transformación que estaban viviendo en el tránsito del orden colonial al del establecimiento de un Estado moderno. En la tercera parte se describen y analizan las leyes, los reglamentos y los decretos que incidieron en la persecución del contrabando en el periodo de nuestro estudio.

Sistemas de gobierno en México:

Primer Imperio, República Federal y República Central

El 27 de septiembre de 1821 se juró la Independencia de México y se instaló la Soberana Junta Provisional Gubernativa, elegida por Agustín de Iturbide con el afán de que estuvieran representados los principales estamentos de la sociedad novohispana. Un mes después, la junta designó a los miembros de la Regencia —teniendo a la cabeza a Iturbide—, a la que se fijaron como objetivos principales «reorganizar el ejército y la hacienda; fortalecer el gobierno imperial frente a las élites provinciales, puesto que el gobierno se había debilitado con la lucha independentista, y convocar a la elección de un Congreso Constituyente».² Así, la junta formaría el poder legislativo en tanto se reunía el congreso. Debía gobernar conforme a la Constitución de Cádiz.

En febrero de 1822 fue instalado el Congreso Constituyente, al mismo tiempo que llegaba a la capital la noticia de que la Capitanía General de Guatemala había decidido anexarse al recién fundado imperio y de que las cortes españolas no reconocían los Tratados de Córdoba, que confirmaban la Independencia mexicana.³

Comenzaron entonces los enfrentamientos entre los monarquistas del reino y los que estaban a favor de la coronación de Iturbide. Estos se amotinaron, el 18 de mayo, junto con el regimiento de Celaya, al grito de ¡Viva Agustín de Iturbide I, emperador de México!, y, arropados por el apoyo popular en la Ciudad de México, obligaron a los diputados a discutir y aprobar la propuesta de la coronación.⁴

² Serrano y Vázquez (2010:13).

³ Vázquez (2007a:149).

⁴ Vázquez (2007a:150).

La relación entre el constituyente e Iturbide fue conflictiva y tortuosa, debido a que ambos se consideraban legítimos representantes de la nación:⁵ Iturbide, por haber sido elegido emperador, se asumía como intérprete y representante de la voluntad popular.⁶ En contraparte, el Congreso se había erigido como soberano desde el momento de su instalación.

El resquebrajamiento del Imperio se debió a la falta de claridad en las funciones y atribuciones de ambos poderes. La situación se volvió más difícil cuando el congreso limitó las facultades del emperador a las mismas que había tenido la Regencia, y en respuesta este desintegró la asamblea argumentando que no habían cumplido la tarea para la que habían sido convocados: redactar la Constitución del Imperio.⁷

Las provincias manifestaron su malestar con el gobierno central. Iturbide tuvo que renunciar a la corona, y el congreso, reinstalado, se vio obligado a convocar a un nuevo constituyente. El sistema de gobierno había fracasado y en la plaza pública el federalismo era visto como la opción indicada.

Tras la abdicación de Agustín de Iturbide se procedió a redactar el Acta Constitutiva de la Federación, aprobada el 31 de enero de 1824, y la Constitución. Ambos documentos reorganizaron el espacio territorial, dando pie al surgimiento de 20 estados, cuatro territorios y un Distrito Federal. La adopción del sistema federal en México fue producto del compromiso entre las fuerzas que sostenían un gobierno central fuerte y los sujetos que defendían la autonomía conquistada por las elites provinciales, a partir de la organización del gobierno colonial en intendencias.⁸

El Congreso Constituyente optó por una soberanía compartida por el Estado federal y estados libres, soberanos e independientes —en lo que a su gobierno interno concernía—. ⁹ Este pacto dio vida a una federación con poderes centrales de escasa competencia y de una reducida capacidad de ejercicio del poder, debido a que la parte de soberanía que los estados concedieron al gobierno federal, tanto de hecho como de derecho, «fue

⁵ Anna (1991:102).

⁶ Anna (1991:242-243).

⁷ Anna (1991:229).

⁸ Vázquez (1993:624).

⁹ Vázquez (2003:31, 32).

interpretada como una delegación transitoria».¹⁰ Es decir, las soberanías estatales eran preponderantes y el gobierno nacional era destinatario de facultades mínimas.¹¹

El deterioro de este sistema de gobierno se debió al fracaso en la transmisión pacífica de la presidencia de Guadalupe Victoria. Todos los gobiernos que lo sucedieron se vieron afectados por los actos excesivos de los radicales para tomar el poder y por su falta de legitimidad. Esto, sumado al poder dominante del legislativo federal, que mantuvo un enfrentamiento constante con el ejecutivo, e hizo que se cuestionara la efectividad del sistema de gobierno.¹²

Desde 1829 gobernaba la inconstitucionalidad. El congreso había «violado varias veces la ley suprema, el ejecutivo sólo funcionaba con poderes extraordinarios y la debilidad de la federación dificultaba el funcionamiento del gobierno».¹³ En 1835 se determinó la urgencia de impulsar una reforma constitucional que instaurara un gobierno centralista. Esto se llevó a cabo con la primera constitución centralista, conocida como las Siete Leyes.

Catherine Andrews afirma que las ideas rectoras de dichas leyes eran: la supremacía del gobierno central sobre los gobiernos departamentales; la restricción de la ciudadanía; reformas al sistema electoral «para garantizar la representación nacional en los poderes generales»; pesos y contrapesos para la regulación de la división de poderes; la introducción de una carta de derechos, así como de mecanismos para suscitar el cumplimiento de la Constitución.¹⁴

El cambio de gobierno, de acuerdo con Josefina Vázquez, complicó el funcionamiento de la maquinaria gubernamental. Los gobiernos departamentales utilizaron esta situación para evadir sus responsabilidades estatales, teniendo el gobierno central que asumir el compromiso. Además, en la ley se mantuvieron las limitaciones en las facultades del ejecutivo, como en el sistema anterior, y con esto la debilidad del gobierno nacional.¹⁵ Al

¹⁰ Carmagnani (1996:136).

¹¹ Vázquez (2003:34).

¹² Vázquez (1993:624).

¹³ Vázquez (2007a:157).

¹⁴ Andrews (2019:1545-1546).

¹⁵ Vázquez (2010b:127).

fracasar dichas leyes, centralistas y federalistas llegaron a un acuerdo que permitió el establecimiento de la dictadura de Santa Anna en 1841.¹⁶

Las instituciones

Con la Independencia se instauró en México un sistema constitucional. El rey, que había sido la autoridad y fuente de justicia en el antiguo régimen, fue sustituido por la constitución y las leyes. Tras la consumación de la Independencia se pretendió fundar una monarquía constitucional propia, con Agustín de Iturbide a la cabeza. La idea era instaurar un gobierno dividido en tres poderes —ejecutivo, legislativo y judicial—, regidos por una constitución política. La falta de claridad en las funciones y atribuciones de cada uno de los poderes llevó a la extinción del primer experimento de gobierno.¹⁷

De 1824 a 1842, el sistema de gobierno fue el republicano. Consta de un gobierno nacional y varios gobiernos provinciales. Durante la Primera República Federal (1823-1835), cada provincia era considerada un estado, contaban con una constitución propia e instituciones de gobierno locales —divididas en poderes legislativo, ejecutivo y judicial— que eran soberanas. El legislativo estatal tenía la capacidad de formular leyes, reglamentos y decretos que tuvieran injerencia en su territorio.

El gobierno nacional se regulaba de acuerdo con una constitución federal; contaba también con sus propias instituciones de gobierno y era soberano. Las instituciones federales y estatales debían complementarse y engranar en conjunto por el bien de la nación. La soberanía federal, supuestamente, se encontraba por encima de las soberanías estatales. Sin embargo, el sistema gubernamental falló y se dedujo que esto se debía a la multiplicidad de soberanías existentes.

Fue por ello por lo que en 1835 se cambió a un sistema centralizado. Los estados se convirtieron en departamentos; ya no tenían una constitución propia; su jefe político era elegido desde el centro y sus órganos legislativos desaparecieron para convertirse en juntas, que podían proponer iniciativas de leyes sobre educación, impuestos, industria, comercio y

¹⁶ Vázquez (1993:625).

¹⁷ Ávila (2004).

administración municipal. Estos departamentos no eran soberanos, por lo que dependían directamente del gobierno central en la toma de decisiones.

Fue en este contexto que se formularon el sistema judicial y el sistema hacendario, cuyas autoridades participaron en el combate al contrabando. Por ello, el lector debe tener claro cómo estaban organizadas ambas instituciones después de la Independencia. Primero explicaré en qué consistió el tránsito del sistema judicial, del periodo colonial al independiente, para después abordar el sistema de recaudación hacendaria, específicamente el de las alcabalas.

Sistema judicial

Tras la Independencia, los grupos políticos en México se plantearon iniciar un proceso de eliminación del pluralismo jurídico para instaurar un sistema de igualdad, en el que todos los mexicanos se rigieran por una misma ley, surgida del poder legislativo.¹⁸ Antes de hablar del sistema de igualdad jurídica, considero importante que se comprenda a qué se refería el pluralismo jurídico,¹⁹ y para ello es conveniente que nos remontemos al pensamiento tradicional, de antiguo régimen.

Este pensamiento partía de la idea de que Dios creó el mundo y dio orden a las cosas, otorgando a cada objeto e individuo un lugar y una función en la sociedad. En este orden social, el derecho desempeñaba un papel constitucional y toda la actividad política resultaba inscrita en un modelo jurisdiccional. La actividad del poder superior, representado por el rey, debía estar orientada a la resolución de conflictos entre diversas partes de la sociedad desde la perspectiva de la impartición de justicia.²⁰

El gobierno del rey tenía dos funciones: la de las armas y la de las leyes. La función de las leyes descansaba en su deber de administrar justicia, lo que lo convertía en soberano. La justicia era una función excluyente del

¹⁸ López (2014:123).

¹⁹ Por pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que coexistan en un mismo contexto espacio-temporal una pluralidad de sistemas jurídicos, derivada de distintos enunciados normativos. Véase Rengifo, Wong y Posada (2013).

²⁰ Hespanha (2002:63).

poder político en la medida en que mantenía el equilibrio social al otorgar a cada uno lo que le correspondía.²¹

La sociedad de Antiguo Régimen se asimilaba al cuerpo humano, en el que cada una de sus partes —el rey y las distintas corporaciones— colaboraba de alguna forma en la vida del conjunto de acuerdo con una ocupación específica, que asignaba derechos y deberes.²² Este pensamiento concebía que cada parte del cuerpo cooperaba de una manera distinta: estaban ordenadas y dispuestas según sus funciones, que eran desiguales. La jerarquía y la subordinación de los distintos cuerpos consistía en ocupar un lugar específico en el orden del mundo.²³ Tal era el pluralismo jurídico.

Según esta forma de ver el mundo, el individuo era entendido únicamente como parte de una corporación.²⁴ Solo existía jurídicamente en tanto perteneciera a un Estado o cuerpo. Su rol social era el que contaba como sujeto de derechos y obligaciones.²⁵

La función del rey consistía en representar al exterior la unidad de la sociedad y mantener la armonía de todos sus miembros. Cada corporación poseía autonomía política-jurídica, que estaba íntimamente ligada a la idea de autogobierno e implicaba la potestad de hacer leyes, constituir magistraturas, juzgar y dictar sentencias. Esto significaba que, al igual que el rey, cada corporación poseía una jurisdicción delimitada a un espacio y a su función al interior del cuerpo social.²⁶

En esta sociedad compleja —en la que el ámbito del poder dependía de la costumbre, de privilegios y fueros dados— los límites de acción de cada corporación y sus individuos eran determinados por los mecanismos de resolución de conflictos, que eran el eje sobre el cual giraba el ejercicio del poder jurisdiccional.²⁷

Las normas dictadas constituían, en conjunto, un sistema jurídico. Existían en el Antiguo Régimen dos tipos de legisladores: el soberano y el delegado. El primero, representado casi siempre por el rey, no tenía

²¹ Agüero (2007:28-29).

²² Matteucci (1998:40).

²³ Hespanha (2002:64).

²⁴ Agüero (2007:26).

²⁵ Hespanha (2002:68).

²⁶ Hespanha (2002:68-69).

²⁷ Agüero (2007:41-42).

obligación de obedecer a nadie y su poder no dependía de ninguna norma. El segundo había adquirido la competencia de legislar del soberano, indicando a sus súbditos que obedecieran las leyes dictadas por este. El sistema jurídico, por tanto, estaba conformado por el conjunto de normas emitidas tanto por el soberano como por los órganos por él creados.²⁸

Guatemala y Nueva España poseían el carácter de «reinos» de la monarquía española y, como tales, el rey era el legislador soberano. La distancia que había entre los reyes de España y las comunidades hispanoamericanas determinó que estos delegaran algunas de sus funciones en órganos creados *ex profeso*. Los súbditos americanos nunca vieron a su rey y se limitaron a obedecer lo que sus órganos disponían.²⁹

El sistema jurídico daba sustento y se interrelacionaba con el sistema social a que daba lugar. Esto quiere decir que las distintas sociedades americanas estaban integradas por corporaciones y que cada una de ellas se regía por su propio derecho, por medio de ordenanzas y estatutos. A lo largo de los siglos *xvi* y *xvii* se establecieron un gran número de instituciones que, como señala Margarita Menegus, «en virtud de la diversidad cultural mesoamericana [estas] se comportaron de manera diferente según la cultura y la región».³⁰

En este sentido se debe entender que el orden jurídico de Nueva España y de Guatemala formaban parte del sistema jurídico de la monarquía española. Pero a la vez contaban con lo que se ha denominado «derecho indiano provincial». Dentro del conjunto del derecho indiano existían unos subconjuntos denominados provinciales. Es decir, que se dictaban normas para cada provincia y solo excepcionalmente se promulgaban disposiciones para todo el territorio, por lo menos con anterioridad a 1680.³¹

Después de la promulgación de la Recopilación de Indias, esto debió ser modificado. Con mayor frecuencia, los monarcas comenzaron a dictar disposiciones generales, pero estas no podían implementarse en todas las regiones de la misma forma, por lo que en la práctica se impuso el *casuismo* y la relativa autonomía de las localidades.³² Aunque cada uno de los

²⁸ González (1995:55).

²⁹ González (1995:55-56).

³⁰ Menegus (2019:23).

³¹ González (1995:57).

³² González (1995:57-58).

derechos provinciales era relativamente independiente y tenía peculiaridades, dentro del sistema del derecho indiano, unos y otros compartían elementos característicos del sistema en conjunto.

Ahora bien, la organización de la administración de justicia en la época colonial estaba estructurada en tres niveles. En el primero se encontraban las autoridades locales, representadas por los alcaldes ordinarios, cabildos seculares, subdelegados, alcaldes mayores, corregidores, intendentes, gobernadores y jueces de provincia; en el segundo se ubicaban las autoridades superiores, que correspondían a las audiencias reales; y finalmente, por encima de todos se hallaban los órganos supremos, que para el caso de los territorios americanos era el Real y Supremo Consejo de Indias.³³

El territorio español denominado Indias estaba dividido en 14 distritos judiciales, al frente de los cuales se hallaba una Real Audiencia. A diferencia de las audiencias, los tribunales inferiores no tenían un criterio uniforme de atribuciones, organización e integración.³⁴

Este sistema jurídico cambió cuando se implantó un nuevo orden político y jurídico denominado liberalismo, entre 1750 y 1850. Dicho ordenamiento, en el ámbito del derecho, se confeccionó de acuerdo con dos «presupuestos estratégicos»: Estado liberal representativo (democracia) y liberalismo propietario —identificación de la propiedad con la libertad y, por ende, con la ciudadanía—. El nuevo derecho aseguraba la propiedad, la libertad y la igualdad ante la ley.³⁵

El principio democrático se refería a que el poder político, que tiene su origen en el pueblo, debería ser dirigido por este. La única legitimidad política era la emanada de la voluntad popular manifestada por sus representantes, elegidos por sufragio, que formaban el congreso. Este órgano hegemónico de gobierno derivaba del principio de soberanía popular y era el generador de leyes, consideradas fuentes de derecho. Por ello, la ley era concebida como resultado de la voluntad general y popular.³⁶

La constitución histórica —o costumbre— ejercida por los reyes del Antiguo Régimen cedió su lugar a la ley, cuya legitimidad derivaba de la

³³ Soberanes y Rodríguez (1979:299-300).

³⁴ Soberanes y Rodríguez (1979:300).

³⁵ Hespanha (2002:174).

³⁶ Hespanha (2002:176).

constitución política. La jurisprudencia, entonces, debía ceñirse estrictamente a la ley. Desde esta perspectiva todo el derecho se redujo a la ley.³⁷

A diferencia del constitucionalismo tradicional, el liberal aspiraba a la creación de una constitución escrita, que contuviera una serie de normas jurídicamente interrelacionadas. Este constitucionalismo estaba basado en dos principios fundamentales: la legitimidad y la función. La constitución es legítima porque emana de la voluntad del pueblo, a través de un poder constituyente. Esto sucede de manera contraria al constitucionalismo medieval cuya legitimidad se basaba en la historia y en la tradición; en la razón y en la voluntad de Dios.³⁸

La función de la constitución era garantizar los derechos de los ciudadanos e impedir que el gobierno los violara. En este constitucionalismo el límite del poder estatal estaba constituido por los derechos de los individuos.³⁹ Aparece el hombre como sujeto de derechos, como individuo. Lo que otorgaba a este los derechos era su condición de ser humano, una condición igualitaria a la del resto de los individuos que conformaban la sociedad.

La construcción del Estado moderno en México implicó una readecuación y un reordenamiento de los espacios jurídicos y políticos, así como la concentración del poder en un solo sujeto soberano, el Estado. En el imperio de Agustín de Iturbide se creó formalmente un Supremo Tribunal de Justicia que remplazaría a las audiencias; sin embargo, la caída del emperador imposibilitó su instalación.⁴⁰

No fue sino hasta la Primera República Federal que se llevaron a cabo los cambios propuestos. Desde la instalación del Congreso Constituyente, el 7 de noviembre de 1823, se depositó el poder judicial nacional en la Corte Suprema de Justicia, así como en los tribunales y juzgados de cada estado. Con esto se marcó una separación de la justicia federal (depositada en la Suprema Corte de Justicia de la nación) y la justicia ordinaria (a cargo de cada uno de los estados).⁴¹ La segunda tenía como tarea principal resolver los conflictos entre particulares. La primera, en cambio, debía dirimir los

³⁷ Hespanha (2002:177-179).

³⁸ Matteucci (1998:25).

³⁹ Matteucci (1998:25).

⁴⁰ Mijangos (2019:24).

⁴¹ López (2012).

delitos que atentaran contra la federación en su conjunto,⁴² como el fraude a la hacienda pública.

La Suprema Corte de Justicia federal estaba formada por 11 ministros, distribuidos en tres salas, y un fiscal.⁴³ Estaba también contemplada, en este sistema judicial, la existencia de juzgados de distrito y de circuito. Cada uno de los estados tenía un juzgado de distrito localizado en la capital, o en el principal puerto del territorio —para aquellos que contaban con puertos importantes—. Estaban conformados por un juez letrado titular y tres suplentes.⁴⁴ Los suplentes entraban en acción solamente en casos de recusación o impedimento legal del juez titular.⁴⁵ Además de los jueces, debía haber en cada juzgado un promotor fiscal, un escribano y un ministro ejecutor. El promotor fiscal debía ser escuchado «en toda causa criminal y cuando se interese la causa pública y la nación».⁴⁶ Estos juzgados eran, en varias ocasiones, la primera instancia del sistema judicial federal, dependiendo del caso.⁴⁷

El estado de Chiapas estaba contemplado en el primero de los juzgados de circuito, conformado por la misma provincia junto con Tabasco y Yucatán. Los tribunales de circuito eran la primera o segunda instancia del poder judicial federal —según el caso— para aquellos asuntos que eran remitidos a la Suprema Corte de Justicia —que era considerada la segunda o tercera instancia—. Los juzgados de circuito estaban compuestos por un juez letrado y dos asociados. El juez letrado tenía como tarea dictar «todos los trámites y providencias de mera sustanciación, proveerá los escritos de términos y rebeldías, recibirá las demás diligencias que se ofrezcan en la formación de las causas», pero para emitir sentencia —interlocutoria o definitiva— o acto de prisión estaba obligado a «concurrir» a los jueces

⁴² López (2014:130).

⁴³ López (2014:129).

⁴⁴ Ley. De los tribunales de circuito y jueces de distrito, México, 20 de mayo de 1826, en Dublán y Lozano, 1876, t. I, p. 797.

⁴⁵ Ley. De los tribunales de circuito y juzgados de distrito, México, 22 de mayo de 1834, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, p. 697.

⁴⁶ Ley. De los tribunales de circuito y juzgados de distrito, México, 22 de mayo de 1834, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, p. 698.

⁴⁷ Ley. De los tribunales de circuito y juzgados de distrito, México, 22 de mayo de 1834, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, p. 695.

asociados.⁴⁸ Al igual que en el caso del juzgado de distrito, debía haber en este tipo de tribunales un promotor fiscal, un escribano y un ministro ejecutor. Los jueces y promotores fiscales tendrían el puesto a su cargo por seis años y solo podrían ser removidos por faltar a su trabajo, por enfermedad o motivo de servicio público, después de tres meses.

El promotor fiscal debía ser consultado en todo juicio penal y en aquellos que fueran de interés de la nación. Al igual que los jueces letrados, era nombrado por el presidente de la República de una terna elegida por la Corte Suprema. Sería suplido por el comisario general o, en su defecto, por el principal empleado federal de Hacienda, en una ausencia menor a tres meses.⁴⁹ Este sujeto era pieza clave en los juicios de comiso —como se verá claramente en las siguientes páginas—, por lo que, en diciembre de 1835, se estipuló que a falta de este en los tribunales podría ser nombrado como tal «cualquier vecino de aptitud o empleado de Hacienda que designe el juez».⁵⁰

Cabe señalar que los juzgados de distrito fueron suprimidos durante dos periodos: de octubre de 1841⁵¹ a septiembre de 1846, y de septiembre de 1853 a noviembre de 1855.⁵² Estos órganos fueron remplazados por juzgados especiales de Hacienda ubicados en la capital de la República y en los principales puertos y ciudades, así como por jueces de primera instancia con funciones de jueces de hacienda. Posteriormente, fueron reinstaurados por la ley Juárez, el 23 de noviembre de 1855.⁵³

En cuanto se refiere a la justicia ordinaria en el estado de Chiapas, la Corte Suprema de Justicia se creó en abril de 1825, con tres salas que se situarían en la capital del estado y que estarían compuestas por un

⁴⁸ Ley. De los tribunales de circuito y juzgados de distrito, México, 22 de mayo de 1834, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, p. 696.

⁴⁹ Soberanes (1987:55).

⁵⁰ Ley. Modo de suplir en los tribunales de circuito y juzgados de distrito las faltas de promotor fiscal, México, 4 de diciembre de 1836, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, p. 107.

⁵¹ Esta supresión fue realizada por Antonio López de Santa Anna con fundamento en el plan de Tacubaya; con ello los jueces de circuito y de distrito pasarían a ser jueces de primera instancia. Véase Soberanes (1987:57).

⁵² López (2014:133-134).

⁵³ Para la historiadora Georgina López (2014) esta ley marca un cambio trascendente en el funcionamiento del sistema judicial federal.

magistrado,⁵⁴ uno o dos fiscales que se encargarían de despachar las causas criminales que les hicieran llegar los jueces de primera instancia y de atender los asuntos de las tres salas, un escribano de cámara y un oficial mayor.⁵⁵ Los magistrados serían designados por el congreso estatal.⁵⁶

En cada partido debía haber un juez de primera instancia,⁵⁷ y estos ser nombrados por el poder ejecutivo de una terna presentada por el tribunal de justicia. Tocaba a estos funcionarios conocer «todos los negocios contenciosos civiles y criminales» de su partido y que no estuvieran siendo procesados por las salas del tribunal de justicia —aquellos en manos de los alcaldes y regidores de los pueblos—; así como estar al tanto de los delitos leves y las injurias verbales «sin apelación», es decir, aquellos asuntos calificados como de «menor cuantía».⁵⁸ Los jueces de partido iletrados debían consultar a los asesores estatales para poder conducir los asuntos o juicios por la vía procesal adecuada hasta ponerlos en estado de sentencia, así como para determinar las causas. Tales asesores serían nombrados también por el gobernador a propuesta del tribunal de justicia.⁵⁹

En el periodo centralista, los estados se convirtieron en departamentos y las cortes supremas estatales fueron sustituidas por los tribunales superiores departamentales. Existieron tres clases de tribunales en el país. El de primera clase estaba compuesto por 11 ministros y un fiscal, distribuidos en tres salas, y estaba establecido en la capital de la República. Los tribunales de segunda clase, compuestos por seis ministros y un fiscal, distribuidos en dos salas, estaban ubicados en los departamentos de Chiapas,

⁵⁴ Cada uno de los magistrados percibió un salario de 1500 pesos anuales. Véase Decreto 22. Establecimiento de un tribunal superior de justicia y un asesor, Ciudad Real, 29 de abril de 1825, en *Colección*, 1828, p. 20.

⁵⁵ Decreto 40. Establece un escribano de cámara, un oficial y un portero del tribunal superior de justicia, Ciudad Real, 30 de julio de 1825, en *Colección*, 1829, t. I, p. 65; Decreto 7. Ordena que puede el tribunal de justicia nombrar un fiscal para el despacho de las causas que remitan los jueces de instancia, Ciudad Real, 1 de mayo de 1826, en *Colección*, 1828, p. 8.

⁵⁶ *Constitución* (1826:40-41, 43).

⁵⁷ El salario de este juez se solventaba de los propios de los ayuntamientos cabecera de partido en que se ubicaban. Véase Decreto 13. Declara que los gastos de escritorio de los juzgados de 1ª instancia se satisfagan de los fondos de propios en *Colección*, 1828, pp. 18-19.

⁵⁸ *Constitución* (1826:44); Decreto 42. Designa a los jueces que deben conocer en las causas de los alcaldes y regidores, Ciudad Real, 12 de septiembre de 1825, en *Colección*, 1828, p. 68.

⁵⁹ *Constitución* (1826:45).

Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Los tribunales de tercera clase se hallaban en Aguascalientes, California, Chihuahua, Nuevo México, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Texas. Estos estaban compuestos por cuatro ministros y un fiscal, distribuidos en dos salas (una con tres y otra con uno solo).⁶⁰

Es de suma importancia que el lector o lectora tenga presente la forma en que estaban organizados ambos sistemas judiciales, porque en el momento de hacer el análisis cualitativo de los casos⁶¹ se hará referencia al engranaje institucional.

Sistema hacendario

Para entender claramente de qué manera se fundó la Hacienda pública del estado independiente, como muchos otros aspectos del nuevo orden, conviene reconsiderar cómo estaba organizada la de Antiguo Régimen (la Real Hacienda).

La Real Hacienda indiana,⁶² de la Corona española, era objeto de atención especial pues constituía una importante base de apoyo financiero —tanto en el proceso de conquista como en el de asentamiento en territorios americanos—; permitía pagar la defensa de las provincias ultramarinas; mantenía el aparato administrativo de cada territorio adquirido y generaba excedentes que facultaban a la Corona a «mantener su política europea». ⁶³

La Corona organizó un sistema de poder centralizado para el buen funcionamiento hacendístico indiano. Este estaba comandado desde la metrópoli y desmembrado en cada uno de los territorios de ultramar. Su dirección corría a cargo del Consejo de Indias, institución que tenía como tarea velar por el buen funcionamiento del sistema administrativo —las

⁶⁰ Soberanes (1987:63-63).

⁶¹ Véase Capítulo 3.

⁶² Con esto me refiero a la Real Hacienda que se instauró en los territorios conocidos como las Indias.

⁶³ Nestares (1992:299).

cajas reales— y fiscalizar a los oficiales reales a través de sus cuentas. Esto último se realizaba en una contaduría mayor.⁶⁴

La administración de la Real Hacienda en Nueva España⁶⁵ estuvo a cargo de las ya mencionadas cajas reales, que se fueron fundando conforme se fue expandiendo geográficamente la Colonia. Estas funcionaban como una oficina de recaudación fiscal, bajo la autoridad de un tesorero.⁶⁶ La elección del lugar en el que se establecerían era de orden económico: «en toda región que pudiera poseer riquezas que estuvieran sometidas a las deducciones fiscales de la Corona».⁶⁷ La mayor parte se fundaron en puntos de importancia militar, poblacional, minera y comercial. Posteriormente se instauraron tesorerías en zonas marginales.⁶⁸

A la estructura administrativa fundada en las cajas reales, dispersas en las distintas provincias del virreinato, se sumaron las contadurías comisionadas de una renta real específica: como el tributo o las alcabalas. Estas oficinas tenían la tarea de dar seguimiento a esas reales rentas, que en ocasiones se otorgaban en arrendamiento. También se encargaban de la administración de los diferentes monopolios reales: el azogue, los naipes y el tabaco.⁶⁹

Para el control de los ingresos de estos monopolios, la Corona recurría frecuentemente al sistema del asiento para su administración. El asentista obtenía la exclusividad de la comercialización del producto por una circunscripción o por un tiempo determinado, en subasta pública. A cambio, debía pagar a la Real Hacienda una suma fija a lo largo de un periodo determinado en un contrato.⁷⁰

Lo antes referido nos aclara cómo estaba organizada la administración de la hacienda; sin embargo, falta especificar cuáles eran sus partes en tanto ingresos fiscales. Los sectores que la componían eran: la masa

⁶⁴ Nestares (1992:300).

⁶⁵ Se hace referencia a la organización de la Real Hacienda novohispana porque, aunque Chiapas durante la colonia perteneció al reino de Guatemala, fue la base del sistema hacendario independiente, que corresponde al periodo en el que la provincia de Chiapas se adhirió al territorio mexicano.

⁶⁶ Bertrand (2011:88).

⁶⁷ Bertrand (2011:72).

⁶⁸ Nestares (1992:300).

⁶⁹ Bertrand (2011:78).

⁷⁰ Bertrand (2011:82).

común, particulares, ajenos y estancos.⁷¹ La masa común era el sector más importante por el volumen de sus ingresos y su aportación al gasto público; sufragaba los egresos de administración y defensa militar. Estaba compuesto por impuestos directos⁷² e indirectos;⁷³ bienes de la Corona;⁷⁴ bienes mestencos;⁷⁵ penas y comisos;⁷⁶ así como los ingresos de las empresas de la Corona⁷⁷ y ramos sin clasificación.⁷⁸

Uno de estos impuestos indirectos era la alcabala. Para entender la dinámica comercial de finales de la Colonia y del siglo XIX, es de suma importancia aclarar en qué consistía ese cobro. La alcabala era un impuesto que gravaba los intercambios de bienes muebles, inmuebles y semovientes. La dificultad para controlar los actos económicos a fiscalizar en los territorios —ventas y reventas de mercancías— motivó a la Corona española a que, en determinados casos y lugares, se exigiese el pago del impuesto al momento en que las mercancías entraban en las localidades. Por ello, la alcabala pasó a ser un impuesto que gravaba las ventas y el tránsito de las mercancías. Para controlar dicha circulación se establecieron aduanas interiores que fragmentaron el espacio fiscal en «suelos alcabalatorios». Esto implicó que si una mercancía era introducida o vendida en un suelo alcabalatorio debía pagar 6% sobre su valor, precio determinado a partir del aforo de esta o mediante una tarifa estipulada. Si el bien era revendido

⁷¹ Lira (1998:38).

⁷² Tributos reales, el servicio de lanzas, la media anata secular. Véase Lira (1998:40).

⁷³ Los impuestos indirectos, que se llamaban así por recaer en cosas, gravaban diversas actividades económicas. Entre estos se encontraban los reales novenos y los impuestos sobre la minería y sobre el comercio (como el almojarifazgo, el anclaje, el de buques, el de alcabalas y los impuestos sobre bienes específicos). Véase Lira (1998:40-42).

⁷⁴ Tierras, salinas y minerales. Véase Lira (1998:42).

⁷⁵ Bienes sin dueño. Véase Lira (1998:42).

⁷⁶ Bienes confiscados por encontrarse de forma indebida en el comercio. Véase Lira (1998:42).

⁷⁷ Entre estos se encontraban el papel sellado, la venta de cargos públicos desempeñados en el aparato estatal, los sobrantes de las oficinas públicas denominados excesos, los arrendamientos de tierras, los censos enfitéuticos, las ventas y composiciones de tierras; la venta de piedra para arrastrar embarcaciones, conocida como lastre; la empresa de la sal, compraventa de alumbre, cobre, plomo y estaño; servicios de mar y los negros. Muchas de estas empresas funcionaban a partir de estancos. Véase Lira (1998:42-43).

⁷⁸ Entre estos impuestos se encontraban los sobrantes a favor de la Hacienda pública (conocidos como alcances de cuentas), los donativos, la lotería.

en el mismo lugar, debía pagar nuevamente el 6%, y si salía de la localidad y era vendida en otro suelo alcabalatorio, volvería a pagar el derecho. Era, por ello, un impuesto en cascada que tenía un impacto importante en el precio final del producto.⁷⁹

Retomando los sectores que formaban la Real Hacienda, el denominado «particulares» estaba compuesto en su mayor parte por impuestos provenientes del sector eclesiástico. Entre estos se encontraban el diezmo,⁸⁰ el subsidio eclesiástico, las vacantes, las bulas de Santa Cruzada, la mesada y la media anata eclesiástica.⁸¹ En este ramo solo había un impuesto proveniente del ramo estatal: las penas de cámara, que estaba destinado a los gastos de administración de justicia.⁸²

La sección «ajenos» estaba compuesta por los ingresos de los montepíos —creados para indemnizar a las viudas y huérfanos de los empleados públicos, militares y civiles—,⁸³ el medio real de ministros,⁸⁴ el real y medio de comunidad,⁸⁵ el noveno y medio de hospital, impuesto de muralla —pago por cada mula cargada que entrara en la Ciudad de México—, los impuestos sobre las bebidas prohibidas, el pulque y el mezcal;⁸⁶ la sisa,⁸⁷ impuesto sobre vinos, derecho en la fábrica de pólvora, bienes de difuntos, los remisibles a España —provenientes de los comisos—, los fondos piadosos de las Californias, las temporalidades, la pensión catedral, los bienes y arbitrios.⁸⁸ El último de los sectores estaba compuesto por los estancos especiales: tabaco, naipes y azogue.⁸⁹

⁷⁹ Sánchez (2009:30-31).

⁸⁰ Impuesto sobre la producción agrícola y ganadera. Véase Lira (1998:45).

⁸¹ Impuesto que pagaban los prelados por el desempeño de su cargo. Véase Lira (1998:45).

⁸² Lira (1998:46).

⁸³ Lira (1998:47).

⁸⁴ Pagado por los indios para mantener el juzgado general de indios. Véase Lira (1998:48).

⁸⁵ Pago de una cuota fija anual en vez del servicio obligado en la parcela dedicada a sacar cultivo por parte de las repúblicas de indios. Véase Lira (1998:48).

⁸⁶ Lira (1998:48).

⁸⁷ Impuesto sobre la venta de carne. Véase Lira (1998:49).

⁸⁸ Lira (1998:49).

⁸⁹ Lira (1998:50).

La Hacienda pública mexicana cambió tras la Independencia. Al igual que en el sistema de justicia, los políticos de los primeros años independientes tenían el consenso básico, en materia hacendaria, de transitar del privilegio a la igualdad fiscal, «en reafirmar las exigencias de proporcionalidad de los impuestos según los haberes de los ciudadanos y en asegurar que la toma de decisiones sobre estos puntos se realizase en un régimen político sometido a la legalidad como expresión palpable de la soberanía nacional y la representación parlamentaria».⁹⁰

Durante la Colonia existió un estado de excepción en cuanto al cobro de impuestos se refiere. Los privilegios fiscales formaban parte del sistema. La Hacienda del Antiguo Régimen no hacía consideraciones de equidad, es decir, los impuestos se aplicaban de manera igualitaria, pero no proporcional.⁹¹

La conformación de un Estado moderno liberal no debía considerar a los individuos por su pertenencia a un estamento social. Su posición estaría determinada por su riqueza. Los constructores de la nación consideraban que las contribuciones creadas y aplicadas debían corresponder a las exigencias de los principios de universalidad y proporcionalidad que abarcara todo el territorio estatal.⁹²

La mayoría de los grupos sociales esperaban que, tras la emancipación de España, se modificara el esquema tributario vigente hasta 1821; sin embargo, no había consenso sobre «el paradigma que debía adoptarse». Los sectores provinciales que menos recursos tenían veían cualquier gravamen impuesto desde el centro como un acto de despotismo. Por lo que estaban dispuestos a contribuir solamente al sostenimiento de sus gobiernos locales. En cambio, la clase política —que formaba parte del gobierno— y la elite cultural tenían conocimiento de la necesidad de una estructura fiscal central para la construcción del Estado.⁹³ Se tuvo que «nacionalizar» la fiscalidad, lo que implicó acomodar los distintos ramos de ingreso y egreso a las nuevas fronteras políticas.

Algunos meses después del triunfo de la Independencia, Iturbide y sus colaboradores accedieron a varias demandas antifiscales, «no solo para

⁹⁰ Sánchez (2009:15).

⁹¹ Torres (2013:36).

⁹² Torres (2013:36).

⁹³ Hernández (2013:37).

atraerse el apoyo popular, sino también porque no había una claridad sobre las consecuencias financieras que dichos actos generarían». ⁹⁴ A fin de obtener mayor consenso hacia el nuevo orden político, algunos impuestos fueron abolidos, otros rebajados —como los derechos sobre la producción minera—, y otros quedaron sujetos a discusión —como las alcabalas y las aduanas interiores—. ⁹⁵ Fue así que en junio de 1821 Iturbide decretó la abolición de las contribuciones extraordinarias que se habían impuesto a partir de la rebelión insurgente en 1810; la subvención temporal de la guerra, la contribución directa para sostener la lucha armada; el 10% sobre el valor del alquiler de inmuebles y la sisa. Asimismo, dispuso que la alcabala volviera al 6%, ya que después de 1810 se había elevado al 14%, y derogó las contribuciones adicionales de cuatro y un peso sobre el aguardiente de caña y los vinos locales. ⁹⁶

Las disposiciones hacendarias tomadas durante el Primer Imperio no obedecieron a una racionalidad dirigida a terminar con las trabas del comercio y la promoción de actividades económicas, sino, más bien, a la eliminación de impuestos impopulares, a fin de cumplir con las expectativas generadas en torno a la lucha independentista. ⁹⁷

Adicionalmente, los gobernantes se vieron en la difícil tarea de nacionalizar la fiscalidad, es decir, acomodar los distintos ramos de ingreso y egreso a las nuevas fronteras políticas. Esa ardua tarea de transitar de la Real Hacienda a la hacienda nacional en un territorio que había pertenecido a un imperio transoceánico en el que existía una gran cantidad de prerrogativas fiscales ⁹⁸ no pudo concluirse durante el imperio de Iturbide, y tuvo que ser atendida al inicio de la Primera República Federal, en 1824.

La comisión del sistema de hacienda del segundo Congreso Constituyente se propuso poner orden en la Hacienda pública nacional, y para ello, el 5 de marzo de 1824, presentó un dictamen sobre el proyecto de clasificación de las rentas. Hacía hincapié en la necesidad de que una parte de estas quedara en poder de la federación, a fin de uniformar las cuotas de derechos, de cobro y recaudación. Propuso que las rentas de importación

⁹⁴ Hernández (2013:37).

⁹⁵ Sánchez (2009:66-67).

⁹⁶ Hernández (2013:39).

⁹⁷ Hernández (2013:42).

⁹⁸ Sánchez (2009:66).

y exportación fueran federales para regular el comercio y evitar los conflictos entre estados —las rentas de las aduanas marítimas y fronterizas con un derecho de internación del 15%—. También formarían parte del ingreso la renta de tabaco —tanto en su fase agrícola como la alcabala por su renta—, de la pólvora, correos, las salinas y los bienes nacionales.⁹⁹

Las rentas de los estados serían las alcabalas interiores, los derechos sobre la producción minera y su circulación, las contribuciones directas,¹⁰⁰ los reales novenos, vacantes,¹⁰¹ anualidades, mesadas,¹⁰² medias anatas,¹⁰³ pulques, gallos, los derechos de las casas de monedas estatales, el papel sellado¹⁰⁴ y los excedentes de las ventas de tabaco.¹⁰⁵ Cada uno de los estados tendría la tarea de cuidar su sistema fiscal.¹⁰⁶

De esta forma se realizó una separación de la hacienda en estatal y federal. El ingreso por comercio, el derecho de alcabala, se dividió. La hacienda federal recibía los impuestos provenientes del comercio exterior y los estados del comercio en su territorio. Vale la pena hacer énfasis en este punto, pues serían las aduanas fronterizas (nacionales) las encargadas de recaudar los derechos de exportación e importación, es decir, del comercio exterior. De esta forma, el contrabando constituía un acto de defraudación a la Hacienda nacional, de ahí que los órganos encargados

⁹⁹ Jáuregui (1998:230); Sánchez (2009:84-85).

¹⁰⁰ Gravamen asociado directamente con una persona física o jurídica, y que se calcula y aplica sobre su capital total o sobre sus ingresos globales en un determinado lapso.

¹⁰¹ Tributo consistente en que las rentas provenientes de los oficios eclesiásticos realizados durante el encargo por la muerte de un clérigo pasaban a la Hacienda.

¹⁰² Era la doceava parte de los beneficios obtenidos por el ejercicio de algún cargo eclesiástico, que era equivalente a un mes de ingreso de los clérigos con destino a la Hacienda.

¹⁰³ La anata era el impuesto aplicado a las rentas generadas por ocupar cargos de diversa índole y que se calculaba en función de las ganancias obtenidas en un año. La media anata fue un impuesto directo que debían pagar los oficios eclesiásticos a la Real Hacienda, consistente en la mitad de los ingresos durante el primer año.

¹⁰⁴ Era el impuesto que obligaba a la utilización de papel impreso con escudo real, año y precio para consignar todos los actos jurídicos.

¹⁰⁵ Para conocer más sobre los impuestos heredados de la Colonia, véase Loreth (2012).

¹⁰⁶ Jáuregui (1998:231).

de administrar justicia al respecto debían ser, también, de orden federal (los juzgados de distrito).

Regresando a la organización de la Hacienda pública, en septiembre de 1824 se promulgó un reglamento que, desde el punto de vista de Luis Jáuregui, marcó el inicio de la reorganización de la administración de las finanzas federales: se eliminaron los intendentes, los ministros de cajas generales y foráneas, con lo que todos los empleados de las rentas quedaron en manos de la federación. Posteriormente, el 16 de noviembre del mismo año se extinguieron las direcciones generales, las contadurías del tribunal de cuentas —fueron sustituidas por las oficinas denominadas «departamentos»—. Aunado a ello, se estipuló que fuera el secretario del estado y de Hacienda quien dirigiera todas las rentas de la Hacienda federal. Al primer ministro de Hacienda se le adjudicaron la administración de correos, de las oficinas encargadas del arreglo de las cuentas atrasadas, la supervisión de las casas de moneda y la responsabilidad de la comisaría general de guerra y marina. Con ello se centralizó la Hacienda federal en las oficinas superiores. Las reglas que especificaron el funcionamiento de cada una de las oficinas fueron expedidas a lo largo de 1825.¹⁰⁷

Los encargados de todos los ramos de la hacienda en cada uno de los estados eran los comisarios generales, quienes tenían bajo su cargo la distribución y el cobro de todas las rentas pertenecientes a la federación. Los gobernadores y los comandantes generales de los estados tenían la obligación de auxiliar a los comisarios en la persecución del contrabando.¹⁰⁸

En la capital de cada estado se encontraba la oficina de la comisaría general, integrada por un contador y un tesorero. Los comisarios subalternos se ubicaban en los distintos partidos. Estos debían apoyar al comisario general en sus funciones y, a su vez, administrar los correos. Las aduanas marítimas y terrestres (fronterizas) eran supervisadas por la comisaría general.¹⁰⁹

Cada uno de los estados tuvo la tarea de organizar la administración de su propia hacienda. A partir de 1825, la de Chiapas formaba parte del poder ejecutivo del estado y estaba conformada por las contribuciones directas e indirectas establecidas por el congreso local, necesarias para

¹⁰⁷ Jáuregui (1998:233-235).

¹⁰⁸ Jáuregui (1998:236).

¹⁰⁹ Jáuregui (1998:237-238).

cubrir los gastos del gobierno estatal y federal. Para ello, se creó una tesorería general que se «gobernaba» bajo un reglamento establecido por el poder legislativo.¹¹⁰

Desde la perspectiva de Javier Torres Medina, los estados contribuyeron a la debilidad del gobierno central al quitarle potestad fiscal. A pesar de que en el gobierno federal se recargaban fuertes responsabilidades —el pago de las deudas del gobierno colonial, la defensa y pacificación del territorio, las relaciones exteriores— se le dejó sin control de las rentas de los territorios de la federación. Así, se condenó al gobierno nacional a una debilidad extrema, en especial por la incapacidad fiscal que tenía sobre la población de su territorio.¹¹¹

En 1835, con el cambio de gobierno al sistema centralista, los políticos mexicanos iniciaron un nuevo proyecto de reformas fiscales. Durante este periodo los hombres en el poder aprobaron leyes que tenían la intención de modificar la base del sistema fiscal, aplicar mecanismos de recaudación basados en la riqueza personal del contribuyente y crear una nueva estructura del aparato burocrático. Se buscaba así fortalecer el poder central, para que el Estado ejerciera de forma exclusiva la exacción fiscal. Por ello, se eliminaron las instancias intermedias: corporaciones, estados y ayuntamientos.¹¹²

El Congreso Constituyente de 1835 se abocó a la tarea de instaurar un nuevo régimen político y constitucional, al tiempo que discutía cómo sanear las finanzas públicas. En este sentido, una de las primeras prerrogativas que el legislativo otorgó al gobierno central fue la de intervenir en las rentas de los estados, además de hacer efectivo el pago de los contingentes¹¹³ que no se había efectuado. Con esta medida se consolidó la

¹¹⁰ *Constitución* (1826:146-147).

¹¹¹ Torres (2013:38, 40).

¹¹² Sánchez (2001:191-192).

¹¹³ Los estados fundadores de la Primera República Federal demandaron soberanía territorial y económica, y obtuvieron la concesión de una parte importante de la fiscalidad. El Congreso Constituyente, al otorgarle a los territorios lo solicitado, creó un instrumento fiscal que permitiría la aportación de los estados al sostenimiento del gobierno nacional. Dicha contribución monetaria fue el contingente que, en teoría, debía aportar 30% del total de las finanzas nacionales, aunque en la práctica no rebasó el 16.01% de los egresos y el 14.78% de los ingresos del gobierno federal. Véase Castañeda (2001:136).

posibilidad de un control vertical, desde el centro, sobre los territorios de la república.¹¹⁴

Los constituyentes tenían clara la necesidad de efectuar una reforma fiscal. Era necesario establecer los principios para llevarla a cabo: la distinción de las rentas pertenecientes al Estado y las que correspondían a las provincias; la repartición de cargas fiscales entre todos los propietarios; homogeneizar las figuras fiscales en todo el territorio; reformar el presupuesto para nivelar los egresos e ingresos; así como la aplicación de un nuevo sistema fiscal basado en contribuciones directas.¹¹⁵

De acuerdo con Martín Sánchez, el origen de dichas reformas se encuentra en el modelo tributario de la Francia posrevolucionaria, basado en cuatro normas: 1) monopolio de la exacción fiscal por parte del Estado centralizado; 2) organización y simplificación del cuadro tributario para la eficiente recaudación por parte de los funcionarios públicos; 3) seguridad de los contribuyentes garantizada; y 4) justificación de los impuestos solo por su aporte al pago de los gastos públicos. Con ello se buscaba la creación de un gobierno central fuerte que garantizara la unidad territorial, en la medida en que asumiera las tareas político-económicas que en el pasado habían desarrollado otras instituciones.¹¹⁶

Para lograr dichos cambios fue fundamental la reorganización administrativa del territorio —que introdujo el cambio de denominación de las provincias de estados a departamentos— y que se le otorgara al gobierno nacional el papel de controlador y regulador de los impuestos. El nuevo pacto centralista estaría basado en la sujeción de los departamentos a un poder central, que tendría intervención casi directa de los recursos de las regiones. Con ello, el gobierno nacional ejercería una soberanía fiscal sobre los territorios.¹¹⁷

Este modelo era el ideal del nuevo gobierno; sin embargo, la ley del 3 de octubre de 1835 —a partir de la cual desaparecieron los estados y se fundaron los departamentos— ordenaba que los gobiernos y las oficinas de Hacienda procedieran de acuerdo con los reglamentos, leyes y disposiciones de los extintos estados de la federación, en lo que fuera compatible

¹¹⁴ Torres (2013:44-46).

¹¹⁵ Torres (2013:47-48).

¹¹⁶ Sánchez (2001:192-193).

¹¹⁷ Torres (2013:49, 51-52).

con la nueva organización hacendaria. Es decir, se conservaba el personal existente de la Secretaría de Hacienda y se estipulaba que las rentas departamentales se seguirían cobrando como en el anterior sistema de gobierno. A pesar de ello, la ley eliminaba la posibilidad de que las instituciones departamentales fijaran la política fiscal en su territorio. Concedió, a su vez, el monopolio de las decisiones fiscales y de la administración de los recursos al gobierno central y con ello se creó una sola masa de rentas, independientemente de su origen.¹¹⁸

El gobierno central podía, a partir de ese momento, exigir a los gobiernos locales los cortes de caja y estados de cuenta de las rentas de las comisarías y subcomisarías. Se tenía la obligación de enviar, por triplicado, toda la información a los gobernadores y al secretario de Hacienda. Los jefes políticos de los departamentos —al ser nombrados por el ejecutivo nacional— no tenían la posibilidad de hacer gastos extraordinarios ni de enajenar bienes sin la anuencia del gobierno nacional. Con estas medidas se creó un poder vertical del centro sobre las regiones.¹¹⁹

Esto último se confirmó el 15 de diciembre del mismo año, cuando la Secretaría de Hacienda dispuso la suspensión del pago de sueldos, préstamos, pensiones y demás créditos ordenados o decretados por los antiguos estados. Con este acto, el gobierno central desconoció los compromisos financieros locales y con ello «se clausuraron legalmente las soberanías que habían venido ejerciendo los estados, miembros de la Federación».¹²⁰

En septiembre del siguiente año iniciaron los cambios estructurales en la organización de la Hacienda pública. Se promovió la creación de una junta consultiva, compuesta por el ministro de Hacienda y otros seis individuos nombrados por el gobierno. Este órgano tenía la tarea de evaluar las propuestas gubernamentales y proponer medidas para el arreglo de todos los ramos fiscales. Su papel era de órgano dictaminador, y sus evaluaciones serían discutidas, aprobadas o rechazadas por el poder legislativo; es decir, carecía de autoridad para imponer sus proposiciones.¹²¹

Con la ley del 17 de abril de 1837 el gobierno organizó la formación de la masa de rentas común. En esta se eliminaron las comisarías generales y

¹¹⁸ Sánchez (2001:193-194; 202).

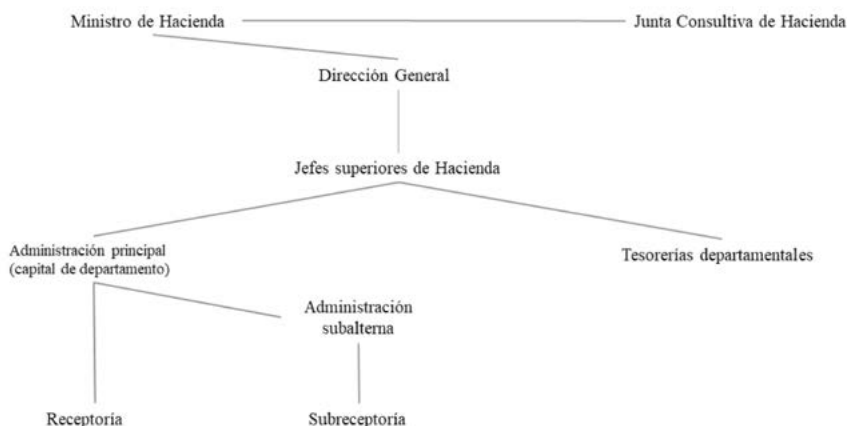
¹¹⁹ Torres (2013:57-58).

¹²⁰ Sánchez (2001:202).

¹²¹ Sánchez (2001:202).

subalternas: las subcomisarías, dirección, contadurías, tesorerías departamentales y todas las oficinas que dependieran directamente de los gobiernos locales. Se estipuló que la dirección, distribución y administración se verificaría bajo la responsabilidad de un jefe superior de Hacienda, designado por el gobierno central, y que dependería de la Dirección General de Rentas en cada uno de los departamentos. Asimismo, se acordó la división de las oficinas de Hacienda en dos: administraciones de rentas —las había principales y subalternas— y tesorerías departamentales. Las primeras estarían encargadas de la recaudación de derechos, conservación, aumento y cuidado de estos. Las segundas, las de distribución, se encargarían de la inversión de los fondos nacionales (véase figura 1.1).¹²²

Figura 1.1. Organización de la Dirección General de Rentas, de acuerdo con la ley del 17 de abril de 1837.



Fuente: tomado de Sánchez (2001:204).

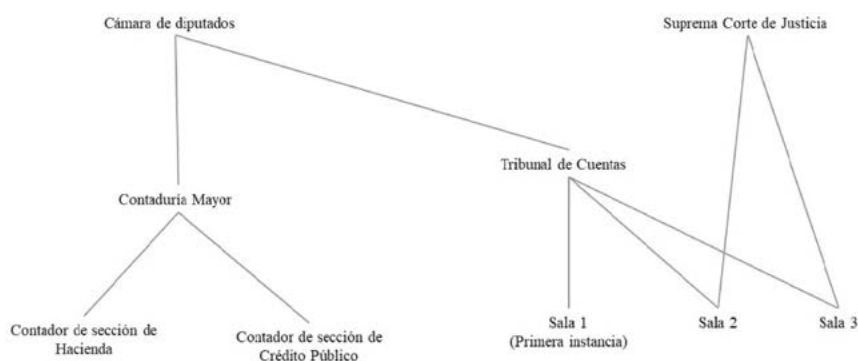
Las administraciones principales de rentas —ubicadas en las capitales de los departamentos— estaban sujetas a una doble supervisión: la de la Dirección General de Rentas y la de los jefes superiores de Hacienda. Estas oficinas tenían la tarea de recaudar las rentas, contribuciones y productos de bienes nacionales de su jurisdicción. De estas dependían las administraciones subalternas, ubicadas fuera de la capital. Las tesorerías departamentales, localizadas en las capitales y que dependían del jefe de

¹²² Sánchez (2001:203-204).

Hacienda, tenían la tarea de recibir los productos de las rentas e invertirlos de acuerdo con lo estipulado en las leyes y reglamentos.¹²³

Se creó también el Tribunal de Revisión de Cuentas (véase figura 1.2). Este dependía del poder judicial y estaba formado por tres cámaras: la primera, con tres contadores, juzgaría en primera instancia y las otras dos dependerían directamente de la Suprema Corte de Justicia. Dos de los contadores de la primera sala eran parte también de la Contaduría Mayor. Este órgano tenía una naturaleza «revisora» y se encontraba dividido en dos secciones: Hacienda y Crédito Público (en estas estaban incluidos sus empleados).¹²⁴

Figura 1.2. Organización del Tribunal de Revisión de Cuentas de acuerdo con la ley expedida en marzo de 1838



Fuente: tomado de Sánchez (2001:206).

En 1836 se estableció la Administración General de Contribuciones. Esta oficina central estaba compuesta por un administrador, un contador, un cajero, un oficial de libros, un oficial de correspondencia y dos escribientes. Su papel era verificar los pagos de todos los contribuyentes de la república, que debían ser enviados desde los distintos departamentos. En cada uno había un cesante —nombrado por los gobernadores y jefes políticos—, y un interventor que verificaba las operaciones de cobro, pago

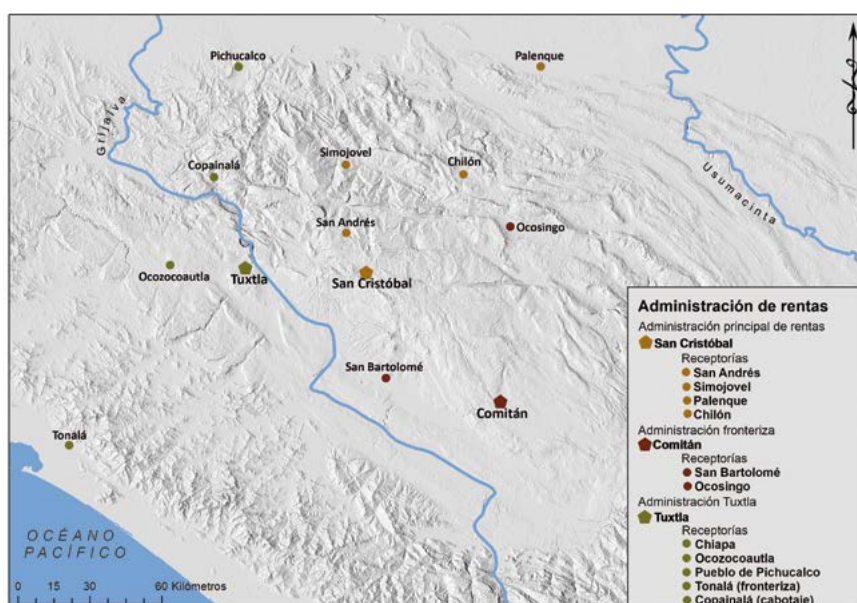
¹²³ Sánchez (2001:205).

¹²⁴ Sánchez (2001:205-207).

y contabilidad de las contribuciones. Estas, a su vez, eran recibidas en las tesorerías generales y en las aduanas.¹²⁵

De acuerdo con Martín Sánchez, el proceso de formación de la república centralista no es otro periodo más de la historia nacional ni un cambio de régimen que no tuvo éxito; «en términos fiscales, se trata de los primeros pasos concretos del tránsito de un Estado de Antiguo Régimen a un Estado moderno».¹²⁶

Mapa 1.1. La administración de rentas en Chiapas, 1838



Fuente: elaborado por Ulises Ramírez Casas a partir de Circular. Previsiones para la expedición de guías y de pases, México, 1 de mayo de 1838, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, p. 504.

Las reglas del juego: los aranceles mexicanos, 1821-1842

En el apartado anterior se describió de qué manera surgieron y se fueron modificando las instituciones que participaron en el combate al

¹²⁵ Sánchez (2001:207).

¹²⁶ Sánchez (2001:191).

contrabando. Estas instituciones, especialmente las de hacienda, estaban sujetas a una serie de reglas que estipulaban de qué manera debían actuar. Esta sección tiene como objetivo dar a conocer los aranceles, así como las leyes, reglamentos y decretos que tuvieron incidencia en los procesos de comiso de aquellas mercancías que no podían introducirse al territorio nacional.

El primer arancel decretado tras la Independencia fue el del 15 de diciembre de 1821. Estaba dividido en cinco capítulos compuestos por 74 artículos, con el anexo de la nomenclatura y clasificación de las mercancías, y las instrucciones para el funcionamiento de las aduanas en el despacho de los barcos que habían de cargar en los puertos del Imperio.¹²⁷ Contemplaba el pago de un solo derecho a la Hacienda pública «en la entrada de todos los géneros, frutos y efectos de todas las naciones» de un 25% del valor de la mercancía.¹²⁸ La cantidad a pagar quedaría determinada por el administrador de aduanas, dependiendo del valor y la cantidad de los géneros presentados, previo aviso. Este arancel poseía una lista de los productos que podían ser ingresados, la medida de peso con que debían ser trazados y el valor de cada uno.

El comerciante debía presentarse en la aduana y mostrar la mercancía, junto con las respectivas facturas, en las que se especificara la cantidad y calidad de los géneros. Una vez revisadas, el administrador de aduanas debía rubricar las facturas y la contaduría expedir «las hojas con numeración correlativa expresando el nombre del interesado», su destino y la clase de su contenido.¹²⁹ Cabe señalar que en este reglamento no se mencionan las aduanas fronterizas terrestres, solamente las marítimas, y no estaban estipuladas las penas y los procedimientos en caso de contrabando de mercancía.

Fue el 4 de septiembre de 1823 cuando se expidió el reglamento para la distribución de comisos, es decir, cuando se determinó qué se debía hacer con las mercancías que entraran de forma ilegal en el país. Caían en la pena de confiscación aquellos objetos de comercio que fueran estipulados

¹²⁷ Cruz (2005:43).

¹²⁸ Arancel general interino para el gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio, 15 de diciembre de 1821, en Dublán y Lozano, 1876, t. I, p. 567.

¹²⁹ Arancel general interino para el gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio, 15 de diciembre de 1821, en Dublán y Lozano, 1876, t. I, pp. 586-587.

como prohibidos en el arancel antes expedido y todos los demás que, «aunque de lícito comercio, circulen de una a otra provincia sin los documentos respectivos de la aduana de procedencia». Se autorizaba a los intendentes,¹³⁰ los jueces de hacienda, administradores, contadores, jefes de resguardo, empleados y ciudadanos para celar, promover y aprehender los efectos ilícitos. Dicha facultad no autorizaba a los mencionados a detener, registrar ni molestar a los traficantes en los caminos; se indicaba que debían conducirlos hasta la población más cercana y hacer ahí la denuncia ante el juez.¹³¹

El juez debía examinar si la mercancía contaba con guía y si esta coincidía con la carga y factura expedida por la aduana que debían llevar siempre consigo los comerciantes. En caso de que no se cumpliera con los requisitos de legalidad de la mercancía, el juez debía asignarle una escolta al arriero para que fuera conducido a la aduana más cercana en donde se examinarían nuevamente los efectos y se declararía el comiso. Los efectos confiscados debían ser depositados en los almacenes nacionales de la aduana.

El juez tenía 48 horas para hacer la declaración del comiso, lapso durante el cual el agraviado podía interponer un reclamo. Para ello, tendría que iniciarse un juicio escrito, «que no debería dilatarse más del tiempo precisamente necesario, para presentar los comprobantes que se hubieren ofrecido».¹³²

En todo comiso debían deducirse los derechos nacionales, de avería y los municipales en caso de tratarse de mercancías permitidas; los efectos prohibidos debían pagar, además de los impuestos mencionados, el 25% de alcabala. En caso de que alguno de los géneros fuera de los estancados, pólvora o tabaco, se entregarían a las factorías o administraciones respectivas, las cuales debían pagar su valor.

La mercancía debía ser aforada, vendida y con las ganancias debían pagarse los derechos antes mencionados, además de los costos del juicio al

¹³⁰ Jefes políticos de la provincia, posteriormente serían los gobernadores de los estados.

¹³¹ Reglamento para la distribución de comisos, México, 4 de septiembre de 1823, en Dublán y Lozano, 1876, t. I, p. 670.

¹³² Reglamento para la distribución de comisos, México, 4 de septiembre de 1823, en Dublán y Lozano, 1876, t. I, p. 671.

juez —que declarara el comiso—, al promotor y al escribano. Del sobrante se debía dar la mitad al promotor del comiso (denunciante) y el resto se distribuiría entre los aprehensores por igual (el juez que dio la certificación incluido). La distribución debía hacerse en moneda efectiva; sin embargo, después del aforo y antes de la venta de la mercancía los interesados podrían optar por recibir el pago en especie, cubriendo los gravámenes correspondientes. Las autoridades provinciales o nacionales podían también promover la aprehensión de un cargamento, «acreditándolo por previo aviso y certificación de la autoridad judicial». En estos casos, a los empleados de las aduanas les tocaría parte de la distribución del comiso.¹³³

Los contrabandistas estarían sujetos a las leyes establecidas hasta el momento. En caso de que la defraudación al fisco fuera por más de quinientos pesos, su nombre y delito debían publicarse en los periódicos locales y, en caso de reincidencia, se le suspendería la ciudadanía por cinco años. Aquel que fuera acusado del cargo de contrabando en tres ocasiones sería expulsado del territorio mexicano.

Tres años después, en el estado de Chiapas, el poder legislativo emitió un bando que complementó el Reglamento para la distribución de comisos del 4 de septiembre de 1823. Se buscaba «evitar los sucesos que comenta la Comisaría General en cuanto al comercio de la federación y cortar los abusos de que los traficantes se valen para[,] en perjuicio de la Nación y del Estado[,] fomentar el contrabando usurpando el debido pago de los derechos de alcabalas».¹³⁴ En dicha ley se estipulaba que a ningún comerciante le estaba permitido introducir o sacar del estado dinero o efectos —extranjeros o nacionales— sin contar con las guías y facturas que lo avalaran, y con el pasaporte correspondiente.

Quedaba terminantemente prohibido viajar por «camino extraviados», así como internarse de noche en los poblados «con la mira de hacer importaciones y exportaciones clandestinas». En este sentido, ningún arriero podría entrar o moverse de un poblado a otro sin antes presentarse ante «las justicias del lugar [con] su pasaporte» y la mercancía. Esto debía

¹³³ Reglamento para la distribución de comisos, México, 4 de septiembre de 1823, en Dublán y Lozano, 1876, t. I, p. 671.

¹³⁴ Decreto del 1 de marzo de 1826, San Cristóbal, 1 de marzo de 1826, en Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta República el Ciudadano Jose Rafael Zepeda vecino de la Capital acompañándole el respectivo pase, CCJ, Ramo civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 23.

verificarse también en las aduanas y receptorías, «donde las hubiere». Los jueces debían poner «razón y constancia» del acto.¹³⁵

Los mercaderes, al introducirse en un poblado, estaban obligados a llevar la carga en «derechura» a las aduanas y receptorías para su reconocimiento. Es decir, antes de ser conducida a la casa o negocio del interesado debía presentarse ante las autoridades competentes. La falta a dicho artículo «los hará sospechosos de fraude» a la Hacienda pública.¹³⁶ Los artículos anteriores comprendían a aquellos que viajaban a la República de Centro América o que venían desde allá, quienes debían presentarse en la «Aduana Fronteriza de Comitán» y la de Tonalá. Así como para aquellos que comerciaran con el estado de Tabasco y se transportaran por los caminos de «Ixtacomitán, Guardiania o Moyos, Tila y Palenque».¹³⁷

En este entendido, se hacía énfasis en que todo aquel que viajara por caminos extraviados, se internara de noche en cualquier poblado, no tuviera consigo la guía de los efectos conducidos o trasladara a su casa la mercancía antes de presentarla en la aduana, aunque tuviera la guía correspondiente, incurriría «por el mismo hecho en la pena de comiso sin excusa ni pretexto alguno».¹³⁸ Aquellas personas que auxiliaran, ocultaran cargas y/o protegieran el contrabando, fueran «jueces, vecinos particulares o arrieros», quedarían sujetos a las penas estipuladas en el reglamento de distribución de comiso como «cómplices» del fraude a la Hacienda pública.

¹³⁵ Decreto del 1 de marzo de 1826, San Cristóbal, 1 de marzo de 1826, en Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta Republica el Ciudadano José Rafael Zepeda vecino de la Capital acompañándole el respectivo pase, CCJ, Ramo civil, caja 2, exp. 80, 1828, fs. 23-23v.

¹³⁶ Decreto del 1 de marzo de 1826, San Cristóbal, 1 de marzo de 1826, en Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta Republica el Ciudadano José Rafael Zepeda vecino de la Capital acompañándole el respectivo pase, CCJ, Ramo civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 23v.

¹³⁷ Decreto del 1 de marzo de 1826, San Cristóbal, 1 de marzo de 1826, en Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta Republica el Ciudadano José Rafael Zepeda vecino de la Capital acompañándole el respectivo pase, CCJ, Ramo civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 24.

¹³⁸ Decreto del 1 de marzo de 1826, San Cristóbal, 1 de marzo de 1826, en Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta República el Ciudadano José Rafael Zepeda vecino de la Capital acompañándole el respectivo pase, CCJ, Ramo civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 24.

Se hacía también referencia a los denunciantes de contrabando, quienes recibirían la parte determinada en el reglamento de comisos —la mitad del sobrante— y contarían con el anonimato, «para no exponerlo a la venganza del reo denominado».¹³⁹

El 16 de noviembre de 1827 se promulgó un nuevo Arancel para las aduanas marítimas y de la frontera de la República mexicana.¹⁴⁰ Estaba integrado por cinco capítulos, 41 artículos y una lista de nomenclatura, clasificación de productos y asignación de cuotas. El primer capítulo permitía a los estados poner un interventor de su confianza en las aduanas marítimas y fronterizas. Dicho sujeto debía intervenir en la «liquidación de adeudos y clasificación de los géneros, frutos y efectos de comercio; a examinar si se observa[ba]n las reglas dictadas o que se dictaren para evitar el contrabando y a perseguir en juicios los fraudes e infracciones de ley» que advirtieran.¹⁴¹ Su papel era observar e informar a los gobiernos de sus estados para que estos, a su vez, notificaran al gobierno nacional.

Por lo que se puede apreciar en las distintas disposiciones, el papel de dicho interventor era supervisar que el procedimiento de desembarco, registro, revisión, peso y cotejo de facturas y guías se hiciera de manera correcta por parte del administrador de aduanas. Es de señalar que varios de los artículos hacen referencia a la gravedad de que se cometiera fraude a la Hacienda nacional por parte de los empleados federales y testigos que presenciaron y aprobaron dichos actos. A pesar de ello, la pena estipulada era, la primera vez, la suspensión del empleo y sueldo por tres meses, siempre y cuando no resultara perjuicio a la Hacienda pública. En caso de reincidir se iniciaría un juicio en contra del acusado.¹⁴²

El 31 de marzo de 1831 se expidió una ley en la que se aclaraban ciertos puntos del Arancel de noviembre de 1827. El primero de los artículos de

¹³⁹ Decreto del 1 de marzo de 1826, San Cristóbal, 1 de marzo de 1826, en Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta República el Ciudadano José Rafael Zepeda vecino de la Capital acompañándole el respectivo pase, CCJ, Ramo civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 24v.

¹⁴⁰ Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República mexicana, México 16 de noviembre de 1827, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, pp. 26-46.

¹⁴¹ Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República mexicana, México 16 de noviembre de 1827, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, p. 28.

¹⁴² Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República mexicana, México 16 de noviembre de 1827, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, p. 28.

este nuevo ordenamiento trataba sobre el «manifiesto» que debían realizar los mercaderes al momento de presentar el cargamento en las aduanas, en el cual debían especificar el contenido y número de mercancías. Se estipulaba que en caso de omitirse dicho «manifiesto», la mercancía caería en la pena de comiso; la exclusión de alguna pieza del cargamento se castigaría con una multa equivalente al valor de lo omitido; en caso de no declararse más de seis fardos, barriles o cajas sería decomisado todo el cargamento.¹⁴³

El segundo punto era el arreglo de los comisos que se realizaran. Se estipulaba que cuando se aprehendieran efectos extranjeros prohibidos o estancados serían decomisados también los medios en que fueran transportados (caballos, barcasas, botes e incluso buques) y las armas que portaran los contrabandistas al momento.¹⁴⁴ Lo decomisado sería valuado por peritos nombrados por el administrador de aduanas, el comandante del resguardo y el denunciante —por falta de este último sería el promotor—; posteriormente se remataría en «almoneda». Una vez obtenido el dinero de la subasta se procedería al pago de los derechos de los aranceles vigentes a la Hacienda pública de la federación; acto seguido se «cancelarían» los impuestos municipales y los pagos judiciales. El sobrante debería dividirse en dos partes iguales, una para los aprehensores —comprendiendo entre estos a los denunciante, el administrador de aduanas, el comandante de resguardo y el promotor fiscal—; y la otra, remitirse a la casa de moneda del Distrito Federal, la cual destinaría dichos recursos al fomento de la industria. Podían también entregarse los efectos decomisados a los aprehensores, una vez pagados los derechos. La parte destinada a la industria debían cubrirla una vez que vendieran la mercancía.¹⁴⁵

Además de la pena de comiso, los contrabandistas serían multados la primera vez con la quinta parte del valor de los efectos o cinco pesos —en caso de que el valor de la mercancía fuera bajo—. Si hubiera una segunda

¹⁴³ Ley. Disposiciones a que ha de arreglarse el manifiesto prevenido en el artículo 7º del Arancel de Aduanas Marítimas, y otras aclaraciones sobre comisos, México, 31 de marzo de 1831, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, p. 319.

¹⁴⁴ Ley. Disposiciones a que ha de arreglarse el manifiesto prevenido en el artículo 7º del Arancel de Aduanas Marítimas, y otras aclaraciones sobre comisos, México, 31 de marzo de 1831, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, pp. 319-320.

¹⁴⁵ Ley. Disposiciones a que ha de arreglarse el manifiesto prevenido en el artículo 7º del Arancel de Aduanas Marítimas, y otras aclaraciones sobre comisos, México, 31 de marzo de 1831, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, pp. 320.

vez, la sanción económica se duplicaría, y en caso de reincidir, el castigo se triplicaría. Estas multas se repartirían también entre los partícipes del comiso.¹⁴⁶

Los contrabandistas de efectos prohibidos también deberían pagar las multas antes estipuladas. Sin embargo, en este caso el importe de la venta de los efectos y de la multa se distribuirían de manera distinta: se cubrirían los costos judiciales, una cuarta parte correspondería a la Hacienda pública y el resto se repartiría entre los aprehensores.

En términos institucionales, se reglamentaba que los jueces que tuvieran conocimiento de comisos estaban obligados a dar cuenta al supremo gobierno federal, «con testimonio de lo actuado», a fin de que las autoridades dispusieran medidas para corregir los abusos que se pudieran presentar. Asimismo, se aclaraba que las sentencias «absolutorias de comisos» se debían ejecutar bajo fianza y hasta que fuera aprobado por el tribunal superior, al cual se podría «apelar, sin perjuicio de la ejecución de las sentencias bajo fianza, aun de los juicios verbales, excediendo el interés de quinientos pesos».¹⁴⁷

Los juzgados de distrito debían tener nombrado un promotor fiscal para llevar a cabo los juicios de comiso, pero en caso de no tenerlo el comisionado de la federación fungiría como tal, y, en su ausencia, el mismo administrador de la aduana.¹⁴⁸

En diciembre de 1831 se emitió una circular dirigida a los administradores de aduana en la que se informaba que se había tenido conocimiento de «varios casos» en que las costas judiciales absorbían casi todo el capital obtenido de los juicios de comiso. Esto había impedido que quedara dinero para distribuir «entre el denunciante, aprehensores y demás partícipes»,

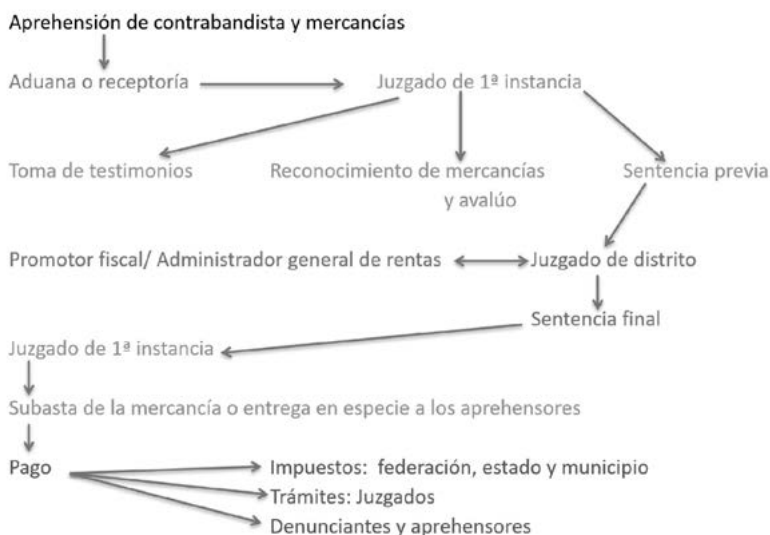
¹⁴⁶ Ley. Disposiciones a que ha de arreglarse el manifiesto prevenido en el artículo 7º del Arancel de Aduanas Marítimas, y otras aclaraciones sobre comisos, México, 31 de marzo de 1831, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, pp. 320.

¹⁴⁷ Ley. Disposiciones a que ha de arreglarse el manifiesto prevenido en el artículo 7º del Arancel de Aduanas Marítimas, y otras aclaraciones sobre comisos, México, 31 de marzo de 1831, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, pp. 320.

¹⁴⁸ Ley. Disposiciones a que ha de arreglarse el manifiesto prevenido en el artículo 7º del Arancel de Aduanas Marítimas, y otras aclaraciones sobre comisos, México, 31 de marzo de 1831, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, pp. 321.

eliminando el estímulo que hacía «velar y perseguir el contrabando».¹⁴⁹ El vicepresidente en turno llamaba entonces a los jueces de circuito y de distrito a moderar o dispensar sus costos para «contribuir al estímulo de los denunciantes y aprehensores, [...] principalmente en los comisos de corto valor», para que quedara algo que repartir.¹⁵⁰

Figura 1.3. Proceso de comiso de mercancías ilegales durante la Primera República Federal (1823-1835)



Fuente: elaboración propia a partir de Dublán y Lozano, 1876.

El 11 de marzo de 1837 se decretó un nuevo Arancel General de Aduanas Marítimas y fronterizas. En este se estipulaban las mercancías que caían en pena de comiso y que, además de ello, generaban una multa al infractor: si se trataba de la primera ocasión, el comerciante o consignatario debía pagar una multa igual al valor pecuniario de los efectos; si era

¹⁴⁹ Circular de la Secretaría de Justicia: sobre comisos, así por lo tocante al pago de costas judiciales, como a la intersección del administrador de la aduana, México, 17 de diciembre de 1831, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, pp. 406.

¹⁵⁰ Circular de la Secretaría de Justicia: sobre comisos, así por lo tocante al pago de costas judiciales, como a la intersección del administrador de la aduana, México, 17 de diciembre de 1831, en Dublán y Lozano, 1876, t. II, pp. 407.

por segunda vez la infracción sería por el doble del precio; y a la tercera se le impondría el pago por triplicado del monto equivalente a lo contrabandeado, además de ser puesto a disposición del juez para ser juzgado como «defraudador reincidente de los caudales públicos».¹⁵¹

También se decomisaban los efectos estancados —junto con el medio en que fueran transportados—, que pagaban una multa del doble del valor del estanco en «la plaza respectiva». En el caso de no cumplir con dicho pago serían condenados a prisión de dos a ocho años; y si llegaban a reincidir, como sucedía con los efectos prohibidos, la multa sería duplicada y al inculpado se le condenaría por el delito de «defraudador reincidente de los caudales públicos». Si el valor del comiso era mayor a 500 pesos, el delito y el nombre del contrabandista serían publicados en el *Periódico oficial* por nueve días. Si se tratara de un sujeto extranjero, no naturalizado, este sería expulsado del territorio mexicano, siempre y cuando el valor del estanco fuera mayor a 500 pesos.¹⁵² Lo mismo aplicaba para aquellos que traficaran con moneda falsa de cualquier metal. Ninguno de los procesados por estos delitos podría alegar fuero «que los sustraiga del conocimiento y jurisdicción de las autoridades establecidas o que se establezcan para los juicios o negocios de la Hacienda».¹⁵³

El valor de los sobrantes de los efectos decomisados, después del pago de derechos, se dividiría en tres partes iguales: una de ellas sería para el denunciante, otra para el aprehensor o aprehensores; y la tercera para el promotor fiscal, el administrador y el comandante de celadores o interventor —en el caso de las aduanas fronterizas—. Si no había denunciante, la parte correspondiente a este sería dividida entre los aprehensores —empleados de la aduana, cuerpo de celadores o tropa de guarnición—.

Para el caso de los efectos estancados, estos serían aplicados al erario y la multa se dividiría en dos partes: la mitad se pagaría en Hacienda y la otra se repartiría como si fuera el excedente de mercancía decomisada. Si los inculpados no pudieran pagar la multa, «la Hacienda pública satisfará de sus fondos el valor del comiso», el que se distribuiría de la siguiente

¹⁵¹ Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 11 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, p. 310.

¹⁵² Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 11 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, p. 318.

¹⁵³ Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 11 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, p. 319.

forma: cuatro novenos al denunciante, cuatro novenos al aprehensor y un noveno al promotor fiscal. En caso de ser la aprehensión ordenada por el administrador de aduanas o por el encargado del ramo estancado, les tocaría una parte de la correspondiente al aprehensor.

Antes de realizarse la distribución del comiso debía deducirse el 15% de los derechos correspondientes al erario sobre su avalúo y las costas del juicio. En los efectos estancados no se harían las reducciones correspondientes; los pagos al juez y al escribano le correspondían al inculcado. Por regla general, los efectos declarados en las penas de comiso debían ser entregados en especie a los partícipes —denunciantes, aprehensores, promotores fiscales, administradores— y su venta estaría dentro de la legalidad.¹⁵⁴

A diferencia de otros aranceles, en este se estipulaba que el comiso podía llevarse a cabo sin necesidad de recurrir al juez cuando «en las aprehensiones de un contrabando, instruidas las partes por el administrador de las penas en que incurrir según el presente decreto, no contradijeren y se sujetaren lisa y llanamente a sufrir dichas penas». El administrador podía proceder al comiso, exacción de multas y distribución dando solamente parte de ello a la Dirección General de Rentas y al juzgado. Únicamente se recurriría al juez en el caso de que fuera necesaria la imposición de penas personales.¹⁵⁵

Uno de los capítulos del arancel estaba dedicado al procedimiento de los juicios. En este se estipulaba que, una vez hecha la aprehensión, en 24 horas debía dictarse la sentencia absolutoria o condenatoria después de haber escuchado a cada una de las partes implicadas, en juicio verbal público ante el juez de primera instancia. Si llegara a interponerse apelación conforme a derecho por parte del afectado, el juez de segunda instancia tendría hasta 20 días para revisar el expediente, recibiendo el testimonio del primer juicio realizado; si los interesados lo solicitaran podría también hacerse mediante juicio verbal.

Para llegar a este punto, el agraviado debía apelar al momento en que se pronunciara la sentencia en la primera instancia o al momento de su notificación. De no haber apelación a la sentencia del juez de primera

¹⁵⁴ Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 11 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, p. 320.

¹⁵⁵ Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 11 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, pp. 320-321.

instancia o si no se presentara en los días estipulados a rendir testimonio ante el juez de segunda instancia «se tendrá por consentida la sentencia, y se llevará a puro y debido efecto».¹⁵⁶

La sentencia de los jueces era inapelable en juicios de comiso de menos de 500 pesos, causando automáticamente «ejecutoria». El juez de primera instancia debía enviar «extracto de los juicios» y la sentencia al juez de segunda instancia para su debida revisión y calificación. Eran apelables en primera instancia aquellos juicios de más de 500 pesos y menos de 2000; en dado caso, la sentencia de segunda instancia causaba ejecutoria, ya fuera confirmando o revocando la sentencia de la primera; quedando el juez obligado a remitir en 48 horas el expediente al tribunal de tercera instancia para su revisión y calificación. Ahora bien, si el comiso rebasaba los 2000 pesos podía admitirse la apelación en la segunda instancia para ser trasladada a la tercera, «siempre que la sentencia [...] no haya sido [...] de toda conformidad con la primera; pues en ese caso causa ejecutoria y deja sin lugar la tercera instancia».¹⁵⁷

Cuando las aprehensiones se hubieran hecho por parte de los jefes generales de rentas, los administradores, los contadores y/o por los cuerpos de celadores, o por sus órdenes, serían «reputados partes por la Hacienda». En consecuencia, podían apelar o hacer gestiones y demandas que pertenecen a las partes de un juicio, presentando sus escritos con el sello de la oficina. Los juzgados y tribunales estaban obligados a remitir a las aduanas respectivas los testimonios de las sentencias, ya fueran absolutorias o condenatorias, y los administradores a enviarlos a la Dirección General, y esta última debía dirigir copia de dichos documentos al gobierno.¹⁵⁸

Los efectos aprehendidos debían ser depositados en las aduanas, de donde no podían ser retirados a menos que se hiciera el pago correspondiente a los derechos; en caso de no contar con el capital, el dueño debía enajenar alguna parte de la mercancía y se le entregaría la necesaria. Esto se podía hacer siempre y cuando «queden efectos cuyo valor pueda

¹⁵⁶ Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 11 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, p. 322.

¹⁵⁷ Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 11 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, p. 322.

¹⁵⁸ Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 11 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, p. 322.

garantir el doble de la cantidad de los derechos». Con este decreto, finalmente se facultaba a todo habitante del país para celar, promover y hacer la aprehensión a todo fraude a la Hacienda pública.¹⁵⁹

En noviembre de 1841, Antonio López de Santa Anna emitió un decreto que arreglaba cómo proceder en las denuncias de contrabando y las autoridades que debían participar en el proceso. Las denuncias debían hacerse ante los promotores fiscales, quienes expedían certificado de haberse realizado, precisando el día y la hora. A partir de ello se promovería la aprehensión del contrabando y su comiso. Se especificaba, en este punto, que ninguno de los partícipes de los comisos podría «ceder ni vender los efectos decomisados» a los que fueron dueños consignatarios; en caso de proceder de esta forma caerían bajo la pena de privación temporal del empleo y pérdida de los efectos vendidos a favor de la Hacienda pública.¹⁶⁰

El 5 de febrero de 1842 se emitió una aclaración referente a la ley antes citada. Primero, se esclarecía que las denuncias podían hacerse ante el promotor fiscal y ante el administrador de aduana, quien procedería a la detención y calificación de los efectos, y ordenaría «al vista» el despacho de la hoja en que constara la mercancía. En esta situación, la parte de la distribución correspondiente al aprehensor sería para «el vista» que hiciera la detención y calificación de los efectos. La correspondiente al denunciante sería destinada al pago del administrador y promotor fiscal, en partes iguales. Los expedientes que se formaran a partir de estos comisos no sería necesario enviarlos al juzgado de Hacienda.¹⁶¹

El 30 de abril de 1842, el gobierno reformó el arancel expedido el 11 de marzo de 1837. En su décima sección se tocaba el tema que a esta investigación interesa: el comiso de mercancías. Primero se establecía que los buques nacionales que introdujeran efectos extranjeros en los puertos de cabotaje, sin nacionalizarlos en alguno de los puertos habilitados para el comercio exterior, incurrirían en la pena de comiso. Si este fuera, además,

¹⁵⁹ Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 11 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, 1876, t. III, p. 322.

¹⁶⁰ Sobre denuncias de contrabando y autoridades a que deben hacerse, México, 15 de noviembre de 1841, en Dublán y Lozano, 1876, t. IV, p. 50.

¹⁶¹ Decreto de gobierno: se aclara el de 15 de noviembre del año próximo pasado, sobre denuncias de contrabando, México, 5 de febrero de 1842. Sobre denuncias de contrabando y autoridades a que deben hacerse, México, 15 de noviembre de 1841, en Dublán y Lozano, 1876, t. IV, p. 110.

de géneros, efectos o frutos cuya importación estaba prohibida por el arancel caería en la pena de comiso y el interesado, además, pagaría una multa igual al valor de las mercancías prohibidas. En caso de ser efectos estancados caerían bajo la misma pena, incluido el medio en el que eran transportados, y se haría acreedor a una multa del doble del valor del efecto. Cuando se tratase de moneda falsa de cualquier metal, caería en comiso, pagaría una multa igual al valor de la moneda y sería enjuiciado bajo las leyes que castigaban a los monederos falsos. Los individuos procesados no gozarían de fuero que los sustrajera del conocimiento y la jurisdicción de las autoridades establecidas.

Aquel empleado o funcionario inmiscuido en el contrabando que auxiliara o que lo tolerara, sería privado de su empleo, inhabilitado a perpetuidad para obtener otro y juzgado bajo la pena de crimen por robo doméstico.

Cuando se ejecutara el reconocimiento de la aprehensión de efectos bajo sospecha de contrabando, el denunciante podría presenciarlo, así como los aprehensores «poniendo constancia de su conformidad en el documento respectivo».¹⁶² Antes de procederse a la distribución se harían las deducciones siguientes: para el erario 12% sobre el valor de los efectos prohibidos; 5% para las costas, si el valor del comiso no era mayor a mil pesos; si el valor era mayor a 3 000, 5% de los primeros 1 000 y 4% de los 2 000 excedentes, y 3% si el valor del comiso era mayor a 3 000.

Después de hechas las deducciones, el valor del remanente de los efectos se fraccionaría en tres partes iguales: una sería para el denunciante, otra para los aprehensores y la última se dividiría en partes iguales entre el administrador, el promotor fiscal y el comandante de celadores. En caso de que no hubiera denunciante, se aplicaría también la parte de este a los aprehensores, que por lo general eran miembros del cuerpo de celadores; si no era el caso, recibirían la mitad de lo destinado al denunciante y la otra mitad se repartiría entre el promotor fiscal, el administrador y el comandante de celadores.

Los efectos estancados se aplicarían al erario y la multa sería distribuida en dos partes: una para el erario y la otra se repartiría como si fuera

¹⁶² Decreto del gobierno: Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 30 de abril de 1842. Sobre denuncias de contrabando y autoridades a que deben hacerse, México, 15 de noviembre de 1841, en Dublán y Lozano, 1876, t. IV, p. 184.

el excedente de un comiso de efectos prohibidos o no reglamentados. Si los inculpados no podían pagar la multa, la Hacienda pública satisfaría el monto de sus fondos para dar el pago correspondiente a los participantes del comiso. Los decomisos de algodón en rama, hilaza o mantas de clase prohibidas debían quemarse, en acato al decreto del 21 de octubre de 1841, y la distribución procedería de la multa pagada por el inculpado —esta se dividiría en su totalidad entre los aprehensores, el denunciante y los funcionarios—. El excedente de los efectos decomisados se haría en especie, a excepción de los que debían quemarse y los estancados. Como en los otros aranceles, estaba especificado el procedimiento de los juicios de comiso. El de este arancel era idéntico al del emitido el 11 de marzo de 1837.

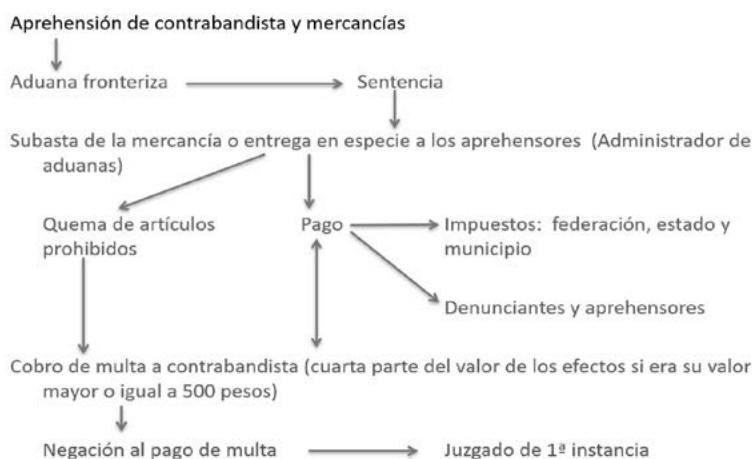
Una última sección, que no aparecía en los otros aranceles, estipulaba que el presidente de la República, junto con su consejo de ministros, estaba facultado para resolver las dudas que pudieran suscitarse del arancel. Esto se realizaría en los siguientes casos: 1) cuando se incidiera en la pena de comiso por ignorancia o por equivocación involuntaria, a que no se pudiera atribuir malicia; 2) cuando fuera dudosa la aplicación de las reglas a un caso dado, por circunstancias peculiares no previstas en el arancel; 3) cuando se tuviera duda de cuál era el derecho que debía imponerse a un efecto, género o fruto extranjero; 4) cuando existiera la incertidumbre sobre la prohibición de alguna mercancía extranjera; 5) cuando se desconociera si algún género o efecto estaba libre de derecho de importación; y 6) cuando surgieran cuestionamientos sobre la manera en que hubiera de ajustarse los derechos, ya fuera por su medida, clase o denominación.¹⁶³

Además de los aranceles referidos en este apartado, de 1821 a 1842 se emitieron una gran cantidad de leyes, decretos, circulares, reglamentos y excepciones de lo decretado. Durante este periodo lo que predomina es el cambio; los gobiernos de los tres sistemas —imperio, república federal y república central— emitieron aranceles que fueron modificados a diestra y siniestra; fijaron impuestos al comercio de acuerdo con las coyunturas que vivían; hacían excepciones del cobro de impuestos a mercancía en respuesta a las demandas de los diferentes sectores de la sociedad. Lo más complicado de ello es que lo reglamentado en un arancel no cancelaba

¹⁶³ Decreto del gobierno: Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, México, 30 de abril de 1842. Sobre denuncias de contrabando y autoridades a que deben hacerse, México, 15 de noviembre de 1841, en Dublán y Lozano, 1876, t. IV, p. 184.

lo que se había decretado con anterioridad; se hacía constante referencia a las leyes, reglamentos y aranceles del pasado para el proceder de las autoridades.

Figura 1.4. Proceso de comiso de mercancías ilegales durante la Primera República Central, 1836-1842



Fuente: elaboración propia a partir de Dublán y Lozano, 1876.

Esto causó gran confusión entre los funcionarios de la Hacienda pública —en este caso los que trabajaban en las aduanas— y del poder judicial —jueces encargados de llevar a cabo los juicios de comiso—. No era de extrañar que los burócratas de la época cometieran errores en el momento de actuar como veladores del erario.

Al respecto escribió en 1831 el juez de distrito Manuel Dondé al gobierno federal. Aseguró que, al momento de ocupar su puesto, una las primeras tareas que se impuso fue informarse de los reglamentos a que debían sujetarse los comerciantes en la introducción de sus cargamentos procedentes de la República de Centro América por las aduanas fronterizas de Comitán y Tonalá. En el entendido de que esto le facilitaría el curso y la resolución de los asuntos pendientes.

El comisario general del estado le había informado que al establecerse las aduanas se había hecho un reglamento,¹⁶⁴ «con aprobación del Supremo Gobierno, para el interior de la oficina, sujetándose en lo posible a los aranceles y reglamentos generales dados para las aduanas marítimas y de frontera».¹⁶⁵ Esto se debía a que los emitidos por el gobierno nacional eran

impracticables en las últimas [aduanas marítimas], principalmente en cuanto a los requisitos y formalidades, que deben observar los introductores y aduanistas [sic]; porque siendo muy diversas las circunstancias y posiciones de los desembarcaderos y puertos y las fronteras, distintos y más multiplicados los arbitrios, de que los traficantes pueden valerse para las introducciones clandestinas por estas que aquellos, no son adaptables e insuficientes para prevenir el fraude en las segundas [aduanas fronterizas].¹⁶⁶

Por tanto, aseguraba, era necesario «dictar un reglamento peculiar, capaz de contener y frustrar las maquinaciones de los mal intencionados [contrabandistas]».¹⁶⁷

¹⁶⁴ Lamentablemente no he tenido acceso al documento.

¹⁶⁵ Del juzgado de Distrito de Chiapas. Sobre los embarazos que se experimentan para el ejercicio de sus atribuciones y materia de contrabando por lo inadecuado de los reglamentos, 1831, AGN, Justicia, vol. 111, exp. 57, fs. 515-515v.

¹⁶⁶ Del juzgado de Distrito de Chiapas. Sobre los embarazos que se experimentan para el ejercicio de sus atribuciones y materia de contrabando por lo inadecuado de los reglamentos, 1831, AGN, Justicia, vol. 111, exp. 57, f. 515v.

¹⁶⁷ Del juzgado de Distrito de Chiapas. Sobre los embarazos que se experimentan para el ejercicio de sus atribuciones y materia de contrabando por lo inadecuado de los reglamentos, 1831, AGN, Justicia, vol. 111, exp. 57, f. 515v.

Capítulo 2. El contrabando en la frontera Chiapas-Guatemala. Análisis cuantitativo¹

La técnica cuantificadora en la historia es aquella que aspira a medir las relaciones o a descubrirlas valiéndose de la estadística. El análisis de las variables mediante un lenguaje matemático es un instrumento de preparación de los datos que permite, al igual que la historia cualitativa, explicar al hombre en lo individual y en lo colectivo.

La potencia de la cuantificación reside en los siguientes puntos: ayuda a explicar claramente los presupuestos de los que parte la investigación; la presentación de los datos cuantitativos posibilita la detección de casos poco usuales, al tiempo que hace más sencilla la observación de comportamientos a lo largo de distintos periodos; por último, el lenguaje matemático permite comprobar las conclusiones establecidas.²

En lo tocante al contrabando, se hizo un análisis cuantitativo con base en los procesos del Juzgado de Distrito ubicados en el archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez. A partir de esos expedientes podemos conocer el tipo de efectos comerciados, la procedencia de la mercancía y su valor, quiénes eran los contrabandistas, su origen étnico, y cuáles instituciones de gobierno intercedían en el proceso de comiso.

Se construyó una base de datos en Acces para poder contabilizar dichos aspectos, con los siguientes campos: fecha inicial del juicio, hora de comiso, fecha final del juicio, arriero o transportista de la mercancía, su dueño o remitente, origen étnico del contrabandista, oficina encargada de

¹ Una versión preliminar de este capítulo fue publicada como artículo. Véase Torres (2021).

² Aróstegui (2001:48).

llevar el caso, aprehensores, lugar del comiso, región del comiso, razón del juicio, autoridades involucradas en el juicio, testigos del juicio, descripción y valor de la mercancía, participantes en la subasta, pagos procedentes de la subasta, sentencia del juicio, fuente y observaciones. Una vez que comenzó a sistematizarse la información, a partir de los datos cualitativos se obtuvieron otros, como el del origen y la vecindad de los contrabandistas.

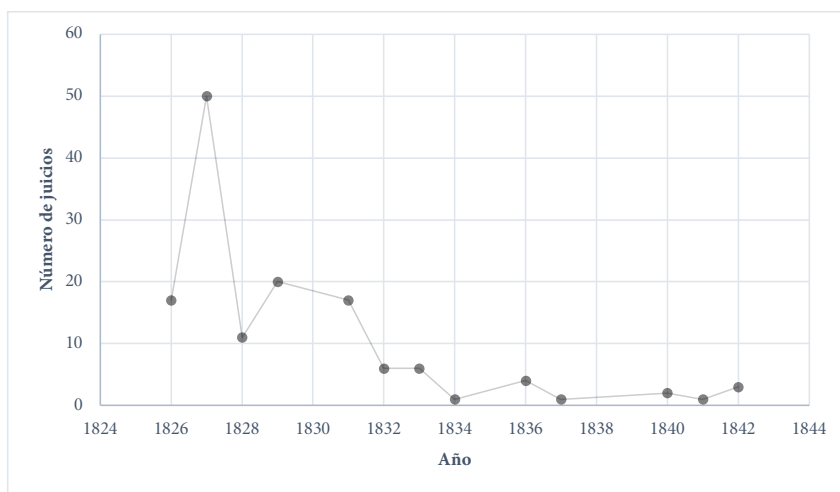
La base de datos consta de 141 registros de juicios efectuados entre 1816 y 1842.³ Los dos primeros fueron heredados del periodo colonial, por lo cual no se analizaron. A partir de ese año y hasta 1826 no encontramos ningún juicio, tal vez debido a que la indefinición administrativa —durante el primer Imperio y los años en que Chiapas se mantuvo independiente— propiciara su desaparición sin dejar rastro. Así, el primer juicio del que tenemos registro coincide con el año de la promulgación de la constitución estatal y la incorporación legislativa⁴ de la entidad chiapaneca como un estado más de la federación.

De los 139 juicios registrados, 17 se realizaron en 1826. Un año después, 1827, fue el periodo en que se anotó la mayor cantidad de procesos: el número se elevó a 50. En 1828 se produjo una baja de 39 casos, y al año siguiente hubo un aumento. Como podemos observar en la gráfica 2.1, a partir de 1829 el volumen de juicios fue disminuyendo, a excepción de 1836, año en que volvió a ocurrir un ligero repunte. Durante el periodo centralista (1835-1842), los 11 casos que se presentan en la entidad chiapaneca son

³ Las tablas y gráficas elaboradas a partir del análisis de la base de datos provienen de las siguientes fuentes: CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 4, exp. 7, exp. 8, exp. 9, exp. 10, exp. 11, exp. 12, exp. 13, exp. 14, exp. 15, exp. 16, exp. 17, exp. 18, exp. 19, exp. 20, exp. 21, exp. 22, exp. 23, exp. 24, exp. 26, exp. 27, exp. 29, exp. 30, exp. 31, exp. 32, exp. 33, exp. 34, exp. 35, exp. 36; caja 2, exp. 38, exp. 42, exp. 43, exp. 46, exp. 47, exp. 48, exp. 49, exp. 50, exp. 51, exp. 52, exp. 53, exp. 54, exp. 55, exp. 56, exp. 57, exp. 58, exp. 59, exp. 60, exp. 61, exp. 62, exp. 63, exp. 64, exp. 65, exp. 66, exp. 67, exp. 68, exp. 69, exp. 70, exp. 71, exp. 73, exp. 76, exp. 77, exp. 79, exp. 80, exp. 81, exp. 82, exp. 83, exp. 84, exp. 85, exp. 87, exp. 89, exp. 91; caja 3, exp. 92, exp. 93, exp. 94, exp. 95, exp. 97, exp. 98, exp. 99, exp. 101, exp. 102, exp. 103, exp. 104, exp. 105, exp. 106, exp. 107, exp. 108, exp. 109, exp. 111, exp. 112, exp. 113, exp. 114, exp. 115, exp. 117, exp. 119, exp. 120, exp. 121, exp. 122, exp. 123, exp. 124, exp. 125, exp. 126, exp. 128, exp. 129, exp. 130, exp. 132, exp. 133, exp. 134, exp. 135, exp. 137; caja 4, exp. 8, exp. 39, exp. 139, exp. 140, exp. 141, exp. 143, exp. 144, exp. 145, exp. 146, exp. 147, exp. 150, exp. 151, exp. 152, exp. 154, exp. 155, exp. 162, exp. 167, exp. 168; caja 5, exp. 173, exp. 175, exp. 176.

⁴ Cabe señalar que fue durante 1825 cuando el Congreso Constituyente estatal se dedicó a crear el cuerpo legislativo que regularía al territorio chiapaneco.

Gráfica 2.1. Número de juicios de comiso por año realizados en el estado de Chiapas, 1826-1842



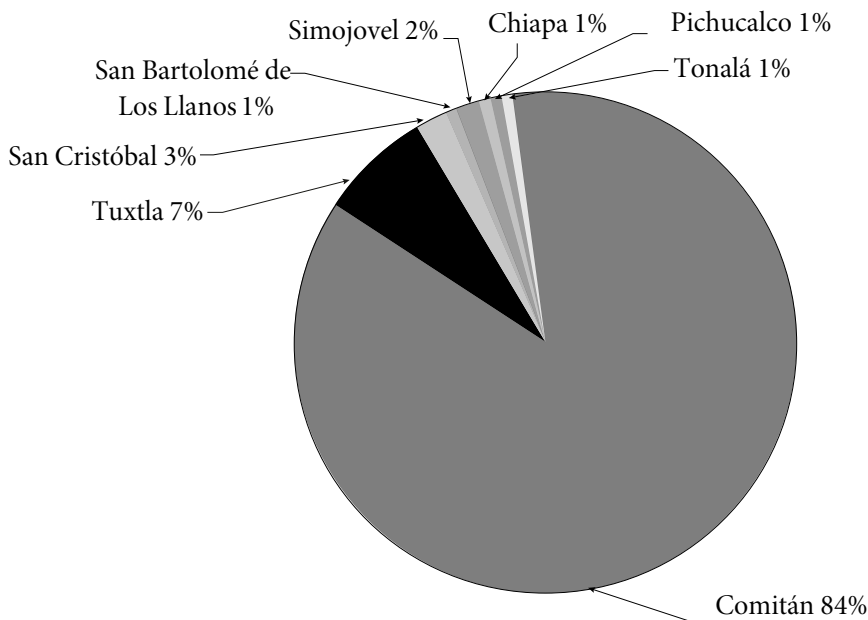
mucho menos en comparación con los 128 a nivel federal. ¿A qué pudo deberse esto? Un documento que encontramos en el Archivo General de la Nación informaba que desde finales de la década de 1830 la administración de Hacienda departamental, que era dirigida desde el centro del país, no había pagado los sueldos de los jueces del departamento. Así las cosas, hacia 1845 Emeterio Pineda declaró ante el ministro de Justicia de la nación que no había «administración de justicia por falta de empleados que la sirvan; se carece de empleados judiciales, porque [no] se satisfacen sus sueldos; y no se cubren los sueldos, sin embargo de que el Departamento, paga, de grado o por fuera, todas las contribuciones vigentes».⁵ Probablemente a esto se debió que el arancel de 1837 permitiera que los administradores de aduana celebraran los juicios de comisos sin la necesidad de recurrir a un juez.

Ahora bien, ¿en dónde ocurrieron las aprehensiones de las mercancías ilegales? El análisis de los datos indica que 117 (84%) de los 139 juicios mencionados sucedieron en la zona fronteriza entre Chiapas y Guatemala, es decir, en la jurisdicción de Comitán. En la de Tuxtla hubo 10 casos, y cinco en la de San Cristóbal. Llama la atención que la siguiente zona de

⁵ Sobre el mal estado en que se halla la administración de justicia en Chiapas, 1845, AGN, Justicia, vol. 202, exp. 22, f. 3.

aprehensiones fuera Simojovel, con tan solo tres casos. En San Bartolomé de Los Llanos, Chiapa, Pichucalco y Tonalá solamente se reportó una aprehensión (véase gráfica 2.2).

Gráfica 2.2. Porcentaje de juicios de comiso por jurisdicción, 1826-1842

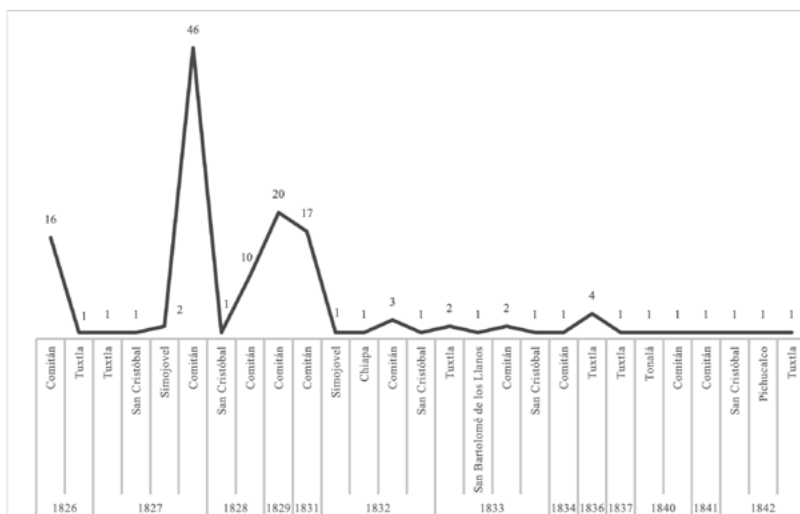


Como podemos observar en la gráfica 2.3, casi cada año se realizaron aprehensiones en Comitán, a excepción de 1830, en el periodo de 1835-1839, y en 1842; en Tuxtla hubo detenciones en 1826, 1827, 1828, 1833, 1836, 1837 y 1842; y en San Cristóbal, en 1827, 1828, 1832, 1833 y 1842.

¿A qué respondió que en 1835 no se presentaran comisos? Esto pudo deberse a dos factores: a la crisis ocasionada por la epidemia de cólera que se desató en México en 1833,⁶ o bien a la inestabilidad política provocada por la pugna entre facciones por el poder estatal.

⁶ Esta idea surgió en una llamada telefónica sostenida con Mario Vázquez Olivera el 26 de junio de 2020. Agradezco a Mario las conversaciones y reflexiones sobre la historia de Chiapas en el siglo XIX, que resultan siempre fructíferas.

Gráfica 2.3. Número de juicios de comiso por año y jurisdicción en el estado de Chiapas, 1826-1842



Procedente del istmo de Tehuantepec, el cólera arribó a Tuxtla el 8 de julio de 1833. A partir de ahí la epidemia se diseminó hacia Ocozocoautla, la sierra de Tecpatán, el pueblo de Chiapa, San Felipe de Jovel, Chamula y luego a San Cristóbal, en donde se presentó el primer caso en diciembre. A principios de 1834 se registró el mayor número de muertes en los pueblos de los Altos: Chenalhó, Mitontic, San Andrés, Pantelhó, Santiago, Santa Marta y Magdalenas. En ese mismo año la epidemia se esparció por el resto del territorio, llegando a Comitán y a las haciendas que lo rodeaban en el mes de enero y dejando a su paso un total de 800 muertos en la localidad.⁷ Javier Guillén Villafuerte ha calculado un registro de 8 445 defunciones por cólera entre 1833 y 1835.⁸

Hoy que vivimos la pandemia de COVID-19 somos testigos de cómo una enfermedad puede dejar a su paso miles de muertes, crisis económica, pánico colectivo y trabas en la operación del entramado gubernamental. En este sentido, podemos imaginar en qué situación quedó el país y el estado de Chiapas tras el paso de la epidemia de cólera entre 1833 y 1835.

⁷ Guillén (2017:85-86).

⁸ Guillén (2017:95-96).

Además de ello, en 1835, a partir de la promulgación del Plan de Cuernavaca se desató una guerra civil en Chiapas debido al levantamiento armado del exgobernador Joaquín Miguel Gutiérrez. El tuxtleco comenzó a aglutinar a chiapanecos que servían en el ejército federal centroamericano —como fue el caso del coronel José María Yáñez— para incursionar en territorio chiapaneco. Gutiérrez y sus huestes intentaron en repetidas ocasiones apoderarse de Comitán, Chiapa y San Cristóbal, regresando después al territorio de Huehuetenango. Su última irrupción tuvo lugar en febrero de 1838, tomando primero San Cristóbal y después Tuxtla; sin embargo, en julio del mismo año fue desalojado y «muerto» por el comandante Ignacio Barberena.⁹ De ese modo, en la década de 1830, a los chiapanecos les tocó vivir una epidemia y un enfrentamiento armado.¹⁰

Otro punto que influye en el número de juicios que han llegado a nuestros días es que a partir de la promulgación del Arancel General de Aduanas del 11 de marzo de 1827, se autorizó al administrador de la aduana fronteriza —en el artículo 105— a declarar los comisos sin necesidad de recurrir al juez o al promotor fiscal. Gracias a un expediente de la Casa de la Cultura Jurídica tengo conocimiento de que en 1839 se ejecutaron 45 comisos en la frontera Chiapas-Guatemala y ninguno de ellos se realizó por la vía judicial.¹¹

El contrabando en la frontera Chiapas-Guatemala

La historiografía y algunos documentos de principios del siglo XIX informan que durante el periodo colonial el territorio chiapaneco se mantuvo alejado del circuito comercial de la capitanía de Guatemala, a la que pertenecía por jurisdicción. Por ello no era objeto de interés para los adinerados comerciantes de la capital, contrariamente a lo que sucedió con las zonas de Honduras y El Salvador, en donde compraron haciendas e invirtieron

⁹ Taracena (1999:137).

¹⁰ Véase Capítulo 5 de Torres (2017).

¹¹ Reclamo del fiscal de Hacienda para que le satisfaga el administrador de la aduana fronteriza de Comitán una parte de los comisos que han caído en ellos, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 166, 1840, f. 6.

su capital.¹² Así, la zona de mayor contacto con el comercio guatemalteco fue la cabeza del Soconusco, Tapachula, que a su vez se encontraba sin comunicación con el resto de la provincia. De ahí que la mayor parte de los productos chiapanecos se comerciaran con las provincias de Tabasco, Campeche y Oaxaca, del virreinato de la Nueva España.¹³

Según las fuentes de la época, la falta de interés de la administración guatemalteca con respecto al territorio chiapaneco fue uno de los argumentos utilizados por la elite política de la entidad para fundamentar su decisión de separarse de la capitanía, primero en 1821 y después en 1824. Se señalaba a las autoridades capitalinas como causantes del abandono y el atraso económico, y México aparecía como una promesa de progreso económico y comercial. Se esperaba que a partir de su anexión a México como uno más de sus estados, Chiapas tendría una mayor interactividad con el resto de la República mexicana.

Mas, el resultado de la unión no fue el esperado. Las memorias de gobierno del siglo XIX¹⁴ refieren que el comercio en el estado de Chiapas no vio adelantos importantes durante el siglo, por varios factores: el descuido de los caminos, el contrabando, las alcabalas y los altos derechos que los distintos productos debían pagar. El aspecto del contrabando estuvo vinculado durante años a la irregularidad de la línea fronteriza con Guatemala; además, los productos introducidos desde ahí eran más baratos que los que ingresaban por los puertos mexicanos.

Desde otra perspectiva, los reportes que se hacían cada año acerca del atraso o mal estado de las vías para desplazarse entre las localidades chiapanecas y desde ahí hacia el resto del país refuerzan la idea de que había más comunicación y comercio con Guatemala que con los puertos nacionales. Muestra de ello son los numerosos intentos por construir rutas de acceso a los puertos locales desde o hacia las distintas regiones de la provincia. Además del hecho de que estos últimos entraran en uso ya muy avanzado el siglo.

Las vías de comunicación, pero sobre todo los caminos, fueron una preocupación constante en los documentos oficiales. El principal problema que impedía remediar la situación era la falta de capital y las lluvias,

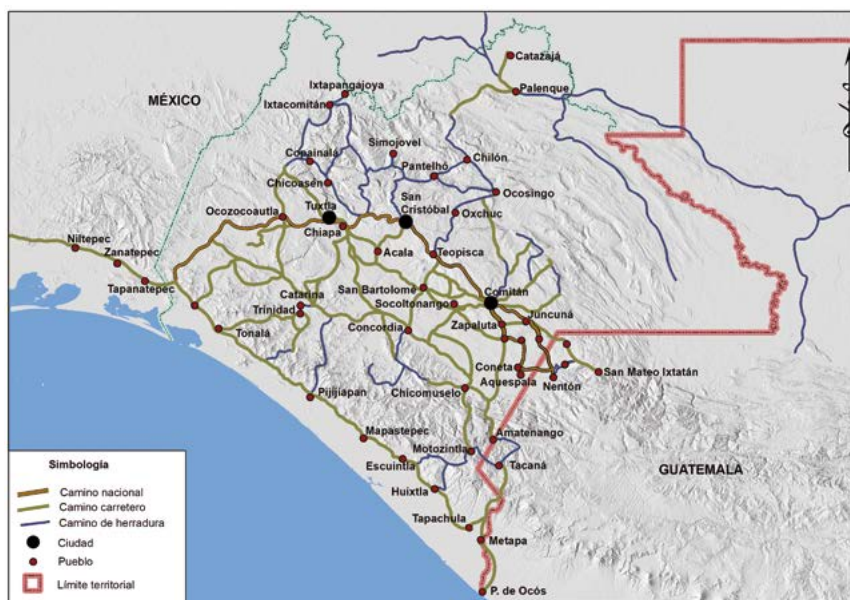
¹² Carvalho (1994:40).

¹³ Mier y Terán (1991:105-106).

¹⁴ Véase Torres (2020).

que aparecían como un obstáculo para el arreglo de las carreteras. Cabe señalar que durante gran parte del siglo las mejoras de estas vías de comunicación se realizaron gracias a los esfuerzos de las jefaturas políticas, de los ayuntamientos y de los vecinos de los distintos poblados. Ni el gobierno estatal ni el nacional tenían la capacidad económica para cubrir los gastos necesarios para abrir nuevas rutas o para hacer las reparaciones requeridas.

Mapa 2.1. Caminos de la provincia de Chiapas, siglo XIX

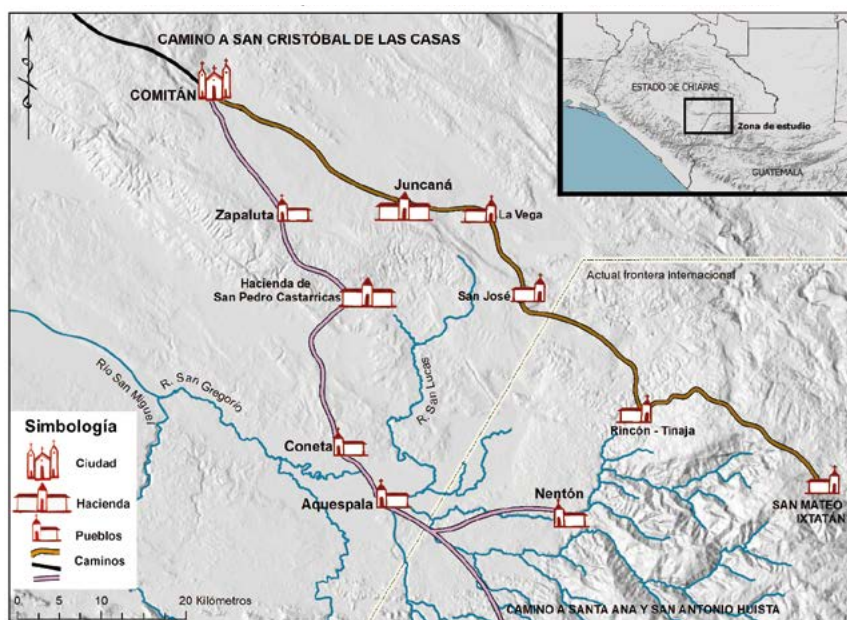


Fuente: elaborado por Ulises Ramírez Casas a partir de J. A. C. Buchon y H.C. Carey, *Carte géographique, statistique et historique de Guatemala. Guatemala*. París, J. Carez, 1825, Escala: 5 600 000; Antonio García Cubas, Chiapas. México, Litog. de Decaen. Imprenta de Lara. Entrega 27a, 1858, Escala: 990 000; R.M. Martin y J. & F. Tallis, Central America. Nueva York, J. & F. Tallis, 1851, Escala: 3 801 600; Contreras (2004); Viqueira (2006; 2011).

La agricultura era un campo potencial. El estado poseía una gran variedad de climas, tierras fértiles y abundancia de agua. ¿Por qué no pudo desarrollarse? Los diferentes gobernantes pensaban que esto era debido al modo de pensar de la población local, a las costumbres del pasado arraigadas. La agricultura era casi siempre de autoconsumo; los agricultores no

pensaban en la comercialización de su producción, y esto se debía también a los malos caminos, que dificultaban o impedían los traslados de mercancías.

Mapa 2.2. Caminos oficiales para la introducción de mercancías desde Guatemala



Fuente: elaborado por Ulises Ramírez Casas a partir de Civil de comiso de efectos contra José Rafael Zepeda, 1828, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828.

En un documento de la época se asegura que Comitán se cristalizó en un lugar de gran importancia comercial en el estado desde que la provincia se convirtió en zona fronteriza del territorio mexicano, pues se inició un intercambio más activo con la República de Centro América. Esto ocurrió «por comodidad de aguajes»,¹⁵ de los comerciantes, o «por propensión a defraudar los derechos»,¹⁶ que era lo más probable.

Lo cierto es que Comitán no se convirtió en un punto de paso del comercio después de la Independencia. La localidad era parte de la red

¹⁵ Lugares en los que podían beber los animales de carga.

¹⁶ Civil de comiso de efectos contra José Rafael Zepeda, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 25v.

mercantil de la Carrera de Guatemala¹⁷ desde tiempo atrás (véase mapa 2.3). Esta se insertó en este circuito comercial gracias a la construcción de caminos principales en los últimos años del periodo colonial. Entre 1787 y 1796, Sebastián Fulgencio Solórzano (cura de Palenque) y el intendente Agustín de las Quentas y Zayas promovieron y habilitaron, respectivamente, una ruta a través de montañas y ríos de San Felipe de Guadalupe (hoy Salto de Agua) a Comitán, cuya finalidad era afianzar la ruta entre los Altos de Chiapas con la salida al Golfo de México, vía Campeche.¹⁸

Mapa 2.3. Red mercantil de la Carrera de Guatemala



Fuente: elaborado por Ulises Ramírez Casas a partir de González (2020); Viqueira (1997); INEGI (2018).

Posteriormente, en 1809 el intendente interino de Chiapas, José Mariano Valero, y el alcalde mayor de Totonicapán, Prudencio Cozar, promovieron la apertura de un camino que conectó Comitán con San Martín

¹⁷ La Carrera de Guatemala era un «sistema interprovincial, organizado como un conjunto de núcleos mercantiles hilvanados e interdependientes», es decir, un circuito mercantil compuesto por ciudades y poblaciones. Véase González (2020:15).

¹⁸ González (2020:76).

Cuchumatán. La ruta seleccionada iba por San Martín, Jacaltenango, San Andrés, el río Nentón, Yalixjao, Zapaluta y Comitán (véase mapa 2.4).¹⁹

Mapa 2.4. Caminos principales que conectaban la ciudad de Comitán con la Carrera de Guatemala



Fuente: elaborado por Ulises Ramírez Casas a partir de González (2020); Viqueira (1997); INEGI (2018).

Aunque no tenemos una evidencia documental tajante, puede plantearse como hipótesis que Comitán, al igual que otras regiones del reino de Guatemala —como es el caso de Quetzaltenango, Tuxtla, Chiantla y el

¹⁹ González (2020:80-81).

barrio de San Marcos—, creció gracias al comercio pujante del añil salvadoreño a finales del periodo colonial.²⁰

Tras la Independencia y anexión de Chiapas a México, por ser Comitán la localidad por la que ingresaban al estado productos de exportación (efectos extranjeros) provenientes de Europa y de China, se estipularon dos caminos oficiales: el primero, «el de arriba», era el que se transitaba desde el río de Dolores —considerado uno de los límites entre el estado y Centro América—, de cuyo punto se tomaban «jornadas regulares de cuatro leguas»²¹ a un pueblo abandonado nombrado Coneta; de allí el camino conducía a la «Hacienda de San Pedro Castarricas», en seguida al pueblo de Zapaluta y por último a Comitán. Todo el tránsito sumaba 16 leguas. El segundo, «el de abajo», iba desde un paraje llamado Rincón-Tinaja —que para 1828 se consideraba uno de los puntos fronterizos entre Chiapas y Guatemala— siguiendo a San José, que se encontraba a cuatro leguas de distancia, y de ahí se continuaba a la hacienda de Juncaná, ubicada a seis leguas, y luego a Comitán, que estaba a otras seis leguas. De modo que el camino constaba también de 16 leguas (véase mapa 2.2).²²

Aunque en el momento en que Chiapas se independizó de Guatemala, en 1821, el gobierno «mandó extinguir» el primer camino, debido a las «crecientes» que se formaban en la época de lluvias en la ciénaga del pueblo de Coneta, lo que exponía a los comerciantes a «cierta fiebre aguda» que se conocía con el nombre de «jacaltamal», de la que habían sido víctimas «una infinidad de personas», el gobierno de Guatemala dispuso aquel camino para traficar, por lo que siguió siendo utilizado en tiempo de secas.²³

Otro camino que era transitado, pero que no estaba autorizado oficialmente, era el que habían utilizado históricamente los indígenas chujes: iniciaba en el pueblo llamado Yalixjao, ubicado en la frontera de

²⁰ Agradezco el comentario al respecto de una de las personas que dictaminaron este trabajo. Véase Taracena (1999); Grandin (2007); Pollack (2008); González (2015); Reeves (2019).

²¹ Una legua equivalía aproximadamente a cinco kilómetros y medio.

²² Civil de comiso de efectos contra José Rafael Zepeda, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 25.

²³ Civil de comiso de efectos contra José Rafael Zepeda, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 25v.

Centro América, y «a poco andar se separa[ba] del camino[...] inclinándose más hacia al este de la frontera», haciendo una jornada hasta la hacienda de Sacchaná, ubicada a diez leguas, y de esta hacienda a Comitán otras diez leguas. Este camino era visto como «sospechoso» por las autoridades, por lo que transitar y comerciar a través de él era considerado como «extravío».²⁴

En 1831, la frontera con Guatemala era descrita como «abierta y cubierta de multitud de conductos, veredas, poblaciones, haciendas y ranchos para ocultarse y dirigirse al punto de que quieran sin ser vistos». El resguardo solo estaba compuesto por dos individuos auxiliados de un puñado de dragones, «insuficientes para la vigilancia».²⁵

La región limítrofe con Chiapas, del lado guatemalteco, fue la de Los Altos de Guatemala. Esta se desarrolló y delimitó económicamente, a lo largo del siglo XVIII, a partir de un mercado intra e interregional, articulado y controlado por criollos y ladinos asentados en Quetzaltenango. Surgió a raíz de la demanda colonial creciente a consecuencia del peso de la producción y exportación de añil²⁶ del Reino. De esta manera, existió una demanda mercantil intermedia en la región, caracterizada por el abasto de productos artesanales y de alimentos, así como una demanda final, en la ciudad de Guatemala y en El Salvador, que recaía en el abasto de trigo y de textiles.²⁷

Este desarrollo económico coincidió con la expansión urbana de Quetzaltenango, así como de una fuerte corriente migratoria hacia el Pacífico. Conforme se fue estructurando un mercado regional, se fue revalorizando esta región. Así, Suchitepéquez y el Soconusco fueron de interés para las elites de Los Altos guatemaltecos, que empezaron a buscar el control de su producción y de sus tierras baldías, necesarias para complementar su mercado y tener acceso al mar. Fue así que Suchitepéquez se convirtió en una zona de colonización, mientras que el Soconusco quedaba en la mira

²⁴ Civil de comiso de efectos contra José Rafael Zepeda, 1828, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 25v.

²⁵ Del juzgado de Distrito de Chiapas sobre los embarazos que se experimentan para el ejercicio de sus atribuciones y materia de contrabando por lo inadecuado de los reglamentos, 1831, AGN, vol. 111, exp. 57, fs. 515v-516.

²⁶ Para conocer más de la producción de añil en el reino de Guatemala véase Palma (1994:256-261); Fonseca (1994:32-34); Lindo (1994:144-148).

²⁷ Taracena (1999:21-22).

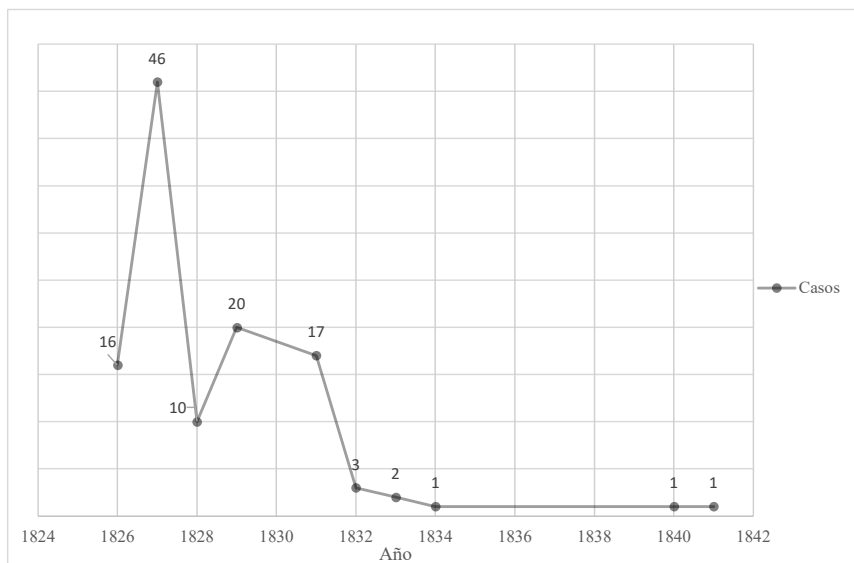
«por el control que ejercían desde Quetzaltenango sobre una de las dos rutas obligatorias entre Los Llanos chiapanecos y el litoral».²⁸

Cabe señalar que la región incluía territorios de seis etnias indígenas: mam, k'iche', tz'utujil, q'anjob'al, chuj, ixil y parte del territorio kaqchikel, que representaban más de 70% de la población guatemalteca a principios del siglo XIX²⁹ (véase mapa 2.5).

Una vez teniendo claro esto, es momento de analizar los datos que arroja la base acerca del comercio ilícito en esta frontera sur de la República mexicana. Para el periodo que comprende los años 1826-1842 tenemos un total de 117 registros, como mencionamos anteriormente, 84% del total.

Los años con mayor número de casos fueron: 1827 con 46; 1829 con 20; 1831 con 17; 1826 con 16; y 1828 con 10. A partir de 1831 el registro desciende y no reporta más de tres casos por año. Esto llama poderosamente la atención, como ya comentamos.

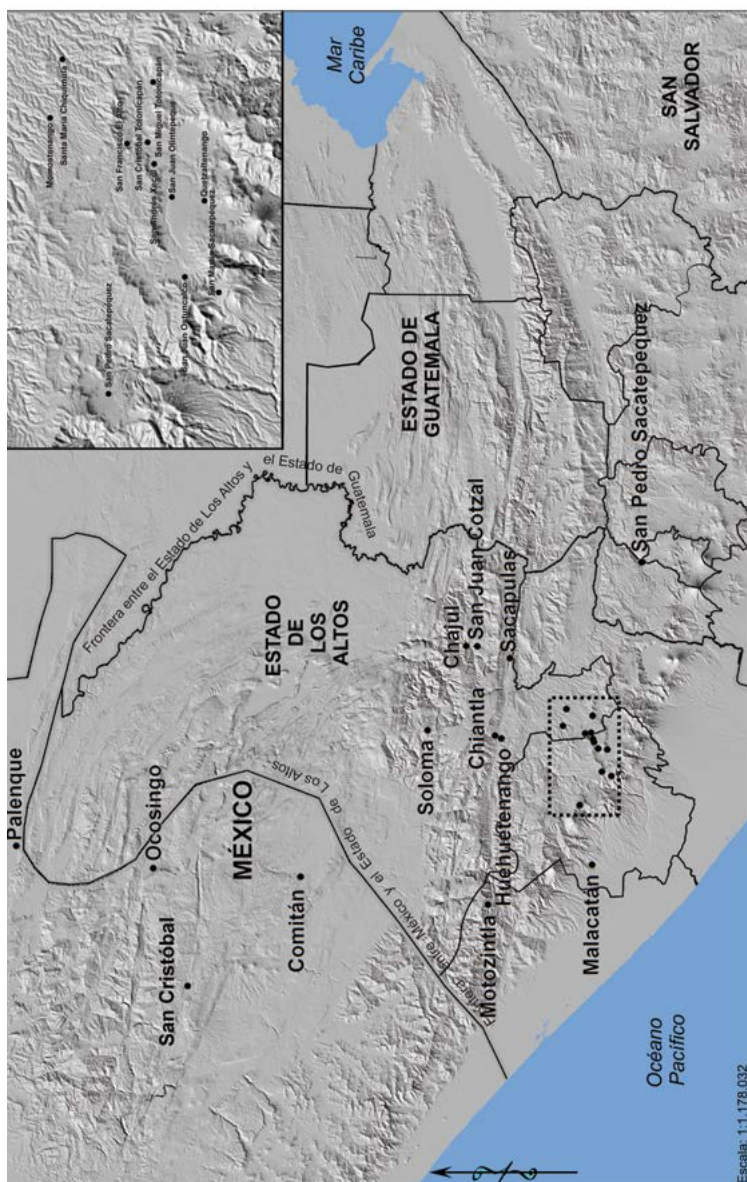
Gráfica 2.4. Número de comisos en la frontera Chiapas-Guatemala, 1826-1842.



²⁸ Taracena (1999:22).

²⁹ Taracena (1999:21).

Mapa 2.5. Estado de Los Altos de Guatemala



Fuente: elaborado por Ulises Ramírez Casas a partir de Andriveau-Goujon (1854); Berghaus (1845-1848); Buchon (1825); Colton (1869); García (1858); INEGI (2018); Pollack (2019); Taracena (2003); Torres (2017).

No se descarta la influencia de la inestabilidad política. Entre 1836 y 1838 se reportaron intromisiones en la zona fronteriza por parte de las tropas de Joaquín Miguel Gutiérrez, desde Guatemala. Esta columna militar estaba formada por exiliados chiapanecos y por altenses guatemaltecos que saquearon las haciendas circunvecinas a Comitán, robando ganado, granos y joyas. Esto nos habla de un periodo de inestabilidad política en el que seguramente la aprehensión de mercancías ilícitas dejó de ser prioritaria para las fuerzas armadas.³⁰

Cuadro 2.1. Ferias comerciales de Guatemala

Feria	Temporada del año	Característica	Tipo de comercio principal
Esquipulas	7-15 de enero	Comercial y religiosa	Añil y mercancías
Escuintla	1 ^a quincena febrero	Comercial	Agricultura y ganadería
Jocotenango	Mediados de agosto	Comercial y religiosa	Ganadería
Huehuetenango	Julio	Comercial y religiosa	Agricultura y ganadería
Chiantla	Febrero y septiembre	Comercial y religiosa	Tejidos de lana y ganado
Quetzaltenango	14-17 de septiembre	Comercial y cívica	Mercancías y ganado
Jutiapa		Comercial	Añil y ganadería
Chiquimula	Principios de agosto	Comercial	Mercancías y añil
Retalhuleu	Mediados de agosto	Comercial y religiosa	Mercancías y productos agrícolas

Fuente: tomado de Méndez (2022:7).

Se realizó un análisis de los casos por mes y año, para ver si se registraba un número mayor en meses específicos (véase Anexo 1). Esto se hizo para determinar si existía un patrón que coincidiera con las ferias comerciales que se realizaban en Guatemala. De acuerdo con Armando Méndez, estas fueron eventos de gran importancia en el siglo XIX, no solo por la posibilidad que existía en ellas de intercambiar productos y activar la economía,

³⁰ Parte del general Manuel Gil Pérez, comandante de Chiapas, dando cuenta de la expedición guatemalteca encabezada por Joaquín Miguel Gutiérrez, 1836, AHD-SEDENA, Operaciones militares, exp. 481.3/1230; Sarazúa (2018b:61-63).

sino porque eran acontecimientos sociales que llamaba a las personas al esparcimiento y la relajación, trastocando la cotidianidad de los habitantes en pueblos y regiones durante una determinada temporada cada año.³¹

Una de las ferias comerciales más importantes desde tiempos de la Colonia fue la de Esquipulas. Esta coincidía con la festividad religiosa, en el mes de enero, y era aprovechada por los comerciantes para realizar compra-venta de añil, productos agrícolas y otro tipo de mercancías, que posteriormente eran distribuidas en el resto de los pueblos y ciudades, desde Chiapas hasta Costa Rica. La feria de Escuintla, en la bocacosta guatemalteca, tenía lugar en la primera quincena de febrero y se distinguía por su riqueza agrícola y ganadera. En el occidente de Guatemala destacaron las ferias de Huehuetenango, Quetzaltenango y Jocotenango. Esta última se especializaba en el comercio de ganado y tenía lugar en el marco de la celebración religiosa de la Virgen de la Purísima Concepción, en agosto. La feria de Chiantla, en Huehuetenango, fue también muy exitosa y logró tener protagonismo en el comercio guatemalteco. Se realizaba dos veces al año: en febrero y en septiembre.³²

En Chiapas las ferias comerciales se realizaban en los meses de enero en Comitán, mayo en San Cristóbal, junio en Ixtacomitán, a finales de julio y principios de agosto en Palenque, octubre en Tonalá y diciembre en Tuxtla (véase cuadro 2.2). Todas con duración de una semana.

Cuadro 2.2: Ferias comerciales anuales aprobadas por el Congreso el 23 de mayo de 1828 y el 31 de julio de 1829

Lugar	Fecha
Comitán	Del 13 al 20 de enero
San Cristóbal	Del 23 al 30 de mayo
Ixtacomitán	Del 13 al 20 de junio
Palenque	Del 25 de julio al 4 de agosto
Tonalá	Del 1 al 8 de octubre
Tuxtla	Del 6 al 14 de diciembre

Fuente: elaboración propia a partir de Decretos del Congreso del Estado de Chiapas, 1828, AGN, Gobernación, s.s., caja 106, exp. 6, f. 10; Decretos del congreso del Estado de Chiapas, 1829, AGN, Gobernación, s.s., caja 115, exp. 4, f. 19.

³¹ Méndez (2022).

³² Méndez (2022).

Analizando los datos arrojados por la base se descubrió que el mayor número de registros ocurrió en noviembre de 1826, agosto de 1827, marzo de 1828, agosto de 1829 y abril de 1831. Por lo tanto no existe un patrón que nos hable de un mes específico del año en el que se realizara el mayor número de defraudaciones al fisco; sin embargo, los datos de 1827 y 1829 coinciden con la feria de Jocotenango.

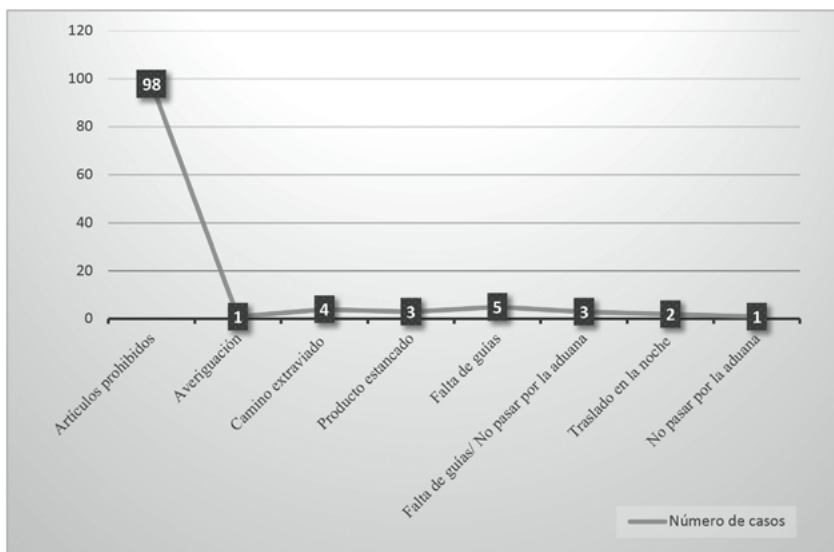
¿Cuál fue la razón de los juicios de comiso? De acuerdo con los datos recopilados, la mayor parte tenían que ver con ingresar artículos prohibidos al territorio nacional (98); las siguientes razones fueron no contar con las guías de los productos (5); transitar por un camino extraviado (4); trasladar las mercancías por la noche (3); no pasar por la aduana al momento de llegar a la ciudad (1) —lo que no necesariamente indicaba que no se contara con las guías—; y finalmente por no pasar la aduana y no llevar la guía de los productos. ¿Qué hace diferentes estos últimos casos de aquellos en los que no se contaba con la guía? Muchos de los comerciantes que no portaban la guía de sus productos argumentaban que estos eran legales pero que habían extraviado el documento (véase gráfica 2.5). En la mayoría de los casos, el juez y el administrador de aduanas otorgaban una oportunidad al comerciante para que obtuviera una copia en la aduana de la que habían partido los artículos. Los casos en los que procedía el comiso eran aquellos en los que no se había obtenido el documento. En cambio, los clasificados como «falta de guías/no pasar por la aduana» eran aquellos en los que los contrabandistas negaban contar con un documento que ostentara la legalidad de los productos.

Esta última razón parecería incongruente; sin embargo, algunos de los traficantes alegaban que se aventuraban a transportar mercancía sin guías pues «los capitales eran muy cortos, y los efectos por su calidad no revertir[ía] el derecho de extranjería». Se atrevían a viajar sin guías «pues echaban de ver que pagando los derechos tan crecidos, y a más los otros gastos indispensables en lugar de llanar [sic] el viaje tal vez perdían del capital».³³

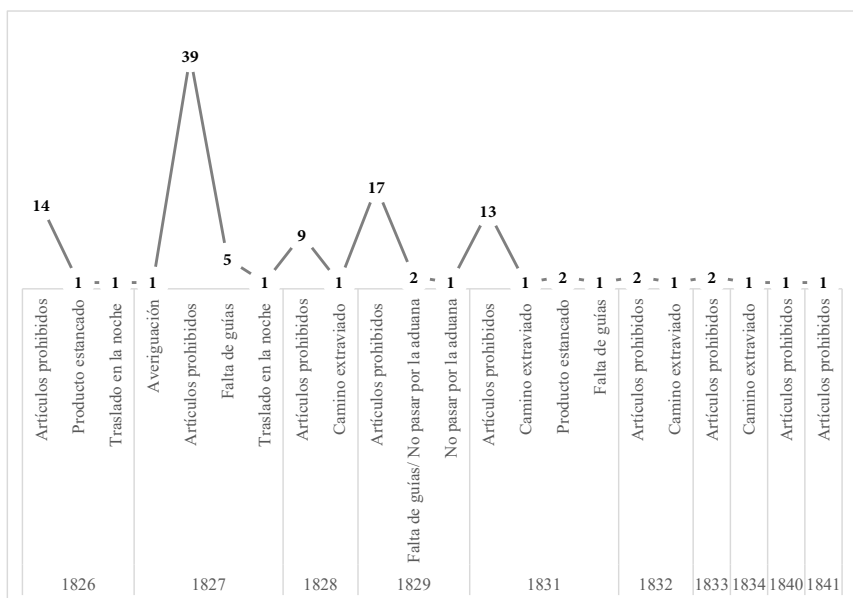
Como puede observarse en la gráfica 2.6, la principal causa de los juicios de comiso, todos los años, fue la introducción de mercancías prohibidas.

³³ Sobre comiso de varios efectos aprehendidos al ciudadano Francisco Zerrano en virtud de denuncia que puso el presbítero Don Toribio Corzo, ccJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 7, 1827, f 19.v.

Gráfica 2.5. Causal de los juicios de comiso realizados en la aduana fronteriza de Comitán, 1826-1842

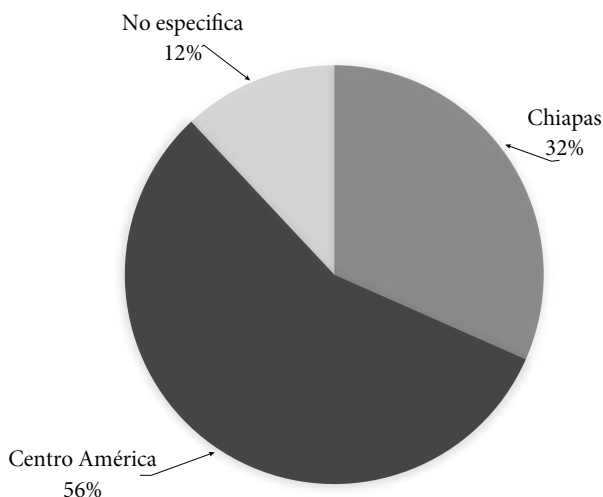


Gráfica 2.6. Causal de los juicios de comiso realizados en la aduana fronteriza de Comitán, por año, 1826-1842



De estos casos, en 89% procedió el comiso, en 7% no se procedió, no se conoce la sentencia de 3% de los asuntos, y el 1% restante es de juicios de averiguación. En la mayoría de aquellos en los que no se procedió al comiso fue porque los comerciantes comprobaron la legalidad de sus mercancías —en caso de no tener guías las obtuvieron—. En lo tocante a los textiles, comprobaban que eran hechos en México.

Gráfica 2.7. Origen de los contrabandistas de los juicios de comiso realizados en la frontera Chiapas- Guatemala, 1826-1842



Los artículos prohibidos que se comerciaban eran maíz, trigo, frijol, anís, sal, manteca, loza, cera y los textiles centroamericanos (chamarros,³⁴ naguas y jergas). Los efectos extranjeros, que eran productos de exportación, estaban permitidos en la mayoría de los casos debido a que en México no se producían telas de la misma calidad. De ahí que estos efectos que caían en comiso eran por no contar con guías, por transitar de noche o por transportarse en camino extraviado. El cuadro 2.3 muestra el origen de los contrabandistas y la mercancía que transportaban. Están

³⁴ Los chamarros eran muy probablemente chamarras, que eran vestiduras «de jerga o paño burdo parecido a la zamarra, para vestir». Véase Manuscritos para la segunda edición del «Diccionario de Autoridades», Fondos del Archivo de la RAE, leg. 2, imagen 336 (1829, [<https://www.rae.es/archivo/fondos-del-archivo-de-la-rae/manuscritos-para-la-segunda-edicion-del-diccionario-de>]).

agrupados por origen: chiapanecos, centroamericanos y no especificado (véase gráfica 2.7). Este último campo aparece cuando no se registraba ningún dato de los comerciantes (nombre, vecindad, calidad étnica) o cuando los aprehensores de la mercancía reportaban haberla encontrado abandonada en algún paraje o camino. Cabe aclarar aquí a quiénes considero los contrabandistas.

La mayoría de las veces los guardas aprehendían a aquellos individuos que transportaban la mercancía, arrieros o mozos, pero los efectos pertenecían a alguien más. Aunque en un inicio se procedía en contra de quien realizaba el traslado, las averiguaciones judiciales siempre conducían a aquel que enviaba o que estaba en espera de los productos. En esta investigación se considera contrabandista al dueño, no al arriero o transportista.

De los 117 contrabandistas, 66 eran de origen centroamericano, 37 eran chiapanecos y se desconoce el origen de 14. De los chiapanecos, 41% transportaban trigo, 23% textiles centroamericanos, 8% efectos extranjeros y otro 8% textiles centroamericanos y efectos extranjeros. De los centroamericanos, 25% llevaban trigo, 16% textiles centroamericanos, 13% maíz y otros 13% iban con maíz y trigo. De los contrabandistas desconocidos, 50% traficaron trigo y el resto transportaban anís, maíz, manteca, tabaco y textiles centroamericanos. Los datos demuestran que los productos de mayor tráfico ilegal eran, independientemente del origen de los contrabandistas, el trigo y los textiles centroamericanos. Pero ¿de dónde venían estos productos?

Como se comentó líneas arriba, la producción de trigo fue una de las actividades lucrativas en Los Altos de Guatemala desde el siglo XVIII. El suelo ahí era a tal grado apto que, en un buen año, por cada fanega de semilla plantada los agricultores podían esperar una cosecha de 20 fanegas de cereal (cerca de 850 kg). Además, la fresca temperatura de la zona permitía a los productores almacenar el cereal en graneros o trojes hasta por tres años. Los costos de su producción eran relativamente bajos, la mayoría de las empresas contaba con trabajo familiar y/o trabajadores temporeros indígenas o ladinos. Fue así como Quetzaltenango, junto con otros pueblos altenses, se convirtió en el granero de muchas partes de Centro América en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVIII.³⁵

³⁵ González (2015:86-87); Reeves (2019).

Cuadro 2.3. Mercancías ilícitas y origen de los contrabandistas de los juicios de comiso realizados en la frontera Chiapas-Guatemala, 1826-1842

Origen	Mercancía	Número de casos
Chiapas	Cacao	1
	Efectos extranjeros	2
	Estaño	1
	Harina	1
	Maíz	1
	Maíz y trigo	1
	Pólvora	1
	Tabaco	1
	Textiles centroamericanos	9
	Textiles centroamericanos y efectos extranjeros	3
Centro América	Trigo	16
	Anís	1
	Cera	1
	Efectos extranjeros	4
	Frijol y anís	1
	Hilo y pimienta	1
	Loza	2
	Maíz	8
	Maíz y manteca	2
	Maíz y sal	1
	Maíz y trigo	8
	Maíz, frijol y trigo	1
	Manteca	1
	Sal	1
	Textiles centroamericanos	10
	Textiles centroamericanos y anís	1
	Textiles centroamericanos, ajo y cebolla	1
	Textiles centroamericanos y sal	1
	Textiles centroamericanos, maíz y sal	3
	Textiles centroamericanos y plomo	1
	Trigo	16
	Trigo y manteca	1
No especificado	Anís	1
	Cajones vacíos	1
	Maíz	1
	Maíz y trigo	1
	Manteca	1
	Tabaco	1
	Textiles centroamericanos	1
	Trigo	7
TOTAL		117

En el valle de Quetzaltenango, San Juan Ostuncalco, San Juan Olin-tepeque, San Martín Sacatepéquez, San Pedro Sacatepéquez y San Miguel Totonicapán, el trigo se cultivaba en labores de panllevar, granjas pequeñas o medianas. Las semillas se plantaban al iniciar la temporada de lluvias (abril-mayo) y se cortaban las plantas a finales de septiembre. Estas se almacenaban y se ponían a secar hasta enero, cuando el grano se trillaba. El grano podía llevarse a los molinos o almacenarse. El trigo o la harina eran transportados por los arrieros para venderlos en mercados accesibles a larga distancia: en el distrito costero del Pacífico, Chiapas y Santiago de Guatemala. Esto tenía lugar tanto en el periodo de cosecha como en otras épocas del año, cuando el precio del grano se elevaba.³⁶

A finales del siglo XVIII, la mayor parte de la producción de trigo estaba en manos de labradores indígenas a pequeña o mediana escala. Los principales k'iche's, que poseían títulos sobre grandes extensiones de tierra, tuvieron la capacidad de sembrar cantidades abundantes de grano. La oportunidad de lucro atrajo a inmigrantes hispanos e indígenas, quienes compraron o rentaron tierras para establecer estancias de trigo, tanto en los valles de Quetzaltenango como en los distritos circunvecinos.³⁷ Cabe mencionar entre los empresarios hispanos más exitosos a Ignacio Urbina, Domingo Gutiérrez Marroquín y Pedro Antonio Mazeyras.³⁸ A pesar de ello, de acuerdo con Greg Grandin, la agricultura comercial española nunca llegó a monopolizar la producción indígena debido a que entraron en el juego a finales del periodo colonial, cuando los indígenas de Quetzaltenango y sus alrededores ya habían asegurado los derechos de propiedad de sus tierras y el acceso a los mercados.³⁹

En Quetzaltenango, el trigo nunca superó al maíz en volumen de producción, pues el segundo se mantuvo siempre como la actividad predominante entre los agricultores k'iche's y ladinos. Sin embargo, sí llegó a ser mucho más rentable, pues en los mercados urbanos con grandes poblaciones hispanizadas tenía una demanda mayor y llegaba a costar el doble que el maíz. Por ello, este quedaba destinado al consumo local o familiar,

³⁶ González (2015:87-88).

³⁷ González (2015:88).

³⁸ González (2015:89); Taracena (1999:31).

³⁹ Grandin (2007:49).

mientras que el trigo era considerado un producto de exportación, tanto por agricultores indígenas como ladinos.⁴⁰

En otras regiones de Los Altos se dedicó más tierra a la siembra de trigo que al maíz. En San Miguel Totonicapán, por ejemplo, para 1804 alrededor de 70% de los agricultores sembraban trigo, «y la cantidad total de tierra destinada por los indígenas a ese cultivo era un poco más de la mitad de la dedicada a la siembra del maíz».⁴¹ En San Francisco El Alto casi todos los agricultores sembraban trigo y maíz, y en las primeras décadas del siglo XIX, en varios pueblos del noroccidente de la Sierra de los Cuchumatanes, se producía trigo de alta calidad que comercializaban en Chiapas. El trigo tuvo tal importancia en la región que para esta época pueden observarse transacciones en torno a dicho grano en los contratos de deuda firmados por indígenas mames de San Juan Ostuncalco. En algunos de estos contratos, «la deuda reflejaba la orientación hacia el mercado de los productores de trigo indígena quienes aceptaban adelantos contra las futuras cosechas». En otros, las deudas surgían cuando comerciantes mames compraban trigo para venderlo después en un mercado distante.⁴²

Este producto tuvo también impacto en otros sectores. Desde 1767, los arrieros de mulas de Santa María Chiquimula, Momostenango, San Francisco El Alto, San Cristóbal Totonicapán, San Miguel Totonicapán y San Andrés Xecul estuvieron obligados a transportar trigo.⁴³ De ahí que varias localidades de la región —pueblos del valle de Samalá, de la parroquia de Soloma, Chiantla, Huehuetenango, Malacatán y Sacapulas— se convirtieran en centros de crianza de ganado.⁴⁴

En Los Altos de Guatemala la manufactura de textiles fue tan importante como la producción de trigo. Llegó a ser tan sustancialmente provechosa que involucró a un sector amplio de la población económicamente activa. Ante la creciente demanda de textiles ordinarios y de bajo costo, y la incapacidad de los fabricantes europeos de satisfacer la demanda de ropa barata en Centroamérica, la Corona se vio forzada a permitir el desarrollo de manufacturas locales. Fue así como esta industria floreció en la

⁴⁰ González (2015:87).

⁴¹ Pollack (2008:64).

⁴² Reeves (2019:128).

⁴³ Pollack (2008:64).

⁴⁴ Pollack (2008:73).

segunda mitad del siglo XVIII, impulsada por el auge exportador centroamericano y el crecimiento demográfico.⁴⁵ De acuerdo con René Reeves, para la década de 1790 Quetzaltenango era el centro textil más importante de Guatemala. Esto se debió a que San Juan Ostuncalco y varios pueblos mames de los alrededores participaron en la expansión de este sector mediante el suministro de ovejas, lana, algodón e hilos, así como de tejidos al corregidor, a partir del repartimiento de mercancías.⁴⁶

El sector textil de la región produjo dos tipos de ropa: la de algodón y la de lana. La primera se hacía de la fibra natural autóctona del Nuevo Mundo, que se hallaba en estado silvestre. La manufactura de este tipo de ropa existía como tradición en la población originaria desde antes de la conquista. Como el algodón era de tierra caliente, este era exportado de centros productores costeros como Tapachula, Tuxtla Chico, Retalhuleu y San Bartolomé de Los Llanos.⁴⁷

La manufactura de ropa de lana fue introducida en esta región por los españoles y se volvió más importante que la de algodón.⁴⁸ La abundancia de pastos hacía de esta zona el lugar idóneo para la cría de ovejas; ejemplo de ello es que para 1797, tan solo en San Francisco El Alto existían cerca de 30 000 cabezas de ganado lanar.⁴⁹ De acuerdo con Aaron Pollack, en Mostenango el comercio de la lana cruda constituía una fuente de empleo para más de la mitad de los españoles y ladinos activamente ocupados.⁵⁰

El pastoreo de ovejas y la fabricación de ropa de lana fue adoptada rápidamente por los indígenas, de ahí que estos fueran quienes dominaran la industria de ropa de este material, aunque nunca abandonaron la tradicional manufactura de algodón.⁵¹ La mayor parte de las empresas familiares confeccionaban los dos textiles. Trabajaban en casa. Por lo general, primero las mujeres convertían la materia prima en hilo para que después, tanto ellas como los hombres, lo tejieran en telares, de correa o de

⁴⁵ González (2015:93).

⁴⁶ Reeves (2019:52).

⁴⁷ González (2015:93, 95).

⁴⁸ Cuando había una gran demanda de textiles también se exportaba la materia, desde Huehuetenango y Chiantla.

⁴⁹ Pollack (2008:66).

⁵⁰ Pollack (2008:67).

⁵¹ González (2015:93-94).

pedal, para convertirlo en ropa.⁵² Ladinos, españoles e indígenas de Momostenango, San Miguel Totonicapán, Cuilco, San Cristóbal Totonicapán y Quetzaltenango se dedicaron a los textiles.⁵³

El producto más popular de algodón era la manta, mientras que el de lana era la nagua, generalmente utilizada para hacer ropa interior. Se confeccionaban también otras telas burdas: el sayal, la estameña, la jerga y el paño, y una gran variedad de productos: sábanas, sombreros, chamarras, capas, guantes, medias, pañoletas, camisas y túnicas. Conforme la demanda y la producción de ropa aumentaba, el sector se fue convirtiendo en parte de una dinámica red de intercambio comercial regional e interregional que se extendió a lo largo del altiplano occidental y de Centroamérica.⁵⁴

A raíz de la Independencia, este sector productivo fue severamente golpeado por el contrabando y el libre comercio. Después de la emancipación de España, los comerciantes británicos con base en Chile y Perú iniciaron el comercio de cabotaje en el Pacífico centroamericano; un número cada vez mayor de embarcaciones norteamericanas y británicas atracaron en el puerto salvadoreño de Acajutla. Aunado a ello, en 1833 las manufacturas de Manchester enviaron un considerable cargamento a su agente en Guatemala, a través del puerto de Iztapa.⁵⁵ Además de estos factores, el gobierno había decretado un gravamen excesivo a los productos que intercambiaban los estados de la República entre sí, lo que constituyó un duro golpe para la economía nacional, pues favoreció «una mayor individualización de las visiones económicas de las elites locales».⁵⁶

Totonicapán reaccionó frente al deterioro económico; la municipalidad exhortó a la Asamblea del estado a proteger la industria textil de los efectos del comercio libre. El ayuntamiento manifestaba «que hasta el presente aquella ciudad y pueblos del departamento habían disfrutado de una regular riqueza adquirida por la industria de sus habitantes en fábricas de tejidos de algodón y lana, pero que últimamente sufrían los quebrantos por la competencia extranjera».⁵⁷

⁵² González (2015:94).

⁵³ Pollack (2008:67).

⁵⁴ González (2015:95).

⁵⁵ Taracena (1999:123).

⁵⁶ Taracena (1999:126).

⁵⁷ Taracena (1999:124-125).

A pesar de esta situación, de acuerdo con Arturo Taracena, la economía de Los Altos resistió la competencia del contrabando de géneros ingleses en las primeras tres décadas del siglo XIX. Ejemplo de ello fue el envío de 10 500 libras de textiles de Quetzaltenango a la ciudad de Guatemala por parte del gobernador indígena Anizeto López, en 1803.⁵⁸ También, un informe de 1833 aseguraba que en el curato de Quetzaltenango había 278 telares de algodón y 162 de lana. En los primeros se producían mantas anchas y angostas, cortes de enaguas, cotines, toallas, rebozos, colchas y ceñidores. En los de lana se fabricaba jerga fina y ordinaria, chamarras, pellones, frazadas, sarapes y manga morada.⁵⁹ La supervivencia de la industria textil altense se debió a que estos productos satisfacían la demanda de la población indígena en la provincia de Guatemala y de otras de la República.⁶⁰

Otra mercancía de importancia en la región, pero que no tuvo incidencia en el comercio con Chiapas, fue la caña de azúcar. En las primeras décadas del siglo XIX, San Juan Ostuncalco y los pueblos mames aledaños se habían convertido en un imán para aquellos que deseaban producir azúcar. Entre 1820 y 1830 los trapiches empezaron a multiplicarse, de ahí que en 1841 el corregidor de Quetzaltenango declarara «que había [en la región] alrededor de cien productores ladinos [de caña de azúcar]». ⁶¹ Otra muestra tajante de la expansión de este cultivo fue que estos centros de producción involucraran a un número cada vez mayor de trabajadores durante las décadas de 1840 y 1850.⁶² Es muy probable que la panela o el aguardiente de la región de Los Altos de Guatemala no se hayan comercializado en Chiapas, debido a que este mercado estaba cubierto por la producción cañera de las terrazas de Socoltenango, Soyatitán y Pinola, que tuvo un auge importante a lo largo del siglo XVIII.⁶³

Además de la caña de azúcar, los pueblos mames de Mazapa y Motozintla elaboraban petates e incienso conocido como copal. Los pueblos poptís de la parroquia de Jacaltenango, ubicados en el oeste a la sombra de

⁵⁸ Grandin (2007:54).

⁵⁹ Taracena (1999:123).

⁶⁰ Taracena (1999:41).

⁶¹ Reeves (2019:196).

⁶² Reeves (2019:131).

⁶³ Véase Barrera (2020).

los Cuchumatanes, producían añil, miel, cacao y tabaco (ilegal). Los q'an-job'ales de Santa Eulalia, situados al norte y este, cultivaban cacao, chile y algodón. En los Cuchumatanes, en Chajul y Cotzal, los ixiles sembraban maguey con cuyas fibras elaboraban sogas. La sal fue también un importante artículo de la región. Se extraía en Sacapulas y en San Mateo Ixtatán. Finalmente, los k'iche's de San Cristóbal Totonicapán y de San Miguel Totonicapán comerciaban y manufacturaban cerámica.⁶⁴

A diferencia de lo que sucedía en Guatemala, para 1831 se consideraba que la industria chiapaneca se encontraba aún «bastante atrasada», pues en el estado se producía solamente aguardiente, petates, medias, calcetas de algodón, colchas y tejidos, todos estos fabricados en Comitán.⁶⁵ No fue hasta cerca de 14 años después que Emeterio Pineda afirmó que ya había en el territorio varios productos «industriales» de importancia. Uno de ellos era la harina de trigo, que se procesaba en las tierras altas y «podía competir con las mejores de la república; y sin embargo de ser de primera necesidad, no puede conducirse a todos los ángulos del departamento».⁶⁶

Se elaboraban también tejidos de algodón, aunque con técnicas como «desde tiempo inmemorial». No se conocía en la provincia una sola máquina de despepitar y los telares eran de «fábrica antigua». Había también hilados de lana que se realizaban en Comitán y en Chamula de lana muy burda, por lo que el tejido era de la misma calidad. A este respecto, Pineda hace referencia a las telas que entraban por contrabando desde Guatemala: «las introducciones clandestinas de Centro América, si bien son un motivo que impide la mejora de este ramo, también debía haber sido un aliciente para adelantarlo».⁶⁷

A pesar de la afirmación de Pineda, los casos de introducción tanto de trigo como de textiles centroamericanos fueron disminuyendo con el paso de los años. La mayor parte de los juicios por introducción de trigo tuvieron lugar en 1826 (7), 1827 (17) y 1828 (8). Los de textiles centroamericanos fueron en 1827 (10) y 1829 (6).

Ahora bien, ¿quiénes eran estos contrabandistas y de dónde eran originarios? De acuerdo con la información de los juicios podemos conocer

⁶⁴ Pollack (2008:75-76).

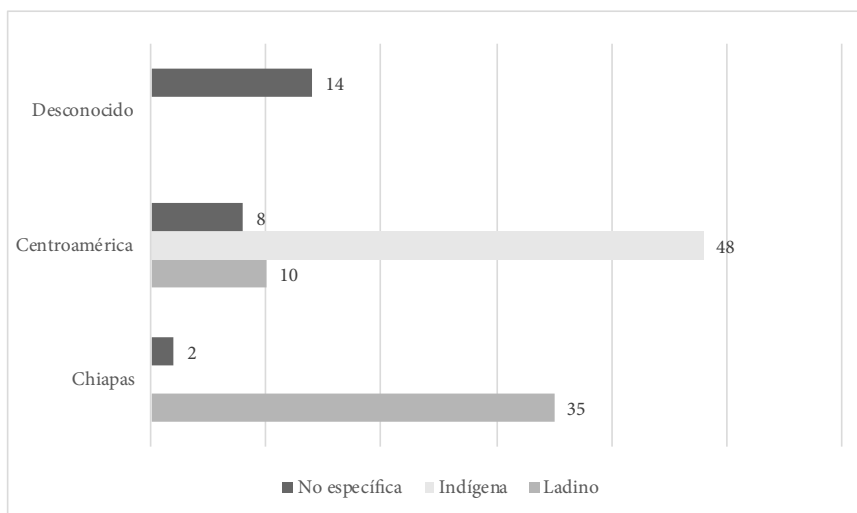
⁶⁵ Gutiérrez (1831:29).

⁶⁶ Pineda (1999:94).

⁶⁷ Pineda (1999:95).

la calidad de los comerciantes, es decir, si eran indígenas o ladinos. Si bien es cierto que desde la Independencia se prohibió la clasificación de los habitantes por clases en los documentos oficiales, en los juicios podemos encontrar estos datos, manejados con discreción. Cuando se trataba de un contrabandista indígena se le describía como tal o como «natural»; cuando se hacía referencia a un comerciante ladino se especificaba simple y llanamente su nombre o se le indicaba como «vecino» de tal o cual lugar. De esa manera, la sutileza del lenguaje escrito nos deja vislumbrar la calidad étnica de los comerciantes.

Gráfica 2.8: Origen y calidad étnica de los contrabandistas de los juicios de comiso realizados en la frontera Chiapas-Guatemala, 1826-1842

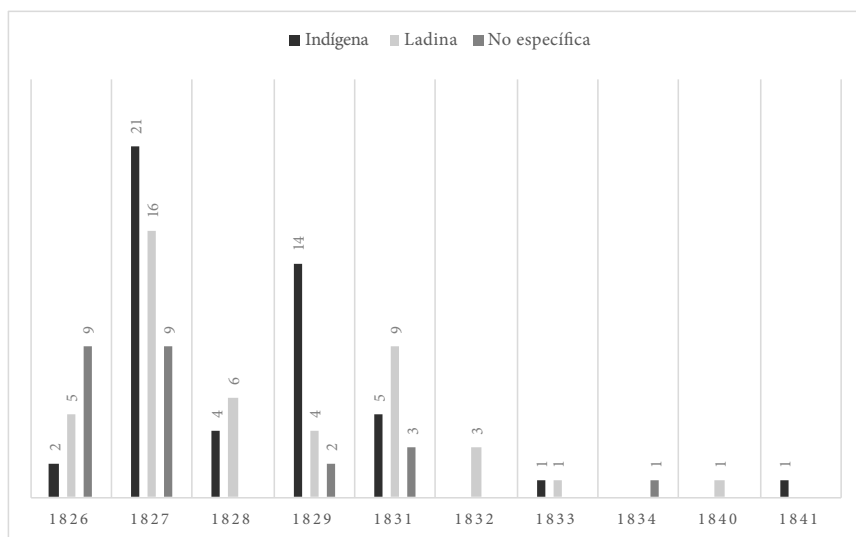


Como podemos ver en la gráfica 2.8, del total de contrabandistas, 56% eran de Centroamérica, 32% de Chiapas y se desconoce el origen del 12%. Para el caso de los comerciantes centroamericanos, la mayoría eran indígenas (48). Los chiapanecos, en cambio, eran casi todos ladinos. Desconocemos también la procedencia exacta de 10 de los contrabandistas, pero tenemos noticia de que ocho de ellos eran de Centro América y dos de Chiapas.

La gráfica 2.9 muestra la calidad étnica de los traficantes por año. Como se puede observar, en 1827 y 1829 la mayoría eran indígenas; en 1828, 1831 y 1832 eran ladinos. Podría llamar la atención la gran cantidad

de comerciantes indígenas centroamericanos; sin embargo, el comercio de estos con Chiapas no era reciente.

Gráfica 2.9: Calidad étnica de los contrabandistas de los juicios de comiso realizados en la aduana fronteriza de Comitán, 1826-1842



Desde la etapa colonial existió el intercambio comercial entre Guatemala y Chiapas, desarrollado a través de las rutas indígenas, de los pueblos mam y k'iche', que conectaban las plazas de los mercados y las fiestas patronales.⁶⁸ Los comerciantes indígenas llevaban a Quetzaltenango mercancías producidas por ellos y de la bocacosta a Quetzaltenango, Soconusco, la Verapaz y hasta Ciudad de Guatemala.⁶⁹

De acuerdo con María Victoria García Vettorazzi, estos indígenas y sus circuitos estaban articulados en varios puntos y eran interdependientes. Los criollos de Quetzaltenango nunca tuvieron el control del comercio agrícola y textil, ya que algunas familias de k'iche's monopolizaban el abasto de lana proveniente de Huehuetenango y del Valle de Sija, además de contar con grandes rebaños. Así, los indígenas tenían una relativa autonomía en el control de la producción.⁷⁰

⁶⁸ Muchas de las que se convertirían posteriormente en ferias comerciales.

⁶⁹ García (2010:87).

⁷⁰ García (2010:87).

Como se ha referido, la economía regional sufrió un deterioro a partir de 1810 a consecuencia de la depresión económica de las zonas añileras y del contrabando inglés. Sin embargo, este segundo solo afectó la producción de tejidos de algodón fabricados y consumidos por la población ladina. La ropa de lana resistió mejor la competencia externa dado su gran consumo popular. Durante la década de 1820 los k'iche's continuaron produciendo textiles y siguieron comerciando: se fabricaban frazadas y jergas que se vendían en Quetzaltenango, San Cristóbal y Guatemala. Dada la mala calidad de sus tierras, el comercio siempre fue su principal actividad.⁷¹

Al igual que los indígenas k'iche's, los chuj tuvieron una actividad comercial activa desde tiempos coloniales. Se sabe que a mediados del siglo XVIII, los chuj de San Mateo Ixtatán y de San Sebastián Coatán eran productores de trigo, y lo comerciaban con Chiapas. No solo comerciaban este producto. La demanda de ganado bovino, lana, sal y petates propició las relaciones comerciales de estos pueblos con Los Altos de Guatemala, Chiapas y con la ciudad de Guatemala. Existía un continuo intercambio comercial, con lo que Zapaluta se convirtió en un punto de paso habitual a Comitán, desde Guatemala. Paso que seguía formando parte de las rutas previas que unían a Chiapas con Huehuetenango y Los Altos de Guatemala.⁷²

Fernando Limón Aguirre incluso afirma que el espacio de ocupación chuj se extiende desde los Cuchumatanes, pasando por los actuales municipios de Nentón y Barillas en Guatemala, hasta La Trinitaria en Chiapas. Plantea además la hipótesis de que Comitán, por sus toponimias, costumbres y prácticas es territorio cultural chuj.⁷³

Cabe recordar que los indígenas, en tiempos coloniales, contaban con el privilegio de no pagar alcabala, es decir, estaban exentos del impuesto al comercio. De ahí que fuera habitual que al ser aprehendidos argumentaran que no sabían que estaban obligados a pagar derecho por el comercio de sus productos, mayoritariamente maíz y trigo. Varios de ellos iban a Comitán a vender sus granos para comprar ahí el aguardiente de la región y comercializarlo en sus pueblos.

⁷¹ García (2010:89-90).

⁷² Piedrasanta (2009:178).

⁷³ Limón (2009:136).

Cuadro 2.4. Origen y vecindad de los contrabandistas de los juicios de comiso realizados en la frontera Chiapas-Guatemala, 1826-1842

Origen	Vecindad/región	Casos
Centroamérica	Chiantla	3
	Chuj	6
	Ciudad de Guatemala	1
	Cuchumatanes	1
	Jacaltenango	4
	No especifica	22
	Quetzaltenango	1
	San Marcos Acaltenango	1
	San Mateo Ixtatán	2
	San Miguel Acatán	5
	San Sebastián Coatán	10
	Santa María Nebaj	2
	Santa Olaya	1
	Tacaná	3
	Tana	1
	Tejutla	1
	Comitán	1
	San Cristóbal	1
Chiapas	Comitán	28
	Tuxtla	2
	San Cristóbal	3
	Zapaluta	4
No específico		14
TOTAL		117

¿De dónde eran estos comerciantes?, ¿dónde vivían? En cuanto a los traficantes centroamericanos se refiere, desconocemos la vecindad de 33% de 66 casos. Pero tenemos noticia de que 15% eran vecinos de San Sebastián Coatán, 9.5% eran indígenas del área chuj —no se especificó en los documentos el pueblo en el que residían—, 8% habitaban en San Miguel Acatán, 6% en Jacaltenango, 4.5% en Tacaná, 4.5% más en Chiantla y 3% en Santa

María Nebaj y San Mateo Ixtatán. El resto de los lugares —Quetzaltenango, los Cuchumatanes, Acaltenango, Santa Olaya, Tana, Tejutla, Comitán, San Cristóbal y Ciudad de Guatemala— representaron solamente el 1.5%.

En lo que respecta a los comerciantes chiapanecos: 75% eran de Comitán, 11% de Zapaluta, 8% de San Cristóbal y 6% de Tuxtla. Por lo tanto, podemos afirmar que la mayor parte de los traficantes de Chiapas eran de Comitán y eran ladinos. ¿Quiénes fueron estos sujetos? De la familia Guillén se encontraban Nazario, Francisco, Domingo, Joaquín, José María y Antonio. Fermín, Esteban, Antonio y Estanislao, miembros de la familia Gordillo, eran también comerciantes. Estuvieron implicados en juicios por contrabando Miguel Argüello, Miguel Herrera, Manuel Villatoro, Julián Rojas, Manuel Abad, Jacinto Aranda, Feliciano Águeda, Guillermo García, Felipe Avarza, Remigio Alfonso, Juan López, Norberto Solís, Ponciano Solórzano, Juan Pio Moncayo y Marcial Camposeco. Las mujeres también se vieron comprometidas en juicios de comiso; tal fue el caso de Gregoria Matamoros, Josefa Urbano y las «niñas» Albores —no se registraron sus nombres—.

Entre los ladinos centroamericanos figuraban José Francisco Córdova (Cordovita), prócer de la Independencia de Guatemala, y Juan Miguel de Beltranena, quien fuera diputado en la asamblea constituyente de Guatemala de 1824 y hermano de Mariano de Beltranena —que se mantuvo al frente del poder ejecutivo de la República de Centro América de 1828 a 1829, derrocado por las tropas del general Francisco Mozarán Quesada—.

Cierre

Los números analizados aquí arrojan información importante. La primera es que la mayor parte de los juicios de comiso se realizaron durante la década de 1820. Lo que nos muestra un mayor control del gobierno sobre las aduanas, un sistema de impartición de justicia más consolidado y una mayor participación —de autoridades, celadores y ciudadanos— en el combate a la defraudación del erario. Aunado a ello, en la década de 1830 es probable que la inestabilidad política y la intromisión de facciones políticas —tanto de Guatemala como de Chiapas— en la frontera sur hayan propiciado el desengrane de un sistema de persecución y vigilancia del comercio.

La frontera sur fue la zona del estado en la que se presentó el mayor número de juicios de comisos. Algunas fuentes de la época justifican este hecho porque los impuestos a efectos de exportación eran más bajos en los puertos centroamericanos que en los mexicanos; sin embargo, los números muestran que estas mercancías no eran necesariamente las que se traficaban más. Llama poderosamente la atención que el trigo y los textiles centroamericanos —de consumo más popular— eran los que se introducían con mayor frecuencia. Estos eran comerciados por todo tipo de personas, aunque la mayoría de los aprehendidos fueron indígenas centroamericanos.

La naturaleza de las mercancías que aparecen en los diversos juicios a lo largo del periodo de estudio demuestran que existía, más que un intento de defraudación de la Hacienda pública para aprovechar la ilegalidad de la introducción de efectos, un circuito comercial consolidado y activo con el territorio guatemalteco, que probablemente existía desde siglos atrás. La dinámica de contrabando en la frontera comiteca demuestra que la provincia nunca estuvo aislada del resto del territorio centroamericano, ni de los circuitos comerciales guatemaltecos, sino todo lo contrario.

Este comercio se vio favorecido por la migración: originarios chiapanecos se acercaron en Guatemala y viceversa. Ejemplo de ello fueron Agustín Guzmán López y José María Yáñez, chiapanecos que fijaron su residencia en Quetzaltenango antes de la Independencia y que arribaron a la región cuando formaron parte de la División mexicana al mando de Vicente Filisola.⁷⁴

Este movimiento poblacional, como afirma Juan Carlos Sarazúa, fue apuntalado por las oleadas de refugiados ocasionadas a partir de coyunturas marcadas por guerras y conflictos políticos en Chiapas y Guatemala, que contribuyeron a la creación de un circuito comercial y político desde Guatemala y Quetzaltenango hacia Chiapas, a lo largo del siglo XIX.⁷⁵ Esto puede ejemplificarse con la llegada de emigrados conservadores guatemaltecos a Chiapas en 1828, así como con la migración de varios núcleos chiapanecos hacia Guatemala causada por las fallidas intromisiones de Joaquín Miguel Gutiérrez en la segunda mitad de la década de 1830.⁷⁶

⁷⁴ Taracena (1999:135).

⁷⁵ Véase Sarazúa (2020).

⁷⁶ Taracena (1999:110, 137).

Capítulo 3. Los casos

Como se vio en el capítulo anterior de este libro, los juicios de comiso que se efectuaron en la frontera Chiapas-Guatemala fueron iniciados por las siguientes causas: ingresar artículos prohibidos al territorio nacional, no contar con las guías de los productos, transitar por un camino «extraviado», trasladar las mercancías por la noche y no pasar por la aduana al momento de llegar a la ciudad.

Con esta información el lector o lectora tal vez se habrá preguntado de qué manera iniciaban estos juicios, cómo se comprobaba la culpabilidad de los traficantes y de qué manera los comerciantes se defendían ante la justicia. Este capítulo tiene como objetivo exponer distintos juicios de comiso de mercancías, explicar cómo actuaron las autoridades y cómo se defendieron los acusados.

Para ello, el apartado se divide en cinco secciones. La primera, «Transitando a altas horas de la noche», expone un caso de comiso por trasiego de mercancía en horarios prohibidos; «Caminos extraviados» incluye tres casos en los que se culpaba a los comerciantes de no desplazarse por las rutas oficiales; en «Los granos prohibidos» se describen dos procesos judiciales por la introducción al estado de maíz y trigo provenientes de Centro América; en «Los trapos clandestinos» se presenta el caso del padre José María Herrera, a quien se le abrió un expediente por comerciar textiles extranjeros ilegales; finalmente, con «El caso de Francisco del Castillo y Larriva» conoceremos un asunto de incautación de efectos «de Castilla».

Transitando a altas horas de la noche

El 5 de noviembre de 1826 el sargento Anastasio Asúa, el cabo Miguel Baldazo y el dragón Rosa Segura confiscaron en las inmediaciones de la ciudad de Comitán cinco quintales de cacao de Guayaquil transportados por José Guillén. Los aprehensores y el administrador de alcabalas argumentaron que la acción obedecía a que el conductor había introducido la carga a altas horas de la noche, a pesar de contar con el pase de Guatemala. De acuerdo con el discurso de la autoridad dicho pase era «simple, y sin calidad de tornaguía», documento que servía para ampararse en caso necesario. Lo más grave era la hora de arribo, pues hacía dudar de la buena fe del comerciante.¹

No obstante que el conductor mostró a los milicianos y al administrador de alcabalas los pases correspondientes de las aduanas de Guatemala y de Chiantla, la autoridad decidió tornar el asunto al juez de primera instancia para decomisar la mercancía.

El propietario del cacao y vecino de Comitán, Nazario Guillén, argumentó que su hijo José arribó a «esa hora incompetente, en que infunde malicia» a causa de que él le había solicitado que apurase su marcha, debido a que «desertores de las tropas recientemente atacadas en Quetzaltenango y sus contornos» estaban hostigando a los transeúntes.² Para corroborar sus argumentos solicitó que se entrevistara en el juzgado a varios testigos.

Timoteo Marroquín, quien se encontraba hospedado en la casa de Guillén, declaró haber presenciado que Nazario le había escrito a José, su hijo, para que «violentase su venida, como que doblara su marcha» a causa de la inseguridad del camino.³ Agustín de Ayala afirmó que había viajado por el mismo camino que José Guillén y que «tuvo que doblar sus jornadas temerosas [sic] de que le habían afirmado que en él se hallaban unos desertores derrotados que estaban perjudicando a los transeúntes».⁴

¹ Civil sobre comiso de efectos extranjeros contra José Guillén, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 15, 1826, f. 1.

² Civil sobre comiso de efectos extranjeros contra José Guillén, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 15, 1826, f. 4.

³ Civil sobre comiso de efectos extranjeros contra José Guillén, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 15, 1826, f. 5.

⁴ Civil sobre comiso de efectos extranjeros contra José Guillén, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 15, 1826, f. 6.

Francisco Aguilar declaró ser vecino cercano a Nazario Guillén y haber tenido conocimiento de que este le escribió a su hijo para que acelerara su llegada y que vio cómo, al tener conocimiento del arribo de José, «a efecto de que se contraviera [sic], para que entrara al otro día, ensilló una bestia y se fue a toparlo, mas ya no pudo contener» su llegada por la noche.⁵

Las declaraciones de los aprehensores fueron en otro sentido. El cabo Miguel Baldazo, quien encontró a José Guillén en el camino, afirmó que el propietario de la mercancía, aunque entregó la guía, hizo varias ofertas a los milicianos «a efecto de que disimulase el caso». Aseguró haberse negado a recibir soborno alguno y haber rectificado al conductor que «cualesquiera carga, aunque trajera guía, si su entrada era en hora nocturna, se decomisaba». Cuestionó a Guillén por haber introducido la mercancía a avanzadas horas de la noche y este le contestó que lo había hecho porque pretendía «ahorrar algunos derechos».⁶

Nazario Guillén volvió a argumentar que la hora de llegada de su hijo tuvo que ver con la situación en la frontera y para ello entregó la carta que le había enviado. Asimismo, desmintió las declaraciones del cabo Baldazo, y agregó que este ni siquiera había estado presente a la hora del comiso.

Dadas las declaraciones de una y otra parte, el juez de primera instancia determinó que el juicio había adquirido un carácter contencioso, por lo que restaba conocer la postura del fisco al respecto. Fue por ello que el expediente se turnó al comisario general fiscal para que emitiera su opinión.

El comisario, a su vez, determinó enviar el expediente al promotor fiscal, quien decretó que «las circunstancias de venir por camino que no es el conocido por público, la hora incompetente en que se encontró, y las ofertas hechas al cabo según constan en su declaración, hace tan sospechosa y fraudulenta la introducción que se intentaba»,⁷ por lo que opinaba que debía aplicarse un castigo ejemplar para que estas circunstancias no se repitieran.

⁵ Civil sobre comiso de efectos extranjeros contra José Guillén, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 15, 1826, f. 7.

⁶ Civil sobre comiso de efectos extranjeros contra José Guillén, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 15, 1826, f. 9.

⁷ Civil sobre comiso de efectos extranjeros contra José Guillén, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 15, 1826, fs. 13-14.

La opinión del promotor y el expediente fueron turnados al juez de distrito del estado para que emitiera la resolución del caso. Este determinó que la mercancía debía ser decomisada y proceder a su avalúo para la adjudicación y pago de derechos.

Caminos extraviados

Por la hacienda Sacchaná

El 1 de febrero de 1828, una partida de dragones, bajo el liderazgo de Miguel Baldazo, encontraron unas mulas cargadas cerca de la hacienda Sacchaná,⁸ bajo la dirección de Rafael Zepeda, vecino de la capital. Baldazo preguntó a Zepeda por qué se hallaba en ese punto, por qué había tomado el camino hacia Sacchaná y había abandonado el camino de San José. Zepeda se justificó diciendo que lo había hecho para reducir la jornada y transitar por donde pudieran encontrar agua para las mulas; que el cargamento no era contrabando porque traía la guía correspondiente.⁹

Los guardas escoltaron el cargamento hasta la ciudad de Comitán y, a su arribo, el cabo Miguel Baldazo solicitó al administrador de aduanas que se declarara la carga en pena de comiso por no considerar el rumbo en el que encontraron a Zepeda como «camino real». Para ello requería que se tomara declaración «tanto a los soldados como al dueño de dicha carga, y arrieros, averiguando por qué causa se extraviaron [...] e indagar con peritos si los que transitan con mulas en este tiempo es de necesidad dejar el camino recto, o es lo mismo, pues así lo exige la ley que me gobierna».¹⁰

⁸ Las mulas traían dos cargas de ropa, dos petacas, cinco maletas, un «cajetón» con un sombrero y trastos de cocina. En ellas había piezas de royal, dril de algodón, cotín inglés, manta inglesa, cinta de castilla, pañuelos ordinarios, gasas labradas, lisas ordinarias, merlín ordinario, liso aforado, piezas de irlanda y manta de China, todo con un valor de 463 pesos dos reales. Véase: Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 8o, 1828, f. 36.

⁹ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 8o, 1828, f. 2v.

¹⁰ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 8o, 1828, f. 1.

El juez de primera instancia, Martín Nicolás Guillén, hizo comparecer a Rafael Zepeda. En su declaración, el comerciante afirmó que «sin malicia» había sesgado la ruta en busca de agua «para hacer noche», y que tenía planeado «enderezar» su camino al día siguiente, buscando la hacienda Juncaná. Él se consideraba «indemnizado del fraude» que se le quería atribuir por traer consigo el pase legal de la mercancía, mismo que presentó al administrador de alcabalas acompañado de la carga.¹¹

Esta declaración fue corroborada por el arriero Ciriaco Morales, quien sostuvo que cuando estaban situados en el pueblo de Yalixjao, Zepeda le había preguntado que cuántas leguas debían caminar por San José, y que le respondió que «ocho de mal camino» y que como «por este tiempo se escaseaba el agua, en dicho paraje», sugirió que tomaran el camino que pasaba por el lugar nombrado «Regegueria [sic] Vieja de Sacchaná». El declarante era «criado doméstico» de Juan Francisco Utrilla y «por esta razón fue a Guatemala, y volvió manejando las mulas de dicho su patrón que alquiló el referido Zepeda».¹²

Tras estas diligencias, Guillén consideró que «José Rafael Zepeda venía caminando con intención sana, y muy ajeno de defraudar a la Nación [en] sus correspondientes derechos, calificándolo con el paso que trajo, en tal concepto no hay para qué hacer más indagación».¹³

Al recibir el expediente, el juez de distrito Antonio Robles resolvió que era conveniente que la comisaría general informara lo que se hubiera dispuesto por el gobierno en «orden de caminos». El comisario Francisco Antonio de Cos informó a Robles que no existía ninguna orden ni disposición sobre cuáles eran los caminos «reales» por donde debían transitar los

¹¹ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 3.

¹² Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, fs. 3v-4.

¹³ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 4v.

comerciantes procedentes de Centro América, ni por parte del gobierno nacional ni del estatal.¹⁴

Robles contestó a Cos que si en el momento del establecimiento de las aduanas fronterizas no se habían señalado los caminos oficiales, se pensaría que los comerciantes debían transitar por los que antes tenían la denominación de «reales». El camino de San José se estableció como público —por los inconvenientes del de Dolores—, y se colocó en él un resguardo de tropa. Entendía que esto se había hecho porque era «un punto que precisamente reconociesen los traficantes de Centro América». ¹⁵ Las resoluciones judiciales debían emanar de las leyes y órdenes del gobierno, pero si no existía ninguna al respecto, esto quería decir «que los negociantes son libres en conducir sus mercaderías por la vía que les acomode, y que el resguardo de San José es arbitrario». Robles no tenía información acerca de órdenes y «providencias» sobre caminos y resguardos, por lo que solicitaba al comisario que le informara «si los negociantes de Centro América son libres en elegir cualquiera de los muchos caminos que parten de la frontera o se subdividen pudiendo reconocer la aduana de Comitán». ¹⁶

Cos alegó ante el juez de distrito que no existía ninguna orden o decreto que reglamentara los caminos de comercio, y que por ello se había visto en la necesidad de consultar al gobierno nacional el 25 de noviembre de 1825 acerca del «nombramiento de un resguardo competente en el punto de la hacienda de la Nueva que según los informes más exactos es la garganta por donde puede impedirse la introducción de contrabandos». La comisaría proponía situar el resguardo en este lugar, ubicado a 16 leguas de la aduana fronteriza de Comitán. Este paraje tenía un clima «malsano» por lo que consideraban que para el resguardo era necesario el envío de tropa que ya estuviera «aclimatada»: seis soldados oriundos de Oaxaca. Aunque el 21 de mayo de 1825 el presidente de la República había dispuesto

¹⁴ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 7.

¹⁵ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 8.

¹⁶ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 8v.

que la tropa oaxaqueña se trasladara al estado para ayudar «a cubrir los puntos de aquella frontera, quizá se habrán abstenido de cumplir esta orden por temor de lo mortífero del temperamento».¹⁷

El 18 de febrero, Rafael Zepeda y Enrique Utrilla enviaron una representación al juez de distrito. En esta afirmaron que se les había decomisado una carga de «efectos comerciados» que habían traído de la República de Centro América el día primero de ese mes. Al transitar por el camino que dirigía a la hacienda Sacchaná fueron sorprendidos por una partida de resguardo que los condujo a la aduana fronteriza de Comitán, en donde el juez de primera instancia había practicado las diligencias correspondientes. «Noticiosos» de que el expediente judicial estaba en sus manos «para su determinación», deseaban manifestarle que «la conducta, que sobre el particular observamos nada tuvo de criminal ni maliciosa». Al abandonar el camino de San José para tomar el de Sacchaná, «en esto no hicimos otra cosa que seguir las huellas de can, todos los comerciantes del Estado, prensados por necesidad a abandonar el camino de arriba, así por su mal piso, como por la escasez de agua que en esta estación se experimenta en el espacio de ocho leguas». Aunado a ello, no existía una ley o decreto que «desmarque el camino de San José como único, exclusivo para los que transitan de Centro América a este estado». Y aunque estuviera reglamentado así «no podría considerarse tan obligatoria» como en su caso, que el camino resultaba intransitable por la falta de agua. El de Sacchaná no era «un camino extraviado ni desconocido, sino bien público y trillado, como que indispensablemente va a tocar al punto de Juncaná dirección a Comitán». Para confirmar lo antes expuesto —de la legalidad de su proceder— agregaban que al emprender su camino a Guatemala habían dejado satisfechos los «derechos de extracción» por la cantidad de 300 pesos, que utilizaron para comprar el cargamento decomisado. Esto era un punto a su favor, «porque entonces observamos exactamente el cumplimiento de la ley, en ocasión que podíamos eludirla, por mayor facilidad, para poder ocultar el dinero», en caso de haber pretendido introducir la mercancía

¹⁷ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 10.

como contrabando.¹⁸ El juzgado añadió la representación al expediente, pero no dio ninguna respuesta a los comerciantes.

Un mes después Utrilla y Zepeda expresaron a Robles que, no teniendo certidumbre de cuándo se les dictaría sentencia del caso y «deseosos en lo posible de reparar los perjuicios que se nos están irrogando», solicitaban que se les entregara la carga del juicio bajo fianza. Para ello presentaban como sus fiadores a José María Santiago y Bernabé Aguilar, vecinos y comerciantes de San Cristóbal.¹⁹ El juzgado aceptó la solicitud y la carga fue entregada el 28 de marzo, después de que los fiadores se comprometieron legalmente a «responder a las resultas de la decisión final que pueda tener el expediente sobre extravío de la carga que se retuvo a los primeros [Utrilla y Zepeda] en la Aduana de Comitán».²⁰

Dos días después, el ministro de Hacienda respondió a la consulta de la comisaría del estado acerca de los caminos para el comercio con Centro América. El gobierno federal expresó que, aunque era cierto que «no están señalados dichos caminos», para los casos de comiso la autoridad debía ajustarse a la orden del 21 de agosto de 1824, a la guía de Hacienda publicada el 20 de abril de 1826, al Arancel general de comercio y a otras guías publicadas que remitía el Estado.²¹ Dicha información no ayudó a la resolución del caso; de hecho, las diligencias del expediente estuvieron suspendidas desde abril de 1828 hasta marzo de 1831.

El licenciado Manuel Dondé tomó las riendas del juzgado de distrito en 1831. En marzo de ese año ordenó que se pidiera al gobernador del estado y al comisario general las disposiciones vigentes «que designan el

¹⁸ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 13.

¹⁹ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 15.

²⁰ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 16.

²¹ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 19.

derrotero que los traficantes de la República del Centro²² a Comitán deben seguir con sus mercaderías».²³

El secretario de gobierno, Salvador Piñeyro, informó que no tenía datos oficiales de alguna disposición «antigua o moderna» que determinara cuáles eran los caminos públicos que conducían desde Comitán a Guatemala. Los que eran conocidos como transitables eran dos:

el de arriba; y el que se llama de abajo. El primero viene de Sacoltenango a Rincón-Tinoja: Lentón: Yalixjao: San José: Cieneguilla: Juncaná: Comitán. El otro viene de San Martín a Petatán: San Antonio: Santa Ana Huista: Dolores: Lagartero: Costarricas: Zapaluta: Comitán. Este último es el que transitan los correos de Centro América.²⁴

Esta información fue corroborada por el comisario general, Manuel Zepeda. Le remitieron a Dondé también un decreto emitido por el gobierno del estado el 1 de marzo de 1826 sobre comiso de mercancías; sin embargo, este tampoco señalaba los caminos por los que los comerciantes debían transitar.²⁵ Ante la falta de órdenes y leyes que especificaran las rutas oficiales, el juez de distrito resolvió que se preguntara sobre estas al entonces vicegobernador, Manuel Escandón, vecino de Comitán, a Salvador Piñeyro, así como a Carlos Castañón, quien fuera durante la Colonia asesor de la intendencia. Se les cuestionó si el camino que conducía del pueblo de Yalixjao a Sacchaná era camino extraviado, a lo que respondieron que, efectivamente, era «extraviado el camino [...] cuatro leguas del de San José» y que este se unía al camino de Juncaná «a tres leguas de Comitán pudiendo tomar el rumbo que se quiera»; «era un rumbo del

²² Así nombraban también a la República de Centro América.

²³ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 21.

²⁴ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 22. Véase mapas 2.1 y 2.2 del Capítulo 2.

²⁵ El decreto está explicado detalladamente en el Capítulo 1.

todo distinto» de los dos caminos conocidos como públicos.²⁶ Al cuestionársele por la condición del camino de Yalixjao a San José, la distancia y si escaseaba el agua en el mes de febrero, contestaron que eran ocho leguas de «malísimo camino escaseando en todas más el agua en el citado mes y únicamente se encuentra en la Cieneguilla una legua más acá de San José, siendo esta la causa por que los arrieros no lo transitan en la seca y toman el del Lagartero que es más corto y cómodo sin que en ese tiempo la creciente del río ni otro motivo impida su tránsito»; aquel que tomaba el camino de San José en temporada de secas lo hacía «con ánimo recto de ocultarse, pues ninguno sin él preferirá este más dificultoso a aquel más cómodo».²⁷

Tras estas declaraciones y con arreglo a la orden del 24 de agosto de 1824, el juez de distrito Manuel Dondé declaró «caída en la pena de Comiso por haberse extraviado de los caminos regulares, las cargas que de la República del Centro introducían a ésta los ciudadanos José Rafael Zepe-da y Enrique Utrilla, que aprehendió con otros dragones el cabo Miguel Baldazo». La sentencia fue dictada el 16 de mayo de 1831.

Por el río Lagartero

En los primeros días de febrero de 1831, el comandante de la frontera de Comitán, Francisco Sánchez, partió de Comitán camino a la frontera con Centro América a «fin de celar el contrabando», por órdenes del comandante general de las armas del estado de Chiapas, José Ignacio Gutiérrez.²⁸

Sánchez situó a varios guardas en el paso del río Lagartero. Estando en este lugar, el día 14, arribó el comerciante comiteco Estanislao Gordillo con varias cargas procedentes de Centro América. Considerando que este camino no era nacional —pues se había tumbado el puente para el paso de

²⁶ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 30.

²⁷ Diligencias averiguatorias sobre unas cargas de efectos de Castilla que introdujo a esta república el ciudadano José Rafael Zepeda, vecino de la capital, acompañándose del respectivo pase, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 80, 1828, f. 30-30v.

²⁸ Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 2.

los transeúntes— se le señaló que regresara al país vecino e ingresara por el camino de Juncaná, «porque en aquel paso [el del Lagartero] ya tenían que pasar las cargas a hombros o por canoas y pasar las bestias a nado». ²⁹ Gordillo se negó a cambiar el rumbo pues sus mulas estaban ya muy cansadas; alegaba que ese paso era nacional, que su mercancía era legal porque traía las guías correspondientes y que lo único a lo que estaba obligado era a ser escoltado hasta la aduana fronteriza. Fue entonces conducido por dos guardas hasta la aduana de Comitán, en donde quedaron los efectos resguardados mientras se realizaba el juicio por comiso. ³⁰

Un día después, Norberto Solís inició su paso por la vía del Lagartero. Al percatarse de ello el guarda Guadalupe Ortiz cruzó el río y le informó al comerciante que debía tomar el otro camino, pasando por la Cieneguilla, de acuerdo con órdenes del comandante. Solís se negó, ofreció a los militares 10 pesos para que lo dejaran pasar y solicitó a uno de los dragones que le ayudara con el cargamento, pues «sus bestias venían trabajadas». ³¹

Ambos cargamentos quedaron custodiados en la aduana fronteriza. Dos semanas después el comandante Sánchez dirigió un oficio al comandante José Ignacio Gutiérrez comentando los dos casos de aprehensión de mercancías. Con respecto a Estanislao Gordillo, afirmó que ciertamente su cargamento contaba con las guías correspondientes, pero la vía del Lagartero no era camino nacional, pues «aunque [va] para Comitán pasa también para todo el Valle de Cuxtepeques y otros destinos[,] y así es cuando, por una casualidad se hallen sorprendidos de la tropa presentan las guías y cuando no encuentran obstáculo, todo lo meten por otro [camino] a estos puntos». Refirió el reproable comportamiento de Norberto Solís, quien intentó comprar a la tropa; y al no haberlo conseguido los insultó «con señas indecentes e indecorosas». ³² Debía reconocerse el leal comportamiento de los guardas de la frontera, «porque a pesar de ser

²⁹ Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 2.

³⁰ Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 10.

³¹ Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 11.

³² Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 2.

unos campos aquellos tan vastos y no ser suficiente la poca tropa que hay en aquel punto y ser innumerables los caminos veredas, ellos cumplen fielmente a pesar de estos obstáculos». Por ello solicitaba a su superior dictar lo que considerara pertinente,

en el concepto, de que según la opinión pública de todos los habitantes en general, todos los empleados por el supremo gobierno, y que por obligación deberían perseguir el contrabando son los primeros que lo fomentan y que están de acuerdo con los contrabandistas[,] y que por lo mismo estos están prevenidos con guía y ni mil hombres bastarían para vigilar no solo el contrabando[,] sino las operaciones de los mismos empleados[,] que como es público abusan criminalmente de la confianza que ha hecho de ellos el Supremo Gobierno.³³

Dada esta afirmación podría inferirse que las autoridades de Comitán —el administrador de aduanas y el juez de primera instancia— no tenían intenciones de iniciar el juicio.

José Ignacio Gutiérrez turnó inmediatamente el caso al juez de distrito, Manuel Dondé, para que procedieran a las indagatorias. Este a su vez ordenó al juez de primera instancia de Comitán, Pedro Celis, iniciar el proceso judicial «tomando declaración a los aprehensores, introductores y otras personas que puedan dar noticia del hecho».³⁴

Para la averiguación, Celis hizo comparecer a Carlos Martínez y Guadalupe Ortiz, aprehensores de la mercancía. Ambos confirmaron el lugar donde se habían encontrado con Solís y Gordillo; asimismo, que estos comerciantes traían guía y facturas del cargamento; y argumentaron que el del Lagartero no era camino nacional, por lo que los efectos debían caer en pena de comiso.

Después de tomadas estas declaraciones, el juez de primera instancia regresó el expediente al juzgado de distrito y este, a su vez, lo envió al promotor fiscal de la Hacienda pública, Nicolás Velasco, para que emitiera su opinión al respecto.

³³ Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 3.

³⁴ Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 5.

El 5 de mayo, Velasco externó su juicio. Expresó hallarse «perplejo» ante la tarea de emitir la opinión de si las cargas de Estanislao Gordillo y Norberto Solís, procedentes de Centro América, debían o no caer en pena de comiso. Esto estaba relacionado con los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la ley de 16 de noviembre de 1827. Afirmaba que las guías de la República de Centro América que portaban los comerciantes que ingresaban al estado eran «documentos insuficientes y de ningún valor». Esto se debía a que la expedición de una guía en la aduana obligaba al comerciante a presentar su tornaguía, que era el comprobante del pago de derechos en la garita de destino final de la mercancía. Como las guías eran expedidas en otro país, «es indiferente que se paguen o no [los derechos]» en el punto final de comercio. Las guías centroamericanas se habían convertido así en «verdaderos comodines de que hacen uso los interesados cuando los sorprenden, y en caso contrario no se acuerdan de ellos, pues para nada los necesitan, pues tampoco se hallan en necesidad de presentar su carga en la aduana».³⁵

En este espacio vale la pena hacer un paréntesis para explicar a qué se refería con esto el promotor fiscal. En el primer capítulo hemos hecho referencia al derecho de alcabala que era el impuesto que se aplicaba a la venta y el comercio. Este gravaba la venta de algunos artículos, como bienes inmuebles y ganado; y el traslado de mercancía de un lugar a otro.

Cuando un comerciante quería mover productos de un poblado a otro, debía presentarse en la aduana o administración de hacienda local con los efectos y la factura. En este lugar se le expedía al traficante una guía en la que se indicaba de qué constaba la carga, su valor y el lugar al que sería trasladado.³⁶ Este documento le permitía transportar legalmente la carga hasta el lugar de destino, pasando por las oficinas de Hacienda que encontrara en el camino.

El compromiso que con este documento adquiría el comerciante era el abono por los derechos de alcabala en la aduana de destino final. Al arribar a esta debía hacer el pago correspondiente, con lo que el administrador de

³⁵ Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 13.

³⁶ Como puede leerse en el Capítulo 1, también podían expedirse guías señalando la posibilidad de que se vendiera parte de la mercancía en puntos intermedios del camino al poblado de destino final.

aduanas le expediría una tornaguía, documento que debía ser entregado en la aduana de origen de la mercancía. Así, los marchantes cumplían su compromiso fiscal con el estado.

Este control del comercio funcionó muy bien y fue muy eficiente durante la Colonia, pues todos los territorios iberoamericanos estaban regulados por los mismos reglamentos y por una autoridad en común, la Real Hacienda. Ahora bien, esta eficiencia y el control se terminaron con la Independencia y la formación de nuevas naciones.

El comercio entre Chiapas y Centro América es un ejemplo de ello. Los mercaderes que salían de cualquier poblado del país vecino se presentaban ante las autoridades aduanales para tramitar la guía correspondiente. Este documento les servía para transitar legalmente en el territorio. Si querían ingresar su mercancía con legalidad a Chiapas, la presentaban en la aduana y pagaban los derechos con que estaban gravados los productos en el territorio mexicano. Sin embargo, este pago de derechos y la tornaguía que se expedía ya no tenían que ser enviados a la aduana de origen. Es por ello que la guía era considerada como un documento sin valor. Al haberse fragmentado el circuito comercial, con la Independencia, los traficantes de uno y otro lugar dejaron de tener una responsabilidad fiscal con las aduanas de origen de los productos.

Por ello, de acuerdo con Velasco, era necesario que el gobierno del estado fijara un punto en el que se situara permanentemente «la partida» fronteriza, que sirviera como resguardo. Al llegar a este sitio, los comerciantes estarían obligados a presentar todas las cargas y a entregar un manifiesto firmado, por duplicado, al comandante. El comandante se quedaría con un manifiesto y remitiría el otro al administrador de la aduana fronteriza. Las cargas que fueran halladas en otros caminos y que no se dirigieran «al punto que señale el Gobierno deben caer en comiso». Solo de esta forma se disiparían las dudas sobre cuál era el camino nacional y los traficantes tendrían claridad de que «a la manera que en las Aduanas marítimas todos deben reconocer el puerto».³⁷ Todos los arrieros estarían obligados a pasar por el resguardo, aunque por razones «particulares» fuera más cómodo ir por otro camino. Solo puesto este plan en marcha dejarían de surgir las dudas sobre el camino por el que se debía transitar.

³⁷ Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 13.

En lo que concierne a los casos de Solís y de Estanislao, no era fácil juzgar si la introducción de la mercancía por ese camino había sido «de mala fe [...] pues es constante que se trafica por algunos y que ha tenido también el nombre de camino público, y por otro lado presentaron esas guías que nada valen».³⁸

Cuatro días después, el juez de distrito Manuel Dondé dictó la sentencia del caso. Apuntó que el sitio donde habían sido hallados los comerciantes procedentes de Centro América —el río Lagartero— no se separaba o extraviaba «del camino, tenido por regular y común llamado de abajo o de Zapaluta», por lo cual se declaraban libres de la pena de comiso los cargamentos aprehendidos en el mes de febrero.³⁹

Por la milpa del finado Felipe Vera

Al tiempo que se liberaba a Estanislao Gordillo de la pena de comiso, sus intereses se verían en peligro nuevamente, por parte de la guardia fronteriza. El 9 de mayo de 1831 arribó a la ciudad de Comitán un cargamento de Gordillo procedente de Guatemala. Los arrieros llegaron a la aduana fronteriza con guía en mano, acompañados del soldado Dionisio Crespín. El administrador procedió a la revisión de la mercancía —«nueve cargas de papel, libro y un cajón»—, las guías y facturas del cargamento; Gordillo pagó los derechos correspondientes y después lo trasladó a su tienda.

Sin embargo, el comandante Eleuterio Negrete mandó un oficio al administrador de la aduana, Escolástico Armendáriz, en el que afirmaba que el cargamento había sido conducido a la aduana por uno de sus soldados —como si esto significara que se trataba de efectos de contrabando— y, por lo tanto, le extrañaba que se le hubiera permitido al dueño pagar los derechos y proceder a la venta. Ante esto, Armendáriz ordenó que se regresara la carga, íntegra, a la administración de aduanas, «hasta que [Gordillo] satisfaga los cargos que hará dicho señor comandante».⁴⁰

³⁸ Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 14.

³⁹ Civil sobre comiso de efectos contra Estanislao Gordillo, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 120, 1831, f. 14.

⁴⁰ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 2.

El alcalde primero del ayuntamiento, en función de juez de primera instancia, ordenó a Gordillo el traslado del cargamento a la aduana. El comerciante respondió con una representación. En esta afirmaba que los efectos habían sido transportados por el «camino real de Zapaluta», custodiados por un dragón; que habían ingresado a la ciudad «con derechura» a la aduana, con las guías y los documentos respectivos. Pagó «con arreglo al arancel» los derechos correspondientes y, «asegurado esto del modo que previenen las leyes del caso», se le entregó el cargamento que «como lícito y legalmente introducido» condujo a su negocio para iniciar su venta.⁴¹

A pesar de la legalidad del procedimiento, se le notificó, por parte del juzgado, que debía devolver la carga a la aduana «en calidad de depositada interín se corrian ciertos trámites averiguatorios [sic]». Él había expresado de viva voz al juzgado que no podía cumplir esta orden «por haber sido introducida y sacada la carga de aquella oficina con arreglo a las leyes»,⁴² a menos de que el solicitante le afianzara el valor de la mercancía. La instrucción respondía a un oficio del comandante Eleuterio Negrete, quien solicitaba la devolución de la carga a pesar de haberse practicado su legalización. Gordillo se preguntaba por qué si Negrete pensaba que había algo ilegal en el arribo de la carga había permitido su salida de la aduana, lo cual había procedido, con seguridad, porque el comandante sabía que la carga había sido introducida legalmente.

Si él había obrado bien: «¿será justo que me molesten, y persiga por antojo?» Gordillo estaba dispuesto a sufrir la pena de comiso en caso de ser declarado culpable, pero pedía que de resultar injusta la detención de la carga y la solicitud infundada se castigara a su acusador con la misma severidad. De ese modo «no se vejaría tan fácil a los ciudadanos y serían justamente respetados».⁴³ No le era posible regresar todo el cargamento por haber vendido ya una parte, pero como estaba «satisfecho de la

⁴¹ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 5.

⁴² Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 5.

⁴³ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 5.

legalidad de su introducción, ofrezco respuesta de su favor con la generalidad de mis bienes en caso [de] que merezca justamente caer en comiso».⁴⁴

Después de esto iniciaron las comparecencias de los aprehensores. Se presentaron ante el juez los dragones Dionisio Crispín, José Eulogio Domínguez y Alejo Rosales. Los tres declararon que habían encontrado a los arrieros de Estanislao Gordillo «pasando por la milpa del finado Felipe Vera», cerca del pueblo de Zapaluta, en busca del camino a la ciudad de Comitán. A partir de este punto Crispín los acompañó a la aduana.

Afirmaron que no concebían este lugar como «camino extraviado». Sin embargo, el juez de primera instancia les indicó que ese no era el camino nacional, «sino el que va derechura al Pueblo, este es extraviado y va a pasar a la Hacienda de Don Martín Guillén y salir a los ranchos de Don Estanislao Gordillo».⁴⁵ De ahí que en su declaración Crispín sugiriera que, seguramente, los arrieros pretendieran llevar el cargamento a los ranchos de Gordillo y que no lo lograron al encontrarse con ellos en el camino. Por ello podía ser considerada mercancía de contrabando.

Los arrieros Casimiro Solís y Juan López aseguraron tener órdenes estrictas de Gordillo de no desviarse «ni un ápice» del camino nacional. Incluso afirmaron que pasando el pueblo de Zapaluta se encontraron a Cayetano Fuentes, quien les recordó «que vinieran derecho por el camino real».⁴⁶ A los dos se les preguntó por qué se habían desviado y no habían pasado por el pueblo de Zapaluta. A esto contestó Casimiro Solís: «que el motivo de no haber pasado por la población de Zapaluta fue porque no se fueran a embriagar los arrieros, y el que [sic] camino antiguo de las recuas y partidas es el mismo donde ellos vinieron, buscando la milpa del finado Felipe Vera, que es donde sale el precitado camino de la recua».⁴⁷

El 17 de mayo, el alcalde de Comitán, José Castañeda, remitió el caso al asesor general del poder judicial, al considerar que el juzgado a su cargo,

⁴⁴ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 6.

⁴⁵ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 13.

⁴⁶ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 18.

⁴⁷ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, fs. 16-17.

no «alcanzando los fundamentos en que se apoya el de primera instancia», no debía emitir opinión del proceso.⁴⁸ El asesor general, Manuel Larreynaga, sin expresar argumento previo, declaró: «está claro que no hubo fraude en la introducción del cargamento de Gordillo y no habiendo mérito para lo principal, tampoco se ha de gastar el tiempo en la competencia que se anuncia, tanto usted podrá mandar: que se sobresca⁴⁹ [sic] y se archive».⁵⁰

El alcalde informó a Gordillo de la resolución del caso y este contestó que, a pesar de ello, solicitaba que, «en virtud de la legalidad de sus procedimientos en la introducción de su carga como lo acreditará con la mayor parte del vecindario, con todos los funcionarios públicos, de eso sin excepción de calumniador», solicitaba que se hiciera la averiguación concerniente, pues como comerciante «quedar[í]a siempre expuesto a sufrir vejaciones por su espíritu de venganza [de Eleuterio Negrete]».⁵¹

Cirilo Macal, el administrador, solicitó la aclaración de la sentencia pronunciada para remitir el expediente al juez de distrito. José Castañeda, a su vez, pidió a Manuel Larreynaga asesoría para proceder a lo solicitado por el encargado de la aduana fronteriza. Larreynaga respondió al alcalde que su juzgado poseía jurisdicción ordinaria en casos como el de Gordillo, concedida por la contaduría del estado y el Reglamento de comisos, que encargaba su cumplimiento a todos los jueces ordinarios en el artículo 2º. En este entendido, fue correcto que él mandara «sobreseer» el expediente. Argumentó que Gordillo no tenía la obligación de regresar el cargamento a la aduana después de haber sido «reconocido» y pagado el arancel; si el administrador no los examinó correctamente, como era su obligación, él

⁴⁸ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 19v.

⁴⁹ Este término antiguo procede de la palabra sobreseer que significa desistir de la pretensión o el empeño que se tenía.

⁵⁰ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 19v.

⁵¹ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 20.

había cometido las faltas y era su responsabilidad «responder a ellas».⁵² Era un total abuso de autoridad «obligar a los comerciantes cada y cuando le satisface a un dependiente del resguardo a que devolviese a la Aduana los efectos que se le habían ya presentado». La prueba más clara de lo «infundado de los pedimentos del resguardo» era que el administrador de la aduana acusaba a Gordillo de querer «defraudar los derechos, que es decir que tuvo intención. Pero la intención no es delito ni se castiga entre los hombres».⁵³

Por lo tanto, si el administrador de la aduana le solicitaba «testimonio» por escrito, podía darle el expediente, siempre y cuando pagara las costas judiciales respectivas. Los derechos del proceso debían «ser de oficio por no haber resultado culpado [Gordillo]».⁵⁴

Posteriormente, el juez de distrito ordenó que se hiciera comparecer a «sujetos de inteligencia» para que declararan sobre el camino en el que se encontraron los efectos de Gordillo, para tener conocimiento de si el camino era público o extraviado. Para tal efecto, el alcalde primero del ayuntamiento de Comitán, José Demetrio León,⁵⁵ tomó la declaración a Manuel Ulloa, Juan Utrilla y Domingo Ruiz. Los tres informaron que el lugar en el que habían sido hallados los arrieros de Gordillo «es el mismo [camino] que antiguamente se conoce por público, y por donde siempre han caminado los atajos de mulas».⁵⁶ Al preguntarles por el paso obligado al pueblo de Zapaluta, afirmaron que no se pasaba por ahí «para evitar la embriaguez que acostumbran los arrieros hacer cuando pasan a cualquier poblado».⁵⁷

⁵² Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 22v.

⁵³ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 22v.

⁵⁴ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 23.

⁵⁵ León no se había encargado del caso por haber estado «de comisión» en la capital del estado.

⁵⁶ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 28.

⁵⁷ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 29.

Posteriormente, el juez procedió a hacer un «reconocimiento» del lugar donde se halló la carga y la valoración de este por «peritos practicados y de probidad del pueblo de Zapaluta».⁵⁸ Para ello se nombró a Domingo García, Marcelo Solís y Mariano Herrera. Los tres declararon que el camino era «público y nacional».⁵⁹

Tras dicho reconocimiento por parte del juez de primera instancia, el juez de distrito ordenó que el expediente fuera turnado al administrador de la aduana para el inventario y avalúo de la carga de Gordillo, y, posteriormente, al comisionado de guías para que se le pidiera «su mérito». En ausencia del comisionado Nicolás Velasco, Bonifacio Paniagua —quien fungía como oficial escribiente de la comisaría— emitió su opinión como promotor fiscal.

Paniagua formuló su punto de vista el 20 de septiembre. En el oficio manifestó que la introducción que había realizado Estanislao Gordillo había sido «de buena fe y arreglada en todo a las leyes». Quien había actuado mal había sido el administrador «accidental»⁶⁰ de la aduana, Escolástico Armendáriz, al obligar al comerciante a devolver el cargamento que él «ya había reconocido». Este tipo de actuaciones atacaban «al comercio» y seguiría habiendo un margen para ello «si no se aclara de un modo terminante cuál es el camino que deben traer los comerciantes que vengan de Centro América, y qué punto deben reconocer precisamente».⁶¹

También le parecía importante que los tratantes presentaran por triplicado un «manifiesto» en el que se especificaran los efectos que contuvieran los cargamentos, «pues las guías dadas en otra nación, sin responsabilidad de tornaguías, es un documento muy insignificante que de nada aprovecha». Sugería al juez de distrito que se formara un expediente en el que se hiciera comparecer a

⁵⁸ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 29v.

⁵⁹ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, fs. 32-33.

⁶⁰ Así se nombraba a aquellos sujetos que quedaban en un puesto de forma interina, al no haber sido asignados inicialmente para ocuparlo.

⁶¹ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 35v.

peritos inteligentes, para declarar por punto general qué camino deben traer los que vienen con efectos de Centro América, y en qué punto debe existir un resguardo o destacamento en donde presenten los comerciantes sus manifiestos y hallándose señalados dichos puntos, suplicar al Supremo Gobierno del Estado que lo mande publicar por bando.⁶²

Ante la opinión de Paniagua y después de haber revisado el expediente, Manuel Dondé dictó la sentencia del caso: «resultando de este Sumario ser público y no extraviado, como se suponía, el camino donde se encontró la carga de Don Estanislao Gordillo, presentada en la Aduana de Comitán el 8 de mayo último, conforme a lo expuesto por el Fiscal, se declara libre de la pena de Comiso».⁶³

Los granos prohibidos

El 21 de diciembre de 1830 transitaban por Juncaná, procedentes del pueblo de San Marcos Coatán, del partido de «Ixtatanes», Gaspar Francisco, Sebastián Juan, Sebastián Domingo, Baltazar Miguel, Pascual Lorenzo, Mateo Francisco, Pascual Nicolás y Miguel Francisco, con cargas⁶⁴ de maíz y de trigo para comerciar en la ciudad de Comitán.

Ese mismo día salió una partida de guardas de Comitán camino a la frontera, bajo el mando del comandante Francisco Sánchez y del sargento Anastasio Azúa. A cinco leguas de la ciudad, frente a la hacienda Juncaná se toparon con los indígenas centroamericanos que conducían 13 cargas de trigo y dos de maíz.⁶⁵

⁶² Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 36.

⁶³ Sobre extravío de la carga que introdujo en la aduana de Comitán el ciudadano Estanislao Gordillo procedente de Centroamérica, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 131, 1831, f. 36v.

⁶⁴ La carga es una unidad de medida de volumen equivalente a cuatro fanegas. La fanega es una unidad de medida tradicional española, anterior al establecimiento del sistema métrico decimal. Equivalía a 55,5 litros de capacidad o 6 459.6 metros cuadrados para la fanega de superficie.

⁶⁵ Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, f. 2.

Cuando les solicitaron la guía de los granos respondieron no contar con ella, por ser ellos dueños de la carga. La falta de documentación, así como la naturaleza de los efectos —pues de acuerdo con la ley del 6 de septiembre de 1823 había quedado terminantemente prohibida la importación de maíz y de trigo al país—, propiciaba que la carga cayera en pena de comiso. Así, los militares procedieron a escoltar a los comerciantes a la aduana para iniciar la requisa de la mercancía.⁶⁶

El juez de primera instancia del partido de los Llanos, Pedro Celis, procedió a la comparecencia de los aprehensores y de los traficantes. De los primeros, se presentaron Anastasio Azúa y Francisco Sánchez, quienes indicaron el lugar y la carga que hallaron el día 21.

Los comerciantes que declararon fueron Gaspar Francisco, Sebastián Juan y Sebastián Domingo. Gaspar Francisco era labrador y dueño de tres cargas de ocho arrobas de trigo. Solicitaba que se le devolviera el grano «por ser poco el que ha traído cada uno». Aseguró que no traían la guía correspondiente porque para tramitarla debían ir a la cabecera del partido, ubicada a 30 leguas de camino, y «porque estando ellos a solo catorce leguas distantes de la raya, [...] a que pertenecen no pueden, ni hay quien les dé guía». Se mostró extrañado del comiso de su producto, pues «antiguamente siempre han venido con un efecto, y que por eso creyeron poder ahora cruzar libremente».⁶⁷ Sebastián Juan afirmó que, ciertamente, no traían la guía de los granos «porque no tienen en su tierra quien lo dé, pues su pueblo está distante de la cabecera más de treinta leguas, y que ellos viven más cerca de esta Ciudad. Que aquel pueblo y los de San Miguel siempre han introducido trigo y maíz que abastecen esta ciudad».⁶⁸ Sebastián Domingo había llevado a Comitán un poco de trigo «para cambiarlo por aguardiente y otros efectos». No comprendía por qué los soldados los habían llevado a la aduana por no contar con «su papel», «pues nunca lo han acostumbrado traer».⁶⁹

⁶⁶ Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, f. 1.

⁶⁷ Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, f. 5.

⁶⁸ Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, f. 6.

⁶⁹ Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, f. 7.

Durante el periodo colonial, abogados españoles, indígenas y agentes legales hicieron uso de «la costumbre» desafiando el impulso centralizador y homogeneizador de la Corona, afirmando la preeminencia de lo local y lo particular. En este caso, observamos el mismo instrumento de resistencia a las leyes nacionales que aplicaban para todos los «ciudadanos», iguales ante la ley. A través del despliegue de la costumbre como retórica legal válida, estos comerciantes indígenas no solo resistieron al nuevo orden, también intentaron amoldar las leyes como lo habían hecho durante el antiguo régimen, como atinadamente lo ha señalado Yanna Yannakakis para el caso de Oaxaca.⁷⁰

A pesar de las explicaciones de los centroamericanos, el juez Celis, una vez analizada la información, declaró:

respecto a que el trigo, maíz aprehendidos [sic], y depositados en la Aduana son de los efectos absolutamente prohibidos por el artículo 36 capítulo 3º del arancel general, y no estar concedida su introducción por la legislación del estado, por tanto, uno, y otros efectos se declaran en comiso, procédase a su aforo, remate y distribución.⁷¹

Los peritos José Castañón, Jacinto Gómez y Felipe García valoraron en cuatro pesos la carga acuartillada de trigo y del maíz a 12 reales la fanega, ascendiendo el valor del comiso a 55 pesos y cuatro reales. Los aprehensores decidieron recibir su distribución en especie, por lo que se vieron obligados a pagar los derechos y las costas judiciales.⁷²

Este caso no cerró sin asperezas.⁷³ Al momento de recoger la carga y hacer el pago de derechos y costas judiciales, el comandante Francisco Sánchez se inconformó. Entregó una representación al administrador de la aduana, Cirilo Macal, en la que expresaba que los guardas de las fronteras estaban «obligados a celar y perseguir tanto [a] los contrabandistas,

⁷⁰ Yannakakis (2010:139).

⁷¹ Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, f. 7v.

⁷² Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, fs. 8-9, f. 10.

⁷³ En el Capítulo 4 aparecen más casos de conflictos entre las autoridades inmiscuidas en los procesos de comisos.

como los artículos prohibidos en el capítulo 3º, artículo 36 del Arancel General»; sin embargo, «experimentamos con dolor que cuando se logra una aprehensión las planillas de costas [son] tan excesivas»,⁷⁴ que al realizar el pago de estas y de los derechos «queda cuanto nada a los aprehensores en premio de sus tantos desvelos». El cobro de nueve pesos por parte del juez de primera instancia, cuando el valor del comiso era de 55 pesos y cuatro reales, dejaba «poco o nada» a los aprehensores «para destruir el estímulo que la ley les concede y evitar de este modo la persecución del contrabando tan recomendado por el Supremo Gobierno de la Nación».⁷⁵ El juez había tomado cinco declaraciones, cuando no eran necesarias más que las dos de los aprehensores, y había «aglomerado diligencias innecesarias» con el objeto de encarecer el juicio. Por ello solicitaba al administrador que buscara «intimar la planilla de costas» a tres o cuatro pesos.⁷⁶

A esto Pedro Celis contestó que antes de la emisión del último reglamento de comisos, los jueces tenían derecho a la sexta parte de lo aprehendido, «aunque no hubiesen escrito más que dos declaraciones». A partir del reglamento del 4 de septiembre de 1823 se eliminó tal beneficio y se dejó solamente a los jueces los derechos del juicio con arreglo al arancel, al tiempo que se aumentó la parte de los aprehensores. Las costas judiciales del juicio se habían arreglado de acuerdo con el arancel de Guatemala. Si «se hubieran arreglado [de acuerdo] al de México, serían una cuarta parte más porque dicho arancel es más alto». Aseguró que los jueces de primera instancia no estaban obligados a actuar en «las causas que tocan a la Hacienda y empleados federales», pero lo hacían «por pura atención, no llevan derechos en una porción, de causas de oficio que despachan de balde y sin emolumento ni agradecimiento». El pago del juicio parecía caro «al que ignora que no es el trabajo material de escribir el que se paga, sino el despacho de tantas causas de oficio que nadie paga».⁷⁷

⁷⁴ Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, f. 9.

⁷⁵ Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, f. 10.

⁷⁶ Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, f. 11.

⁷⁷ Sobre comiso de 13 cargas de trigo y dos de maíz contra desconocidos, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 116, 1830, f. 14.

Los aprehensores tomaron el trigo y el maíz el 6 de enero, cubriendo para ello los derechos a la federación, al estado, al municipio y los costos del juicio al juzgado de primera instancia.

Los indígenas de Centro América no eran los únicos que introducían granos al estado de Chiapas. El 7 de abril de 1831 se presentaron en la aduana fronteriza el sargento Anastasio Azúa y el cabo Feliciano Rodríguez, llevando cinco cargas de trigo que habían embargado por el camino de Juncaná, a una legua de la ciudad, a Luis Pérez y Albino Morales, ambos mozos de Joaquín Guillén. Los arrieros contestaron que era trigo local, pero los soldados solicitaron al administrador que se indagara si el producto era chiapaneco o procedente del país vecino.

Cirilo Macal turnó el caso al alcalde primero constitucional, José Castañeda,⁷⁸ para efectuar las diligencias correspondientes. Lo primero que hizo el juez fue nombrar a tres peritos para la calificación del trigo: Jacinto Gómez, Cándido Solórzano y José Solís, así como a María Avendaño, «en razón de ser la mejor panadera y de mejores conocimientos de dicho efecto».⁷⁹ Los dos primeros aseguraron que el trigo era extranjero; el tercero se abstuvo de opinar por «tocarle las generales de la ley, con el dueño del efecto»; Avendaño, por su parte, aseguró que el trigo era criollo, es decir, local, esto «que en virtud de ser panadera antigua, tiene conocimiento de toda calidad de trigo».⁸⁰

Posteriormente se le tomaron las declaraciones al sargento Azúa y al cabo Rodríguez, quienes relataron haber encontrado cinco bestias cargadas de trigo en el camino de Juncaná y que decidieron llevarlo a la aduana para su análisis.

⁷⁸ En el expediente hay una nota del administrador en la que aseguraba que el juez de primera instancia, Pedro Celis, tenía órdenes de la Corte Suprema de Justicia del Estado de no mezclarse en asuntos de «la Renta» a cargo de la aduana fronteriza. Véase Expediente relativo a la averiguación de 5 cargas de trigo, sobre si son extranjeras o criollas, formado por el juzgado 1º constitucional de la ciudad de Comitán, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 124, 1831, f. 1.

⁷⁹ Expediente relativo a la averiguación de 5 cargas de trigo, sobre si son extranjeras o criollas, formado por el juzgado 1º constitucional de la ciudad de Comitán, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 124, 1831, f. 2.

⁸⁰ Expediente relativo a la averiguación de 5 cargas de trigo, sobre si son extranjeras o criollas, formado por el juzgado 1º constitucional de la ciudad de Comitán, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 124, 1831, fs. 3v-4.

Al tiempo que esto sucedía, el administrador Macal mandó una representación a Castañeda. Aseguró que dos de los peritos habían declarado al trigo extranjero y los otros dos no podían ser tomados como tales, por ser «camaradas» de Guillén. Avendaño le compraba siempre trigo chuj a Guillén, al igual que José Solís, «para revenderlo». El inculpado era dueño de un rancho ubicado en el camino a Centro América, llegaban ahí «los indígenas medrosos, les compra por nada y nada [sic] y luego lo vende tan caro como puede». Ciertamente Guillén tenía sementeras de trigo, pero eran «muy cortas», de tal suerte que a lo mucho podría cosechar de ocho a diez cargas al año. Pero extrañamente, vendía cientos de cargas «porque se le multiplica[ba] [el trigo] asombrosamente». ⁸¹ Prueba de ello era que había un expediente en el juzgado en el que constaba que Joaquín Guillén había vendido 18 cargas de trigo «en concepto de criollo a un tal Luis Matamoros», a quien se las habían embargado en Teopisca por haber sido clasificadas como extranjeras. Después de lo expuesto, opinó que «las otras cargas de trigo embargadas a Don Joaquín Guillén deben caer en la pena de comiso por estar prohibida su internación». ⁸²

Joaquín Guillén no compareció hasta el día 25. Declaró que el trigo decomisado había sido cosechado en sus labores y que con él pensaba saldar una deuda que tenía con Pablo Ocaña. Su hijo Salvador Guillén había «entregado y romaneado» el trigo a su sobrino Pascual Albores, a quien había pagado para llevar la carga a Ocaña. Desde el día cuatro la carga había estado lista para ser trasladada, pero por no tener ese día «mozos que lo ayudaran», fue hasta tres días después que pudo mover la mercancía. ⁸³

Para probar la verdad de lo declarado por Guillén, se presentó en el juzgado el arriero Albino Morales. Este sostuvo que el 7 de abril, mientras conducía cinco cargas de «su amo Joaquín Guillén», para ser entregadas a

⁸¹ Expediente relativo a la averiguación de 5 cargas de trigo, sobre si son extranjeras o criollas, formado por el juzgado 1º constitucional de la ciudad de Comitán, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 124, 1831, f. 6.

⁸² Expediente relativo a la averiguación de 5 cargas de trigo, sobre si son extranjeras o criollas, formado por el juzgado 1º constitucional de la ciudad de Comitán, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 124, 1831, f. 6v.

⁸³ Expediente relativo a la averiguación de 5 cargas de trigo, sobre si son extranjeras o criollas, formado por el juzgado 1º constitucional de la ciudad de Comitán, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 124, 1831, f. 9.

Pablo Ocaña, fue decomisado por los guardas de la frontera. Afirmó que el trigo que transportaba había sido cosechado en las labores de su patrón.⁸⁴

El expediente fue turnado al juzgado de distrito, que concedió seis días a los aprehensores y al dueño de la carga para aportar pruebas contundentes para la resolución del caso —a partir del 9 de mayo—. No había vencido el tiempo otorgado por Manuel Dondé cuando arribó a Comitán una carta de los vecinos del pueblo de San Miguel, del país vecino, reclamando siete cargas de trigo cosechado en su pueblo que tenía en su poder Pascual Albores, sobrino de Guillén. Después de «ciertas razones que mediaron», Albores confesó que las cinco cargas de trigo del expediente eran de las reclamadas por los centroamericanos. Por tanto, el juez Castañeda no creía necesario recibir más pruebas para el caso.⁸⁵ El 19 de mayo, Manuel Dondé determinó «caídas en la pena de comiso las cinco cargas de trigo extranjero pertenecientes a Don Joaquín Guillén».⁸⁶

Los trapos clandestinos

El domingo 5 de agosto de 1832, en el marco de la festividad de Santo Domingo, tuvo lugar la feria comercial de la ciudad de Comitán.⁸⁷ En esa ocasión, el padre José María Herrera, natural de Centro América y residente de la ciudad, aprovechó el momento para comprar varios efectos: chamarros, frazadas y mantas, con el objeto de venderlos posteriormente.

Seis días después, el 11 de agosto, Herrera se presentó ante el administrador interino de la aduana fronteriza, Escolástico Armendáriz, para solicitarle una guía para trasladar a la ciudad de Tuxtla los productos

⁸⁴ Expediente relativo a la averiguación de 5 cargas de trigo, sobre si son extranjeras o criollas, formado por el juzgado 1º constitucional de la ciudad de Comitán, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 124, 1831, f. 10.

⁸⁵ Expediente relativo a la averiguación de 5 cargas de trigo, sobre si son extranjeras o criollas, formado por el juzgado 1º constitucional de la ciudad de Comitán, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 124, 1831, fs. 13-13v.

⁸⁶ Expediente relativo a la averiguación de 5 cargas de trigo, sobre si son extranjeras o criollas, formado por el juzgado 1º constitucional de la ciudad de Comitán, CCJ, Ramo Civil, caja 3, exp. 124, 1831, f. 14.

⁸⁷ Esta feria fue de gran importancia debido al comercio de ganado que se realizaba en ella con el occidente de Guatemala y Ocosingo. Véase Ruz (1992).

comprados. Armendáriz le pidió a Herrera que comprobara el origen de las mercancías para expedirle el documento correspondiente. Este, al considerar que había «comprado públicamente» los productos en la feria, y por lo tanto no eran ilegales, se rehusó a hacer lo que se le solicitaba, además de tener listos ya a sus arrieros y mozos para emprender el viaje. Por lo tanto, decidió marchar sin la referida guía.

Ese mismo día, al haber recibido una denuncia, el administrador de la aduana solicitó a la comandancia militar que le facilitara la compañía de algunos elementos para aprehender efectos de contrabando que iban camino a Tuxtla. Escolástico Armendáriz partió en compañía del cabo Ángel García y de los dragones Ignacio Legorreta y Vicente Jurado en busca de los contrabandistas. A dos leguas de la ciudad encontraron al padre José María Herrera, quien resultó ser el dueño de la mercancía. Este acompañó al administrador y a la tropa hasta alcanzar a sus arrieros cinco leguas adelante, en la ruta con dirección al pueblo de Soyatitán. Armendáriz ordenó a estos devolver la carga a Comitán para que fuera revisada e iniciar el proceso de comiso.

Al llegar a la ciudad, Armendáriz solicitó al juez de primera instancia, Pedro Celis, que asistiera a su casa para presenciar la apertura de los cajones —que contenían 13 piezas de manta, ocho chamarros negros finos, tres chamarros ordinarios y cinco frazadas blancas con franjas negras—. Luego, el administrador nombró para el peritaje de la mercancía a Casimiro Pérez y a Narciso del Villar. El primero expuso que de las piezas decomisadas, siete le parecían ser «criollas», procedentes del pueblo de San Bartolomé, y que el resto eran de origen extranjero. Del Villar, en cambio, declaró que todos los textiles eran extranjeros.⁸⁸

El juez Celis procedió a tomar las declaraciones del cabo Ángel García y del dragón Vicente Jurado. Los dos militares expusieron que se encontraron con el padre Herrera a dos leguas de Comitán, y cerca del pueblo de Soyatitán a los arrieros de este, con la carga del denunciado. Aclararon también que Herrera y dos de sus mozos portaban tres armas de fuego y un sable.⁸⁹ Tras ambas comparecencias, el juez de primera instancia opi-

⁸⁸ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, fs. 1v-2.

⁸⁹ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, fs. 3v-4v; fs. 7-7v.

nó que era claro que todos los efectos del cargamento eran extranjeros. Acto seguido, Armendáriz solicitó lo conducente al juez de distrito, al haberse demostrado que los artículos eran «efectos enteramente extranjeros, y prohibidos por el Arancel, como se impondrá usted por el adjunto expediente».⁹⁰

Al mismo tiempo, José María Herrera había escrito al juez de distrito, Manuel Dondé, explicándole que había «un interés personal» de uno de los actores en el decomiso de su mercadería —Escolástico Armendáriz— y dado que las leyes «rehúsan a esta clase de Jueces y partes», solicitaba que el expediente fuera turnado a una de las autoridades locales.⁹¹ Fue así como Escolástico Gordillo Galán, integrante del ayuntamiento de Comitán, continuó con las diligencias.

Para demostrar su inocencia Herrera solicitó a Gordillo que hiciera comparecer a Miguel Albores, Manuel Argüello y Norberto Argüello, a quienes debía preguntarse si sabían que él había asistido a la feria comercial a la capital del estado;⁹² si durante la feria de Comitán, que había tenido lugar el 5 de agosto, las ventas de «mantas y petates fueron públicas»; si en esa ocasión él había comprado algunas chamarras y mantas; y, finalmente, si era de su conocimiento que en la capital del estado también se vendían públicamente esa clase de efectos.⁹³ Los testigos declararon que, efectivamente, Herrera se había trasladado a la capital a la feria comercial y después había regresado a la ciudad de Comitán. Que ciertamente, en dicha feria se vendían públicamente mantas y chamarras y que él había comprado varios efectos. Finalmente, declararon no poder testificar si en la capital del estado se vendían públicamente los mismos artículos.⁹⁴

Herrera envió también una representación al juez de distrito, en la que reconocía que la carga que se le había aprehendido contenía «manta de la tierra, chamarras negras y frazadas blancas de la misma o parecidas a las

⁹⁰ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 9.

⁹¹ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 6.

⁹² La capital del estado era San Cristóbal.

⁹³ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 6.

⁹⁴ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, fs. 10v-12v.

que traen de Quetzaltenango y que siempre se han vendido públicamente en la plaza de Comitán, como que así están surtidas todas las tiendas de ella».⁹⁵ Sin embargo, los artículos que le habían quitado habían sido adquiridos por «compra pública», en su casa y en la plaza de la ciudad; se los había vendido en la feria de Santo Domingo un vecino de la villa de San Bartolomé, quien «tenía a varios de los emigrados de Centroamérica, naturales de Huehuetenango que trabajaban con él y hacían las mantas y otros efectos de aquel país de la misma calidad y clase de los que de allá vienen». Las declaraciones de los testigos demostraban que los efectos habían sido comprados «con toda la publicidad posible». No era su papel averiguar el origen de los productos que compró, «tanto más que se andaban vendiendo y ofreciendo dichos efectos públicamente por las calles y plaza». Para «presentar las pruebas que a mi derecho puedan convenir», era ineludible se evitara [sic] la intervención del administrador Armen-dáriz, especialmente en la «calificación de los efectos». ⁹⁶

No le parecía necesario que se hicieran muchas diligencias para demostrar su inocencia, pues para ello «bastaría probar que yo no solo no los introduje a este estado, sino que los he comprado como he dicho en la mayor publicidad a vecinos de este mismo estado y en los momentos mismos de una feria».⁹⁷ Fue por ello que para sacar la carga de Comitán se había presentado ante el administrador de alcabalas, para que le «diese la guía correspondiente que no tuvo efecto porque quería que se comprobase antes su procedencia, lo que no me pareció fácil». Finalmente pidió al juez «hacer en los territorios legales la calificación de los efectos que se me han aprehendido y en su caso, y sin intervención alguna de aquel administrador, que se me admita y reciban todas las pruebas» que pudiera ofrecer.⁹⁸

Manuel Dondé ordenó al juez de primera instancia que procediera a una «nueva calificación [de los efectos] por dos peritos y [uno] tercero en

⁹⁵ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 13.

⁹⁶ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 13v.

⁹⁷ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 13v.

⁹⁸ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 14.

el caso de discordia», pues era cierto que el administrador había nombrado a los peritos anteriores.⁹⁹ Le indicó también que en caso de resultar nacionales los artículos debía devolver las diligencias al juzgado de distrito; pero que en caso de ser extranjeros

se servirá recibir información, reducida a estos tres puntos: 1º si en la república se fabrican géneros iguales, o semejantes a los aprendidos al Señor Herrera, en tejido, calidad, dobles y otras señales distintivas; 2º si compró en esa plaza como asegura con la buena fe de ser tejidos, en la república; 3º a qué distancia de la carga lo alcanzaron; qué mozos le acompañaban; quiénes llevaban las armas embargadas.¹⁰⁰

Para tal efecto fueron nombrados Pioquinto Aguilar, comerciante de la plaza de Comitán, y Roberto Gómez, «ministro y practicante de tejidos».¹⁰¹ Aguilar declaró que, «según experiencia que tiene por la que ha comprado para surtimiento de su tienda», la manta era procedente del pueblo de San Bartolomé de los Llanos. En la feria de agosto se había vendido esa manta en Comitán y tenía conocimiento de que en dicho lugar había individuos, emigrados de Huehuetenango y tejedores de oficio, que fabricaban ahí manta, cotines y nagua «casi [igual] que la ropa que viene de la República de Centro América». Los chamarros finos y los ordinarios eran procedentes del país vecino, «aunque en la referida feria también vinieron muchos de la otra república [a vender aquí]».¹⁰² Esta evaluación fue ratificada por José Roberto Gómez, quien agregó también que los chamarros finos «tanto por su trama, como por el tejido, batán y color asegura ser extranjeros por la imposibilidad que por acá» se produjeran con la misma calidad.¹⁰³ Dado que los chamarros negros habían sido evaluados

⁹⁹ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 15.

¹⁰⁰ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, fs. 15v-16.

¹⁰¹ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 17.

¹⁰² Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 18v.

¹⁰³ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 19v.

como extranjeros se solicitó peritaje de los mismos a Aniceto Morales, tejedor de oficio, quien declaró «que en cuanto al tejido, y dobles de ellos, él como oficial de ese arte los ha tejido, pero que nunca ha podido lograr que salgan como los extranjeros, porque depende tanto en las lanas que de su naturaleza son más finas que estas, como en los botones, y demás beneficios de que aquí se carecen».¹⁰⁴

Una vez conocida la naturaleza de los artículos, Gordillo llamó a declarar a los arrieros Simón Morales y Alejo Escobar, así como al cabo Ángel García para recabar información sobre quiénes portaban las armas. Vale la pena recordar que la legislación estipulaba que el cargamento de contrabando debía ser decomisado junto con el medio de transporte y demás objetos para su conducción —en este caso las pistolas y la escopeta junto con el sable—. Tanto los arrieros como el soldado declararon que eran Herrera y dos mozos más quienes portaban las armas para defensa personal y que estos no iban con el cargamento.¹⁰⁵

Posteriormente el expediente fue turnado al promotor fiscal, Bonifacio Paniagua, para que emitiera su opinión sobre el caso. El 11 de septiembre, Paniagua hizo patente que la actuación del administrador interino de la aduana había sido incorrecta al nombrar él, y no el juez de primera instancia, a los peritos valuadores de la carga. Por lo que había sido atinada la actuación del juez de distrito que ordenó volver a hacer el peritaje.

Las diligencias del expediente dejaban claro que las trece piezas de manta se fabricaban en el país, especialmente en el pueblo de San Bartolomé, por tejedores centroamericanos avecindados allí. Además, los «testigos vecinos del mismo Comitán declaran, juramentados, que estos efectos fueron comprados por el padre Herrera en la plaza pública y en su misma casa», y que en la feria se vendían públicamente «toda clase de efectos extranjeros de que está atestado el comercio de dicha ciudad».¹⁰⁶ Los charros y las frazadas blancas resultaron ser extranjeros, «y por lo mismo dignos de la pena de comiso». Las armas, por otro lado, eran portadas

¹⁰⁴ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 20v.

¹⁰⁵ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, fs. 20v-23.

¹⁰⁶ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 25.

por Herrera y sus mozos «con su ajuar, para su seguridad personal» a dos leguas de distancia de la carga, por lo que el promotor aseguraba que no eran utilizadas para la defensa y escolta de la mercancía. Por lo anterior, Paniagua era de la opinión de que «se sirva declarar libres de comiso las trece piezas de manta: caídos en él, los once chamarros negros y cinco frazadas blancas que resultan extranjeros; y devolverle al interesado las armas que reclama y no custodiaban la carga». ¹⁰⁷

Un día después, Manuel Dondé dictó la sentencia:

devuélvanse al Presbítero Don José María Herrera las armas que se le tomaron y a los mozos que le acompañaban. Resultando extranjeros las diez y seis frazadas o chamarros, se declaran caídos en comiso por la parte última del artículo 1° de la ley de 4 de septiembre de 1823, sin haber lugar a más: procédase a su evalúo, venta, y distribución de su importe con arreglo al artículo 9 de la ley de 31 de marzo del año próximo pasado.¹⁰⁸

El caso de Francisco del Castillo y Larriva

Francisco del Castillo y Larriva, español, vecino y comerciante de la capital de Centro América, arribó a la garita fronteriza del estado de Guatemala el 26 de diciembre de 1834 con 53 bultos, procedente de Guatemala. Al siguiente día llegaron los comerciantes chiapanecos Diego Domínguez, Manuel Forrez y Víctor Domínguez. Durante dos días, los comerciantes se dedicaron a revisar el cargamento y «convenir» su precio, para «celebrar un negocio» —todo esto en la casa del teniente Julián del Toro—. Finalmente, los chiapanecos compraron 52 bultos a Castillo entregando como adelanto 3 675 pesos, con la promesa de pagarle 7 598 pesos en enero del siguiente año. Al no haber papel sellado disponible en el lugar, Castillo no realizó un contrato de compra-venta con «el referido Domínguez». Se

¹⁰⁷ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 25v.

¹⁰⁸ Sobre catorce piezas aprehendidas al arriero Alejo Escobar en las inmediaciones del pueblo de Soyatitán, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 140, 1832, f. 26.

cerró el trato con la entrega de la mercancía, de las facturas y de las guías correspondientes.¹⁰⁹

Domínguez contrató a uno de los arrieros que acompañaban a Castillo, Narciso Barrayo, para que le transportara la mercancía a San Cristóbal. A partir de ahí, los comerciantes sancristobalenses emprendieron su camino a la capital del estado de Chiapas y Castillo tomó el propio, con destino a la ciudad de Comitán.

Una vez en Chiapas, en el paraje Juznajib, Castillo fue interceptado por el capitán de infantería Isidro Toledo, quien le exigió que confesara dónde estaba el cargamento de contrabando. A lo que el comerciante contestó «que él nunca cargaba contrabando» y que todo lo que llevaba era su equipaje.¹¹⁰

A dos leguas de distancia encontraron los militares a Diego Domínguez, a quien le aprehendieron el cargamento. Este presentó la guía y facturas de la mercancía, que estaban a nombre de Francisco del Castillo; confesó que había comprado la carga a Castillo en Caetabi —situado en la frontera de la República de Centro América—; y les ofreció 500 pesos para que lo dejaran pasar libremente, «que tomara en consideración las pérdidas que temía de sufrir si aprendían la carga».¹¹¹ Los guardas se negaron y la mercancía cayó en pena de comiso.¹¹²

Extrañamente, solo 38 tercios de los 52 fueron decomisados y subastados. Lo que deja abiertas las sospechas de que los militares hayan recibido un soborno para dejar que el comerciante salvara parte de su cargamento; o que los comerciantes hubieran asegurado 14 tercios de ropa antes de ser detenidos. El valor total de la mercancía era de 5 198 pesos. En los tercios había piezas de madapolanes,¹¹³ mantas de China, listón de olán liso, gasas labradas, piezas de percala,¹¹⁴ gasas lisas, pañuelos, pañuelos finos, pañuelos

¹⁰⁹ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 13.

¹¹⁰ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, fs. 25-26.

¹¹¹ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 25.

¹¹² Este juicio de comiso no se encuentra en el archivo del Juzgado de Distrito.

¹¹³ Tela blanca de algodón de buena calidad

¹¹⁴ Tela fina de algodón, de origen persa.

de seda, pañuelones, libretas, libretones, medias, cotín, cotín indiana, raso, mahón,¹¹⁵ indiana,¹¹⁶ dril, sarga, cintas, cintas de seda, cintas de castilla, madrás,¹¹⁷ cintillo, cera blanca, cortes de blonda y velo.¹¹⁸

En este sentido, el administrador interino de la aduana fronteriza de Comitán, Escolástico Armendáriz, mandó un oficio al juez de primera instancia en el cual afirmaba que Castillo, a quien se le había decomisado mercancía, presentó un «manifiesto» en el que se indicaba que importaba, desde Guatemala, 50 tercios de ropa para su venta en el estado. Se habían aprehendido 38 tercios, por lo que «resulta[ba] que Castillo o ha introducido surrectivamente [sic] los quince restantes, o los tiene detenidos para introducirlos». Después de hacer el cotejo de la guía con el comiso que se había subastado —«e inclinándome a la buena fe con que debe obrar el expresado Castillo»— hizo la cuenta de «la liquidación correspondiente»; de lo que resultaba que, de los tercios no introducidos, el inculpado debía pagar por los derechos de arancel 1916 pesos y un real seis granos. Todo de acuerdo con el artículo 9° del arancel. Habiéndose negado Castillo a realizar dicho pago, solicitaba al juez que, «en obsequio de los intereses Federales», tomara las providencias necesarias para el cumplimiento de las leyes.¹¹⁹

El juez ordenó a Castillo que hiciera el pago correspondiente, a lo que este se negó. Afirmó que los efectos contenidos en la guía eran propiedad de Diego Domínguez, a quien se los había vendido en Centro América.

Para comprobar este hecho, solicitó al juzgado que se hiciera comparecer a los arrieros Narciso Barrayo y Marcos Molina, quienes fueron testigos de la venta de la mercancía. Barrayo afirmó que él había transportado 53 bultos desde la casa de Francisco del Castillo, en la ciudad de Guatemala, hasta el sitio denominado Caetabi. Al día siguiente de su llegada, arribaron al sitio Diego Domínguez, Manuel Forrez y Víctor Domínguez, vecinos de San Cristóbal. Estando ahí abrieron los tercios y estuvieron revisando la mercancía y determinando su precio para «cerrar trato» con

¹¹⁵ Tela de color amarillo claro, fabricada originalmente en Nankín.

¹¹⁶ Tela de algodón teñida o estampada proveniente de la India.

¹¹⁷ Tela fina de algodón que se usa para camisas y trajes femeninos.

¹¹⁸ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 39.

¹¹⁹ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 3.

Castillo. Después de ello, Domínguez les solicitó que transportaran los bultos hasta la ciudad de San Cristóbal. Barrayo convino en llevar 22 tercios, en tanto Domínguez transportara el resto.¹²⁰ Esta declaración fue confirmada por el arriero Marcos Molina.

Asimismo, se citó a Diego Domínguez y a Manuel Forrez. Ambos declararon haberse encontrado con Castillo en Caetabi, donde revisaron la mercancía que este trajo desde la ciudad de Guatemala. Convinieron en el precio, pero «no fijaron cantidad y factura con la condición de que llegados a San Cristóbal tomarían la cantidad que pudiesen». En resumidas cuentas, aseguraron que el negocio con Castillo no se había cerrado totalmente en la frontera y que no se cerraría hasta que ellos llegaran a la capital del estado.¹²¹

Ante estas declaraciones, el coronel y comandante de los puntos fronterizos de Guatemala, Francisco Hernández, inició una «indagatoria» con «la tropa que presencié el negocio y contrato que el ciudadano Francisco del Castillo y Larriva, del comercio y vecindado en la capital de Guatemala, hizo con el ciudadano Diego Domínguez, vecino de la ciudad de San Cristóbal».¹²² Para ello tomó declaraciones a distintos sujetos: al teniente Julián del Toro, al sargento Anselmo Gómez, al cabo Patricio Gallardo, al soldado Dionisio Rodas, al soldado Santiago Herrera, al soldado Doroteo Arreola, al soldado José María Martínez y al ciudadano José Luis Matamoros. Todos los testigos afirmaron que el comerciante Francisco del Castillo se encontró con los comerciantes chiapanecos en la garita de la frontera en diciembre de 1834, que durante dos días revisaron la mercancía y fijaron precios; que finalmente cerraron un trato comercial, con un adelanto de 3 675 pesos, quedando a cuenta 7 598 pesos, siete reales y un cuartillo, a pagar en el mes de enero; y que a partir de ello, Castillo le entregó a Domínguez la guía y factura del cargamento.¹²³ Esto fue también respaldado por dos oficios: uno del teniente efectivo del ejército del estado de Guatemala,

¹²⁰ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 9.

¹²¹ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 11.

¹²² Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 14.

¹²³ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, fs. 15-19.

José Antonio Cubas, y el otro del comandante de la frontera de Jacaltenango, Salvador Quintero.¹²⁴

El 20 de enero le notificaron a Castillo la diligencia de embargo «para afianzar la parte de la multa, de los efectos prohibidos», comprendidos en los introducidos y decomisados a Diego Domínguez. Por ello, escribió al juez de primera instancia insistiendo en que esos efectos los había vendido a Domínguez en la frontera, «como tengo probado en las diligencias practicadas ante su tribunal y los que le presenté ayer en el acto de la notificación». Aseguraba que la orden del embargo, según tenía entendido, se debía a un dictamen emitido por el señor asesor —el administrador interino Escolástico Armendáriz—, quien se fundaba para ello «en la sola declaración producida por el referido Señor Domínguez, la cual es repudiable en todos los sentidos». Solicitaba al juez que lo declarara «sin ninguna responsabilidad en el referido cargo, así como poder»¹²⁵ para recuperar su pasaporte.

Ante esta situación, Castillo interpuso un juicio de conciliación con Diego Domínguez, ante el alcalde primero interino del ayuntamiento de Comitán —Demetrio Argüello— dos días después. A pesar de habersele solicitado a Domínguez que se presentara a comparecer, este se fue a la ciudad de San Cristóbal «dejando pendiente dicha demanda».¹²⁶

El inculpado solicitó también al juzgado de primera instancia que se hiciera comparecer al capitán de infantería Isidro Toledo y a Mariano Argüello y que, bajo juramento, se les interrogara sobre el día en que tuvo lugar el comiso de la mercancía que transportaba Domínguez, quien, después de aprehendida la carga, presentó la guía de la mercancía; que se les preguntara si Domínguez les había informado que los efectos los había comprado a Castillo en Caetabi; y que informaran sobre el lugar y la posición en que encontraron a Castillo.¹²⁷ Toledo, Argüello y Juan Galindo comentaron que encontraron a Domínguez y a Castillo en dos parajes

¹²⁴ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 13, f. 19.

¹²⁵ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 22.

¹²⁶ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 21.

¹²⁷ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 24.

distintos, a dos leguas de distancia; que Domínguez era quien transportaba la mercancía y tenía bajo su poder las guías y facturas respectivas; y que Domínguez había confesado haber comprado los efectos a Castillo en la garita fronteriza de Guatemala.¹²⁸

El 26 de febrero, el administrador Escolástico Armendáriz —como promotor fiscal— afirmó que después de revisar el expediente con atención determinó no encontrar «mérito que en justicia proceda excusar al ciudadano Francisco del Castillo, del pago de los derechos que adeuda a esta oficina». En el expediente de comiso que se siguió en el mes de enero se registró un «manifiesto firmado por Castillo», por el cual se tenía como cierto que él había introducido al estado 53 cargas de ropa. Dicho documento era suficiente para «dirigir la acción de la Hacienda pública, contra solo Castillo, desechando la pendencia que debo entablar con el Ciudadano Diego Domínguez». A pesar de que en el expediente se quería comprobar que Domínguez era dueño de la mercancía, por haberla adquirido en la «raya» de Centro América, «aquellos antecedentes» eran insuficientes por no tener Castillo «ningún papel de contrato». Por «consiguiente Castillo es el único responsable de toda la introducción que se haya hecho, o querido hacer del referido cargamento».¹²⁹

El problema no eran los efectos que ya habían sido decomisados, sino los tercios restantes, que seguramente habían quedado bajo el cuidado del comerciante centroamericano. En tal concepto y de acuerdo con el artículo 9º del Arancel general de aduanas del 16 de noviembre de 1827, se demandaba el pago de los derechos «de todo efecto que conste en los manifiestos, aunque no se verifique su importación». Aunado a ello, debían pagarse 25 pesos y 5 reales de multa «de los efectos prohibidos que se encontraron en los [ya] decomisados». Se solicitaba al juez que decretara dichos pagos.¹³⁰ Evidentemente, Escolástico Armendáriz tenía especial interés en que estas cantidades ingresaran a la Hacienda pública, pues como promotor fiscal le correspondía la multa que se reclamaba en el expediente.

¹²⁸ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, fs. 25-28.

¹²⁹ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 29.

¹³⁰ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 29.

A esto, Francisco del Castillo y Larriva contestó que había presentado al juzgado varios documentos en los que comprobaba no haber tenido «ninguna intervención, en la introducción de los efectos, sobre que se versa en el expediente seguido ante su tribunal».¹³¹ Para terminar, solicitaba al juez permiso para trasladarse a la ciudad de San Cristóbal. Se le autorizó el viaje siempre y cuando dejara un fiador para el pago exigido en la aduana, en caso de que no regresara. Para ello nombró a Manuel Escandón.

El comerciante se ausentó durante dos meses y en ese tiempo interpuso un juicio de conciliación con Diego Domínguez ante el juzgado de primera instancia de San Cristóbal. Como el caso no se resolvía y debía regresar a Comitán, dejó a José Víctor Coello como su apoderado. Castillo tenía la esperanza de que la resolución del juicio en San Cristóbal fuese suficiente para que se le exentara del pago en la aduana de Comitán, se le devolviera su pasaporte y pudiera regresar a Centro América.

A inicios de mayo fueron reanudadas las diligencias en el juzgado de Comitán. Tan pronto como esto sucedió, Armendáriz volvió a reclamar el pago. En un oficio del 7 de mayo argumentó que, aunque el inculpado se había empeñado en hacer embrollo de «introdutores» para defenderse de los cargos, él se veía «en la previsión de aclarar los principales fundamentos de este negocio, para deducir mejor la justicia con que ha reclamado esta administración los derechos que adeuda Castillo, y para que se vea que solo ha caminado con la ley en la mano». Primero, volvía a hacer referencia al ya citado «manifiesto» de la mercancía que estaba a nombre de Francisco del Castillo, del número de tercios que se habían aprehendido en enero y de los sobrantes que no se habían encontrado. Como siguiente punto expresaba que el comerciante se había excusado de realizar dicho pago al «probar que todos los efectos los vendió al Ciudadano Diego Domínguez, y que este fue el legítimo introductor»; sin embargo, en las declaraciones el comerciante chiapaneco replicaba a la afirmación de Castillo:¹³² «solo ha confesado que le compró trece mil seiscientos sesenta y

¹³¹ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 31.

¹³² Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 37.

siete pesos a plata constante, y que lo demás del cargamento se introdujo por cuenta de Castillo».¹³³

La controversia sobre quién compró y quién vendió no era un asunto que concerniera a la administración de aduanas. El administrador tenía el mandato de inculpar directamente a Castillo,

porque además de haber acompañado a los que conducían los efectos hasta donde los aprehendieron, que ya era territorio del Estado, el encabezamiento de la factura ya referida, firmada por Castillo es una prueba irrefragable de que solo Castillo es responsable a los derechos reclamados, dejándole su derecho a salvo contra Domínguez.¹³⁴

Con arreglo al artículo 9º del Arancel, solo Castillo era el responsable de «la mala introducción», porque él era el único que había presentado la factura y guía de efectos «destinados para introducirlos al estado de Chiapas»; aun teniendo como cierta la denuncia que este había interpuesto contra Diego Domínguez.¹³⁵

Era necesario que el juzgado ordenara «que Castillo entregue inmediatamente los mil novecientos diez y siete pesos un real seis granos de derechos, y los veinte y cinco pesos seis reales de la multa de efectos prohibidos en el decomiso», teniendo en cuenta la incertidumbre del tiempo que podría tardarse en resolver la denuncia de Castillo contra Domínguez, así como los perjuicios que pudieran «resultarle a Castillo por su permanencia en esta Ciudad».¹³⁶

Fue después de esta representación que el juez de primera instancia determinó que Francisco del Castillo Larriva debía entregar a la aduana fronteriza 1937 pesos y seis reales «que se le exigen de derechos, y multa, cuya cantidad quedará en clase de depósito, y reintegrable al mismo Castillo en el caso de que resulte probada y sentenciada la denuncia que para

¹³³ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 38.

¹³⁴ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 38.

¹³⁵ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 38.

¹³⁶ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 38.

[sic] en este juzgado presenta contra el ciudadano Diego Domínguez». ¹³⁷ Tendría como plazo hasta el 10 de mayo.

Ese mismo día el testigo de asistencia se dirigió al lugar donde se hospedaba el comerciante para informarle la sentencia del juez. Ahí, Joaquín Castellanos le informó que Francisco del Castillo y Larriva había emprendido su marcha a Centro América ese mismo día, a las once de la mañana.

Ante esta situación, Armendáriz insistió en que se hiciera el cobro del dinero al fiador de Castillo, Manuel Escandón. Este se negó, argumentando que el poder del centroamericano había sido transferido a José Víctor Coello cuando había interpuesto el juicio de conciliación en San Cristóbal. Este último se negó también a realizar el pago. El juicio se vio suspendido a finales del año. ¹³⁸

Cierre

Los casos judiciales de comiso abiertos en la frontera Chiapas-Guatemala constituyen fuentes importantes para conocer aspectos de la vida cotidiana del pasado, de las pasiones humanas y de las dificultades a las que se enfrentaron los hombres y las mujeres al entrar en funciones un nuevo sistema de gobierno, con instituciones, leyes, reglamentos y decretos diferentes a los que habían regulado su vida anterior.

El primer caso, en el que se aprehendió la carga de José Guillén por transitar a altas horas de la noche, nos deja ver la situación de inseguridad que se vivía en la zona fronteriza. La inestabilidad política en Guatemala y en Chiapas, en otras ocasiones, obligaba a los comerciantes a redoblar su paso para llegar con bien a su destino. Hasta donde he podido ver, en los expedientes no se informa del peligro de asaltos o robos en los caminos. Pero sí hay referencias a los eventuales enfrentamientos armados entre las

¹³⁷ Civil sobre comiso de efectos contra Francisco del Castillo y Larriva, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 151, 1835, f. 40.

¹³⁸ No fue hasta el año de 1853 que las diligencias fueron reactivadas, gracias a una denuncia de Gregorio Culebro. En ese momento la Real Hacienda mexicana intentó hacer el cobro del numerario a través del Ministerio de Relaciones, pero esto resultó infructuoso. Francisco del Castillo y Larriva argumentó que ya le habían quitado en 1835 el dinero que había recibido de la venta con Domínguez y que no le debía nada a México.

facciones políticas, a ambos lados de la raya, como fuente de temor para los transeúntes.

Los casos de los caminos extraviados, por otra parte, permiten ver la indefinición sobre cuáles eran las rutas oficiales. Al no existir un decreto o ley en que se especificaran los puntos por los que debía pasar el comercio, las sendas «públicas» quedaban a interpretación de los guardas de las fronteras y otros funcionarios interesados en el decomiso de mercancía. Por ello fue recurrente que el promotor fiscal solicitara fijar y reglamentar los caminos, un punto de resguardo para la revisión del cargamento y algún documento que sustituyera las guías emitidas por el gobierno de Centro América, que ya no tenían valor fiscal en México.

Asimismo, proyectan las dificultades que vivieron los viajeros del siglo XIX: falta de agua en algunas estaciones, cruces por ríos sin puentes —como el caso del río Lagartero— y jornadas interminables de malos caminos que dejaban agotadas a las bestias de carga.

Los dos procesos expuestos en «Los granos prohibidos» revelan quiénes comerciaban granos básicos con la ciudad de Comitán y cuáles eran las estrategias de los ladinos locales para introducir de manera subrepticia trigo procedente de Centro América.

Aspecto parecido puede observarse en el apartado «Los trapos clandeslinos», que proyecta de qué forma circulaban los textiles procedentes del país vecino que supuestamente estaban terminantemente prohibidos en territorio mexicano. Las declaraciones del padre José María Herrera son testimonio importante de que estos efectos se vendían públicamente en Comitán y en San Cristóbal, lo cual significa que las autoridades se hacían de la vista gorda, hasta que tenían oportunidad de verse beneficiadas, como lo hacía reiteradamente el administrador interino Escolástico Armendáriz.

En el juicio contra Francisco del Castillo y Larriva llama poderosamente la atención que hubieran sido recibidas las pruebas de autoridades de otra nación, lo que nos habla de la posibilidad de que se realizaran aprehensiones transfronterizas,¹³⁹ en las que participaban autoridades de dos jurisdicciones distintas, de dos naciones.

¹³⁹ Si bien es cierto que para el periodo de estudio no había un tratado de paz y comercio firmado entre México y Guatemala que definiera un trazo fronterizo, los habitantes de la región tenían contemplados ciertos límites territoriales.

Aquí los intereses del administrador de aduana se ven claramente expuestos, a pesar de comprobarse que Francisco del Castillo había vendido a Domínguez el cargamento decomisado. Escolástico Armendáriz tenía especial interés en el pago de la multa, ya que esta le sería asignada. ¿Por qué el administrador insistió tanto en que el comerciante centroamericano pagara los derechos y la multa cuando era evidente que ya no era su carga? Para las autoridades locales, especialmente para Armendáriz, resultaba más fácil perseguir a aquellos sujetos que se encontraban en una posición vulnerable, con pocas o nulas redes de apoyo en el territorio. Por ello fueron perseguidos José María Herrera, que era emigrado centroamericano, y Francisco del Castillo y Larriva, español radicado en la nación vecina.

Capítulo 4. La manzana de la discordia.

Pretexto para el abuso en la frontera

Como se describió en el segundo capítulo, el proceso de comiso de mercancía de contrabando en la frontera seguía un orden judicial. Primero, aquel individuo que hubiera encontrado a un contrabandista o mercancía ilícita —fuera un ciudadano común y corriente o un militar— se presentaba ante el administrador de alcabalas de la zona. En la frontera solía ocurrir que quienes presentaran la mercancía fueran los encargados de resguardarla.

Por lo general dicho encuentro ocurría en los caminos o parajes de la región, pero en ocasiones el comiso se realizaba en casas de particulares. Esto sucedía cuando se informaba a las autoridades —mediante un denuncia— de la existencia de la mercancía ilegal. El denunciante era recompensado, pero su identidad nunca era revelada.¹

Los comisos podían realizarse por varias razones: no poseer los documentos de tránsito correspondientes —guías y facturas de la mercancía—, introducir mercancías prohibidas por las leyes, por transitar en caminos no oficiales («nacionales»), trasladar la mercancía de noche o por haber llegado al poblado y no presentarse con la mercancía en la aduana antes de tocar otro punto (casa o tienda).

Una vez que el administrador de la aduana conocía la mercancía y al supuesto contrabandista, notificaba al juez de primera instancia al respecto para que iniciara el proceso judicial. Este a su vez llamaba a los

¹ Como se señala en el Capítulo 2, la legislación reglamentaba la confidencialidad de la identidad del denunciante para evitar posibles represalias en su contra.

aprehensores y a los contrabandistas a declarar; los interrogaba sobre la mercancía, su propietario y el lugar en donde fue aprehendida.

Terminadas las declaraciones, el juez enviaba el expediente al juez de distrito, que dependía de la federación, para que definiera si procedía o no el comiso. En caso negativo, la mercancía era devuelta al comerciante o arriero; de lo contrario era puesta a disposición del administrador de alcabalas para que procediera a su avalúo, y posteriormente a la adjudicación o subasta. Para ello, el juez de primera instancia nombraba a dos peritos encargados de pesar y valorar la calidad de la mercancía. Estos eran, por lo general, comerciantes del vecindario que sabían de los precios y podían reconocer la calidad de la carga.

Los aprehensores tenían derecho a la adjudicación directa de los efectos, siempre y cuando pagaran los derechos federales, estatales y municipales. Por eso, una vez realizado el avalúo se les notificaba la cantidad que debían cubrir. Era así como decidían si la tomaban o si se procedía a la subasta.

Para la subasta se imprimían carteles, se contrataba a un pregonero y se fijaba una fecha específica. En los expedientes se expresa, en ocasiones, quiénes asistían y a cuánto ascendían las pujas de los participantes. Evidentemente el mejor postor se quedaba con la mercancía.

Con el dinero recaudado se cubrían, por lo general,² dos gastos: la plantilla de las costas causadas en el expediente y la distribución de pagos de derechos. Entre los primeros se incluían los derechos municipales, los autos, las notificaciones, carteles de la subasta, las diligencias de aforo, el remate, el pregón y la tasación. El dinero sobrante se distribuía entre la alcabala del 25% sobre el total de la mercancía, 15% del valor total al juez que declaró el decomiso, al escribano según los costos de la plantilla, y 3% de derecho de consumo en el estado. Los impuestos variaban de acuerdo con las leyes que se fueran emitiendo y los derechos que se fueran instituyendo.

El dinero sobrante se pagaba a los aprehensores, dividido en partes iguales entre aquellos que hubieran participado en el comiso: guardias, ciudadanos y denunciantes. Este aspecto es muy interesante, pues en muchas ocasiones el dinero repartido entre estos era mucho más que el recaudado para el erario. Esta recompensa se convirtió en el principal interés

² Recordemos que los impuestos cambiaron constantemente a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. Véase Capítulo 2.

de aquellos que participaban y promovían el comiso de las mercancías, convirtiéndose en la manzana de la discordia entre autoridades, guardas y ciudadanos.

Este capítulo tiene como objetivo demostrar cómo las mercancías de comiso y la recompensas que representaban propiciaron conflictos entre los diversos involucrados en este proceso de combate al fraude de la Hacienda pública. Para ello se exponen tres casos: el primero es el proceso judicial iniciado en contra del administrador de aduanas Cirilo Macal, por acusación del comandante Juan Nepomuceno Olvera, quien deseaba quedarse a cargo de la administración de la aduana; a continuación se describe el del guarda Roberto García, acusado por sus compañeros de armas de ser contrabandista; finalmente, explicamos cómo la codicia de los militares en busca de productos de contrabando los llevó a cruzar las fronteras y agredir a comerciantes en el territorio guatemalteco.

El lento juicio contra Cirilo Macal

El 11 de febrero de 1827, alrededor de las doce horas, se presentó Ricardo Armendáriz en la aduana fronteriza de Comitán con unas guías de efectos mercantiles de su propiedad, ante el entonces administrador Cirilo Macal. Se esperaba que la mercancía arribara a la ciudad en cualquier momento, procedente de la República de Centro América. Macal le informó a Armendáriz que al llegar el cargamento se haría el cotejo con las guías y que después se procedería al pago de los derechos.³

Armendáriz explicó al administrador de aduanas que había dejado a los arrieros y la mercancía en el pueblo de Jacaltenango para adelantarse a Comitán y presentar las guías, confiando la mercancía a José Robles, cargador del pueblo de Pataché, con la instrucción de presentarla en la aduana al momento de su arribo a Comitán.⁴

Cuando los arrieros llegaron al paraje «nombrado Niveletic», Robles decidió que debían parar, debido a que se les habían terminado las provisiones y que las mulas estaban cansadas. Envío al arriero Laureano Velasco Pérez —también arriero de Pataché— a Comitán, con la tarea de avisarle a

³ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 78.

⁴ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 79.

Armendáriz dónde estaban situados y de solicitarle víveres y unas mulas. Velasco llegó a la ciudad, pero en vez de buscar a Armendáriz se dedicó a «saludar al dios Baco».⁵

Robles emprendió nuevamente su camino «cansado de la lluvia y de esperar a Velasco». En el trayecto se encontró a Nicolás Guillén, quien se dirigía al paraje Chamentic a traer leña. Robles le pidió que le cuidara el cargamento y que aguardase con él en un lugar seguro, en tanto iba en busca de ayuda. Le aseguró que no era contrabando, pues para entonces ya se habrían presentado las guías en la aduana fronteriza. Guillén aceptó llevarse el cargamento, en el entendido de que lo trasladaría a Chamentic, a donde se dirigía.⁶

El 12 de febrero, el sargento Anastasio Azúa, en compañía de los dragones Antonio Bravo, Eustaquio Ponce, Mariano Sánchez y Apolonio Juárez, aprehendieron el cargamento de Armendáriz —que constaba de 18 tercios y algunos cajones cerrados— en el rancho de Mario Morales. Dicha propiedad estaba ubicada en el paraje Chamentic, fuera de los caminos nacionales, en un camino «extraviado» y, por lo tanto, el cargamento debía ser decomisado.⁷ En este lugar, en palabras del comandante José Nepomuceno Olvera, se presentaron dos «suplicándole al sargento que la custodiaba que les dejara sacar algunas partes de ella».⁸ Esto sucedió al mismo tiempo que José Robles informaba a Armendáriz de todos los problemas que se le habían presentado para llegar con el cargamento a la ciudad de Comitán.

Al día siguiente, Ricardo Armendáriz le escribió al administrador Macal informándole tener conocimiento de que había salido una partida de dragones a «guardecer» una carga que se encontraba a cuatro leguas de distancia. Estaba «temeroso» de que dicha carga fuera la mercancía que debían traer sus arrieros. Por ello, le solicitaba que se hiciera una investigación sobre «la causa que han originado el más leve extravío que haya, para no suponer ningún fraude a la Nación, y esto sea a mi perjuicio y

⁵ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 79v.

⁶ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, fs. 79v-80v.

⁷ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 78v.

⁸ Testimonio de un comiso de efectos aprehendidos a Don Ricardo Armendáriz, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 14, f. 328.

reúna, de mi familia, pues estoy pronto a presentar los mismos arrieros que conducían dicho cargamento».⁹

Los guardias llevaron la carga de comiso a la aduana; sin embargo, el administrador decidió que la mercancía no debía caer en la pena de comiso. Esto a pesar de que según la ley del 4 de septiembre de 1823 debían ser decomisados aquellos efectos que fueran transportados por caminos extraviados, que se introdujeran a las ciudades o pueblos en la noche, que fueran conducidos a la casa o tienda antes de presentarse en la aduana o receptoría —aunque tuvieran guía—, así como los que no contaran con la guía correspondiente. En este caso, el traslado de las mercancías por caminos extraviados había sido por causa de fuerza mayor, no porque el dueño hubiera tenido la intención de defraudar al erario.¹⁰ Macal argumentó

que su dueño [Ricardo Armendáriz] obró con toda la circunspección y buena fe con que obran los comerciantes celosos de los derechos del erario público: que el extravío de su carga en las últimas jornadas, fue sin su conocimiento y motivado de un caso fortuito, que él no pudo prever, ni su arriero remediar, sino de la manera que obró.¹¹

Cirilo Macal decidió cotejar la carga decomisada con las guías que le había entregado Ricardo Armendáriz, en presencia del juez de primera instancia de Comitán. Al mismo tiempo, solicitó que se iniciaran las averiguaciones del juzgado correspondiente para determinar a qué se había debido el «extravío» de la carga del interesado.

Olvera pidió al administrador que se iniciara el juicio de comiso de la carga aprehendida. A ello respondió el administrador que las guías de la carga habían sido entregadas con antelación por Ricardo Armendáriz, que se realizaría el cotejo de estas con el cargamento y que, en caso de haber un excedente, este caería en pena de comiso.

El comandante estuvo en desacuerdo. Le parecía que la presentación de las guías de Armendáriz había sido una estrategia mal intencionada,

⁹ Testimonio de un comiso de efectos aprehendidos a Don Ricardo Armendáriz, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 14, f. 329v.

¹⁰ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, fs. 82v-83.

¹¹ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 84.

«en caso de [que por] alguna apuración la carga resulta extraviada por una montaña en veredas muy distintas del camino que debían traer, y por un rumbo muy opuesto, y sólo por este hecho, a más de otros que median debe caer en comiso». ¹² Aunque se hubieran presentado las guías, el comerciante no había cumplido con «las formalidades que se deben observar en las introducciones legales». ¹³

Después del cotejo se comprobó que la carga coincidía con las guías presentadas por el comerciante, lo que era prueba, de acuerdo con Macal, de que «no se ha[bía]n infringido las leyes». Este hecho, junto con las averiguaciones realizadas por el juez de primera instancia sobre las razones del porqué no se hubiera transportado la carga por los caminos nacionales, anulaba toda sospecha de intento de fraude por parte del interesado. Macal informó al comandante que el juez «determinó porque le pareció justa la entrega de la carga del ciudadano Armendáriz». ¹⁴ A pesar de ello, el administrador resolvió consultar esto con el comisario general del estado.

Esta medida despertó el enojo del comandante Juan Nepomuceno Olivera, quien decidió llevar el asunto a otra instancia. Escribió al comandante Pablo Anaya, asegurando que por denuncia había estado esperando una carga de contrabando desde inicios del mes de febrero, es decir, se sabía que habría intentos de defraudar al fisco. Informó también que cuando sus militares iban transportando la carga de Armendáriz, «por las montañas del rumbo de Margaritas», Mariano Argüello —cuñado de Ricardo Armendáriz— les ofreció «desde doscientos hasta quinientos pesos» para que le entregaran parte del cargamento. Estas dos razones eran suficientes para tener la certeza de que la carga era de contrabando y que no se pensaba introducirla legalmente al territorio. Se quejó de la actuación del «alcablero», que estaba procediendo de forma incorrecta, seguramente por tener algún compromiso con Armendáriz quien, era probable, le habría pagado a él los 500 pesos que Argüello había ofrecido a la tropa. Aunado a ello, aseguró:

¹² Testimonio de un comiso de efectos aprehendidos a Don Ricardo Armendáriz, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 14, f. 337.

¹³ Testimonio de un comiso de efectos aprehendidos a Don Ricardo Armendáriz, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 14, f. 338.

¹⁴ Testimonio de un comiso de efectos aprehendidos a Don Ricardo Armendáriz, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 14, f. 338v.

son frecuentes las quejas que del Administrador se tienen del mal manejo y poca exactitud que dicho Administrador tiene en el cumplimiento de su deber, con lo que se alude absolutamente al celo, cuidado y afanes de la tropa para evitar el contrabando que tan escandalosamente se hace por la frontera de Centroamérica con mengua del erario nacional y ruina de los buenos cuidados que detectan el comercio clandestino.¹⁵

El comandante Olvera, a pesar de haberlo considerado con anterioridad un hombre celoso «en el cumplimiento de sus deberes en cuanto tomar medidas para perseguir el contrabando»,¹⁶ lo acusó de corrupción y de apoyar el comercio ilícito en la localidad. Relató que en junio de 1826, cuando se realizaba el cateo de la casa de Manuel Urbano —juez de primera instancia de Comitán—, por haberse tenido denuncia de que «habían entrado tres mulas [a su casa] con carga y que las demostraciones que habían hecho con ellas indicaba ser de contrabando»,¹⁷ suspendió el acto durante una hora «quedando la recámara y la tienda sin registrarse», lo cual probablemente dio oportunidad para sacar la mercancía ilegal del lugar. En otro cateo, realizado en mayo de 1826 en casa de Estanislao Gordillo, en el que se buscaban 14 cargas de contrabando, el administrador contador Escolástico Armendáriz se disculpó con los inculpadados por el registro; este acto persuadía al militar de que los oficiales de la aduana «no solo son omisos en el cumplimiento de sus deberes en algunas veces sino que aun poniéndoles los lances en las manos quieren quedar en buena opinión con las personas agraviadas y no lo desempeñan como deben».¹⁸ Informó también que Cirilo Macal había permitido que un comerciante vendiera en la feria de Socoltenango sus mercancías procedentes de Centro América, sin haberse presentado con antelación en la aduana fronteriza, en febrero de 1826. Finalmente, citó el caso de Ricardo Armendáriz, a quien se le liberó la mercancía aun cuando debía ser decomisada por ser transportada en un camino extraviado.

¹⁵ Testimonio de un comiso de efectos aprehendidos a Don Ricardo Armendáriz, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 14, f. 340.

¹⁶ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 7v

¹⁷ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 8

¹⁸ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 9

Ante esta situación, el comisario general del estado, Manuel de Jesús Zepeda, instruyó a Manuel Gallegos para que ocupara de manera interina el puesto de administrador de aduanas de Comitán y que «practicara» una «información averiguatoria [sic]» de las acusaciones que se hacían en contra de Cirilo Macal.¹⁹

A partir de ello se inició una investigación sobre el proceder de los empleados de la aduana, en la que se buscaba conocer «escrupulosamente» su conducta pública y el cumplimiento de sus obligaciones. Para ello, lo primero que se hizo fue pedir al ayuntamiento su opinión. Sobre esto la corporación informó que era

constante, público y notorio que los empleados que se mencionan, lejos de manifestar morosidad, descuido o negligencia, son tan exactos en el cumplimiento de sus deberes que casi se de en demasía su desvelo y vigilancia; pues hasta de los efectos que se han vendido en pública subasta han sido registrados segunda vez hasta que sus dueños han patentizado su legitimidad. Que la conducta de estos mismos, es irrepreensible y que el público tiene la mejor opinión de ellos: ignorándose hasta la fecha haya sido corrompida la integridad desde el primero hasta el último.²⁰

Se pidió a la municipalidad el nombre de ocho sujetos de «probidad» que no tuvieran relación con los empleados de la aduana, ni miedo al comandante Olvera, para que rindieran su opinión sobre la forma en que funcionaba la administración de aduana. Los elegidos fueron Mariano Culebro, Juan García, Pedro Celis, Francisco Rovelo, Antonio Román, Narciso Gordillo, Cristóbal Rojas y Casimiro Pérez, vecinos de Comitán.

Todos ellos declararon a favor de los oficiales de la aduana, los calificaron como hombres honrados «tanto en el desempeño del cargo que tienen, celando con vigilancia la introducción de contrabandos, como en el arreglo de sus operaciones personales»;²¹ eran «demasiado exactos en el cumplimiento de sus deberes y bien celosos en la persecución de la clandestinidad para asegurar los derechos del fundo nacional»;²² aseguraban que

¹⁹ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 4.

²⁰ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 12v.

²¹ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 15.

²² Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 16.

cumplían «con las obligaciones de su cargo, sin que quepa en ellos el más mínimo disimulo por amistad o respeto, sosteniéndose como corresponde y procurando a todas horas celar la introducción de contrabandos».²³ Cirilo Macal y Escolástico Armendáriz eran calificados como «hombres íntegros en el cumplimiento de sus obligaciones».²⁴

En junio, Cirilo Macal fue llamado a comparecer ante el juez de distrito. En este acto se le interrogó acerca de su relación con José Nepomuceno Olvera, sobre el caso del comerciante de Socoltenango, el cateo de la casa de Manuel Urbano y el de la mercancía de Ricardo Armendáriz. Después del interrogatorio el juez de distrito, Antonio Robles, resolvió que, en tanto continuaban las averiguaciones, el administrador de aduanas debía ser contratado como contador de la Comisaría general del estado. Y aunque el inculpado aceptó la resolución del juez, solicitó ser restituido en su puesto por ser inocente de las actuaciones en su contra y de haber estado separado de este por más de cinco meses.²⁵

En noviembre, Cirilo Macal envió un oficio al comisario general del estado en el que notificaba que, desde mayo, se encontraba en la capital del estado. Todo eso a causa del «informe falso y siniestro» en su contra de José Nepomuceno Olvera, enviado a Juan Pablo Anaya. A pesar de las solicitudes realizadas por esa comisaría al juzgado de distrito para el pronto despacho del caso, este se encontraba parado debido al «compromiso en que se haya [sic] dicho Juez de distrito con el General, quien por sostener a Olvera a [sic] empeñado sus respetos».²⁶ Aunque Antonio Robles tenía en sus manos las declaraciones de los hombres imparciales y de probidad de Comitán que «indemnizaban» su conducta, él llevaba seis meses separado de su puesto «en perjuicio de mi honradez y buen nombre»,²⁷ respaldado por 22 años de servicio.

En consecuencia, el comisario general Manuel de Jesús Zepeda escribió al ministro de Hacienda, notificando que había enviado ya varios

²³ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 16v.

²⁴ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 19.

²⁵ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 31.

²⁶ Sobre morosidad del Juez de Distrito de Chiapas en la causa que sigue contra el Administrador de la Aduana de Comitán, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 10, f. 290.

²⁷ Sobre morosidad del Juez de Distrito de Chiapas en la causa que sigue contra el Administrador de la Aduana de Comitán, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 10, f. 290v.

oficios al juez de distrito que llevaba la causa de Macal para que se avanzara en el caso. A pesar de ello, el juez había presentado «conducta en esta parte bastante morosa, de tal manera que no encuentro recurso para agitar que aquella causa siga los trámites que la ley dispone».²⁸ Era urgente que el caso fuera resuelto, dado que la aduana fronteriza estaba, en forma interina, bajo el cargo del contador.

El ministro, José Ignacio Pavón, mandó una representación al Ministerio de Justicia y Negocios eclesiástico reiterando ser inaudito que la causa contra Macal estuviera detenida,

pues sin entrar en la averiguación de cuál es el motivo de haberse entorpecido el curso del Expediente, lo cierto es que en seis meses consecutivos ni se le ha declarado reo, ni absuelto como inocente, y lo que es peor, ni se ha dado paso alguno quedando sumido el negocio en su bufete como pudiera haber sucedido en el tiempo del reinado de la arbitrariedad.²⁹

Los males de esta actitud no solo eran en contra del interesado —«a quien por la anterior que ha tenido a la vista lo considero indebidamente perjudicado»—,³⁰ sino también de la Hacienda pública federal, pues la aduana se hallaba servida por el contador Escolástico Armendáriz, quien no podía cubrir las correspondientes fianzas de los intereses que manejaba.

En diciembre, el ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos envió un oficio al juez de distrito notificando tener conocimiento de que la causa instruida contra Cirilo Macal sufría un «entorpecimiento notable», que a su vez estaba afectando a la Hacienda pública «por el atraso que resienten las labores y atenciones de aquella Administración interina», sin que el administrador titular pudiera ser remplazado por otro. Por ello, el presidente de la nación solicitaba al juez se concluyera el juicio.³¹

²⁸ Sobre morosidad del Juez de Distrito de Chiapas en la causa que sigue contra el Administrador de la Aduana de Comitán, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 10, f. 285.

²⁹ Sobre morosidad del Juez de Distrito de Chiapas en la causa que sigue contra el Administrador de la Aduana de Comitán, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 10, f. 288v.

³⁰ Sobre morosidad del Juez de Distrito de Chiapas en la causa que sigue contra el Administrador de la Aduana de Comitán, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 10, fs. 288-288v.

³¹ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 37.

En enero de 1828, Antonio Robles justificó su atraso argumentando que tenía instruida la causa contra Ricardo Armendáriz, al mismo tiempo que la de Cirilo Macal. Dado que ambos procesos estaban conectados, determinó que no podía terminar el juicio de Macal hasta tener la sentencia del primer caso. La conclusión de la causa de Armendáriz se hallaba «entorpecida» y por ello no había podido terminar la de Macal: «a ambas las tengo en curso y se fenecerán a la mayor brevedad».³²

En ese mismo mes, Macal mandó una carta al secretario de Guerra y Marina en la que expuso su queja en contra del juez de distrito. Afirmó que este había viajado a Comitán en noviembre de 1827, y después del tiempo transcurrido «continúa guardando silencio con respecto a mi negocio, a pesar de las recomendaciones que se le han hecho por esta comisaría general». Desde su punto de vista, la tardanza en su caso tenía que ver con la «condescendencia» que le profesaba al general Anaya, pero en ese momento lo hacía «de Amor porque le faltó aliento con que respiraba». Afirmaba que el juez no dejaría que lo juzgaran «por las patéticas pruebas que ha dado de sus intrigas y la falta de justificación en sus procedimientos», pues tenía conocimiento de que «por despachar el asunto de mi causa ha tomado cien pesos para guantes: [sic] lo que no ha tenido embarazo de contar el mismo sujeto que los dio».³³

Como consecuencia a estas acusaciones de «cohecho», el expediente fue turnado al juez de distrito suplente, Manuel José de Rojas, en abril de 1828. En ese momento, el juicio de Armendáriz ya tenía sentencia y, por tanto, el de Macal podía proseguir.³⁴ Sin embargo, Rojas no tomó la causa hasta octubre.

¿Cómo se defendió Macal de los cargos que le imputaban? Para comprobar su inocencia respecto a la acusación de disimulo en el cateo de la casa de Manuel Urbano, presentó documentos que comprobaban su correcta actuación. Un día después de realizado el cateo, el administrador de la aduana ordenó la aprehensión del mayordomo de Urbano, Francisco

³² Sobre morosidad del Juez de Distrito de Chiapas en la causa que sigue contra el Administrador de la Aduana de Comitán, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 10, f. 291v.

³³ Sobre morosidad del Juez de Distrito de Chiapas en la causa que sigue contra el Administrador de la Aduana de Comitán, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 10, f. 293v.

³⁴ Sobre morosidad del Juez de Distrito de Chiapas en la causa que sigue contra el Administrador de la Aduana de Comitán, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 10, fs. 297v-298.

Guillén, y envió a varios guardas a la hacienda San Antonio Buenavista para hacer la averiguación de qué tipo de mercancía había entregado Guillén en la casa de su patrón un día antes. En su comparecencia, los mozos de la hacienda y Guillén declararon que la mercancía que se había llevado a la casa de Urbano eran cargas de sal. Con ello, el caso fue cerrado.³⁵

Sin embargo, este acto tuvo un costo político para el administrador. Manuel Urbano envió una representación al gobernador del estado, Diego Lara, protestando por la actuación de Cirilo Macal. El juez de primera instancia se quejó «del escrupuloso y exacto registro que se hizo de todas las piezas de mi casa», mismo que se realizó «con el estrepitoso aparato de una numerosa escolta que por todas partes [la] rodeaba». Este acto violento causó el quebranto de la salud de su esposa,

pues la tranquilidad que como inocente disfrutaba mi familia en el sagrado asilo de su habitación, se vio interrumpida y atacada de un golpe maquinado por la guarnición militar que notoriamente se ha convertido en opresora de los infelices ciudadanos de este suelo.³⁶

Desde su punto de vista, este acto demostraba la «preponderancia» y «superioridad» con que se dirigían estos funcionarios nacionales ante los locales, lo que constituía un «ultraje y vilipendio» de la autoridad municipal. Pedía que el gobierno del estado dictara las providencias necesarias para «mantener el armonioso equilibrio que exige toda sociedad de hombres libres, que bajo el auspicio de la ley deben disfrutar las prerrogativas de sus particulares derechos».³⁷

Acto seguido, el gobernador Lara envió un comunicado al comisario general del estado. Ahí afirmaba que el administrador se había excedido en sus funciones, dada la forma en que había cateado la casa del juez de primera instancia de Comitán y detenido a su mayordomo. El comisario Manuel de Jesús Zepeda reprendió a Cirilo Macal; sin embargo, justificó

³⁵ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, fs. 45v-46.

³⁶ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 47.

³⁷ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 47v.

ante el gobernador su actuación, asegurando que fue «dimanada seguramente del celo que ha manifestado en cumplimiento de sus deberes».³⁸

Para librarse de la acusación de permitir la venta de mercancía de contrabando, de acuerdo con el cargo que le hizo Olvera por haber consentido que Marcelo Vázquez vendiera sus mercancías en la feria del pueblo de Socoltenango sin haberse presentado antes en la aduana fronteriza de Comitán —donde debió pagar los derechos de alcabala y solicitar una guía—, Macal mostró al juez la copia del libro de Aforo de la receptoría en la que estaba registrada la mercancía introducida por Vázquez, así como una copia del libro Manual de la administración en la que estaba asentado el pago de importación de los efectos. Con estos documentos, el inculpado comprobaba que el comerciante había pagado los derechos y que la mercancía no se había vendido ilegalmente.³⁹

En agosto de 1828 Macal fue citado a «evacuar» su confesión, de acuerdo con las imputaciones que se le hicieron. Para este momento, el asunto del cateo de Manuel Urbano había sido descartado; sin embargo, se le seguía culpando de venalidad por el caso de Socoltenango y por la mercancía de Ricardo Armendáriz: el juez lo acusó de que, al recibir las guías de las manos de este último, había «abierto brecha a los contrabandistas» y violado el artículo 3º, párrafo 2º de la ley de comisos, que establecía que los arrieros debían llevar consigo las guías y facturas de la mercancía. A esto Macal contestó que con recibir de los dueños las guías de la mercancía no se había abierto «brecha al fraude». Los comerciantes de la frontera estaban acostumbrados a presentar sus guías «bien con la carga o antes de que aquella llegue». Aunque la ley de comisos prevenía que los arrieros llevaran consigo los documentos de la mercancía, esta hacía referencia solamente a las aduanas marítimas, «cuyos traficantes esta[ban] impuestos de sus deberes». En Comitán, donde los comerciantes eran muy «ignorantes», el administrador «se hallaba en el caso de recibir los cargamentos que de buena fe se le presentaban a más de que le es público y notorio el celo con que se manejaba por evitar las introducciones clandestinas, y que de ninguna manera merece el título de condescendiente».⁴⁰

³⁸ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 48.

³⁹ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, fs. 59-60.

⁴⁰ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 66.

Con referencia al caso de la feria de Socoltenango, Macal había confesado anteriormente que el sacaljeño⁴¹ Marcelo Vázquez llegó a la fiesta de Socoltenango como a las tres de la tarde y le presentó los documentos de su mercancía, acto seguido él los cotejó con la carga y «lo despachó»; reservando para después el pago de derechos, en Comitán, donde tenía el Arancel, para que se hiciera el correspondiente aforo. En este entendido, había aceptado que Vázquez no pagó la alcabala antes de vender sus efectos, ni se le exigió fianza por considerarlo «un hombre de bien».⁴² Por tal actuación, el juez le hacía el cargo de la infracción de los artículos 21, 26, 27, 28 y 29 del citado Arancel. Macal se defendió argumentando que «efectivamente» había faltado a los artículos prevenidos por la ley, pero que esto se debió a que la aduana fronteriza no contaba con sus «respectivos funcionarios». La administración de Comitán no contaba con «vista», ni con una «contaduría»⁴³ en la feria de Socoltenango. En esta virtud, faltaban los requisitos prevenidos para tales casos.⁴⁴

Asimismo, se le culpaba de la infracción de los artículos 17 y 22 de la Instrucción de Comisarios Generales al no haberse realizado los trámites descritos en el Arancel, por parte de Marcelo Vázquez, y al permitírsele vender en Socoltenango sus efectos. A esto respondió Macal:

todo hombre racional debe observar las leyes establecidas y publicadas; así es que el sacaljeño ignoraba que debía tocar a la frontera pues de su país se dirigió a Socoltenango, por lo que le parece el que habla, que no debía sufrir más pena que la de satisfacer los derechos de importación e internación; y que aunque esta comisaria ha dado las órdenes necesarias han sido después de la introducción del sacaljeño.⁴⁵

Aunado a ello, informaba que no conocía la Instrucción de Comisarios Generales, que nunca la recibió por parte de su superior.

⁴¹ Vecino del pueblo Sacaljá.

⁴² Para conocer más sobre este aspecto, véase Torres (2017).

⁴³ El «vista» era el encargado de revisar la mercancía y la «contaduría» el encargado de hacer las cuentas de los impuestos a pagar.

⁴⁴ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 66v.

⁴⁵ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 67v.

Se le hacía también el cargo de haber infringido el artículo 1º de la ley de comisos, al no decomisar la mercancía a Marcelo Vázquez por no haberse presentado en la aduana fronteriza donde debió tramitar la guía para internarse y expender sus efectos en Socoltenango. Respondió a esta acusación que, aunque ese era el contenido del artículo, él había entendido que se refería a que los efectos no podían ser trasladados de una provincia a otra sin los documentos necesarios; «no así con los que pasen de un pueblo a otro, como sucedió al sacaljeño, que se introdujo en Socoltenango, ignorando que [debía] tocar en la frontera».⁴⁶

Después de este interrogatorio, el juez le concedió a Cirilo Macal nueve días para presentar su defensa a los cargos imputados en este, antes de dictar la sentencia definitiva.

Tras un año y tres meses de que se le hubiera separado de su cargo, Cirilo Macal argumentó que la acusación del comandante José Nepomuceno Olvera se debía a las miras que tenía este de quedarse a cargo de la administración de la aduana.⁴⁷ Esto podía comprobarse por el apoyo que había recibido del comandante general del estado Juan Pablo Anaya, quien tuvo especial interés en incidir para que el administrador no regresara a su puesto. Prueba de ello era que Anaya le había solicitado al comisario general del estado, Manuel de Jesús Zepeda, que se nombrara a Olvera para el puesto, a lo que el primero resistió «por parecerme monstruosa la solicitud, y de que di conocimiento al supremo gobierno».⁴⁸ Anaya también influyó para que el juez de distrito, Antonio Robles, iniciara la causa contra Macal, que, en consecuencia, se había retrasado en extremo.

Expuso su proceder en el caso de Ricardo Armendáriz⁴⁹ y justificó sus acciones con respecto a la feria de Socoltenango, asegurando y comprobando que no contaba con la Instrucción de Comisarios Generales, ni con la ley de comiso de efectos de importación marítima y de tráfico terrestre. El comisario general admitió que nunca le hizo llegar la instrucción al administrador, por haber recibido muy pocos ejemplares, y que la ley de

⁴⁶ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 67v.

⁴⁷ Esto lo hizo con un escrito y presentando oficios de Manuel de Jesús Zepeda, comisario general, y de José Nepomuceno Olvera.

⁴⁸ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 71v.

⁴⁹ Como está descrito al inicio de este apartado.

comiso nunca fue recibida en el estado, por estar indefinido en ese tiempo el destino de la provincia (1823-1824).⁵⁰

En este tenor, Cirilo Macal se sintió con el derecho de solicitar al juez: primero, que se declarara que la suspensión de su empleo había sido «violenta, fue arbitraria, fue inmadura»; segundo, que dicha suspensión no debía «perjudicar a mi honor y buen servicio nacional»; tercero, que se le reinstalara en la administración de la aduana fronteriza; cuarto, que «los daños, vejaciones, gastos y costos que por esta causa se me han originado» debían ser cubiertos por aquel o aquellos a quienes el juzgado declarara responsables; finalmente, pedía que se diera noticia al gobierno nacional de la sentencia, para tener acceso a «la puerta a los ascensos en mi carrera que me tenía cerrada esta actuación».⁵¹

El 22 de septiembre de 1828 el juez suplente de distrito dictó la sentencia de la causa seguida contra el administrador de alcabalas de la aduana fronteriza de Comitán. Después de analizados los autos de la materia y la defensa del acusado, Manuel José de Rojas resolvió que, teniendo conocimiento de que Cirilo Macal permitió que Marcelo Vázquez vendiera sus efectos en la feria de Socoltenango sin haber realizado «las debidas previas formalidades», se le acusaba de la omisión e «inobservancia» del capítulo 5º del Arancel provisional de aduanas marítimas del 14 de enero de 1822. Asimismo, se «quebrantó» la prevención cuarta del Reglamento del 22 de septiembre de 1824 y el artículo 22 de la Instrucción de Comisarios Generales de 1824, al permitir Macal que se internara Vázquez sin tocar el punto de la referida aduana y sin tramitar la correspondiente guía, «que indispensablemente debía expresarse haber pagado el derecho de internación». Al haberle permitido al sacaljeño la venta de sus productos «sin ejecutar el comiso», infringió el artículo 1º de la ley reglamentaria de comisos del 4 de septiembre de 1823.⁵² En cuanto al caso de Ricardo Armendáriz, al recibir Macal las guías a los dueños de la carga, «que siempre deben conducir los arrieros», se cometió la infracción del artículo 3º de la citada ley de comisos.

⁵⁰ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, fs. 90-90v.

⁵¹ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 87.

⁵² Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, fs. 98-98v.

Por ello, se declaró a Cirilo Macal culpable de los cargos, condenándolo con esto a la destitución de su empleo como administrador de la aduana fronteriza de Comitán y al pago de las costas judiciales, «quedando además responsable a todos los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al erario federal, o a algunos particulares». ⁵³

En octubre Macal informó al juez de distrito suplente que apelaría —«por no estar conforme con lo alegado y probado» en su resolución— ante la Suprema Corte de Justicia, esto «pareciéndome [la sentencia] en todos conceptos injusta, ilegal y arbitraria». ⁵⁴ En este mismo sentido, se negó a cubrir los costos judiciales, que ascendían a 26 pesos con dos reales.

Al siguiente año, Macal envió una carta a la Secretaría de Hacienda, en la cual informaba que tenía ya dos años y un mes separado de su puesto como administrador de aduanas, sin haber cometido más delito que «no haber sido de las mismas ideas y opinión del general de brigada Don Juan Pablo Anaya, por cuyo influjo he sufrido innumerables perjuicios». Los jueces, Robles y Rojas, habían sido «agentes partidarios de Anaya», por lo que no le había quedado más que apelar al Supremo Tribunal de Justicia de la nación, por no hallarse instalado aún el juzgado de circuito en Yucatán. ⁵⁵ Aunque el expediente había sido turnado a la tercera sala, este no fue atendido hasta que se instauró el juzgado de circuito en Mérida.

Mientras esto sucedía, Manuel de Jesús Zepeda envió un oficio al secretario de Estado y del despacho de Hacienda nacional, cuestionando cuál era el estatus de Cirilo Macal como funcionario. Aprovechó esa comunicación para expresar que, en su opinión, la sentencia de su colega había respondido al «espíritu del partido», que por desgracia influía en los actos políticos y judiciales. Respecto a esto se preguntaba: «¿por qué fatalidad inconcebible, se hallan ya los hombres en una continua lucha, que no solo se dirige a las opiniones, sino que se extiende a las personas siempre que se presenta ocasión favorable para satisfacer una de nuestras pasiones menos nobles?». Afirmó no ser abogado de Macal, y que no podría serlo

⁵³ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 98v.

⁵⁴ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 100.

⁵⁵ Sobre morosidad del Juez de Distrito de Chiapas en la causa que sigue contra el Administrador de la aduana de Comitán, 1827, AGN, Justicia, vol. 76, exp. 10, fs. 303-303v.

por el puesto que ocupaba, pero «sí me glorío de amante de la justicia, ésta la hallo nada exacta, en la sentencia que contra él se ha dado».⁵⁶

Justificó el proceder de Macal en Socoltenango, pues este acontecimiento había tenido lugar cuando acababa de establecerse la aduana fronteriza de Comitán y «cuando el comercio no estaba impuesto de su erección». Fue por lo que el administrador se hallaba en Socoltenango, por orden suya, y estaba dispuesto que aquel comerciante que no «tocase» la aduana fronteriza podía presentar «las guías al mismo Administrador, volviese a la Administración en su compañía, y pagase en aquella oficina los derechos». Confesó que él habría cometido el mismo delito que Macal, «ingenuamente», como lo hizo en el caso de Sebastián Pontigo, «que sin tocar en Comitán pasó a Tuxtla, y habiéndome dado cuenta el encargado de la Receptoría de alcabalas en dicho pueblo, le dije que le cobrara todos los derechos que debió haber pagado en Comitán». Pues ambos comerciantes actuaron de esta manera por ignorancia. De ahí que el comisario hubiera solicitado al gobierno del estado que «por un bando hiciese saber al comercio que debían reconocer las Aduanas de Frontera de Tonalá y Comitán».⁵⁷

Finalmente, consultó si debía destituir a Macal del puesto de contador de Almacenes de Tabacos, que era el «destino» que en ese momento ocupaba, pues tenía entendido que la sentencia destituía al implicado solamente del empleo de administrador de Comitán. Para él era importante seguir contando con el auxilio de Macal en la contaduría.⁵⁸

En junio de 1829, el asesor fiscal del juzgado de circuito, José Rafael de Regil, emitió su opinión respecto al caso de Cirilo Macal, una vez revisado el expediente. Con referencia al suceso de Marcelo Vázquez en la feria de Socoltenango declaró que, aunque el administrador de aduanas parecía ser responsable de no haber exigido «ni observado» los requisitos que las leyes prescribían «como preliminares a la entrega de los cargamentos de su dueño», si se tenía en cuenta que «ni en la Aduana de Comitán ni en Socoltenango hay vista», era imposible la precisa «observancia» de las leyes y, por consiguiente, no era responsable de su violación;⁵⁹ y aunque era también cierto que había permitido a Vázquez vender sus productos

⁵⁶ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 108.

⁵⁷ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 108v.

⁵⁸ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 109.

⁵⁹ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 110v.

antes de pagar los derechos y sin exigirle las correspondientes fianzas, la certificación de la administración de la aduana fronteriza del aforo y pago de derechos comprobaba que «Macal no se equivocó en su juicio: en ella consta que Vázquez satisfizo los derechos correspondientes, de los efectos que introdujo en Socoltenango».⁶⁰

Se cuestionaba: «¿Pues si las intenciones de la ley están cumplidas: si los resultados que ella desea se verificaron, dónde está la responsabilidad de Macal?». Se le hacía también el cargo de permitir la venta de productos en Socoltenango sin que el comerciante hubiera «tocado» la aduana fronteriza. Esto estaba justificado en el oficio enviado por Manuel de Jesús Zepeda, antes descrito, «pues [en las fechas en que se dio el caso] aún todavía [sic] el comercio ignoraba, que se hubiese establecido Aduana en Comitán por su reciente erección».⁶¹ El «espíritu» de las leyes no perseguía el decomiso de mercancías por ignorancia de los comerciantes. Por ello, el último arancel que se había emitido prevenía que las prohibiciones en la introducción de mercancías no debían ponerse en marcha hasta seis meses después de decretadas. Esto era para «dar tiempo a los comerciantes, para que tengan noticias de las leyes de que se trata».⁶²

En este mismo sentido justificó la actuación de Macal en el caso de Ricardo Armendáriz:

¿Qué extraño es que acostumbrados los comerciantes de aquellos puestos, a traer ellos mismos las facturas de sus cargamentos o a remitirlas con los arrieros que los conducen, como asegura sin contradicción Macal, no practicasen una disposición que es muy probable ignoraron por el muy corto tiempo que llevaba de establecida la Aduana?⁶³

Después de lo expuesto opinaba que se debía declarar al administrador Cirilo Macal inocente de todos los cargos que se le imputaron y que habían servido de fundamento a la sentencia del juez suplente de distrito. En consecuencia, el juez de circuito debía ordenar que «inmediatamente se le restituya al empleo de que injustamente se le privó [...] satisfaciéndosele

⁶⁰ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 111.

⁶¹ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 111v.

⁶² Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 112.

⁶³ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, fs. 112-112v.

los sueldos que haya dejado de percibir durante el curso del proceso, y que por último se le devuelvan las costas que haya erogado».⁶⁴

Para finalizar, el fiscal emitió su opinión sobre la actuación del juzgado de distrito de Chiapas:

Parece increíble que desde 23 de junio de 1827 en que tomó su primera declaración a Macal, hasta 5 de enero de 1828 en que le hizo un careo insignificante con el comandante militar de Comitán, no hubiese dictado una providencia útil, volviendo a sumirse en la invasión desde este día, hasta el 29 de marzo de 1829: de suerte que en el largo espacio de nueve meses tuvo paralizada casi del todo una causa demasiado sencilla, un juez cuyas atenciones son muy cortas. Esta conducta es sin duda digna de la más severa reprensión.⁶⁵

El 22 de junio, el juez de circuito dictó su sentencia tomando en cuenta la exposición del promotor fiscal: declaró «haber satisfecho cumplidamente Macal los cargos que se le hicieron, y en consecuencia revocaban la sentencia pronunciada por el juez suplente de Distrito de Chiapas, mandando que al referido Macal se le restituya a su empleo de administrador de Comitán, se le devuelva las costas que se le hayan cobrado».⁶⁶

El infortunio de Roberto García

¿Hasta qué punto los guardas de la frontera estaban coludidos con el contrabando? Walther Bernecker ha afirmado que las autoridades aduanales, y los mismos militares, participaban en la promoción del comercio ilícito.⁶⁷ Los juicios que hemos podido revisar dejan entrever que, al contrario, en otros casos el contrabando y los juicios de comiso se convirtieron en un pingüe negocio para los vigías de la frontera, que dependían directamente de la aduana fronteriza. Tan buen negocio era esto, que incluso los guardas disputaban la mercancía aprehendida. El caso del guarda Roberto García puede servir para ilustrar dicha situación.

⁶⁴ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 112v.

⁶⁵ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 113.

⁶⁶ Expediente formado contra Cirilo Macal, CCJ, Ramo Civil, caja 1, exp. 1, 1827, f. 116.

⁶⁷ Véase Bernecker (1994; 2005).

El 25 de marzo de 1827, el guarda Roberto García regresó de Comitán, ciudad en la que se hallaba la Aduana, a su casa ubicada en el pueblo de Zapaluta. A su arribo descubrió que su esposa había permitido que unos «indios yucatecos chujes» dejaran escondidas nueve cargas de trigo. Estos abandonaron ahí la mercancía porque eran perseguidos por unos «dragones» fronterizos.

García no tenía planeado regresar a Comitán a la aduana fronteriza, habiendo solicitado con anterioridad permiso para ausentarse durante nueve días para resolver asuntos familiares. Pero ante dicha situación supo que estaba obligado a entregar la mercancía al administrador de aduanas para iniciar un juicio de comiso.

El expediente deja ver entre líneas que García se encargó de anunciar que tenía trigo en su casa, ante varios testigos, y que este había sido abandonado por los indígenas centroamericanos. Incluso informó de ello al sargento Anastasio Azúa.

Al otro día por la mañana se presentó el sargento Azúa acompañado del guarda Antonio Martínez y del dragón Eugenio Olguín, con una orden de cateo del juez de primera instancia de Comitán y con el permiso del administrador de alcabalas. Revisaron la casa, hallaron el trigo y culparon a García de contrabando.

García había decidido ir a la casa de su suegro, al otro lado de la raya, por unas bestias de carga para llevar el trigo a la aduana. Lamentablemente ahí cayó enfermo y no pudo moverse a causa de unas fiebres muy altas, hasta nueve días después, cuando fue hallado por Eugenio Olguín cerca de «ciénaga de Coneta regresando de la República de Centro América»,⁶⁸ y lo presentaron ante el administrador de alcabalas para iniciarle un juicio por contrabando.

Azúa, Martínez y Olguín declararon ante el juez que habían tenido denuncia anónima de que Roberto García tenía escondidas en su casa varias cargas de trigo. Fue por ello que procedieron a solicitar la orden de cateo ante el administrador de la aduana fronteriza y el juez de primera instancia. Aseguraron que el inculpado se había resistido al registro del lugar, pero que al ver la orden de las autoridades no le había quedado más opción que permitir la entrada de sus compañeros.

⁶⁸ Civil de comiso de efectos contra Roberto García, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 40, 1827, f. 4.

Al encontrar la mercancía, García «se descartó diciendo en el acto que se descubrió dicho trigo que su mujer lo había guardado por encargo de unos indios, mas su intención era venir a dar parte a la administración para que se dispusiese lo conveniente».⁶⁹ No debía creerse dicho argumento, aseguraron los militares, pues la desaparición de García por nueve días corroboraba «el malicioso procedimiento de aquel guarda que debe tenerse por delincuente».⁷⁰ Podía inferirse además que el inculpado se había refugiado en la República de Centro América, pues fue hallado en el camino de la ciénaga de Coneta.⁷¹

Roberto García declaró ante el juez y expresó su versión de los hechos: que el trigo no era suyo y que, como tenía la intención de presentar la mercancía ante el administrador, fue a casa de su suegro a buscar bestias para transportarlo, pero estando allá cayó enfermo y por eso no había podido presentarse antes en la aduana. Además, aseguró que no tuvo embarazo en ausentarse durante esos días porque tenía ya permiso por parte de su jefe, el administrador de aduanas. Para corroborar su versión de los hechos pidió que se llamara a declarar a varios testigos: Juan Germán Gordillo, Mariano Herrera, Mariano Gordillo, Sotero García, Benito Gordillo, Cristóbal Rojas y Domingo Villatoro. Además, argumentó que él había realizado la aprehensión de la mercancía, por lo que se le debía dar el dinero que resultara de la subasta.

Todos los testigos declararon a favor del inculpado, corroborando su historia. Incluso se certificó su enfermedad y la licencia de trabajo que tenía dada por parte del administrador de aduanas. A pesar de ello, Roberto García fue encarcelado por considerarse grave que él, como guarda de la frontera, estuviera implicado en un caso de contrabando.

El juzgado de primera instancia de Comitán tardó varios meses en tomar las declaraciones por tener mucho trabajo pendiente. El juez de distrito, en ese momento, no resolvía el caso por afirmar que el administrador de aduanas aceptaba que había concedido licencia de trabajo a García, por

⁶⁹ Civil de comiso de efectos contra Roberto García, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 40, 1827, f. 3.

⁷⁰ Civil de comiso de efectos contra Roberto García, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 40, 1827, f. 4.

⁷¹ Civil de comiso de efectos contra Roberto García, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 40, 1827, f. 5.

lo que su culpabilidad no estaba del todo clara. Este permaneció encarcelado durante cuatro meses y posteriormente fue reinstalado en su puesto de guarda fronterizo, mientras el expediente seguía abierto.

El juicio no se resolvió hasta cuatro años después. Se llamó a declarar nuevamente a los supuestos aprehensores de la mercancía, a los testigos de García y al inculcado, quienes corroboraron la versión de los hechos. Después de ello el tesorero Francisco Cos, en función de asesor fiscal, determinó que a pesar de que del caso pudiera inferirse que el guarda Roberto García había cometido un delito grave al tener en su casa mercancía de contrabando, las declaraciones de los diferentes testigos «obran a su favor» comprobando que todo fue a causa de una «oficialidad de su mujer» cuando él se encontraba fuera del pueblo de Zapaluta. Asimismo, tomaba las acusaciones de su huida a Centro América sin fundamento, pues «no parece creíble que un hombre pobre y casado, en Zapaluta se fuera para la república vecina sin motivo, pues el de qué lo acusan todavía no estaba probado, y teniendo las declaraciones que obran en su favor, hubiera sido la determinación más arrojada e imprudente».⁷²

No hallaba el asesor «malicia» en los actos de Roberto García, por lo que consideró que debía liberársele de toda culpa y se le debía considerar aprehensor de la mercancía, entregándole su remate y cubriendo el pago procesal, pues había estado preso injustamente por cuatro meses.

El juez de distrito de ese momento, Manuel Dondé, no compartió del todo la resolución del asesor fiscal. Declaró a García inocente «de la pena del delito que se le atribuyó de haber ocultado maliciosamente un efecto prohibido cual es el trigo». Sin embargo, determinó que debían ser aprehensores sus compañeros «sin considerar a este como aprehensor por haber tenido el trigo sólo en calidad de depósito». Llamó al guarda a que «cumpla en lo sucesivo, con más actividad y esmero en las funciones de su destino, sin dar lugar otra vez a que se sospeche en su conducta, por omisión y negligencia».⁷³ Lo único que el juzgado le concedió fue la reposición de su puesto de trabajo que, por cierto, había seguido ejerciendo durante los cuatro años en que el juicio estuvo sin resolverse.

⁷² Civil de comiso de efectos contra Roberto García, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 40, 1827, f. 28.

⁷³ Civil de comiso de efectos contra Roberto García, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 40, 1827, f. 31.

Por un plato de lentejas

Los conflictos por las mercancías decomisadas no solo se presentaban entre los guardas, también entre estos y otras autoridades. Ejemplo de ello se observa en el caso de decomiso de mercancía perteneciente a Rosalía González en mayo del mismo año. El día 7 de ese mes se presentó Higinio Gordillo en la administración de aduanas con productos provenientes de la República de Centro América. Una de las cargas era enviada por Juan Miguel Beltranena, dirigida a Rosalía. Era cera del norte y tenía un exceso de cuatro tercios y dos arrobas. Como el decomiso se había realizado en la aduana, se daba por sentado que el aprehensor era el mismo administrador de alcabalas, Escolástico Armendáriz.

Sin embargo, el sargento Guadalupe Martínez presentó un reclamo ante el comandante José Nepomuceno Olvera, pues consideró que a él y a los soldados a su cargo los habían excluido del decomiso.⁷⁴ Olvera escribió a Armendáriz, quien indicó que él ya había recibido la denuncia de que en la carga transportada por Higinio Gordillo había un excedente de mercancía, sin saber cuál, antes de que este se presentara en la aduana junto con los soldados. El administrador argumentó que los dragones habían conducido la carga pero que no los consideraba aprehensores «pues me parece que como auxiliados custodiaron dicha carga hasta esta aduana con sus pases correspondientes pues entiendo como aprehensor al que aprehende, y no al que custodia, o mira hacer el repeso».⁷⁵ Afirmó que ya esperaba este «injusto reclamo» de parte de la milicia, por lo que había informado de la situación al comisario general del estado.

Olvera mandó al administrador una respuesta. En ella insinuaba que la supuesta denuncia que había recibido con anterioridad era un invento para «privarle a la tropa de la mayor parte de lo que como aprehensores les toca».⁷⁶ El comandante afirmaba que él había tenido noticia de que se introduciría cierto cargamento en los días en que se decomisó la mercancía

⁷⁴ Civil sobre comiso de 40 arrobas de cera contra Rosalía González, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 43 [bis], 1827, f. 5.

⁷⁵ Civil sobre comiso de 40 arrobas de cera contra Rosalía González, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 43 [bis], 1827, f. 5.

⁷⁶ Civil sobre comiso de 40 arrobas de cera contra Rosalía González, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 43 [bis], 1827, f. 6.

a Gordillo, y que fue por ello que había dejado una partida en el punto de San José, pues de no haber sido así la mercancía se habría dirigido «por Juncaná a Nibeleltique, y de este punto por camino extraviado hasta las montañas de Chamentique» que conducían a Ciudad Real. Por lo tanto, la carga de cera no habría sido decomisada de no ser por la guardia de los soldados en San José. Las guías, afirmaba, eran un:

parapeto para muchos, y quizá el que mandaba la partida en San José usa de algunas cautelas, no hubieran valido últimamente, sea de esto lo que fuere yo quiero convenir, en que sea susceptible que pasando del punto de San José pueda extraviarse una carga o el exceso que venga según las guías y que esto no toque, a los soldados, que están destinados a estorbar estos procedimientos por cuyo mérito resultó para que cayese en comiso cualquiera cosa, pero con tal que esto pudiera darse a la Nación, o que no asegure que de vos le toca, ya que si no se equivoca como me dice, cree que los soldados no deben ser partícipes.⁷⁷

El comisario general del estado, Manuel de Jesús Zepeda, reprendió al administrador de alcabalas por la forma en que había manejado el decomiso y por el tono del intercambio epistolar que había tenido con el comandante Olvera, pues aunque entendía que estaba en el papel justo de defender los derechos de sus soldados, tenían instrucciones del gobierno superior de mantener «la armonía entre las autoridades y demás funcionarios»⁷⁸ y que su actuar solamente contribuía a «entorpecer el servicio nacional, único objeto de nuestra atención».⁷⁹ Por ello, determinó que estaba en manos del poder judicial resolver el asunto: el juez de primera instancia debía tomar la declaración a los guardas que habían resguardado la mercancía y, posteriormente, el expediente debía ser resuelto por el juez de distrito.

El sargento Guadalupe Martínez se presentó ante dicho juez para exponer su inconformidad con la distribución del comiso. Afirmó que

⁷⁷ Civil sobre comiso de 40 arrobas de cera contra Rosalía González, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 43 [bis], 1827, f. 6.

⁷⁸ Civil sobre comiso de 40 arrobas de cera contra Rosalía González, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 43 [bis], 1827, f. 9.

⁷⁹ Civil sobre comiso de 40 arrobas de cera contra Rosalía González, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 43 [bis], 1827, f. 10.

«estando destacado en el punto de San José, fronterizo a la raya de Centro América, hizo custodiar hasta entregar en la Aduana de Comitán un cargamento que traía de dicho Centro América Higinio Gordillo», quien portaba un excedente en el cargamento de cera que había caído en decomiso. Solicitó que su distribución se hiciera entre todos los soldados que componían la partida del resguardo, «considerando que debía tener parte porque si no hubiera estado el destacamento en aquel punto, y [no] hubiera custodiado la carga antes de llegar a la aduana [se] hab[r]ía extraviado el exceso».⁸⁰

Posteriormente, el juez de distrito llamó a testificar a Higinio Gordillo, quien declaró que la primera tasación de la cera fue realizada por Martínez y el guarda Roberto García, y los resultados apuntados por el administrador de alcabalas. Se hizo una segunda revisión del peso de la mercancía, pero en esta ocasión la efectuaron los «mozos» del administrador, Lucas Morales y Román Pérez. El juez de primera instancia no presenció el «romeneaje»,⁸¹ este apareció hasta tiempo después con los testigos de asistencia.⁸²

Nunca se resolvió a quién le correspondía la aprehensión, pues mientras las autoridades civil y militar pugnaban por quedarse con el excedente de la subasta, Juan Miguel Beltranena (quien envió la mercancía) reclamó la cera excedente como suya y consiguió que se anulara el decomiso en 1831.⁸³

El administrador de la aduana fronteriza y el promotor fiscal

Los administradores de la aduana fronteriza no solo tuvieron roces con las autoridades militares, también se disputaron las recompensas con otras autoridades civiles. En abril de 1840, Francisco Camas de Sánchez —quien había sido nombrado promotor fiscal de Hacienda para los juicios de comiso el 15 de noviembre de 1837— presentó una denuncia en el juzgado de

⁸⁰ Civil sobre comiso de 40 arrobas de cera contra Rosalía González, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 43 [bis], 1827, f. 12.

⁸¹ Lista detallada de los registros en número de cajas y kilogramos de un envío o embarque.

⁸² Civil sobre comiso de 40 arrobas de cera contra Rosalía González, CCJ, Ramo Civil, caja 2, exp. 43 [bis], 1827, f. 13.

⁸³ Es probable que Juan Miguel Beltranena fuera hermano de Mariano Beltranena, presidente de la República de Centro América de 1828 a 1829.

distrito en contra del administrador de la aduana fronteriza, Cirilo Macal. En esta informaba que había reclamado en varias ocasiones a Macal la parte que le correspondía de los comisos como promotor fiscal de Hacienda, «cuyo destino desempeño con sola esta indemnización y no he podido conseguir que dicho Señor me satisfaga».⁸⁴

Había tenido conocimiento de varios comisos realizados en la zona fronteriza de Comitán; sin embargo, el administrador no había hecho «[com]parecer fiscal ninguno en ellos», aun cuando estaba reglamentado que todos los expedientes fueran turnados a la «promotoría», en las leyes y en las disposiciones de la junta de Hacienda; disposiciones que «el Administrador de Comitán ha visto con total desprecio». De esto se infería que este se estaba quedando con la parte de los comisos que a él le correspondían.⁸⁵

Desde su nombramiento, Camas no había podido cobrar las multas por comisos prevenidas en la ley, «todo proveniente de la ambición [del administrador] de tomarse la parte que la ley me designa». Había advertido a Macal que debía arreglar sus operaciones de acuerdo con las leyes, pero este se había escudado en el artículo 105 de la ley del 11 de marzo de 1836 para informarle que no había sido requerido su dictamen. A pesar de ello, afirmó, era indispensable para la correcta impartición de justicia que se cuestionara a la «promotoría», pues «no todos los administradores estarán poseídos de buena fe, ni serán idóneos para poder obrar en sí, sin necesidad de consultar al Promotor Fiscal, quien debe aconsejar con la voz de la ley».⁸⁶

Solicitaba al juez que ordenara al administrador el pago de la parte que como promotor le pertenecía de todos los comisos practicados en la frontera, esto de acuerdo con el artículo 32 de la ley del 29 de marzo de 1837.

Cirilo Macal contestó a la representación de Camas en mayo del mismo año. En su respuesta aseguró que el artículo 96 del Arancel General de

⁸⁴ Reclamo del fiscal de Hacienda para que le satisfaga el administrador de la aduana fronteriza una parte de los comisos que han caído en ellos, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 166, 1840, f. 1.

⁸⁵ Reclamo del fiscal de Hacienda para que le satisfaga el administrador de la aduana fronteriza una parte de los comisos que han caído en ellos, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 166, 1840, f. 1.

⁸⁶ Reclamo del fiscal de Hacienda para que le satisfaga el administrador de la aduana fronteriza una parte de los comisos que han caído en ellos, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 166, 1840, f. 2.

Aduanas de 1837, al que había hecho referencia el promotor fiscal, establecía la distribución de los comisos en su capítulo 7º. En este se concedía una parte del comiso al administrador de la aduana y otra igual al promotor fiscal. Ahora bien, la pregunta en este punto era: ¿a quién le correspondía, por la misma ley, desempeñar el papel de promotor fiscal en Comitán?⁸⁷

El artículo 105 del mismo Arancel facultaba al administrador de la aduana para declarar el comiso sin necesidad «de ratificación judicial ni de pedimento fiscal», remitiendo los expedientes a la Dirección General de Rentas de la Nación. En caso de que en este procedimiento el administrador incurriera en alguna falta, le correspondería a dicha dirección determinarlo, no ya al poder judicial.⁸⁸

El artículo 107 prevenía que después del conocimiento del juez acerca de la aprehensión de la mercancía de contrabando, en las siguientes 24 horas debería determinarse si los efectos eran o no embargados. Se preguntaba entonces: «¿Cómo hubiera de tener esto efecto si hubiese de contraerse al señor Sánchez como promotor fiscal distando de residencias más de veinte leguas de este lugar [Comitán]?» Si en el proceso de consulta se requerían por lo menos tres días solo para transportar los expedientes, «esto sería una manifiesta contravención a la ley que tan terminantemente exige la pronta resolución».⁸⁹ Además, el artículo 116 disponía también que en los lugares donde no hubiera promotor fiscal fungiría como tal el administrador de la aduana.

A Cirilo Macal le parecía que la descripción de los artículos que citaba era material de «sobra para manifestar y convencer al señor Camas de Sánchez, de que su exposición es notoriamente injusta, e ilegal».⁹⁰

⁸⁷ Reclamo del fiscal de Hacienda para que le satisfaga el administrador de la aduana fronteriza una parte de los comisos que han caído en ellos, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 166, 1840, f. 3.

⁸⁸ Reclamo del fiscal de Hacienda para que le satisfaga el administrador de la aduana fronteriza una parte de los comisos que han caído en ellos, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 166, 1840, fs. 3v-4.

⁸⁹ Reclamo del fiscal de Hacienda para que le satisfaga el administrador de la aduana fronteriza una parte de los comisos que han caído en ellos, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 166, 1840, f. 4.

⁹⁰ Reclamo del fiscal de Hacienda para que le satisfaga el administrador de la aduana fronteriza una parte de los comisos que han caído en ellos, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 166, 1840, f. 4v.

De todo lo expuesto, resultaba claro que en los comisos que se realizaran en la aduana fronteriza le correspondería al administrador actuar como promotor fiscal y «que en consecuencia ninguna parte corresponde al Señor Camas de Sánchez».⁹¹ En cuanto a las multas se refería, afirmaba que había sido imposible cobrarlas,

pues unos se han fugado al tiempo de la aprehensión, dejando abandonada la carga sin poderse sacar quiénes hayan sido los dueños, otros han quedado tan arruinados que lejos de tener con que pagarla ha sido necesario darle algún socorro de mi bolsa para que puedan regresar a su país y otros como Don Benito Domínguez, alias Paloma, de esta ciudad no ha comparecido.⁹²

Después de la respuesta de Macal, no se recibió en el juzgado otra representación de Francisco Camas de Sánchez, lo que permite suponer que el administrador de la aduana se embolsó la parte correspondiente al promotor fiscal, además de la que a él le tocaba. Se redujeron en estos casos también las costas judiciales pues, como él mismo indicó, no le fue indispensable ya recurrir a los tribunales para determinar los comisos. Esto dejaba a los aprehensores y al administrador de aduanas una recompensa mayor a la recibida antes del arancel de 1837.

Comisos transfronterizos

En este apartado se documenta cómo la búsqueda de mercancías «ilegales» por parte de los guardas fronterizos mexicanos no respetó la frontera. Por información de un expediente hallado en el Archivo General de Centroamérica (AGCA), en Guatemala, tenemos conocimiento de incursiones protagonizadas por militares mexicanos en territorio guatemalteco con tal de obtener mercancía de contrabando para recibir la recompensa

⁹¹ Reclamo del fiscal de Hacienda para que le satisfaga el administrador de la aduana fronteriza una parte de los comisos que han caído en ellos, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 166, 1840, f. 5.

⁹² Reclamo del fiscal de Hacienda para que le satisfaga el administrador de la aduana fronteriza una parte de los comisos que han caído en ellos, CCJ, Ramo Civil, caja 4, exp. 166, 1840, f. 5v.

correspondiente. Y si bien es cierto que en el tiempo al que hace referencia el estudio no existía ningún tratado entre México y Guatemala en lo tocante a los límites fronterizos, en el día a día los habitantes de la región tenían registrada en su imaginario una «raya» divisoria, y es a la que me refiero cuando utilizo el término de «transfronterizo».

El 2 de septiembre de 1840 salieron del pueblo de Cuilco, ubicado en la zona fronteriza entre Chiapas y Guatemala, los comerciantes guatemaltecos Pioquinto Sánchez y Gregorio Pérez, en compañía de los chiapanecos Esteban de la Cruz y Francisco Ruiz, con la intención de vender ropa de lana y de Castilla en el «comercio de Chiapas». Los susodichos llevaban cinco mulas cargadas, pero al tener conocimiento de que en días anteriores «una partida de soldados de aquel estado [de Chiapas] habían comisado una carga y en seguida haber matado a dos individuos de los mismos dueños de las cargas», decidieron ocultar la mercancía a una legua de la frontera con México, en territorio guatemalteco, y seguir su ruta para las haciendas con las mulas descargadas, para «no exponerse a los riesgos».⁹³

Al ingresar en territorio chiapaneco se toparon con una partida de soldados que los forzaron a regresar al suelo guatemalteco «queriendo obligarlos a viva fuerza que confesasen adónde tenían la carga». Los comerciantes insistieron en que no había mercancía y que habían cruzado la frontera con la finalidad de «salar unas reses». Acto seguido, los soldados amarraron y catearon a los comerciantes, ubicados ya en el lado guatemalteco, a «una legua [de] donde le llaman el paraje del terreno de la Danta». Al no obtener la información, los militares trasladaron a los inculpados a la ciudad de Comitán.⁹⁴

Los arrieros que se quedaron a cuidar la carga tenían la indicación de que, en caso de no volver sus compañeros entre diez y once de la mañana, llevarían la mercancía a Río Blanco, «como lo verificaron». Posteriormente, al transitar cerca de Catarina, a doce leguas de la raya, se toparon con una tropa al mando del sargento Juan Galindo. Este «los puso en confesión diciéndoles que si no acusaban a dónde tenían la carga les mandaría

⁹³ Información de la intromisión de tropa mexicana en territorio centroamericano, Cuilco y Quetzaltenango, 5 y 14 de septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 003, f. 1.

⁹⁴ Información de la intromisión de tropa mexicana en territorio centroamericano, Cuilco y Quetzaltenango, 5 y 14 de septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 003, f. 1-IV.

dar doscientos palos a cada uno». Pero ante la negativa de los cautivos, el sargento decidió entonces mandarlos presos, «en clase de reos con los indígenas de Chicomuselo hasta entregarlos a Comitán». ⁹⁵

En respuesta, el ayuntamiento del pueblo de Cuilco interpuso una queja al corregidor de Huehuetenango, calificando los acontecimientos de hechos atroces, que

no manifiestan otra cosa que haber insultos a esta república y eso que ya no es mirarse con respeto, una miración como esta podrá tolerarse en tiempo de hostilidades y no cuando más tranquila se consideran una y otra república: estamos cansados de ver el modo en que se han conducido las partidas en otras ocasiones que han sabido guardar el orden y han sabido respetar nuestro territorio como un suelo sagrado: que aun mirando algunas veces la partida que los comerciantes y sus cargas estaban a la orilla del río de la línea divisoria no se atrevían a pasar a hacerlos prisioneros y no tenían más que el río de por medio y por ahora se ven las más negras crueldades y despotismos cometidos por unos hombres que no conocen el honor de un gobierno garantizado. ⁹⁶

El 14 de septiembre el corregidor de Huehuetenango informó de la representación mencionada del pueblo de Cuilco al comandante del partido de Los Altos de Guatemala, Francisco Cáscara. Afirmó, además, que no se había tratado de un hecho aislado, sino que se sabía que este tipo de procedimientos los habían sufrido también otros habitantes de los distritos de Jacaltenango y Soloma, en los que se han referido circunstancias aún más atroces por parte de las tropas mexicanas, como había sido el asesinato «a palos» de un indígena que llevaba granos a Chiapas. Era conocido que los militares se introducían en territorio guatemalteco hasta 14 leguas de la línea divisoria —a la zona conocida como el Trapichillo—, so pretexto de buscar «víveres introduciéndose en los ranchos y observando por todas partes». ⁹⁷

⁹⁵ Declaración de vecinos honrados que han comerciado en Chiapas, Cuilco, octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 006, f. 4v.

⁹⁶ Información de la intromisión de tropa mexicana en territorio centroamericano, Cuilco y Quetzaltenango, 5 y 14 de septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 003, f. 1v.

⁹⁷ Información de la intromisión de tropa mexicana en territorio centroamericano, Cuilco y Quetzaltenango, 5 y 14 de septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 003, f. 2.

El comandante Cáscara informó a su vez al secretario del supremo gobierno de Guatemala, quien ordenó al corregidor de Huehuetenango para que se instruyera «justificación», a fin de poder hacer los reclamos correspondientes al gobierno mexicano. Es gracias a esta instrucción que tenemos más testimonios de los habitantes del pueblo de Cuilco y de los de Jacaltenango sobre las intromisiones y los abusos de las milicias mexicanas.⁹⁸

A mediados del mismo mes, el juzgado de primera instancia del corregimiento de Huehuetenango comenzó a tomar testimonios de los vecinos que habían sufrido abusos por parte de las fuerzas del estado de Chiapas. De acuerdo con el de Macedonio Mauricio, en junio, tres soldados chiapanecos liderados por el comandante Martínez y Robledo se introdujeron por el paraje de «Acamitic» hasta la casa del indígena Gregorio «y habiendo encontrado en esta casa dos cargas de trigo lo amarraron, lo golpearon, le exigieron la multa de trece pesos que hicieron efectiva en el momento porque le ofrecieron matarlo si no la daba»; aunado a ello se llevaron dos bestias de carga para conducir el trigo hasta territorio chiapaneco.⁹⁹

Ese mes «los señores Argüello», vecinos de Comitán, junto con cuatro soldados armados y seis mozos de Chiapas se internaron en territorio guatemalteco hasta la hacienda Montenegro, arrendada por Simón Monrón —entonces regidor de Quetzaltenango— y la saquearon e invadieron.¹⁰⁰ En seguida quemaron los ranchos de Bernardino Ramos obligándolo a abandonar el lugar con su ganado. Posteriormente irrumpieron en el sitio Sabinalito Chiquito —a cuatro leguas de la línea divisoria— perteneciente al decano de la municipalidad de Huehuetenango, Francisco Alfaro; deshicieron los cercos de su ganado vacuno e intentaron quemar la ranchería,

⁹⁸ Información de la intromisión de tropa mexicana en territorio centroamericano, Cuilco y Quetzaltenango, 5 y 14 de septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 003, f. 2.

⁹⁹ Información sumaria en averiguación de los excesos cometidos por tropas de Chiapas que invadieron el territorio del estado en el mes de junio de 1840 por la frontera de Jacaltenango, septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 005, f. 2.

¹⁰⁰ Información sumaria en averiguación de los excesos cometidos por tropas de Chiapas que invadieron el territorio del estado de Guatemala, septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 004, f. 2; Información sumaria en averiguación de los excesos cometidos por tropas de Chiapas que invadieron el territorio del estado en el mes de junio de 1840 por la frontera de Jacaltenango, septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 005, f. 3v.

lo cual no pudieron hacer a causa de dos mozos enfermos que se encontraban en su interior. Tras este acto, los militares se introdujeron hasta el río Camojá, distante seis leguas de la raya,¹⁰¹ hasta los ranchos de Guailá donde estuvieron realizando registros en los tapancos en busca de efectos de comercio, y a su regreso obligaron a un mayordomo a conducirlos por el camino que llevaba a Aguapala.¹⁰² De acuerdo con Pedro Hidalgo, dichas intromisiones habían iniciado desde febrero —según información del alcalde de Santa Ana Huista—, época en la que los «referidos Argüellos» comenzaron a difundir el rumor de que «todos estos terrenos le pertenecen en propiedad y es jurisdicción al estado de Chiapas».¹⁰³

Diego Sánchez, vecino de Santa Ana Huista, informó que las tropas de Chiapas se habían adentrado hasta Guailá con «el pretexto de buscar bastimento», despojando a los conductores de cargas y a los transeúntes de sus chamarros y metates «hasta dejarlos sin nada aun en el caso de no encontrarles efecto alguno de comercio».¹⁰⁴

Los vecinos de Cuilco también tenían varias historias que contar: Decidero Pérez informó que en enero el sargento Robledo y una partida de soldados cruzó el río limítrofe con Chiapas y estando en tierras guatemaltecas embargó dos cargas de azufre pertenecientes al finado Laureano León.¹⁰⁵

Manuel Pérez, vecino de Cuilco y comerciante con el territorio de Chiapas, dio testimonio de que en agosto del mismo año, cuando se trasladaba junto con su hermano Gregorio, camino a la hacienda Rosario desde

¹⁰¹ Información sumaria en averiguación de los excesos cometidos por tropas de Chiapas que invadieron el territorio del estado de Guatemala, septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2488, exp. 55004, f. 1.

¹⁰² Información sumaria en averiguación de los excesos cometidos por tropas de Chiapas que invadieron el territorio del estado en el mes de junio de 1840 por la frontera de Jacaltenango, septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2488, exp. 55005, fs. 1-IV.

¹⁰³ Información sumaria en averiguación de los excesos cometidos por tropas de Chiapas que invadieron el territorio del estado de Guatemala, septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2488, exp. 55004, f. 2v.

¹⁰⁴ Información sumaria en averiguación de los excesos cometidos por tropas de Chiapas que invadieron el territorio del estado en el mes de junio de 1840 por la frontera de Jacaltenango, septiembre de 1840, AGCA, B, leg. 2488, exp. 55005, f. 3v.

¹⁰⁵ Declaración de vecinos honrados que han comerciado en Chiapas, Cuilco, octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2488, exp. 55006, f. 2.

el río Tapicsalá,¹⁰⁶ para hacer una «contrata con la señora Josefa Salmolloa de una vaca parida por una gorda», se encontraron con el sargento Galindo de las tropas chiapanecas. Este los hizo retomar el camino a Tapicsalá y poco antes de llegar «los mandó amarrar despojándolos de sus armas y caballos». Galindo, «presumiendo» que los hermanos Pérez llevaban cargas para comerciar al otro lado de la frontera, trató de forzarlos a confesar dónde las ocultaban. Para ello, «los dejaron muy bien asegurados contra un espino» en compañía de un centinela que tenía la orden de dispararles si se movían. Mientras tanto, el sargento y sus soldados se internaron hasta el terreno de la Danta —ubicado a media legua de la raya— en busca de la supuesta mercancía escondida. No habiendo encontrado nada, regresaron hasta donde tenía atados a los comerciantes y los liberaron.¹⁰⁷

Ese mismo año, los hermanos Pérez y Primo Anzueto volvieron a encontrarse con soldados mexicanos, al mando del oficial Rodríguez. Esto sucedió cuando transitaban cerca del paraje Rosarito, camino al comercio del estado de Chiapas, con la intención de ir a salar unas reses a la hacienda de San Miguel Ibarra. Los dejaron prisioneros en dicho paraje el tiempo que los soldados se tardaron en ir a Tapicsalá a «embargarle a los agrimensores la ropa que estos tenían de venta en su propia casa estando de este lado de la frontera». Al siguiente día regresaron al Rosarito y «enseguida les tomaron declaración diciéndoles que a qué iban que si no sabían que aquel era un lugar sagrado que ningún contrabandista debía entrarse pues tenía delito de pena la vida». Los prisioneros explicaron cuál era el motivo de su viaje y después de ello fueron liberados.¹⁰⁸

En septiembre arribó a Quetzaltenango el comerciante francés Alejandro Delarbre, establecido en Tehuantepec, con el cometido de comprar efectos para comerciarlos en su vecindad. Las partidas de tropas mexicanas tuvieron noticia de que las cargas de Delarbre y de otros comerciantes

¹⁰⁶ De acuerdo con el testimonio, este río era la línea divisoria entre el estado de Chiapas y Guatemala.

¹⁰⁷ Declaración de vecinos honrados que han comerciado en Chiapas, Cuilco, octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 006, f. 1, f. 2v.

¹⁰⁸ Declaración de vecinos honrados que han comerciado en Chiapas, Cuilco, octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 006, fs. 5-5v.

se hallaban en las inmediaciones de la línea divisoria y con el objeto de comisarlas cruzaron la raya, internándose en Guatemala.¹⁰⁹

Vicente Camas tuvo varios encuentros con las tropas mexicanas, cuando habitaba en el paraje de Tapicsalá en 1839. La primera ocasión fue un día que llegaron a registrar su casa en busca de mercancía, después de embargarle dos cargas a unos indígenas del pueblo de Tacaná que estaban parados en la vega guatemalteca del río. Los encontró también varias veces cuando se trasladaba al pueblo de Amatenango, donde tenía a su cargo los animales de Ventura Ávila; en estas ocasiones lo amenazaban y atemorizaban. La última vez que los vio fue en el paraje Río Blanco, a dos leguas de la frontera, donde buscaban embargar unas cargas del señor Saturnino Ozuna, que supuestamente estaban escondidas allí. La presencia de estas partidas de soldados al mando de Robledo y Flores fue lo que obligó a Ozuna a mudarse del paraje Tapicsalá al pueblo de Cuilco.¹¹⁰

Se supo que en 1837 el comerciante Manuel Pérez paró a descansar a la casa de Juan Aguilar, ubicada en territorio centroamericano, y que temiendo encontrarse con los soldados dejó los efectos que transportaba al cuidado de Ciriaco Galindo. Días después, el sargento Rodríguez se introdujo hasta la casa del indígena Aguilar con la intención de embargar dicha carga. Gracias a la intervención del señor Lorza que «se empeñó con suplicas a que no embargasen la carga», Galindo solo se vio obligado a entregar una parte de la mercancía.¹¹¹ En otoño del mismo año, los soldados chiapanecos cruzaron la frontera hasta la casa de José Antonio González, quien vendía ropa en su casa. A pesar de encontrarse del lado centroamericano, las tropas mexicanas le embargaron las mercancías. González viajó a la ciudad de Comitán a reclamarlas, pero no las pudo recuperar.¹¹²

Dos años antes, Alejandro y Síforo Sánchez regresaban a Cuilco desde Chiapas y en el camino se toparon con una partida de soldados al mando

¹⁰⁹ Sobre intromisión de tropas mexicanas que causan estragos en territorio de Centroamérica, Cuilco y Quetzaltenango, abril de 1841, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 013, fs. 6-6v.

¹¹⁰ Declaración de vecinos honrados que han comerciado en Chiapas, Cuilco, octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 006, fs. 2v-3.

¹¹¹ Declaración de vecinos honrados que han comerciado en Chiapas, Cuilco, octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 006, f. 2.

¹¹² Declaración de vecinos honrados que han comerciado en Chiapas, Cuilco, octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 006, f. 2, f. 3.

de Mariano Argüello, a las tres de la madrugada. Los soldados estaban escondidos en el monte y salieron para hacerles el alto. Uno de los mozos que los acompañaba escapó corriendo, pero los hermanos Sánchez fueron «amarrados» y liberados hasta el amanecer. Los soldados que los custodiaron les contaron que habían cruzado la línea divisoria en persecución de Domingo Alcalá, oficial de la rebelión de Joaquín Miguel Gutiérrez. De acuerdo con la declaración de Alejandro Sánchez, los soldados parecían ignorar dónde se hallaba la raya, «hasta que en su regreso se informaron con [el] señor Macario Peña y éste les dijo que el río de Tapicsalá era la línea que dividía el territorio de las Chiapas».¹¹³

Estos hechos no eran novedad, ya en 1826 el capitán José Arjona informaba al gobierno de Centro América que en Comitán habían empleados 60 elementos de caballería que tenían como tarea reconocer los caminos que conducían de Guatemala a Chiapas y auxiliar a los encargados de Hacienda. Dichos sujetos decomisaban «cuantos efectos se conducen» y causaban «por su indisciplina» otros perjuicios a la población. De ahí que los pueblos de la frontera resintieran «mucho de esta conducta que ha obstruido enteramente el comercio».¹¹⁴ De los testimonios antes citados se puede afirmar que abundaron los actos de abuso por parte de los guardas de la frontera.

Al tiempo que se recababan los testimonios de los excesos de las tropas mexicanas, el comandante de Los Altos, Francisco Cáscara, envió una comunicación al comandante general del estado de Chiapas, Ignacio Barberena, haciendo el reclamo correspondiente. Este contestó que había hecho la averiguación oportuna de la «certeza o culpabilidad» de la sección encargada de resguardar la frontera, «no resultando otra cosa que haber aparecido en la raya algunos contrabandistas armados de esta y esa República, los que sin duda han causado a los pueblos de Cuico y Jacaltenango las extorsiones de que se lamentan sus municipalidades».¹¹⁵ De ese modo,

¹¹³ Declaración de vecinos honrados que han comerciado en Chiapas, Cuilco, octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 006, fs. 2-2v.

¹¹⁴ Carta de José Arjona al secretario de Guerra para informarle de la situación en la frontera, Jacaltenango, 30 de abril de 1826, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 54 977, f. 1.

¹¹⁵ Sobre respuesta del comandante general de Chiapas a la nota enviada de Guatemala sobre los perjuicios que causaron en sus personas y propiedades a los habitantes de la frontera, Quetzaltenango, 28 de octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 010, f. 4v.

no aceptaba los reclamos que se le hacían desde la comandancia guatemalteca, solicitando que los quejosos manifestaran hechos concretos sobre las partidas de tropas que supuestamente habían abusado al introducirse en territorio ajeno «dando lugar a que se lastime la armonía entre dos naciones amigas»,¹¹⁶

Francisco Cáscara informó al secretario de Gobierno sobre la negativa de la comandancia militar chiapaneca, preguntando con suspicacia: «¿Se puede creer que contrabandistas armados de esta, ni de aquella República se aparezcan estando la frontera de México cubierta de tropas de la misma nación qué celan y persiguen el contrabando?»¹¹⁷ Lo más probable era que:

el anhelo que tienen los comandantes de secciones de aprehender los cargamentos de efectos clandestinos, les haga traspasar los límites de su territorio para buscarlos en el nuestro, que se halla sin tropas en la frontera, a virtud de los avisos que reciben de estar los cargamentos que llevan los mismos chiapanecos parados en ella, esperando ocasión oportuna para eludir la vigilancia de dichas partidas, las que con el interés de coger los cargamentos, no reparan en que sobre no ser legal la aprehensión de ellos en el territorio de esta República, quebrantan los pactos más sagrados que ha contraído su Gobierno con el nuestro.¹¹⁸

La carta enviada por Francisco Cáscara al comandante general de Chiapas no tuvo el efecto deseado. En noviembre nuevamente recibía noticias de la irrupción de tropas chiapanecas. El alcalde primero de Cuilco, Felipe Herrera, le comunicó que los mexicanos habían llegado hasta el

¹¹⁶ Sobre respuesta del comandante general de Chiapas a la nota enviada de Guatemala sobre los perjuicios que causaron en sus personas y propiedades a los habitantes de la frontera, Quetzaltenango, 28 de octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 010, f. 4v.

¹¹⁷ Sobre respuesta del comandante general de Chiapas a la nota enviada de Guatemala sobre los perjuicios que causaron en sus personas y propiedades a los habitantes de la frontera, Quetzaltenango, 28 de octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 010, f. 1v.

¹¹⁸ Sobre respuesta del comandante general de Chiapas a la nota enviada de Guatemala sobre los perjuicios que causaron en sus personas y propiedades a los habitantes de la frontera, Quetzaltenango, 28 de octubre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 010, f. 2.

punto de Río Blanco «dejando a un infeliz indio herido, por no haber obedecido la orden que un Sargento Roblero le daba».¹¹⁹

En esta ocasión se contó con el testimonio de Manuel Zebadúa, quien en una carta personal relató los abusos de los guardias mexicanos de la frontera. Estuvo varado durante tres días en el punto de Las Trancas sin poder transitar «porque los soldados ladrones nos han estado esperando con mucha ansia». Contó que a don Manuel Zea, estos mismos soldados le habían decomisado sus efectos y le condicionaron la devolución de su mercancía siempre y cuando delatara a otros comerciantes que fueran camino a Chiapas.¹²⁰

Cáscara informó de esta situación, nuevamente, al secretario de Gobernación del estado en abril de 1841. El militar aseguró que estas agresiones procedían del interés que tenían las tropas mexicanas situadas en la frontera de impedir el contrabando que se introducía en la República mexicana por aquel punto, por cuenta de los mismos habitantes de la zona. La búsqueda de la mercancía ilegal era lo que los hacía «traspasar la línea cuando tienen por sus espías avisos positivos, que los contrabandos que se van a introducir se hallan situados en las rancherías de la frontera perteneciente a esta república, esperando ocasión oportuna para eludir la vigilancia de dichas partidas».¹²¹

La misma percepción tuvo al respecto el explorador, escritor y diplomático estadounidense John Lloyd Stephen en su viaje de Guatemala a Chiapas en 1839. Este afirmó que Comitán era un importante punto de comercio en la frontera, ya que la mayor parte de los bienes europeos que se consumían en Chiapas entraban de contrabando por ahí, procedentes de Belice y Guatemala. Esto había ocasionado que el producto de las confiscaciones y los sobresueldos de los empleados provinieran de la persecución y el comiso de la mercancía ilegal. Eran tan grandes las ganancias que el contrabando funcionaba como un negocio permanente, tanto para las

¹¹⁹ Sobre intromisión de soldados comitecos, quienes cruzaron la frontera de Centroamérica causando estragos, Cuilco y Quetzaltenango, noviembre de 1840, AGCA, B, leg. 2488, exp. 55 013, f. 1.

¹²⁰ Sobre intromisión de soldados comitecos, quienes cruzaron la frontera de Centroamérica causando estragos, Cuilco y Quetzaltenango, noviembre de 1840, AGCA, B, leg. 2488, exp. 55 013, fs. 4-4v.

¹²¹ Sobre intromisión de tropas mexicanas que causan estragos en territorio de Centroamérica, Cuilco y Quetzaltenango, abril de 1841, AGCA, B, leg. 2488, exp. 55 013, f. 6v.

autoridades como para los comerciantes, en tal medida que «el riesgo de la captura es considerado uno de los gastos necesarios para su sostenimiento».¹²² Toda la comunidad comiteca, desde su perspectiva, se interesaba en el contrabando, sin exceptuar a los empleados de la aduana fronteriza.

Para evitar aquellas agresiones por parte de las milicias mexicanas, lo ideal era tener una guarnición guatemalteca en la frontera. Se requería vigilar la vía de Cuilco y la de Jacaltenango; sin embargo, esto suponía gastos «crecidos», dada la extensión de la línea divisoria, que el erario guatemalteco no podía sostener. El gobierno mexicano, en contraparte, podía mantener en su frontera Chiapas-Guatemala grandes partidas de tropa porque la continua introducción de efectos clandestinos, procedentes de Centroamérica, le proporcionaba la aprehensión de cargamentos de gran valor con los que se podía «sobradamente sostener su guarnición».¹²³

Lo único que quedaba al Estado guatemalteco para contener la introducción de las partidas de tropa mexicana en su territorio era el reclamo que el gobierno había resuelto hacer al de México, sobre los daños que se causaba a los habitantes de Centroamérica y la falta de respeto de sus partidas de tropa al territorio, «con infracción de los tratados de paz y amistad que existen entre ambas repúblicas».¹²⁴

Francisco Cáscara había solicitado la investigación de los hechos en la frontera a partir de la creación de los expedientes antes citados, e informaba al secretario de Gobernación de los acontecimientos con miras a que el gobierno supremo de Guatemala hiciera el reclamo diplomático. Lamentablemente, no tenemos noticia de lo que hizo el gobierno central guatemalteco con esta información o si el mexicano tuvo noticia de ello. Probablemente estos hechos hayan sido soslayados debido a la inestabilidad política en la frontera mexicana, que derivó de la intromisión de tropas tabasqueñas disidentes en Comitán en noviembre de 1841.¹²⁵

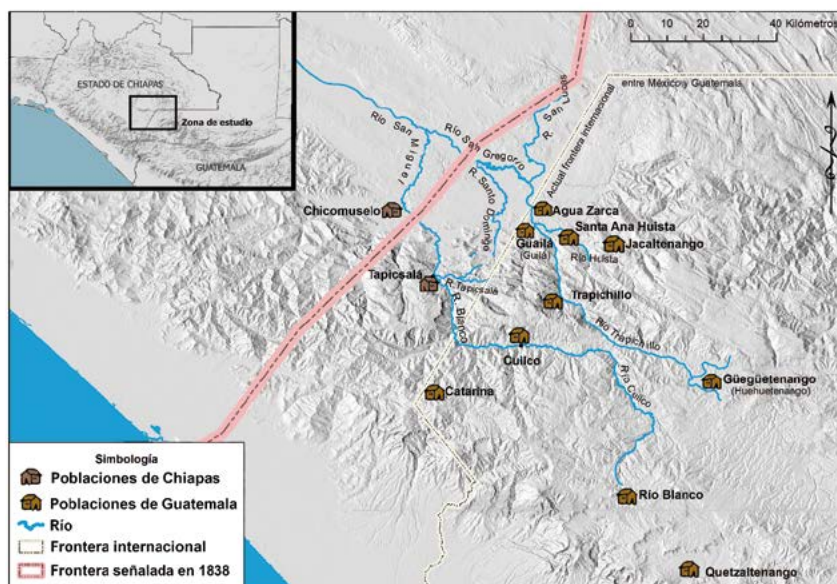
¹²² Stephens (1989:28).

¹²³ Sobre intromisión de tropas mexicanas que causan estragos en territorio de Centroamérica, Cuilco y Quetzaltenango, abril de 1841, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 013, fs. 6v-7.

¹²⁴ Sobre intromisión de tropas mexicanas que causan estragos en territorio de Centroamérica, Cuilco y Quetzaltenango, abril de 1841, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 013, f. 7.

¹²⁵ Noticias sobre haberse pronunciado Comitán por los disidentes de Tabasco, Quetzaltenango, 12 de noviembre de 1840, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 012.

Mapa 5.1. Poblados de la frontera Chiapas-Guatemala



Fuente: elaborado por Ulises Ramírez Casas a partir de Sobre intromisión de tropas mexicanas que causan estragos en territorio de Centroamérica, Cuicco y Quetzaltenango, abril de 1841, AGCA, B, leg. 2488, exp. 55013.

De lo que sí tenemos noticia es de que las incursiones de las tropas no pararon. En 1842, el corregidor de Huehuetenango, José Aragón, envió un oficio al ministro de Gobernación del supremo gobierno de Guatemala, en el que informaba que era constante la intrusión de soldados mexicanos de la guarnición de Chiapas que hacían «correrías [de] hasta diez leguas más acá de la línea divisoria, causando grandes perjuicios a los habitantes de los lugares fronterizos». Se tenía información de que habían asaltado a varios arrieros en territorio guatemalteco y de que atravesaban grandes distancias de la jurisdicción de su corregimiento, «para ir de un lugar a otro conduciendo granos, cerdos y otros ganados» robados en las rancherías de indígenas que tenían en posesión mercancía de otras personas e intereses de comerciantes que solían situarse en aquellos puntos.¹²⁶

¹²⁶ Sobre intromisión de tropas mexicanas en territorio del corregimiento de Huehuetenango, 23 de mayo de 1842, AGCA, B, leg. 2488, exp. 55034, fs. 1-1v.

Tenía noticia también de que algunas personas se habían situado en el distrito de Jacaltenango para constituirse como denunciantes de la aduana fronteriza de Comitán «por el vil interés del tanto que, como a tales corresponde», provocando con ello el avicinamiento de muchos comerciantes de la República de Guatemala en el mismo lugar. Consultaba al mismo tiempo si era posible expulsar a dichos denunciantes de aquellos lugares «en inteligencia de que los sospechosos no son hijos de aquellos pueblos ni tienen bienes raíces en ellos».¹²⁷

Cierre

Los casos aquí descritos dan muestra de los conflictos que se generaron al interior y exterior del aparato estatal —como en el caso de los comisos transfronterizos— debido a la codicia que generaba la recompensa de las aprehensiones.

En el primer caso, el de Cirilo Macal, fue el general Olvera quien promovió un juicio en contra del administrador de aduanas, con miras a quedarse como encargado de la aduana fronteriza. Esto seguramente habría permitido a los militares adjudicarse más mercancías de los comerciantes, iniciando un mayor número de procesos judiciales por contrabando. El administrador Macal parecía ser una traba para ello.

La ambición por la recompensa de los comisos por parte de los militares mexicanos generó incluso tensiones entre las autoridades locales con las federales. Esto quedó claro en las quejas presentadas por Manuel Urbano, mismas que entregó como pruebas el administrador Macal. También nos deja ver la prepotente actitud con que se conducía la milicia federal en la zona.

La manzana de la discordia generó también conflictos entre los propios militares, como en el caso de Roberto García, y de estos con el contador de la aduana Escolástico Armendáriz, quien fungía como administrador interino.

¹²⁷ Sobre intromisión de tropas mexicanas en territorio del corregimiento de Huehuetenango, 23 de mayo de 1842, AGCA, B, leg. 2 488, exp. 55 034, fs. 2.

Conforme el tiempo fue pasando, los militares se fueron empoderando¹²⁸ a tal grado que se sintieron autorizados para realizar la búsqueda de mercancías ilegales en Guatemala. En el último apartado se puede apreciar cómo estos sujetos se convirtieron en el terror de la población fronteriza del país vecino. Apresaban, atemorizaban, ataban e incluso quemaban viviendas de los habitantes del otro lado de la frontera, en el supuesto combate al contrabando.

En el capítulo segundo se describió cómo, de los 117 casos registrados en la zona fronteriza, se desconocía el origen y nombre de los propietarios de la mercancía en 14 comisos.¹²⁹ Los militares declararon haber encontrado estos bienes abandonados en el camino, en algún paraje o cerca de un río; en otras ocasiones aseguraron que los arrieros huyeron y les había sido imposible aprehenderlos. Estoy casi convencida de que estos comisos son los referidos en el último apartado, mercancías que los militares confiscaban ilegalmente al otro lado de la línea fronteriza. Tales hechos de abuso fueron negados por el jefe militar de Chiapas, Ignacio Barberena.

Sin embargo, dos años antes, el jefe superior de Hacienda del departamento de Chiapas, Manuel de Jesús Zepeda, se quejó ante el gobierno nacional de la actuación ilícita de Barberena, quien «casi se considera un potentado» y que pretendía se adjudicaran las recompensas de las aprehensiones de comisos sin realizar los procesos judiciales. De ahí que no resultara extraño que surgieran quejas de «los interesados en el contrabando, o de algunos empleados del Departamento fundadas en que ellos carecen de sus respectivas asignaciones».¹³⁰

El 19 de febrero de 1838, Barberena informó a Zepeda que la partida de caballería a su cargo fue «a reconocer la raya y el pueblo de Escuintenango [sic]» y que a su regreso trajo consigo un contrabando aprehendido con un valor de «dos mil quinientos a setecientos pesos».¹³¹ Y que como no había juez de primera instancia ni alcalde primero en Comitán, no había

¹²⁸ Seguramente la rebelión de Joaquín Miguel Gutiérrez en la zona (1836-1838), a la que ya hemos hecho referencia, coadyuvó a que esto sucediera.

¹²⁹ Véase gráfica 2.3.

¹³⁰ Sobre distribución de un comiso aprehendido en Comitán, 1838, AGN, Justicia, vol. 111, exp. 36, f. 405.

¹³¹ Sobre distribución de un comiso aprehendido en Comitán, 1838, AGN, Justicia, vol. 111, exp. 36, fs. 408-408v.

autoridad que declarara el comiso. Era necesario que se «expeditara» el caso para alimentar a la «infeliz tropa» que llevaba quince días sin auxilio. Por ello solicitaba que «se declara si ha lugar al comiso de los efectos aprehendidos, [y] se facilite la mitad de su valor para el pronto socorro de las tropas».¹³²

Esta actitud no fue bien vista por el gobierno nacional, que pidió al gobierno departamental cuidar «que las leyes sobre comiso tengan el debido cumplimiento y que por ningún motivo se infrinjan, sino que las declaraciones se hagan por las autoridades a quienes corresponde».¹³³ En este sentido, solicitó a la Suprema Corte de Justicia que fueran provistos los juzgados del departamento de Chiapas, para que en el territorio «no se carezca del importante ramo de administración de justicia en que tanto se interesa la sociedad, así como por los repetidos negocios que a cada paso ocurren en que se versa el erario público».¹³⁴

¹³² Sobre distribución de un comiso aprehendido en Comitán, 1838, AGN, Justicia, vol. 111, exp. 36, f. 409.

¹³³ Sobre distribución de un comiso aprehendido en Comitán, 1838, AGN, Justicia, vol. 111, exp. 36, f. 407.

¹³⁴ Sobre distribución de un comiso aprehendido en Comitán, 1838, AGN, Justicia, vol. 111, exp. 36, fs. 407-407v.

Coda

En esta obra se estudia el contrabando desde la perspectiva de un momento de transición política del Antiguo Régimen al Estado moderno. Las instituciones de gobierno involucradas en el combate al comercio ilícito se encontraban en proceso de formación y de migración de un sistema político corporativo a un sistema liberal democrático. El ideal del liberalismo representativo era que la costumbre —o constitución histórica— cediera su lugar a la ley, cuya legitimidad derivaba de la Constitución y las leyes secundarias. Sin embargo, en la práctica este aspecto fue mucho más complejo y difícil de implementar.

Muestra clara de ello fue el entramado legal relacionado con el comercio exterior que se promulgó entre 1824 y 1842. Como vimos en el primer capítulo, a lo largo del periodo de estudio se promulgaron una gran cantidad de reglamentos, aranceles, decretos y rectificaciones a estos. Los productos que estaban prohibidos por un arancel podían tener excepción por periodos determinados, a consecuencia de decretos emitidos poco tiempo después de la promulgación respectiva.

Otro aspecto que debe señalarse, y que entorpecía en gran medida la regulación del comercio externo y el combate al contrabando, era el carácter acumulativo de la reglamentación: un arancel no suspendía el anterior, y por ello había una gran confusión, pues los administradores de aduana debían tener clara la reglamentación de todos los aranceles, órdenes y circulares para poder cumplir con sus funciones. Esto puede verse claramente en el juicio que se le entabló al administrador Cirilo Macal, referido en el Capítulo 3.

Si para los funcionarios públicos era difícil tener total claridad con respecto al entramado legal, ¿qué se podía esperar de aquellos comerciantes

que traficaban mercancía en la «ignorancia total»? De ahí que en algunos asuntos de decomisos se absolviera a los traficantes en vista de la poca información que se tenía de los reglamentos.

En los casos referidos se percibe una tensión constante entre la realidad y la normativa. No se contaba con todos los funcionarios para realizar la revisión de las cargas en la aduana, a pesar de estar decretado; o no podían ser implementados los decretos dada la circunstancia de la región. Este aspecto queda claro al momento en que las autoridades se vieron en la necesidad de determinar cuáles eran los caminos públicos autorizados para transportar las mercancías. En el periodo colonial las autoridades podían acatar los decretos del rey, pero no obedecerlos, porque las reglamentaciones no encajaban con el contexto. Al convertirse la ley en la primicia del orden constitucional, las autoridades se vieron imposibilitadas a eludir los mandatos del legislativo. Como observamos en el Capítulo 3, lo que las autoridades federales en Chiapas hicieron fue consultar al gobierno nacional sobre cuáles eran los caminos oficiales, pues no se encontraban indicados en los aranceles. Al no tener una respuesta concreta y que diera solución a los juicios, el juez de distrito Manuel Dondé decidió que se realizara un peritaje con los habitantes y comerciantes de la región, para determinar cuáles eran los caminos públicos. En estos casos se impuso la costumbre —la tradición—, en tanto que la legislación no otorgaba los elementos necesarios para fijar una sentencia en los litigios.

Las leyes promulgadas desde la Independencia hasta 1842, que buscaron combatir el contrabando en el país, estipularon otorgar una recompensa a aquellos ciudadanos y autoridades que participaran en su persecución. Los denunciantes, aprehensores, administradores, jueces y promotores fiscales recibirían una parte de lo decomisado una vez cubiertos los gravámenes. Este aspecto apoyó el combate al comercio ilegal, pero también motivó que los guardas de la frontera y el administrador de la aduana fronteriza buscaran que cierto tipo de comercio que era realizado de manera legal fuera considerado contrabando.

Los efectos de comiso se convirtieron en la manzana de la discordia entre autoridades civiles y militares, como observamos en el Capítulo 4, lo cual propició peleas entre aquellos que fueron administradores de la aduana y los comandantes militares, así como entre el administrador y aquel sujeto que debía fungir como promotor fiscal.

Walther Bernecker ha planteado que el contrabando se estableció en México como una práctica común debido a que las autoridades encargadas de su combate eran corruptas y permitían el ingreso de efectos prohibidos a cambio de una retribución económica. Su situación como trabajadores del Estado era precaria: la crisis económica y la inestabilidad política que se vivía en el país ocasionaba que el pago de sus salarios no fuera regular. Esto los forzó a recurrir a ingresos extralegales. En este sentido, las prohibiciones propiciaron el contrabando en vez de evitarlo.

Lo que yo he observado en la frontera sur es justamente lo contrario. Las autoridades aduanales y los guardas estaban en búsqueda del contrabando. Para ellos era mucho más redituable adquirir la recompensa de un juicio de comiso que recibir un pequeño soborno por parte del traficante.

Eso no implicaba que no se vendiera mercancía prohibida en los pueblos. Como lo demuestra el caso de José María Herrera, del Capítulo 3, en las ferias y locales comerciales de San Cristóbal y de Comitán se comerciaban efectos prohibidos sin que las autoridades hicieran algo al respecto. Recordemos que las aduanas eran las encargadas del ingreso y movimiento de la mercancía, y no estoy segura de que estas tuvieran capacidad jurisdiccional para supervisar las prácticas comerciales en estos espacios. ¿Quiénes introducían estas mercancías? Probablemente una gran variedad de población: ladinos, indígenas y mestizos de la región.

La pregunta sería entonces: ¿qué tipo de cargamentos eran los que incautaban las autoridades aduanales? Todo dependía de qué era lo que se transportaba y quiénes eran los traficantes. Como pudimos observar, los centroamericanos eran los más vulnerables al comiso de sus mercancías. Indígenas que desconocían la nueva legislación, tras la ruptura del circuito comercial colonial, y ladinos exiliados que importaban cargamentos de sumo valor, a fin de salvaguardar su patrimonio. Los habitantes de la república vecina eran presas fáciles: no contaban con redes de apoyo y estaban lejos de casa.

Cierto es que se aprehendieron también mercancías de vecinos comitecos. Muchas veces estos eran conducidos a la aduana por parte de los guardas fronterizos, pertenecientes a las fuerzas armadas federales. La mayoría de estos, para el periodo de nuestro estudio, eran originarios de San Luis Potosí, lo que evitaba los vínculos de amistad y familiares con los habitantes de la localidad.

Las prohibiciones propiciaron abusos por parte de las autoridades, como en el caso de Francisco del Castillo y Larriva. El administrador Escolástico Armendáriz quería que el comerciante español, avecindado en Centro América, pagara derechos y una multa por productos que ya había vendido a otros comerciantes chiapanecos. Del Castillo y Larriva se vio forzado a huir del territorio, debido a que ni las instancias judiciales ni las aduanales daban visos de ser razonables con su situación.

La indefinición de la frontera con Guatemala y la ruptura del circuito comercial de la Capitanía General de Guatemala, con la anexión de Chiapas a México, me parece un aspecto clave que propició la entrada de mercancía prohibida al territorio mexicano. Los documentos comerciales expedidos por las aduanas guatemaltecas —las guías— se convirtieron en «documentos de ningún valor», pues los comerciantes no tenían ya una corresponsabilidad fiscal con la aduana de origen. Los marchantes que llevaban mercancías de una nación a otra no estaban forzados ya a pagar impuestos para ser liberados de las cargas fiscales, que con anterioridad estaban unificadas por la Real Hacienda.

De acuerdo con los informes, la frontera era muy amplia y la guarnición militar que la vigilaba tenía muy pocos elementos que ayudaran a combatir el ingreso de efectos prohibidos. Por ello las preguntas del momento eran: ¿en qué punto poner una guarnición encargada de revisar los productos que comerciaban los empresarios locales y extranjeros?, y ¿qué documento podía sustituir la antigua guía comercial que comprometiera a los traficantes a cumplir con sus deberes fiscales? En 1842 estos aspectos no se habían resuelto.

El desconocimiento de dónde se hallaban los límites fronterizos propició que las tropas mexicanas ingresaran a territorio centroamericano en busca de productos de contrabando. Los testimonios del Capítulo 4 dan claridad de cómo los guardas buscaban presentar en la aduana fronteriza mercancía de contrabando, aunque no lo fuera realmente y no se hubiera aprehendido en suelo mexicano.

Como se puede constatar a lo largo de este libro, los juicios de comiso realizados entre 1824 y 1842 dejan ver las tensiones entre autoridades, los problemas institucionales, las indefiniciones en el entramado legal, los abusos, la forma en que se comerciaba, de dónde provenían las mercancías, qué se comerciaba, quiénes traficaban, qué relación tenía el comercio

chiapaneco con el guatemalteco, de qué manera se defendían los contrabandistas y las pasiones humanas en juego. Es decir, diversas estampas de la vida cotidiana en una frontera en construcción.

Un aspecto que es mencionado sobre este último punto, en el ir y venir de mercancías en la zona fronteriza, es el papel fundamental que desempeñaban los arrieros.¹³⁵ Este oficio es de suma importancia para entender las dinámicas sociales y económicas de la época, pues se requería el conocimiento de los caminos y la pericia para conducir a las mulas. Los arrieros desempeñaban un papel de suma relevancia también en el ingreso del contrabando al territorio chiapaneco pues, como se vislumbra en el texto, hacían uso de sus redes sociales y el olfato para recorrer los caminos «extraviados», evitando los pueblos y a las autoridades.¹³⁶

Otras consideraciones

Como mencioné en la Introducción, uno de los motivos que me llevaron al estudio de la frontera y el comercio fue el de entender por qué las elites chiapanecas decidieron anexarse a México en vez de seguir perteneciendo a lo que fuera el reino de Guatemala.

En este sentido cabe señalar que quienes nos dedicamos a investigar el Chiapas decimonónico nos hemos percatado de que Comitán tuvo un importante papel en la historia política local a partir de la Independencia, junto a Ciudad Real/San Cristóbal y Tuxtla. Las dos segundas localidades fueron cabezas de alcaldía, lo que proyectó políticamente a sus elites, a diferencia de Comitán, que dejó de ser un pueblo de indios a finales del periodo colonial. Este estudio nos da visos acerca del origen del poder político de las elites comitecas. Además de la producción de ganado, que era de suma importancia, Comitán era el eje del circuito comercial con Guatemala. Es decir, las elites comitecas tenían injerencia y, podemos suponer, control de lo que ingresaba desde el sur en el mercado chiapaneco.

Así, los argumentos de los mexicanistas coletos que impulsaron la anexión de la provincia a México, con el pretexto de que sus relaciones

¹³⁵ Agradezco la reflexión sobre este aspecto a una de las personas que en forma anónima dictaminaron el manuscrito de este libro.

¹³⁶ Para conocer cómo se desempeñaba el oficio de la arriería, véase González (2020).

comerciales estaban íntimamente ligadas con la antigua Nueva España más que con el resto de Guatemala, eran simples declaraciones políticas. Tanto este libro, como la tesis recién salida del horno de Rodolfo González Galeotti, documentan el intenso y constante intercambio comercial que existió entre el reino de Guatemala y Chiapas, e incluso con Antequera y la Ciudad de México desde finales del siglo XVIII.

Probablemente los coletos hayan procurado la agregación de Chiapas a México con la finalidad de reposicionarse políticamente y obtener la supremacía sobre el resto de las elites locales (Tuxtla y Comitán, principalmente).¹³⁷ Sin embargo, desde mi punto de vista esto no fue posible. Al menos para el caso de Comitán, resulta claro que la oligarquía capitalina no tuvo gran incidencia en el control del comercio o participación en el contrabando, hasta donde las fuentes me han dado luces.

Puedo plantear como hipótesis que la introducción de mercancías ilegales haya sufrido cambios a partir de 1842, año en que finaliza este estudio, cuando el Soconusco fue agregado de facto al territorio chiapaneco y mexicano. En ese momento Comitán dejó de ser el único eje comercial de la provincia con Guatemala, al abrirse Tapachula como otra de las puertas de tránsito hacia el mercado chiapaneco.

¿Qué pasó después de que esta frontera cambió con la anexión del Soconusco a Chiapas?, ¿cuáles fueron los problemas que se presentaron a las autoridades con una línea divisoria más extensa? Esas preguntas se responderán en el siguiente libro.

¹³⁷ Agradezco la reflexión sobre este asunto a una de las personas que dictaminaron el manuscrito de este libro.

Anexos

Anexo 1. Número de casos por mes y año registrados en la frontera Chiapas-Guatemala, 1826-1842

Año	Mes	Casos
1826	Junio	1
	Agosto	3
	Septiembre	4
	Octubre	1
	Noviembre	6
	Diciembre	1
1827	Enero	5
	Febrero	2
	Marzo	5
	Abril	3
	Mayo	5
	Junio	6
	Julio	4
	Agosto	9
	Septiembre	1
	Octubre	1
	Noviembre	3
	Diciembre	2
1828	Enero	1
	Febrero	1
	Marzo	5
	Septiembre	2
	Noviembre	1

Año	Mes	Casos
1829	Abril	4
	Mayo	1
	Junio	1
	Julio	1
	Agosto	5
	Septiembre	2
	Octubre	1
	Noviembre	4
	Diciembre	1
1831	Enero	1
	Febrero	2
	Marzo	2
	Abril	6
	Mayo	3
	Junio	1
	Septiembre	2
1832	Julio	1
	Agosto	1
	Noviembre	1
1833	Enero	1
	Febrero	1
1834	Febrero	1
1840	Junio	1
1841	Enero	1

Fuente: elaboración propia a partir de: CCJ- Tuxtla Gutiérrez, JD-1, caja 1, exp. 4, exp. 7, exp. 8, exp. 9, exp. 10, exp. 11, exp. 12, exp. 13, exp. 14, exp. 15, exp. 16, exp. 17, exp. 18, exp. 19, exp. 20, exp. 21, exp. 22, exp. 23, exp. 24, exp. 26, exp. 27, exp. 29, exp. 30, exp. 32, exp. 33, exp. 34, exp. 35, exp. 36; caja 2, exp. 42, exp. 43, exp. 46, exp. 47, exp. 48, exp. 49, exp. 50, exp. 51, exp. 52, exp. 53, exp. 54, exp. 55, exp. 56, exp. 57, exp. 58, exp. 59, exp. 60, exp. 61, exp. 62, exp. 63, exp. 64, exp. 65, exp. 66, exp. 67, exp. 69, exp. 70, exp. 71, exp. 73, exp. 76, exp. 77, exp. 79, exp. 80, exp. 81, exp. 82, exp. 83, exp. 84, exp. 85, exp. 87, exp. 89, exp. 91; caja 3, exp. 92, exp. 93, exp. 94, exp. 95, exp. 97, exp. 99, exp. 101, exp. 102, exp. 103, exp. 104, exp. 105, exp. 106, exp. 107, exp. 108, exp. 109, exp. 111, exp. 112, exp. 113, exp., 114, exp. 115, exp. 117, exp. 119, exp. 120, exp. 121, exp. 122, exp. 123, exp. 124, exp. 125, exp. 126, exp. 128, exp. 129, exp. 130, exp. 132, exp. 133, exp. 134, exp. 135, exp. 137; caja 3, exp. 120, exp. 121, exp. 122, exp. 123, exp. 124, exp. 125, exp. 126, exp. 128, exp. 129, exp. 130, exp. 132, exp. 133, exp. 134, exp. 135, exp. 137; caja 4, exp. 39, exp. 139, exp. 140, exp. 144, exp. 145, exp. 151, exp. 167.

Anexo 2. Vecindad de los contrabandistas chiapanecos y mercancía traficada en la frontera Chiapas-Guatemala, 1826-1842

Vecindad	Contrabandista	Mercancía
Comitán	Josefa Urbano	Trigo
	Secundino Vázquez y Teodoro López	Textiles centroamericanos
	Nazario Guillén	Cacao de Guayaquil
	Miguel Argüello	Textiles centroamericanos
	Miguel Herrera	Textiles centroamericanos
	Manuel Villatoro	Trigo
	Julián Rojas	Textiles centroamericanos
	Fermín Gordillo	Textiles centroamericanos y efectos extranjeros
	Esteban Gordillo	Efectos extranjeros
	Antonio Gordillo	Trigo
	Gregoria Matamoros	Trigo
	Francisco Guillén	Trigo
	Manuel Abad	Textiles centroamericanos y efectos extranjeros
	Jacinto Aranda	Trigo y maíz
	Domingo Guillén	Trigo
	Domingo Guillén	Trigo
	Feliciano Agueda y Guillermo García	Trigo
	Felipe Avarca	Textiles centroamericanos
	Remigio Alfonso	Trigo
	Niñas Albores	Trigo
	Juan López	Maíz
	Nazario Guillén	Trigo
	Estanislao Gordillo y Norberto Solís	Efectos extranjeros
	Joaquín Guillén	Trigo
	Ponciano Solórzano	Estaño
	Juan Pio Moncayo	Tabaco
	Marcial Camposeco	Harina
	José María Guillén	Trigo
	Antonio Guillén	Trigo

Vecindad	Contrabandista	Mercancía
Zapaluta	Roberto García (guarda)	Trigo
	Florentina García	Textiles centroamericanos
	Benito Gordillo	Trigo
	Manuel Líbano	Textiles centroamericanos
San Cristóbal	Seminario Conciliar (Mariano Robles, responsable)	Textiles centroamericanos
	Pedro José Rojas y Antonio Fernández	Textiles centroamericanos y efectos extranjeros
	Rafael Zepeda y Enrique Utrilla	Efectos extranjeros
Tuxtla	José Castañeda	Pólvora
	Padre José María Herrera	Textiles centroamericanos

Fuente: elaboración propia a partir de: CCJ- Tuxtla Gutiérrez, JD-1, caja 1, exp. 4, exp. 7, exp. 8, exp. 9, exp. 10, exp. 11, exp. 12, exp. 13, exp. 14, exp. 15, exp. 16, exp. 17, exp. 18, exp. 19, exp. 20, exp. 21, exp. 22, exp. 23, exp. 24, exp. 26, exp. 27, exp. 29, exp. 30, exp. 32, exp. 33, exp. 34, exp. 35, exp. 36; caja 2, exp. 42, exp. 43, exp. 46, exp. 47, exp. 48, exp. 49, exp. 50, exp. 51, exp. 52, exp. 53, exp. 54, exp. 55, exp. 56, exp. 57, exp. 58, exp. 59, exp. 60, exp. 61, exp. 62, exp. 63, exp. 64, exp. 65, exp. 66, exp. 67, exp. 69, exp. 70, exp. 71, exp. 73, exp. 76, exp. 77, exp. 79, exp. 80, exp. 81, exp. 82, exp. 83, exp. 84, exp. 85, exp. 87, exp. 89, exp. 91; caja 3, exp. 92, exp. 93, exp. 94, exp. 95, exp. 97, exp. 99, exp. 101, exp. 102, exp. 103, exp. 104, exp. 105, exp. 106, exp. 107, exp. 108, exp. 109, exp. 111, exp. 112, exp. 113, exp., 114, exp. 115, exp. 117, exp. 119, exp. 120, exp. 121, exp. 122, exp. 123, exp. 124, exp. 125, exp. 126, exp. 128, exp. 129, exp. 130, exp. 132, exp. 133, exp. 134, exp. 135, exp. 137; caja 3, exp. 120, exp. 121, exp. 122, exp. 123, exp. 124, exp. 125, exp. 126, exp. 128, exp. 129, exp. 130, exp. 132, exp. 133, exp. 134, exp. 135, exp. 137; caja 4, exp. 39, exp. 139, exp. 140, exp. 144, exp. 145, exp. 151, exp. 167.

Anexo 3. Vecindad de los contrabandistas centroamericanos y mercancía traficada en la frontera Chiapas-Guatemala, 1826-1842

Vecindad	Contrabandista	Mercancía
Chiantla	Germán Rodríguez y Casimiro Escobero	Textiles centroamericanos
	Manuel José Escobedo	Textiles centroamericanos
	Joaquín Castañeda	Textiles centroamericanos
Chuj	Sin nombre registrado	Trigo
	Sin nombre registrado	Trigo
	Sin nombre registrado	Sal
	Sin nombre registrado	Maíz, frijol y trigo
	Juan Sebastián	Maíz
	Sin nombre registrado	Anís
Ciudad de Guatemala	Juan Miguel Beltranena	Cera del norte
Cuchumatanes	Sin nombre registrado	Maíz y trigo
Jacaltenango	Sin nombre registrado	Textiles centroamericanos y anís
	Domingo Baltazar, Lucas Pérez, Juan Díaz, Marcos Mateo y Antonio García	Maíz
	José María Montejo	Frijol y anís
	Esteban Baltazar, Mateo Esteban, Manuel Roz y Andrés Méndez	Maíz
Quetzaltenango	Gordián Pacheco	Loza
San Marcos Huista, Jacaltenango	Juan Hernández y Mateo Hernández	Textiles centroamericanos
San Mateo Istatán	Mateo Ramos, Domingo Alonso, Pascual Paiz, Mateo Georges y Mateo Gaspar	Maíz y sal
	Juan Gómez	Maíz

Vecindad	Contrabandista	Mercancía
San Miguel Acatán	Juan Pedro	Trigo
	Tomás Francisco y Sebastián Manuel	Trigo
	Sin nombre registrado	Trigo
	Sin nombre registrado	Trigo
	Alonso Martín, José Francisco, Mateo Miguel y Sebastián Manuel	Trigo
San Sebastián Coatán	Juan Pedro, Gaspar Nicolás, Pedro Martín y Gaspar Martín	Maíz y manteca
	Antonio Baltazar y Mateo Hernández	Maíz
	Sin nombre registrado	Trigo
	Juan Francisco y Francisco Lorenzo	Maíz y trigo
	Francisco Simón	Maíz
	Nicolás Francisco, Martín Juan y Miguel Domingo	Trigo
	Baltazar Martín y Juan Francisco	Maíz y trigo
	Sin nombre registrado	Maíz y manteca
	Sin nombre registrado	Maíz y trigo
	Juan Gaspar	Maíz y trigo
Santa María Nebaj	Miguel Paz, Juan Francisco Baca, Andrés Verito, Agustín Marcos y Diego Pérez	Hilo y pimienta
	Bernardo Sánchez y Pedro Marcos	Loza
Santa Olaya	Nicolás Felipe, Diego Lucas y Francisco Lucas	Textiles centroamericanos
Tacaná	Sin nombre registrado	Trigo
	Nicolás Pérez y Manuel Hernández	Trigo
	Sin nombre registrado	Textiles centroamericanos
Tana	Antonio Robles	Trigo
Tejutla	Francisco Simón	Trigo

Vecindad	Contrabandista	Mercancía
No especifica	Naturales de Centro América	Trigo
	Individuos de la República de Centro América	Maíz y trigo
	Individuos de la República de Centro América	Maíz y trigo
	Individuos de la República de Centro América	Trigo
	Indígenas de Centroamérica	Trigo y manteca
	Naturales iscatonos y cobaneros de Centroamérica	Textiles centroamericanos, ajo y cebolla
	Naturales de Centroamérica	Textiles centroamericanos y sal
	Naturales de Centroamérica	Textiles centroamericanos, maíz y sal
	Naturales de Centroamérica	Textiles centroamericanos
	Naturales de Centroamérica	Textiles centroamericanos, maíz y sal
	Naturales de Centroamérica	Textiles centroamericanos, maíz y sal
	Naturales de Centroamérica	Textiles centroamericanos
	Cenón Guillén y Moreno	Trigo
	José Antonio Aguilar	Manteca
	Cinco individuos de Centroamérica	Textiles centroamericanos
	Indígenas de Centroamérica	Maíz
	Mateo Juan, indígenas de Centroamérica	Maíz y trigo
	Indígenas de Centroamérica	Textiles centroamericanos y plomo
	Francisco del Castillo y Larrida, vecino de Centroamérica	Efectos extranjeros
	Indígenas de Centroamérica (Cristóbal Cotos y Juan Jai)	Textiles centroamericanos
	Naturales de Centroamérica	Maíz

Vecindad	Contrabandista	Mercancía
Comitán	Cayetano Santiago	Efectos extranjeros
San Cristóbal	José Francisco Córdova	Efectos extranjeros

Fuente: elaboración propia a partir de: CCJ- Tuxtla Gutiérrez, JD-1, caja 1, exp. 4, exp. 7, exp. 8, exp. 9, exp. 10, exp. 11, exp. 12, exp. 13, exp. 14, exp. 15, exp. 16, exp. 17, exp. 18, exp. 19, exp. 20, exp. 21, exp. 22, exp. 23, exp. 24, exp. 26, exp. 27, exp. 29, exp. 30, exp. 32, exp. 33, exp. 34, exp. 35, exp. 36; caja 2, exp. 42, exp. 43, exp. 46, exp. 47, exp. 48, exp. 49, exp. 50, exp. 51, exp. 52, exp. 53, exp. 54, exp. 55, exp. 56, exp. 57, exp. 58, exp. 59, exp. 60, exp. 61, exp. 62, exp. 63, exp. 64, exp. 65, exp. 66, exp. 67, exp. 69, exp. 70, exp. 71, exp. 73, exp. 76, exp. 77, exp. 79, exp. 80, exp. 81, exp. 82, exp. 83, exp. 84, exp. 85, exp. 87, exp. 89, exp. 91; caja 3, exp. 92, exp. 93, exp. 94, exp. 95, exp. 97, exp. 99, exp. 101, exp. 102, exp. 103, exp. 104, exp. 105, exp. 106, exp. 107, exp. 108, exp. 109, exp. 111, exp. 112, exp. 113, exp., 114, exp. 115, exp. 117, exp. 119, exp. 120, exp. 121, exp. 122, exp. 123, exp. 124, exp. 125, exp. 126, exp. 128, exp. 129, exp. 130, exp. 132, exp. 133, exp. 134, exp. 135, exp. 137; caja 3, exp. 120, exp. 121, exp. 122, exp. 123, exp. 124, exp. 125, exp. 126, exp. 128, exp. 129, exp. 130, exp. 132, exp. 133, exp. 134, exp. 135, exp. 137; caja 4, exp. 39, exp. 139, exp. 140, exp. 144, exp. 145, exp. 151, exp. 167.

Fuentes de consulta

Acervos documentales

AGCA	Archivo General de Centroamérica, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
AGI	Archivo General de Indias, Sevilla, España.
AGN	Archivo General de la Nación, Ciudad de México, México.
AHD-SEDENA	Archivo Histórico Digital, Secretaría de la Defensa Nacional, México.
AHDSCLC	Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México.
AHGE-SER	Archivo Histórico Genaro Estrada, Secretaría de Relaciones Exteriores, Ciudad de México, México.
BMOYB	Biblioteca Manuel Orozco y Berra, Archivo Histórico de Chiapas, Dirección de Estudios Históricos (INAH), Ciudad de México, México.
CCJ	Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tuxtla Gutiérrez, México.

Bibliografía

AGÜERO, ALEJANDRO

- 2007 «Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional», en Marta Lorente Sariñena (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, pp. 20-58.

ANDREWS, CATHERINE

- 2019 «El legado de las Siete Leyes: una reevaluación de las aportaciones del constitucionalismo centralista a la historia constitucional mexicana», *Historia Mexicana*, 68(4), pp. 1539-1591.

ANDRIVEAU-GOUJON, EUGÉNE

- 1854 *Atlas de Choix, ou Recueil des Meilleures Cartes de Géographie Ancienne et Moderne Dressées par Divers Auteurs*, París, Chez J. Andriveau.

ANNA, TIMOTHY

- 1986 *España y la Independencia de América*, México, Fondo de Cultura Económica (FCE).
1991 *El Imperio de Iturbide*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)/ Alianza Editorial.

AQUINO, JUAN JESÚS Y ARTURO CORZO GAMBOA

- 1994 *La Independencia de Chiapas y sus anexiones a México (1821-1824)*, Tuxtla Gutiérrez, Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH).

ARENAL FENOCHIO, JAIME DEL

- 2002 *Un modo de ser libres*, México, El Colegio de Michoacán (COLMICH).

ARÓSTEGUI, JULIO

- 2001 *La investigación histórica: teoría y método*, España, Crítica.

ÁVILA, ALFREDO

- 2002 *En nombre de la Nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, Taurus/ Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).
2004 *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del Imperio 1821-1823*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

BARRERA AGUILERA, ÓSCAR JAVIER

- 2020 «Los aromas de la melaza: tres pueblos cañeros de la Drepsión Central de Chiapas, 1775-1875», en Aaron Pollack, Amanda Úrsula Torres Freyermuth, Juan Carlos Sarazúa y Dolores Palomo (coords.), *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala*, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur (CIMSUR-UNAM), pp. 99-119.

BARRERA-ENDERLE, ALBERTO

- 2017 «Contrabandear en la frontera. Relaciones comerciales clandestinas en la frontera noreste de la Nueva España, 1808-1821», *Fronteras de la Historia*, 20(1), pp. 44-69.

BENSON, NETTIE LEE

- 1945 «The Plan of Casa Mata», *The Hispanica American Historical Review*, 25(1), febrero, pp. 45-56.

BERGHAUS, HEINRICH

- 1845-1848 *Dr. Heinrich Berghaus' Physikalischer Atlas oder Sammlung von Karten*, Gotha, J. Perthes.

BERNECKER, WALTHER L.

- 1994 *Contrabando. Ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, México, Universidad Iberoamericana (UI).
- 2005 «'La principal industria del país': contrabando en el México decimonónico», *América Latina en la Historia Económica*, 24, pp. 133-151.

BERTRAND, MICHEL

- 2011 *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVIII y XIX*, México, FCE.

BUCHON, J. A., H. C. CAREY E I. LEA

- 1825 *Carte Geographique, statistique et historique de Guatimala*, Guatemala, Fonderie et Imprimerie de J. Carez.

CAMACHO VELÁZQUEZ, DOLORES, CELIA RUIZ DE OÑA PLAZA Y AMANDA ÚRSULA TORRES FREYERMUTH

- 2021 «La narrativa como enfoque metodológico para el estudio multidisciplinario de la frontera sur (Chiapas-Guatemala). Experiencias y reflexiones», *EntreDiversidades. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 8(1), enero-junio.

CARMAGNANI, MARCELLO

- 1996 «El federalismo liberal mexicano», en Marcello Carmagnani, *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, COLMEX/ FCE, pp. 135-179.

CARVALHO, ALMA MARGARITA

- 1994 *La Ilustración del Despotismo en Chiapas, 1774-1821*, México, CONACULTA.

CASTAÑEDA ZAVALA, JORGE

- 2001 «El contingente fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861», en Carlos Marichal y Daniela Marino (eds.), *De colonia a nación: impuestos y política en México, 1750-1860*, México, COLMEX, pp. 135-188

CASTILLO, MANUEL ÁNGEL, MÓNICA TOUSSAINT Y MARIO VÁZQUEZ OLIVERA

- 2006 *Espacios diversos, historia en común. México, Guatemala y Belice: la construcción de una frontera*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).
- 2011 *Historia de las relaciones internacionales de México, 1821-2010. Centroamérica*, México, SRE.

COLECCIÓN DE DECRETOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LAS CHIAPAS

- 1828 Capital de Chiapas, Imprenta de la Sociedad.

COLECCIÓN DE LOS DECRETOS Y ÓRDENES QUE HA EXPEDIDO LA SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA DEL IMPERIO MEXICANO, DESDE SU INSTALACIÓN EN 28 DE SEPTIEMBRE DE 1821, HASTA 24 DE FEBRERO DE 1822,

- 1822 México, por don Alejandro Valdés, Impresor de Cámara del Imperio.

COLTON, G. W. Y R.

- 1869 *Swainson, Colton's general atlas: containing one hundred and eighty steel plate maps and plans, on one hundred and nineteen imperial folio sheets*, Nueva York, G. W. & C. B. Colton.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS SANCIONADA POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1825

- 1826 Villahermosa, Impreso por el C. José M. Corrales.

CONTRERAS UTRERA, JULIO

- 2004 «Comercio y comerciantes de Chiapas en la segunda mitad del siglo XIX», *Secuencia*, 60, pp. 59-88.

COSTELOE, MICHAEL P.

- 1996 *La primera República Federal de México, 1824-1835: un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, FCE.
- 2000 *La República central en México, 1835-1846. «Hombres de bien» en la época de Santa Anna*, México, FCE.

CRUZ BARNEY, ÓSCAR

- 2005 *El comercio exterior de México, 1821-1928. Sistemas arancelarios y disposiciones aduanales*, México, UNAM.

DUBLÁN, MANUEL Y JOSÉ MARÍA LOZANO (COMPS.)

- 1876 *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos.

FENNER, JUSTUS

- 2010 *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas, 1826-1900*, [CD-room] Tuxtla Gutiérrez, UNAM/Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH).
- 2019 *Neutralidad impuesta. El Soconusco, Chiapas, en búsqueda de su identidad, 1824-1842*, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, CIMSUR-UNAM.

FONSECA SOLÓRZANO, JUAN CARLOS

- 1994 «Los años finales de la dominación española (1750-1821)», en Héctor Pérez Brignoli (ed.), *Historia general de Guatemala. III. De la ilustración al liberalismo*, San José, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) pp. 13-71.

GARCÍA CUBAS, ANTONIO

- 1858 *Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República mexicana*, México, Imprenta de José Mariano Fernández de Lara.

GARCÍA DE LEÓN, ANTONIO

- 1989 *Resistencia y utopía. Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia*, México, Ediciones Era.

GARCÍA PÉREZ, JUAN

- 2005 «Conflictos territoriales y luchas fronterizas en América Latina durante los siglos XIX y XX», *Norba. Revista de Historia*, vol. 18, pp. 215-241.

GARCÍA VETTORAZZI, MARÍA VICTORIA

- 2010 *Acción subalterna, desigualdades socioespaciales y modernización. La formación de actores y circuitos del comercio indígena en Guatemala, siglo XIX y XX*, tesis de doctorado inédita, Universidad Católica de Louvain.

GARRIGA, CARLOS Y MARTHA LORENTE

- 2007 *Cádiz 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

GARZA, LUIS ALBERTO DE LA

- 1988 «La transición del Imperio a la República o la participación indiscriminada (1821-1823)», *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 11(11), pp. 21-57.

GERHARD, PETER

- 1991 *La frontera sureste de la Nueva España*, México, UNAM.

GÓMEZ CRUZ, FILIBERTA

- 2004 «Rutas mercantiles y contrabando. De Tampico a la feria de San Juan de los Lagos, 1843-1852», *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, 4, julio-diciembre, pp. 33-52.

GONZÁLEZ, MARÍA DEL REFUGIO

- 1995 *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco historiográfico y conceptual*, México, UNAM/ Corte Constitucional de Guatemala/ Procurador de derechos humanos de Guatemala.

GONZÁLEZ ALZATE, JORGE

- 2015 *La experiencia colonial y transición a la Independencia en el occidente de Guatemala. Quetzaltenango: de pueblo indígena a ciudad multiétnica, 1520-1825*, México, UNAM.

GONZÁLEZ GALEOTTI, FRANCISCO RODOLFO

- 2020 *Comercio franco y mercaderes en la Carrera de Guatemala (1740-1822)*, tesis de doctorado inédita, COLMICH.

GRAFENSTEIN, JOHANNA VON, RAFAL REICHERT Y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ TREVIÑO (COORDS.)

- 2018 *Entre lo legal, lo ilícito y lo clandestino. Prácticas comerciales y navegación en el Gran Caribe, siglos XVII al XIX*, México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/ Instituto Mora.

GRANDIN, GREG

- 2007 *La sangre de Guatemala: raza y nación en Quetzaltenango, 1750-1954*, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala / Plumsock Mesoamerican Studies / Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA).

GUILLÉN VILLAFUERTE, JOSÉ JAVIER

- 2017 «Cólera, Iglesia y gobierno civil en Chiapas, 1833-1835» en *Revista Pueblos y fronteras digital*, 12(24), diciembre-mayo, pp. 67-97.

GUTIÉRREZ, JOSÉ IGNACIO

- 1831 *Memoria del estado en que se hallan los ramos de la administración pública de las Chiapas. Que en cumplimiento de la obligación 4ª del artículo 57 de la constitución del estado, de orden del Excelentísimo Dr. Gobernador y comandante general Don José Ignacio Gutiérrez, presentó y leyó el oficial mayor encargado de la secretaría del supremo gobierno, en las primeras sesiones del cuarto H. congreso constitucional, el día 10 de febrero de 1831, San Cristóbal, Imprenta de la sociedad dirigida por Secundino Orantes.*

GUTIÉRREZ CRUZ, SERGIO

- 1997 *Encrucijada y destino de la provincia de las Chiapas (1821-1824)*, México, CONACULTA.
- 1999 *Joaquín Miguel Gutiérrez. El fulgor de la espada*, Tuxtla Gutiérrez, Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA).

HAMNETT, BRIAN R.

- 1976 *Política y comercio en el sur de México 1750-1821*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

HERNÁNDEZ JAIMES, JESÚS

- 2013 *La formación de la Hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*, México, COLMEX/ Instituto Mora/ UNAM.

HESPHANA, ANTÓNIO MANUEL

- 2002 *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, España, Tecnos.

IBARRA, ANA CAROLINA

- 1994 «Las fronteras en América Latina al concluir la lucha por la Independencia», en David Piñera (coord.), *Las fronteras en Iberoamérica, ayer y hoy*, México, Universidad Autónoma de Baja California (UABC).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI)

- 2018 *Marco geoestadístico*, México, INEGI.

JÁUREGUI, LUIS

- 1998 «La primera organización de la Hacienda pública federal en México, 1824-1829», en José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáurгеui (eds.), *Hacienda política y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la Primera República mexicana*, México, COLMICH/ Instituto Mora.

LEMPÉRIÈRE, ANNIK

- 2000 «La representación política en el Imperio Español a finales del antiguo régimen», en Marco Bellingeri (coord.), *Dinámicas del Antiguo Régimen y el orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Turín, Otto Editore, pp. 55-75.

LINDO FUENTES, HÉCTOR

- 1994 «Economía y sociedad (1810-1870)», en Héctor Pérez Brignoli (ed.), *Historia General de Guatemala. III. De la Ilustración al liberalismo*, San José, FLACSO, pp. 141-201.

LIMÓN AGUIRRE, FERNANDO

- 2009 *Historia chuj a contrapelo. Huellas de un pueblo con memoria*, Tuxtla Gutiérrez, El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR).

LIRA, ANDRÉS

- 1998 «Aspecto fiscal de Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII», en Luis Jauregui y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/ COLMICH/ COLMEX/ UNAM, pp. 27-65.

LÓPEZ GONZÁLEZ, GEORGINA

- 2012 «Jueces y magistrados del siglo XIX: continuidad jurídico-institucional en México», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos [revista en línea]*, Débats, 30 de enero, <<http://journals.openedition.org/nuevomundo/62666>> [consulta: 07/01/2020].
- 2014 «Persistencia del pluralismo jurídico en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito mexicanos (1855-1857)», *Signos Históricos*, 32, julio-diciembre, pp. 122-153.

LORETH FAJARDO CALDERÓN, CONSTANZA Y DORA CECILIA SUÁREZ AMAYA

- 2012 «Los impuestos en la época de la Independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual» *Criterio Libre*, 10(16), enero-junio, pp. 294-315.

MACEDO, PABLO

- 1989 *La evolución mercantil. Comunicaciones y obras públicas. La Hacienda Pública. Tres monografías que dan idea de una parte de la evolución económica de México*, México, UNAM.

MATTEUCCI, NICOLA

- 1998 *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*, España, Trotta.

MÉNDEZ ZÁRATE, ARMANDO

- 2018 *Estructuras agrarias, territorio y trabajo. La «Bocacosta» centroamericana (Soconusco, Guatemala y El Salvador), 1821-1890*», tesis de doctorado inédita, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).
- 2020 «Fronteras porosas: el Soconusco entre Chiapas y Guatemala, 1824-1882» en Mónica Toussaint y Marisol Garzón (coords.), *Dinámicas y conflictos en una región transfronteriza: México, Guatemala y Belice*, México, CIESAS/ CIDE/ Instituto Mora, pp. 21-50.
- 2022 «Ferias comerciales en Guatemala y El Salvador vistas por la prensa del siglo XIX», *Revista Pueblos y fronteras digital*, 17, doi. 10.22201/cim-sur.18704115e.2022.v17.531.

MENEGUS, MARGARITA

- 2019 «La legislación indígena en la época virreinal: siglos XVI al XVIII», en Jorge Alberto González Galván (coord.), *Manual de derecho indígena*, México, UNAM/ FCE, pp. 23-47.

MIER Y TERÁN, MANUEL

- 1991 «Descripción geográfica de la provincia de Chiapas» en *Lecturas chiapanecas IV*, México, Gobierno del Estado de Chiapas/ Miguel Ángel Porrúa.

MIJANGOS Y GONZÁLEZ, PABLO

- 2019 *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de México*, México, COLMEX.

MOSCOSO PASTRANA, PRUDENCIO

- 1988 *México y Chiapas. Independencia y federación de la provincia chiapaneca*, San Cristóbal de Las Casas, Instituto Chiapaneco de Cultura.

NESTARES PLEGUEZUELO, MARÍA JOSÉ

- 1992 «El funcionamiento de las Cajas Reales en Indias desde la perspectiva de una gobernación marginal», *Chronica Nova*, 20, pp. 299-314.

OLMOS SÁNCHEZ, ISABEL

- 1988 «Contrabando y libre comercio en el golfo de México y mar del Sur», *Revista de historia naval*, 6(22), pp. 83-104.

ORTIZ HERRERA, ROCÍO

- 2003 *Pueblos indios, iglesia católica y élites políticas en Chiapas (1824-1901). Una perspectiva comparativa*, Tuxtla Gutiérrez, Gobierno del Estado de Chiapas/ CONECULTA.

ORTIZ HERRERA, ROCÍO, BENJAMÍN LORENZANA DE LA CRUZ Y MIGUEL ÁNGEL ZEBADÚA CARBONELL (COORDS.)

- 2018 *Chiapas durante los años del auge agroexportador, 1870-1929*, México, UNICACH.

PALMA MURGA, GUSTAVO

- 1994 «Economía y sociedad en Centroamérica (1680-1750)», en Julio Pinto Soria (ed.), *Historia general de Centroamérica. II. El régimen colonial*, San José, FLACSO, pp. 219-306.

PÉREZ SALAS, MARÍA ESTHER Y DIANA GUILLÉN

- 1994 *Chiapas, una historia compartida*, México, Instituto Mora.

PIEDRASANTA HERRERA, RUTH

- 2009 *Los Chuj: unidad y rupturas en su espacio*, Guatemala, ARMAR Editores.

PINEDA, EMETERIO

- 1999 *Descripción geográfica del departamento de Chiapas y Soconusco*, México, FCE/ CONECULTA.

POLLACK, AARON

- 2008 *Levantamiento k'iche' en Totonicapán, 1820. Los lugares de las políticas subalternas*, Guatemala, Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO).
- 2019 «La contribución directa y la capitación en Chiapas y Guatemala en las décadas republicanas», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, vol. 45, pp. 206-231.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

- 1726 *Diccionario de autoridades*, Madrid, Don Joaquín Isarra, Impresor de Cámara de S.M.
- 1739 [en línea] < <http://web.frl.es/DA.html>>.

REEVES, RENÉ

- 2019 *Ladinos con Ladinos, Indios con Indios: tierra, trabajo y conflicto étnico en las construcciones de Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO

- 1822 *Biblioteca Virtual Miguel Cervantes* [en línea], <<http://www.cervantes-virtual.com/servlet/SirveObras/08145285611981673087857/p0000001.htm?marca=plan%20de%20igual#57>> [consulta: 08/01/2013].

REICHERT, RAFAL

- 2014 «El contrabando y sus redes en el Golfo de Honduras y su persecución en la Capitanía General de Guatemala, siglo XVIII», *Historia Mexicana*, 63(4), pp. 1551-1581.

RENGIFO CASTAÑEDA, CARLOS ADOLFO, EDUARDO MAURICIO WONG JARAMILLO Y JORGE GREGORIO POSADA

- 2013 «Pluralismo jurídico: implicaciones epistemológicas», *Revista Inciso*, 15, pp. 27-40.

ROBLES DOMÍNGUEZ DE MAZARIEGOS, MARIANO

- 1813 *Memoria histórica de la provincia de Chiapa, una de las de Guatemala*, Cádiz, Imprenta Tormentaria a cargo de D. J. D. Villegas.

RODRÍGUEZ TREVIÑO, JULIO CÉSAR

- 2007 *Los corsarios hispanos y franceses en el seno mexicano, 1796-1808: ¿combatientes o cómplices del comercio ilícito?*, tesis de maestría inédita, Instituto Mora.
- 2010 *El contrabando en el comercio exterior de Nueva España en la época borbónica, 1700-1819*, tesis de doctorado inédita, Instituto Mora.
- 2014 «¿Quién da más? El funcionamiento de los decomisos y las subastas en la Real Hacienda del puerto de Veracruz durante la época borbónica», *Revista Brasileira do Caribe*, 14(28), enero-junio, pp. 291-323.
- 2018 «De las islas a tierra firme: las rutas marítimas y terrestres del contrabando en las importaciones del caribe novohispano, 1700-1800», en Johanna von Grafenstein, Rafal Reichert y Julio César Rodríguez Treviño, *Entre lo legal, lo ilícito y lo clandestino. Prácticas comerciales y navegación en el Gran Caribe, siglos XVII al XIX*, México, Conacyt/ Instituto Mora.

ROMERO, MATÍAS

- 1877 *Bosquejo histórico de la agregación a México de Chiapas y Soconusco y de las negociaciones entabladas por México con Centro América y Guatemala: Colección de documentos oficiales que sirve de respuesta al opúsculo de D. Andrés Dardón intitulado “La cuestión de límites entre México y Guatemala”: t. I, 1821-1831, México, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de F. Mata.*

RUZ, MARIO HUMBERTO

- 1992 *Savia india, floración ladina. Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX), México, CONACULTA.*

SÁNCHEZ LIMA, JOSÉ ENRIQUE

- 2018 *Génesis de la separación y reincorporación del Soconusco a México: un análisis multifactorial, 1824-1842, tesis de licenciatura inédita, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH.*

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARTÍN

- 2001 «Política fiscal y organización de la Hacienda pública durante la Primera República centralistas en México, 1836-1844», en Carlos Marichal y Daniela Marino (eds.), *De colonia a nación: impuestos y política en México, 1750-1860, México, COLMEX, pp. 189-214.*

SÁNCHEZ SANTIRÓ, ERNEST

- 2009 *Las alcabalas mexicanas (1821-1857). Los dilemas en la construcción de la Hacienda nacional, México, Instituto Mora.*

SARAZÚA PÉREZ, JUAN CARLOS

- 2018a «Fuerzas de guerra y orden político en Chiapas y Guatemala, 1800-1860», *Península*, 13(1), enero-junio, pp. 157-180.
- 2018b «Bandoleros y política en Chiapas y Guatemala, 1825-1850», *Península*, 13(2), julio-diciembre, pp. 43-67.
- 2020 «Guerras y comercio: el espacio transfronterizo Chiapas-Guatemala como territorio de refugio político, 1825-1863», en Mónica Toussaint y Marisol Garzón (coords.), *Dinámicas y conflictos en una región transfronteriza: México, Guatemala y Belice, México, CIESAS/ CIDE/ Instituto Mora, pp. 51-92.*

SERRANO MIGALLÓN, FERNANDO

- 2013 *Historia mínima de las constituciones de México, México, COLMEX.*

- SERRANO ORTEGA, ANTONIO Y JOSEFINA ZORAIDA VÁZQUEZ
 2010 *Historia general de México ilustrada*, t. II, México, COLMEX/ Cámara de Diputados, pp. 8-67.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS
 1987 *Sobre el origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ-UNAM)/ Miguel Ángel Porrúa.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS Y MIGUEL DE ERICE RODRÍGUEZ
 1979 «El ministerio público en la época colonial» en *Anuario jurídico VI*, México, IIJ-UNAM, pp. 299-303.
- STEPHENS, JOHN LLOYD
 1989 *Incidentes de viaje en Chiapas*, México, Gobierno del Estado de Chiapas.
- TARACENA ARRIOLA, ARTURO
 1999 *Invencción criolla, sueño ladino, pesadilla indígena. Los Altos de Guatemala: de región a Estado, 1740-1871*, Guatemala, CIRMA.
- TARACENA ARRIOLA, ARTURO, JUAN PABLO PIRA Y CELIA MARCOS
 2003 *Los departamentos y la construcción del territorio nacional en Guatemala, 1825-2002*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES).
- TORRE VILLAR, ERNESTO DE LA
 2004 *La Independencia de México*, México, FCE/ MAPFRE.
- TORRES FREYERMUTH, AMANDA ÚRSULA
 2017 *Los hombres de bien. Un estudio de la elite política en Chiapas (1824-1835)*, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, CIMSUR-UNAM.
 2020 «El comercio y la producción económica de Chiapas en los documentos de estado, 1825-1880» en Aaron Pollack, Amanda Úrsula Torres Freyermuth, Juan Carlos Sarazúa y Dolores Palomo (coords.), *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala*, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, CIMSUR-UNAM, pp. 149-177.
 2021a «Contrabando y defraudación. Comercio ilegal en la frontera Chiapas-Guatemala, 1826-1842», *Revista Pueblos y fronteras digital*, 16, pp. 1-30, doi: 10.22201/cimsur.18704115e.2021.v16.530.
 2021b «El caso del juicio de comiso de José Francisco Córdova en Chiapas. Actuación de las autoridades en el combate del contrabando en la «raya» Chiapas-Guatemala, 1832», *Muuch' xímbal. Caminemos juntos*, 12, pp. 88-129.

TORRES MEDINA, JAVIER

- 2013 *Centralismo y reorganización. La Hacienda pública y la administración durante la primera república central de México, 1835-1842*, México, Instituto Mora.

TORRAS, ROSA

- 2007 «Así vivimos el yugo». *La conflictiva conformación de Colotenango como municipio de mozos (1825-1947)*, Guatemala, AVANCSO.

TOUSSAINT, MÓNICA Y MARIO VÁZQUEZ

- 2012 *Territorio, nación y soberanía. Matías Romero ante el conflicto de límites entre México y Guatemala*, México, SRE.

TRENS, MANUEL B.

- 1942 *Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta el gobierno del General Carlos A. Vidal*, México, La Impresora.

VÁZQUEZ, JOSEFINA ZORAIDA

- 1993 «Un viejo tema: el federalismo y el centralismo», *Historia Mexicana*, 42(3), pp. 621-631.
- 2003 «El Establecimiento del federalismo en México, 1812-1827», en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El Establecimiento del federalismo en México (1812-1827)*, México, COLMEX.
- 2007a «De la Independencia a la consolidación republicana», en *Nueva Historia Mínima de México*, México, COLMEX, pp. 137-191.
- 2010b *México, Gran Bretaña y otros países (1821-1846)*, t. II, México, COLMEX, pp. 127-154 (Colección México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores).

VÁZQUEZ OLIVERA, MARIO

- 2003a «Chiapas entre Centroamérica y México, 1821-1826», en Josefina Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1812-1827)*, México, COLMEX, pp. 583-607.
- 2004 «El Plan de Iguala y la Independencia guatemalteca», en Ana Carolina Ibarra (coord.), *La Independencia en el sur de México*, México, UNAM, pp. 395-430.
- 2007 «Trazos de historia política. El estado de Chiapas y la federación mexicana, 1824-1835», *Anuario 2006*, Tuxtla Gutiérrez, CESMECA-UNICACH, pp. 199-242.

VÁZQUEZ OLIVERA, MARIO

- 2010a *El Imperio mexicano y el reino de Guatemala. Proyecto político y campaña militar*, México/ Guatemala, FCE.
- 2010b *Chiapas, los años decisivos. Independencia, unión a México y Primera República Federal*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH.
- 2018 *Chiapas mexicana. La gestación de la frontera entre México y Guatemala durante la primera mitad del siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe/CIMSUR-UNAM.

VIQUEIRA, JUAN PEDRO

- 2006 «Ires y venires de los caminos de Chiapas», en Chantal Cramaussel, *Rutas de la Nueva España*, Morelia, COLMICH, pp. 137-176.
- 2011 «Los pueblos desaparecidos de la Depresión Central de Chiapas», en *Vestigios de un mismo mundo*, Morelia, COLMEX/ COLMICH/ Universidad de Murcia/ Centro Cultural Clavijero, pp. 34-59.

VOS, JAN DE

- 1993 *Las fronteras de la Frontera Sur. Reseña de los proyectos de expansión que figuraron la frontera entre México y Centroamérica*, Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco/ CIESAS.

YANNAKAKIS, YANNA P.

- 2010 «Costumbre: A Language of Negotiation in Eighteenth-Century Oaxaca», en Esthela Ruiz Medrano y Susan Kellogg (eds.), *Negotiation within Domination. New Spain's Pueblos Confront the Spanish State*, Colorado, University Press of Colorado, pp. 137-171.

ZEBADÚA CARBONELL, MIGUEL ÁNGEL

- 2018 «El proyecto económico de Chiapas en los informes de gobierno (1876-1929)», en Rocío Ortiz Herrera, Benjamín Lorenzana de la Cruz y Miguel Ángel Zebadúa Carbonell (coords.), *Chiapas durante los años del auge agroexportador, 1870-1929*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH, pp. 201-218.

ZORRILLA, LUIS G.

- 1984 *Relaciones de México con la República de Centro América y con Guatemala*, México, Editorial Porrúa.

Los traficantes de la raya
El comercio ilegal en la frontera Chiapas-Guatemala, 1824-1842

de AMANDA ÚRSULA TORRES FREYERMUTH

estuvo bajo el cuidado de Gustavo Peñalosa Castro,
con la colaboración de la autora.

La obra terminó de imprimirse en abril de 2022 en los talleres de Gráfica Premier, S.A de C.V., ubicados en 5 de febrero 2039, col. San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170, Metepec, Estado de México. Los interiores se tiraron sobre papel Snow Cream de 60 g y los forros sobre cartulina sulfatada de 14 pts. En la composición tipográfica se utilizó la familia Minion pro. El tiraje fue de 250 ejemplares.

La historia de la frontera entre México y Guatemala tiene capítulos bastante iluminados y otros que, desgraciadamente, son escasamente conocidos. El comercio y tráfico de mercancías entre ambas naciones pertenece a este último segmento. Amanda Úrsula Torres Freyermuth estudia a profundidad el contrabando de mercancías y granos que ilegalmente eran introducidos a Chiapas provenientes de Guatemala. El estudio se basa en fuentes jurídicas, originadas por los juicios y denuncias de decomisos de mercancías prohibidas o que no eran reportadas ante las autoridades aduanales fronterizas.

El resultado del análisis es un apasionado recorrido por los caminos y veredas que conectaban Guatemala y Chiapas en la primera mitad del siglo XIX. Además de ser un estudio pionero que contribuye a conocer de forma rigurosa aspectos locales sobre procesos históricos más amplios, como la formación del Estado mexicano y la conformación de la frontera sur de México.

